

00781
1
2 ej



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

**DIVISION DE ESTUDIOS DE POSTGRADO DE LA
FACULTAD DE DERECHO**

**" EL MARCO DE HIPERACTIVIDAD
LEGISLATIVA EN EL EJECUTIVO FEDERAL "**

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL GRADO DE:
DOCTOR EN DERECHO
P R E S E N T A LA:
LIC. BERTHA AVENDAÑO DIAZ

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

México, D. F.

1988



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

INDICE GENERAL

CONTENIDO	PAGINA
CAPITULO I. PLANTEAMIENTO GENERAL	1
I.1. AMBITO DE LA INVESTIGACIÓN	1
I.2. PROBLEMÁTICA	6
I.3. SOLUCIONES	8
CAPITULO II. SISTEMATICA LEGISLATIVA	10
II.1 PRINCIPIOS RECTORES	10
II.2 PODERES DE LA UNIÓN	11
II.2.1 SISTEMA LEGISLATIVO	14
CAPITULO III. EL DERECHO COMO MECANISMO DE CONDUCCION SOCIAL .	17
III.1. GENERALIDADES	17
III.2 EVOLUCIÓN JURÍDICA	17
III.3. LA EXPRESIÓN DEL DERECHO ADMINISTRATIVO	34
CAPITULO IV. AMBITO MATERIAL Y ESPACIAL DE LAS FUNCIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL DENTRO DEL DERECHO ADMINISTRATIVO	47
IV.1 MARCO CONCEPTUAL	47
IV.2. FUNCIONES ADMINISTRATIVAS DEL EJECUTIVO - FEDERAL	48
IV.2.1. GENERALIDADES	48

IV.3	LÍMITE DE LAS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS	52
IV.3.1.	LÍMITE DE LA LEY EN RELACIÓN A -- LAS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS.	52
IV.3.2.	FACULTAD DISCRECIONAL	53
IV.4	RELACIÓN DE LOS PODERES LEGISLATI VO Y JUDICIAL	57
CAPITULO V.	LA FACULTAD REGLAMENTARIA DEL EJECUTIVO FEDERAL	61
V.1.	MARCO CONCEPTUAL	61
V.2.	EL REGLAMENTO Y EL EJECUTIVO FEDERAL . . .	65
V.2.1	NATURALEZA JURÍDICA DEL REGLAMEN- TO.	65
V.2.2	CONCEPTO	67
V.3.	EL REGLAMENTO Y LA LEY	72
V.4.	ASPECTOS DOCTRINALES DEL REGLAMENTO . . .	74
V.4.1	CLASIFICACIÓN DOCTRINAL	74
V.4.2	CONSIDERACIONES DOCTRINALES DE LA FACULTAD REGLAMENTARIA	84
V.5.	DERECHO COMPARADO SOBRE EL REGIMEN JURÍDI CO DE LOS REGLAMENTOS AUTÓNOMOS EXPEDIDOS POR EL EJECUTIVO FEDERAL.	86
V.5.1	DERECHO ARGENTINO	86
V.5.2	DERECHO ESPAÑOL	87
V.5.3	DERECHO MEXICANO	89
CAPITULO VI.	CARACTERÍSTICAS ESENCIALES DE LA LEGISLACION AD MINISTRATIVA COMO EXPRESIÓN DEL DERECHO	121
VI.1	CONCEPTO DE LEGISLACIÓN	121
VI.2	FUNDAMENTO LEGAL DE LAS ATRIBUCIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL	121

VI.2.1.	ANTECEDENTES HISTÓRICOS	122
VI.2.2.	INTERPRETACIÓN GRAMATICAL DE LA - FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 89 CONSTI TUCIONAL.	124
VI.3	ASPECTOS RELEVANTES DE LA FUNCIÓN REGLA-- MENTARIA EN RELACIÓN A LA LEY	129
VI.3.1.	REPERCUSIONES EN EL DERECHO SOBRE EL EJERCICIO DE ESTA FACULTAD.	129
VI.4	INDICES MANIFESTATIVOS	147
VI.5	CARACTERÍSTICAS DE UNA LEGISLACIÓN ADECUA DA.	148
VI.5.1.	NECESIDAD Y OPORTUNIDAD	149
VI.5.2.	PREVISIBILIDAD	150
VI.5.3.	COBERTURA	151
VI.6	RESULTADO DE UNA LEGISLACIÓN ADECUADA	152
VI.6.1.	COGNOSCIBILIDAD	152
VI.6.2.	INTERPRETACIÓN E INTEGRACIÓN	152
VI.6.3.	APLICABILIDAD	153
VI.6.4.	DISPONIBILIDAD NORMATIVA	153
VI.6.5.	PERDURABILIDAD	153
CAPITULO VII.	LA HIPERACTIVIDAD LEGISLATIVA COMO DEBILITADORA DEL DERECHO	155
VII.1	RADIO DE ACCIÓN DE LAS CAUSAS	155
VII.1.1	LA ESTERILIDAD DE LA CIENCIA JURÍ DICA CONTEMPORÁNEA	155
VII.2.1	DIFERENTES CAUSAS POLÍTICAS Y Eco NÓMICAS	156

VII.2	JUICIO CRÍTICO	157
VII.3	EFFECTOS DERIVADOS DEL INGENTE LEGISLATIVO	159
VII.4	DEBILITAMIENTO DE LA FUERZA DEL DERECHO - COMO MECANISMO DE CONDUCCIÓN SOCIAL	160
CAPITULO VIII.	LEGISLACION ADMINISTRATIVA	162
VIII.1	ASPECTOS GENERALES	162
VIII.2	CASOS CONCRETOS EN AREAS ADMINISTRATIVAS DE SUPERABUNDANTE LEGISLACIÓN.	164
CAPITULO IX.	PROPUESTA DE SOLUCIONES CONTRA LA HIPERACTIVI-- DAD DE LA LEGISLACION.	264
IX.1	OPINIONES DOCTRINALES	264
IX.1.1	NECESIDAD DE UN SISTEMA MODERNO .	267
IX.1.2	ORGANISMO TÉCNICO MULTIDISCIPLI-- NARIO.	270
IX.2	REFLEXIONES CRÍTICAS	275
IX.3	TÉCNICAS LEGISLATIVAS	278
CAPITULO X.	C O N C L U S I O N E S	286
CAPITULO XI.	FUENTES DE INVESTIGACION E INFORMACION	291
XI.1	LIBROS	291
XI.2	TESIS	296
XI.3	PUBLICACIONES PERIÓDICAS Y CONFERENCIAS .	297
XI.4	LEGISLACIÓN Y JURISPRUDENCIA	297
XI.5	PERIÓDICOS	298

CAPITULO I

PLANTEAMIENTO GENERAL.

I.1 AMBITO DE LA INVESTIGACION.

CON EL PRESENTE ESTUDIO, SE PRETENDE DESTACAR DE MANERA GENERAL, LA PROBLEMÁTICA QUE SE PRESENTA CON LA HIPERACTIVIDAD LEGISLATIVA DENTRO DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL, ANALIZANDO LA REPERCUSIÓN QUE TIENE NO SÓLO PARA LOS ESTUDIADOS DEL DERECHO, SINO PARA LAS PERSONAS A QUE VAN DIRIGIDAS LA GRAN CANTIDAD DE DISPOSICIONES JURÍDICAS QUE EXISTEN Y QUE HA IDO EMITIENDO, CON BASE EN LAS ATRIBUCIONES QUE LE OTORGA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

PARA TALES EFECTOS, SE HACE UN PLANTEAMIENTO DENTRO DEL ÁMBITO DE LOS TRES PODERES, SEÑALANDO LA RAZÓN Y NECESIDAD DE LIMITAR LA PRESENTE INVESTIGACIÓN AL PODER EJECUTIVO FEDERAL, YA QUE CONSIDERO NECESARIO HACER NOTAR AL RESPECTO, QUE LA PRODUCCIÓN LEGISLATIVA QUE SE DA EN NUESTRO DERECHO ES MUY BASTA, Y PRETENDER TOCAR LOS ASPECTOS Y PROBLEMAS DE HIPERACTIVIDAD EN CADA UNO DE LOS PODERES DE LA UNIÓN PUDIESE PROVOCAR POR LA MAGNITUD DE LA INVESTIGACIÓN, QUE NOS PERDIÉRAMOS EN ESE MAREMAGNO LEGISLATIVO, Y POR CONSECUENCIA DEL OBJETO PRIMORDIAL DE SOLUCIÓN, AL TRATAR DE CONCRETIZAR LO RELATIVO A CADA UNO DE LOS TRES PODERES.

CON EL FIN DE QUE EL PRESENTE ESTUDIO PUEDA CONSIDERAR SE COMO UNA APORTACIÓN TANGIBLE PARA LA SOLUCIÓN DE LA PROBLEMÁTICA QUE SE PLANTEA, HE ESTIMADO PROCEDENTE DELIMITARLO EN EL ESPACIO A PARTIR DE LA ÉPOCA POST-REVOLUCIONARIA, DADA LA HIPERACTIVIDAD INICIADA EN LA MISMA Y SU REPERCUSIÓN ACTUAL.

SE ABORDA PRIMERAMENTE LO RELATIVO A LA NATURALEZA JURÍDICA DEL EJECUTIVO FEDERAL, PARTIENDO DEL ASPECTO GENERAL DEL DERECHO ADMINISTRATIVO COMO MECANISMO DE CONDUCCIÓN SOCIAL, EN EL CUAL SE SEÑALA A GRANDES RAZGOS LA EVOLUCIÓN JURÍDICA Y, LA RELACIÓN CON LAS FUENTES DE ESTE DERECHO, PARA CONCLUIR, UBICANDO LAS CONSECUENCIAS DOCTRINALES CON EL DERECHO POSITIVO MEXICANO, QUE AUNQUE CONOCIDAS POR TODOS, CONSIDERO CONVENIENTE TRATARLAS, POR LA RELACIÓN QUE TENDRÁN DENTRO DE LAS PROPUESTAS DE SOLUCIONES AL PROBLEMA QUE SE PLANTEA.

ESTE CAPÍTULO TIENE POR OBJETO, DAR UN PANORAMA GENERAL Y, A LA VEZ CRITICAR EL MARCO DE APLICACIÓN DEL EJECUTIVO FEDERAL DENTRO DE NUESTRO SISTEMA DE DERECHO CON LAS REPERCUSIONES QUE LO ANTERIOR ENTRAÑA.

POSTERIORMENTE, SE CONCRETIZAN EN RELACIÓN AL ESTUDIO QUE REALIZAMOS, LOS ÁMBITOS MATERIAL Y ESPACIAL DE LAS ACTIVIDADES DEL EJECUTIVO FEDERAL EN EL DERECHO ADMINISTRATIVO, CON OBJETO DE INTRODUCIRNOS MÁS A FONDO EN LA PRODUCCIÓN LEGISLATIVA QUE AL EFECTO EMITE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR LA NATURALEZA MISMA Y

EL PAPEL QUE DESEMPEÑA DENTRO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, MISMA QUE DERIVA DE SUS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS, QUE HAN SIDO PRODUCTO DE LA DINÁMICA SOCIAL, COMO EXIGENCIA DE NORMATIVIDAD EN SU ASPECTO GENERAL Y EN ALGUNOS CASOS ESPECÍFICOS LAS PROPIAS LEYES, TRATANDO DE ADAPTAR EL SISTEMA JURÍDICO A UNA SOCIEDAD QUE REQUIERE Y DEMANDA UNA ADECUACIÓN DEL DERECHO A UNA REALIDAD.

CON BASE EN DICHAS CONSIDERACIONES, SE DESTACA QUE ESTE PROBLEMA HA MOTIVADO A ESTABLECER EL LÍMITE DE LAS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS, CON BASE EN NUESTRA LEY FUNDAMENTAL Y, LAS LEYES -- QUE DE ÉLLA EMANAN; PRIMERAMENTE PARA DETERMINAR SI LO QUE HA TRATADO EL EJECUTIVO FEDERAL DE REGULAR Y DE NORMATIVIDAD POR DETERMINADOS CONDUCTOS, ENFOCÁNDOLOS A UNA SOCIEDAD TAN DINÁMICA COMO ES LA --- NUESTRA, ES LO PROCEDENTE.

UNA VEZ REFLEXIONADO LO ANTERIOR CON LAS CONSIDERACIONES LEGALES QUE SE ESTUDIAN, SE ANALIZA EL POR QUÉ ESTA ACTIVIDAD LEGISLATIVA QUE PRETENDEMOS CUESTIONAR, HA CRECIDO A TAL MAGNITUD -- PROPICIANDO QUE NUESTRO PROPIO SISTEMA JURÍDICO SE VEA ENVUELTO EN UN MAR DE NORMATIVIDAD, DONDE UNA MISMA CONDUCTA HA QUEDADO REGULADA DE SU ASPECTO GENERAL HASTA SU ASPECTO ESPECÍFICO, COMO ES EL CASO DE LAS RELATIVAS A OBRAS PÚBLICAS, ADQUISICIONES Y TRIBUTARIAS ENTRE OTRAS.

COMO EL EJECUTIVO GOZA DE DISCRETIONARIEDAD PARA EL USO - DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE Y, LIMITA NUESTRA CARTA MAGNA, SE

TRATA DE MANERA ESPECÍFICA POR SER LA ESENCIA DE LA PROBLEMÁTICA - EN ESTUDIO, LA FACULTAD REGLAMENTARIA QUE AL EFECTO TIENE, SEÑALAN- DO TANTO EN EL ÁMBITO DOCTRINAL COMO DENTRO DE NUESTRO DERECHO PO- SITIVO, SUS ASPECTOS RELEVANTES DE LA MISMA, DETALLANDO DE MANERA ESPECÍFICA SUS REPERCUSIONES QUE HA TENIDO EN NUESTRO DERECHO A -- PARTIR DE LA ÉPOCA POST-REVOLUCIONARIA Y PRECISANDO EL ENLACE DI-- RECTO CON LA LEY.

LO ANTERIOR, A FIN DE PODER DESPRENDER LAS CARACTERÍSTI- CAS ESENCIALES QUE PRESENTA NUESTRA LEGISLACIÓN ADMINISTRATIVA Y - SUS PARÁMETROS, PARA CUYO EFECTO SE HACE NOTAR LA FALTA DE SISTEMA- TIZACIÓN EN LA EMISIÓN Y REGULACIÓN DE NORMAS, QUE EN ALGUNOS CA- SOS SE PRODUCEN POR FALTA DE PREVISIÓN DEL PROPIO EJECUTIVO FEDE-- RAL, TODA VEZ QUE LAS DEPENDENCIAS QUE LO INTEGRAN, COMO SON LAS - SECRETARÍAS DE ESTADO Y LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, CARECEN - DEL ELEMENTO ESPECIALIZADO QUE VE LA PRÁCTICA Y EFECTIVIDAD DE LA NORMA EN CUANTO A SU APLICABILIDAD, PARA PODER HACER PALPABLE COMO CORRELATIVOS, LAS QUE CONSIDERO PUEDEN SER CARACTERÍSTICAS ESENCIA- LES DE UNA LEGISLACIÓN ADECUADA EN TODOS SUS ÁMBITOS, COMO SON LA DE NECESIDAD, OPORTUNIDAD, PREVISIBILIDAD, COERSITIVIDAD, COGNOSI- BILIDAD, INTERPRETACIÓN E INTEGRACIÓN, APLICABILIDAD, DISPONIBILI- DAD NORMATIVA Y PERDURABILIDAD.

ASIMISMO, CON DICHAS CARACTERÍSTICAS SE HACE UN JUICIO - CRÍTICO EN EL CUAL SE ANALIZA EL ASPECTO POR EL QUE EN MUCHAS OCA- SIONES, LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, EMITE NORMAS QUE PARA SER APLI-

CABLES, REQUIEREN DE SER INSTRUMENTADAS MEDIANTE PROCEDIMIENTOS DE FÁCIL ACCESO PARA AQUELLOS A QUIENES VAN DIRIGIDAS, A FIN DE QUE - ADOPTEN LA CONDUCTA DETERMINADA.

HACIENDO NOTAR, DENTRO DE LO QUE ES PROPIAMENTE EL CAPÍTULO DE HIPERACTIVIDAD ADMINISTRATIVA, QUE ESTAS NORMAS QUE SE EMITEN PARA REGLAMENTAR LA LEY, AUNQUE EN OCASIONES ADUCEN LAGUNAS JURÍDICAS, QUE COMO DEMOSTRAMOS EN EL ESTRICTO SENTIDO DE LA PALABRA, NO LO SON, TODA VEZ QUE SE EMITEN EN VIRTUD DE LA DUDA EN CUANTO A LA APLICACIÓN DE LA PROPIA NORMA. ESTA SITUACIÓN REPRESENTA CON - LOS ALCANCES QUE SE SEÑALAN EN DICHO CAPÍTULO, PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, LLÁMESE EJECUTIVO FEDERAL, SECRETARÍAS DE ESTADO Y - ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, LA NECESIDAD DE EMITIR DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS A LAS MISMAS, CON EL FIN DE CONCRETIZARLAS A TRAVÉS DE REGLAMENTOS, DECRETOS, ACUERDOS, REGLAS, OFICIOS, ETC. DE AHÍ SE HACE TANGIBLE NUEVAMENTE LA RAZÓN POR LA CUAL EL PRESENTE - ESTUDIO TRATE DESDE LA ETAPA POST-REVOLUCIONARIA DE NUESTRO PAÍS, - EXPLICANDO LOS MOTIVOS POR LOS CUALES EXISTE UNA GRAN DISPERSIDAD DE NORMAS QUE HA MOTIVADO QUE LA PROPIA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LEGISLE DE UNA MANERA IRRACIONAL, NO ENCONTRANDO UNA TÉCNICA PARA -- SISTEMATIZAR LA PRODUCCIÓN DE NORMAS.

UNA VEZ SEÑALADOS LOS CASOS DE HIPERACTIVIDAD CON SUS ÍNDICES MANIFESTATIVOS, SE TRATA DE MOSTRAR LA REPERCUSIÓN QUE AL -- EFECTO SE TIENE DENTRO DE NUESTRO DERECHO, HACIENDO NOTAR LAS CAUSAS Y DEBILITAMIENTO QUE TRÁE APAREJADA ESTA SITUACIÓN, DEBIDO A -

QUE LA MAYOR PARTE DE LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS QUE EMANAN DEL PROPIO EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE SUS ÓRGANOS, SE EXPIDEN CON UNA CELERIDAD QUE PROVOCA EN MUCHOS CASOS LA FALTA DE ATENCIÓN PARA REGULAR SITUACIONES QUE SON TAN PARTICULARES, CREANDO LA DUDA EN CUANTO A SU EJECUCIÓN DEL SUJETO A QUIEN SE DIRIGEN LAS MISMAS.

FINALMENTE, EN EL ÚLTIMO CAPÍTULO SE DAN DE MANERA SUSCINTA Y CON LAS BASES Y CRITERIOS EMITIDOS EN TODO EL ESTUDIO, LAS SOLUCIONES QUE ESTIMO VIABLES PARA ESTA GRAN PROBLEMÁTICA DE LA HIPERACTIVIDAD LEGISLATIVA QUE ESTÁ DEBILITANDO NUESTRO DERECHO.

I.2 PROBLEMÁTICA.

UNA VEZ DEFINIDO EL ÁMBITO DE LA PRESENTE INVESTIGACIÓN, ES CONVENIENTE SEÑALAR LOS ASPECTOS MÁS RELEVANTES QUE PROVOCAN LA HIPERACTIVIDAD LEGISLATIVA DE MANERA GENERAL, POR LA AMPLITUD QUE REVISTE EL TEMA EN EL DERECHO ADMINISTRATIVO.

LAS NOCIONES DE ADMINISTRACIÓN Y DE DERECHO ADMINISTRATIVO, SUPONEN POR UNA PARTE UN SISTEMA Y UNA ORGANIZACIÓN JURÍDICA, Y POR LA OTRA, UNA ACTIVIDAD DESPLEGADA EN LA CONSECUCCIÓN DE LOS FINES DEL ESTADO.

LA NATURALEZA JURÍDICA DE LA SUMISIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN AL ORDENAMIENTO JURÍDICO, LA CONSTITUYE EL FIN DE LA ACCIÓN ADMINISTRATIVA PARA SATISFACER LAS NECESIDADES COLECTIVAS O SEA, QUE ACTÚE

DENTRO DEL MISMO ORDENAMIENTO, AUNQUE ES NECESARIO RECONOCER, QUE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA AÚN EN SU ACTIVIDAD VINCULADA, REALIZA UN PROCESO INTELECTIVO PARA UBICAR EN LA VIDA SOCIAL LAS CONDICIONES IMPUESTAS POR LA NORMA JURÍDICA, O SEA, HACIENDO USO DE SU INICIATIVA QUE ES CONNATURAL .

EL REGLAMENTO, ES UNA DERIVACIÓN DE LA FUNCIÓN DE ADMINISTRAR Y POR TANTO, NO PUEDE EXCEDER LO MERAMENTE ADMINISTRATIVO O SEA, LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ÁMBITO DE COMPETENCIA) CON LAS RESTRICCIONES ESTABLECIDAS Y, LAS EXCEPCIONES EN LOS CASOS EXTRAORDINARIOS PREVISTOS EN LA CONSTITUCIÓN.

EL REGLAMENTO COMO FUNCIÓN ADMINISTRATIVA, TIENE QUE DESCENDER MUCHAS VECES HASTA LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE MENOR IMPORTANCIA, POR LO QUE SURGE PARA EL PRESIDENTE, EL DELEGAR LA FACULTAD REGLAMENTARIA EN ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS.

AUNQUE ES CONVÉNIENTE HACER NOTAR, QUE EL PODER ADMINISTRATIVO HA VISTO AUMENTADAS SUS FUNCIONES Y RÍTMO DE UN MODO CONSIDERABLE, SIGNIFICANDO POR IMPERIO DE LAS CIRCUNSTANCIAS UN DESARROLLO BASTO DE LA POTESTAD REGLAMENTARIA.

HAY UN SINNÚMERO DE CASOS EN QUE EL CARÁCTER FORMAL DE LAS FUNCIONES NO COINCIDEN CON EL OBJETO DE LAS MISMAS EN NUESTRO DERECHO, PERO EL MÁS IMPORTANTE ES EL REFERIDO A LA FACULTAD REGLAMENTARIA DEL PRESIDENTE.

SIN EMBARGO, LA EXTERIORIZACIÓN FRUCTÍFERA DE LA FACULTAD REGLAMENTARIA SE HA ABUNDADO PERDIÉNDOSE INCLUSIVE EL CONTEXTO DE LAS DIVERSAS DISPOSICIONES QUE EN UNA DEPENDENCIA SE EMITEN.

I.3 SOLUCIONES.

COMO SOLUCIÓN PARA SUBSANAR ESTA DEFICIENCIA DE HIPERACTIVIDAD LEGISLATIVA EN EL ÁMBITO DEL EJECUTIVO FEDERAL EN NUESTRO SISTEMA JURÍDICO MEXICANO, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LAS DIVERSAS CORRIENTES DOCTRINARIAS Y LOS COMENTARIOS ESPECÍFICOS QUE SE CONTIENEN EN LOS DIVERSOS CAPÍTULOS QUE INTEGRAN EL PRESENTE ESTUDIO; SE PROPONE LA CREACIÓN DE UN ORGANISMO TÉCNICO MULTIDISCIPLINARIO QUE APOYE Y ASESORE AL CONGRESO DE LA UNIÓN, PERMITIENDO ASÍ LA ELABORACIÓN DE LEYES MÁS ADECUADAS QUE REPERCUTIRÁN EN LA NORMATIVA QUE EXPIDE EL EJECUTIVO FEDERAL, SIN OLVIDAR QUE LA SOCIEDAD POR SUS CARACTERÍSTICAS, NECESITA UN SISTEMA MODERNO DE NORMATIVIDAD SOCIAL, AÚN FRENTE A LA CRISIS DEL SISTEMA MISMO.

AUNQUE SE HACE NOTAR, QUE LA CREACIÓN DE ESTE ORGANISMO PUDIERA CONSIDERARSE APENAS COMO UN PALIATIVO, EL CUAL DEBE DISPONER DE UN CENTRO DE DOCUMENTACIÓN APROPIADO, ADEMÁS DE PERSONAL APTO DE VARIAS ESPECIALIDADES, QUIEN ANALIZARÁ DE MANERA PERMANENTE EN EL MÁS ALTO NIVEL CIENTÍFICO Y TÉCNICO LOS PROBLEMAS POLÍTICOS, SOCIALES, ECONÓMICOS Y JURÍDICOS QUE PRESENTA EL PAÍS, TENDIENTE A CONCILIAR EL RESPETO DE LA VOLUNTAD POPULAR CON LAS EXIGENCIAS DE UNA LEGISLACIÓN MÁS ADECUADA A LAS COMPLEJAS NECESI

DADES SOCIALES.

AL PROPONERSE LA CREACIÓN DEL MISMO, SE DESTACA LA IMPORTANCIA DE SU ORGANIZACIÓN E INTEGRACIÓN, COMO BASE PARA EL ÉXITO EN EL REFORZAMIENTO DE NUESTRO DERECHO Y LA HIPERACTIVIDAD LEGISLATIVA EN EL CAMPO ADMINISTRATIVO.

POR LO CUAL SE ESTIMA, QUE MIENTRAS NO SE ADOPTEN MEDIDAS COMO LA INDICADA PARA MEJORAR EL SISTEMA DE LEGISLAR Y DE FORMULAR LOS PRECEPTOS LEGALES, SUBSISTIRÁN COMO UN MAREMAGNO EN INTEGRIDAD LOS MISMOS DEFECTOS DE NUESTRA LEGISLACIÓN, DEBILITANDO EL DERECHO.

FINALMENTE, SE DESTACA LA NECESIDAD DE QUE DICHO ORGANISMO NO SEA UNO MÁS DENTRO DE LA HIPERACTIVIDAD LEGISLATIVA EN EL CAMPO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, SINO QUE SE TENGA UNA CABAL CONCIENCIA DEL TIPO DE ÓRGANO QUE SE PROPONE, PARA QUE DENTRO DE LA SOCIEDAD FLUIDA EN QUE VIVIMOS, SE INTRODUZCA UN SISTEMA LEGAL NUEVO QUE SEA SIMPLE, ESCUETO, CONCISO Y FÁCILMENTE MODIFICABLE, CONFORME A LAS EXIGENCIAS SOCIALES.

C A P Í T U L O I I

SISTEMÁTICA LEGISLATIVA Y SU RÉGIMEN JURÍDICO

II.1 PRINCIPIOS RECTORES.

CONSIDERAMOS CONVENIENTE ANALIZAR, AUNQUE DE MANERA BREVE LOS DIVERSOS ASPECTOS TANTO POSITIVOS COMO NEGATIVOS QUE PRESENTA -- EL BLOQUE DE LEGISLACIÓN EN NUESTRO PAÍS, YA QUE ES NOTORIO EL CA-- RÁCTER SUPERABUNDANTEMENTE DE LA MISMA, PUDIENDO SER EL ABRUMADOR -- COMPLEJO LEGISLATIVO, LA CAUSA DE QUE EL CONOCIMIENTO, LA INTERPRE-- TACIÓN Y APLICACIÓN DE LAS NORMAS DEL SISTEMA JURÍDICO MEXICANO, -- EL QUE TOMA CADA VEZ MÁS PROBLEMÁTICAMENTE, POR LO CUAL SE DEBE RE-- FLEXIONAR SOBRE ESTA SUPERPRODUCCIÓN LEGISLATIVA QUE ES NOCIVA Y DI-- FICULTA EN LA MEDIDA QUE AVANZA, QUE SE CONOZCAN TODOS LOS ÁMBITOS LEGISLATIVOS E INCLUSIVE DENTRO DE UNO SÓLO, LA EXTENSA PRODUCCIÓN LEGISLATIVA AÚN CUANDO ESTÉ CLASIFICADO, DIFICULTA SU APLICACIÓN.

LA REGULACIÓN LEGISLATIVA SOBRE TODO EN MATERIA ADMINIS-- TRATIVA FEDERAL, HA IDO AMPLIFICÁNDOSE, LO CUAL SE OBSERVA DESDE EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN LA SIMPLE INSPECCIÓN A LOS ÍN-- DICES DE LA PUBLICACIÓN OFICIAL QUE CLARAMENTE LO COMPRUEBA, ADE-- MÁS DE LO BASTO DE SU DISPOSICIÓN LEGISLATIVA, NOS ENCONTRAMOS MA-- NUALES DE ORGANIZACIÓN, PRONTUARIOS DE DISPOSICIONES JURÍDICAS, CO-- MO SE VERÁ EN DETALLE EN LOS CAPÍTULOS SUBSECUENTES.

SIN EMBARGO, EL ESTADO DEBE PROCURAR QUE EL DERECHO SE -
OBJETIVICE Y ACTUALICE, PARA TENER UN DERECHO POSITIVO QUE REGULE EN
FORMA REAL Y CONCRETA, EL COMPORTAMIENTO DE LOS INDIVIDUOS EN SO--
CIEDAD Y EN SUS RELACIONES CON LOS DIVERSOS ÓRGANOS DEL ESTADO, A
TRAVÉS DE EXPEDICIÓN Y PROMULGACIÓN DE LEYES, REGLAMENTOS, DECRE--
TOS Y ACUERDOS QUE PERMITAN UNA MAYOR INTERDEPENDENCIA EN BENEFI--
CIO DE LA POBLACIÓN.

II.2 PODERES DE LA UNION.

NUESTRA CARTA MAGNA, ADOPTA COMO FORMA DE GOBIERNO EL --
SISTEMA FEDERAL. EN SU PARTE ORGÁNICA TIENE ESTA MEDIDA UN DOBLE
FIN. POR UN LADO DELIMITA LAS DIVERSAS ESFERAS DE AUTORIDAD FEDE--
RAL Y ESTATAL, Y POR OTRO LADO, ORGANIZA EL FUNCIONAMIENTO DEL GO--
BIERTO FEDERAL.

AL ALUDIR A UN SISTEMA FEDERAL QUE NOS INDICA COMO SU --
ETIMOLOGÍA NOS LO SEÑALA Y SEGÚN LA DIFUSIÓN QUE AL EFECTO NOS DÁ
EL DICCIONARIO DE LA REAL ACADEMIA ESPAÑOLA QUE ES "EL SISTEMA DE
VARIOS ESTADOS QUE RIGIÉNDOSE CADA UNO DE ÉLLOS POR LEYES PROPIAS,
ESTÁN SUJETOS EN CIERTOS CASOS Y CIRCUNSTANCIAS A LAS DECISIONES -
DE UN GOBIERNO CENTRAL".

CABE DESTACAR, QUE EL SISTEMA FEDERAL "ES UNA MANERA DE
LIMITAR EL ABUSO DEL PODER, DISTRIBUYENDO LAS FUNCIONES DE AUTORI--
DAD Y LIMITÁNDOLAS POR LA ACCIÓN MUTUA DE LOS TRES PODERES COESTEN

SOS Y COACCIÓN MUTUA DE LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES Y POR LA FIJACIÓN PRECISA DE LAS DOS JURISDICCIONES: FEDERAL Y LOCAL. (1)

LA LEGISLACIÓN Y EL PROCESO LEGISLATIVO ES UNA DE LAS FUNCIONES FUNDAMENTALES DENTRO DEL SISTEMA FEDERAL, EN DONDE DEBE RENOVARSE EL MARCO JURÍDICO EN BENEFICIO DE LA SOCIEDAD, PARA LO CUAL SE REQUIERE UN CONOCIMIENTO PRECISO DE ÉSTE, CONTANDO A TRAVÉS DE LOS PODERES DE LA UNIÓN CON INFORMACIÓN RELATIVA A LOS ANTECEDENTES Y AL PROCESO LEGISLATIVO, ASOCIADO A LA CREACIÓN O MODIFICACIÓN DE LEYES, EXPOSICIÓN DE MOTIVOS, DICTAMEN DE COMISIONES O DEBATES DE ASAMBLEAS LEGISLATIVAS, SIN OLVIDAR EL CONTEXTO POLÍTICO, IDIOLÓGICO Y TÉCNICO, DETALLANDO LAS NECESIDADES ALTERNATIVAS Y POSIBILIDADES TÉCNICAS PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS ADECUADOS A LAS EXIGENCIAS ESPECÍFICAS.

SIN EMBARGO, CABE DESTACAR EL ASPECTO RELEVANTE DE LA ADMINISTRACIÓN EN UN ESTADO DE DERECHO COMO EL NUESTRO, DONDE SE HA IDO AMPLIANDO LA ACTIVIDAD ESTATAL A COSTA DE LA ACCIÓN DE LOS PARTICULARES, AUNQUE CONSERVANDO EL SOMETIMIENTO A LA DIVISIÓN DE PODERES Y EL PRINCIPIO DE LA SUPREMACÍA DE LA LEY COMO EXPRESIÓN DE LA VOLUNTAD DE LOS CIUDADANOS.

ES UN HECHO QUE LA DIVISIÓN DE PODERES, HA IDO DESVANECIÉNDOSE Y DE MANERA ESPECIAL SE OBSERVA UN PREDOMINIO DEL PODER

(1) HERRERA Y LASSO, MANUEL "ESTUDIOS CONSTITUCIONALES" EDITORIAL POLIS, MÉXICO 1940, P. 138.

EJECUTIVO CUYO EJERCICIO INCONTROLADO SE CONVIERTE CON DEMASIADA FRECUENCIA EN LA TOMA DE DECISIONES ARBITRARIAS, LA CUAL SE TRATA DE -- JUSTIFICAR EN FUNCIÓN DE LAS CONDICIONES SOCIO-ECONÓMICAS.

POR LO CUAL, NOS PARECE PREOCUPANTE EL CRECIMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN FRENTE A LOS OTROS PODERES, A PESAR DE RECONOCER QUE LA REALIDAD COMPLEJA EN QUE VIVIMOS EXIGE UNA ATENCIÓN ESPECIALIZADA DE CARÁCTER TÉCNICO QUE NO PUEDE QUEDAR TOTALMENTE EN MANOS DEL PODER LEGISLATIVO POR SER INCAPAZ DE DAR RESPUESTA RÁPIDA A LOS CRECIENTES PROBLEMAS, YA QUE ANTE TAL CRECIMIENTO Y FORTALECIMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN, DEBE HABER PERENTORIAMENTE EL CONTROL Y LA RESPONSABILIDAD JURÍDICA DEL MISMO CON RESPECTO A LA LEGALIDAD, LO CUAL -- SIGNIFICA LA ACEPTACIÓN ACTUALIZADA DEL PRINCIPIO DE LA DIVISIÓN DE PODERES.

AL RESPECTO, ES CONVENIENTE SEÑALAR QUE LA DIVERSIFICACIÓN Y COMPLEJIDAD A QUE HA LLEGADO LA ADMINISTRACIÓN, COLOCA EN UNA DIFÍCIL SITUACIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS INTERESES DE LOS PARTICULARES -- YA QUE SON ACTOS DE AUTORIDAD QUE TIENDEN A RESOLVER CONFORME A SUS PROPIAS REGLAS SU ACTUACIÓN.

POR LO ANTERIOR, ES NECESARIO DESTACAR QUE EL PODER JUDICIAL NO SÓLO VA A DEFINIR CUESTIONES DE ACUERDO A DERECHO, SINO TAMBIÉN, "CONTROLAR" O CUIDAR QUE LA EJECUCIÓN DE LAS MEDIDAS DE GOBIERNO NO DEBEN ESTAR ORIENTADAS POR EL PRINCIPIO DE JUSTICIA.

II.2.1 SISTEMA LEGISLATIVO.

EN RELACIÓN AL PROCESO DEL SISTEMA LEGISLATIVO MEXICANO, - EL LIC. FEDERICO BERNIETO PINEDA, SEÑALA DOS ELEMENTOS QUE INFLUYEN DIRECTAMENTE:

- A). EL POLÍTICO IDIOLÓGICO, RELACIONADO CON EL DESARROLLO DEMOCRÁTICO DEL PAÍS Y EL PAPEL DEL PODER LEGISLATIVO FEDERAL, EN EL SISTEMA POLÍTICO MEXICANO, Y
- B). EL TÉCNICO-ESTRATÉGICO, REFERIDO A LA UTILIZACIÓN DE RECURSOS Y TECNOLOGÍA EN TORNO A LA SOLUCIÓN DE UN -- PROBLEMA CONCRETO.

AL RESPECTO, SE DEBE ANALIZAR LA ESTRUCTURA SOCIAL Y POLÍTICA DONDE AQUÉL SURGE, EL PROCESO DE CAMBIO QUE INVOLUCRA, LA UTILIZACIÓN ÓPTIMA DE RECURSOS HUMANOS, LA CAPACIDAD DE ADMINISTRAR Y, -- FUNDAMENTALMENTE, LA COMBINACIÓN DE AMBOS PARA ATENDER LAS NECESIDADES ESPECÍFICAS QUE LA REALIDAD PLANTEA, SOBRE LA BASE DE UNA DEFINICIÓN DE PRIORIDADES Y EL SEÑALAMIENTO DE LA ORIENTACIÓN QUE DEBE TENER EL PROCESO DE DESARROLLO DEMOCRÁTICO DEL PAÍS.

CON DICHO PROCESO, SE OBSERVA UNA MAYOR PARTICIPACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN POPULAR, TANTO EN LAS TAREAS DE LEGISLAR, COMO EN LAS REFERIDAS AL CONTROL HORIZONTAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

FRENTE A ESTE PROCESO DE FORTALECIMIENTO DE LA ACTIVIDAD PARLAMENTARIA, SURGE LA NECESIDAD DE DISPONER DE ELEMENTOS QUE APOYEN LA TAREA DEL LEGISLADOR ENTRE LOS QUE DESTACAN COMO PRIORITARIOS, EL OBTENER INFORMACIÓN DE MANERA PRECISA, OPORTUNA Y ADECUADA AL EJERCICIO DEL ENCARGO.

SIN EMBARGO, EL LEGISLADOR ENFRENTA LOS PROBLEMAS RESPECTO A QUE LA INFORMACIÓN NO ESTÁ AL ACCESO DIRECTO O INMEDIATO, SU CLASIFICACIÓN ES MUY RUDIMENTARIA, ADEMÁS DE QUE SUS VOLÚMENES, COMPLEJIDAD Y CARÁCTER DIVERSO, IMPIDEN QUE SE OBTENGA DE MANERA SENCILLA Y OPORTUNA.

CON BASE EN LAS CONSIDERACIONES ANTERIORES, PODEMOS SEÑALAR QUE TANTO EL PODER EJECUTIVO COMO EL LEGISLATIVO, ESTÁN INVESTIDOS DEL PODER DE MANDO, YA QUE ÉSTE ÚLTIMO MANDA A TRAVÉS DE LA LEY EL PRIMERO POR MEDIO DE LA FUERZA MATERIAL PARA DEJAR AL JUDICIAL ESCLARECER LA VOLUNTAD DEL LEGISLADOR, ADEMÁS DE QUE EN EL JUICIO DE AMPARO SE COLOCA AL MISMO NIVEL DE LA CONSTITUCIÓN PARA JUZGAR Y LIMITAR A LOS OTROS DOS PODERES EN NOMBRE DE ESTA LEY SUPREMA.

LA RELACIÓN ENTRE ESTOS PODERES, SE REFLEJA EN LO QUE LA DOCTRINA CONOCE COMO SISTEMA PARLAMENTARIO Y PRESIDENCIAL, DONDE EL EJECUTIVO SE SUBORDINA A LA DIRECCIÓN DE LAS CÁMARAS Y ACTÚA CON INDEPENDENCIA EN LA DIRECCIÓN POLÍTICA, SIENDO ESTE ÚLTIMO, EL SISTEMA QUE SE HA ADOPTADO EN NUESTRO PAÍS.

NO ABORDAREMOS LO RELATIVO AL EJECUTIVO EN ESTE MOMENTO, - YA QUE ES EL OBJETO PRIMORDIAL DE ESTA INVESTIGACIÓN, SINO QUE PASAREMOS A TOCAR A TRAVÉS DE REFLEXIONES GENERALES LAS RELACIONES DEL - LEGISLATIVO Y JUDICIAL CON LAS CONSIDERACIONES QUE SOBRE EL SISTEMA LEGISLATIVO HEMOS SEÑALADO.

ASÍ, ES CONVENIENTE DESTACAR QUE NUESTRO SISTEMA TIENE Matices PARLAMENTARIOS QUE NO DEBILITAN LA POSICIÓN DEL EJECUTIVO FRENTE AL CONGRESO, EL CUAL ES BICAMARISTA, FAVORECIENDO EL EQUILIBRIO - DE LOS PODERES.

POR OTRA PARTE, SE DEBE RESPETAR LA CONSTITUCIÓN, LO CUAL EN PRINCIPIO SERÁ ESPONTÁNEO Y NATURAL, PERO TOMANDO LAS PROVIDENCIAS QUE EL CASO AMERITA, AL EFECTO SE HAN ESTABLECIDO FRENTE A LOS PODERES LIMITACIÓN ENTRE SÍ Y EN RELACIÓN CON LOS INDIVIDUOS INCURSIONANDO UN SISTEMA DE DEFENSA CONSTITUCIONAL A TRAVÉS DEL PODER JUDICIAL, EL CUAL APARTE DE SU MISIÓN ORDINARIA DE DECIDIR EL DERECHO EN MI CONTIENDA ENTRE PARTES, TIENE EL COMETIDO ESPECIAL DE DECLARAR SI LOS ACTOS DE LOS PODERES CONSTITUCIONALES ESTÁN DE ACUERDO CON LA LEY SUPREMA O ANULAN RADICALMENTE DICHA DISPOSICIÓN.

C A P I T U L O I I I

EL DERECHO COMO MECANISMO DE CONDUCCION SOCIAL.

III.1 GENERALIDADES.

A EFECTO DE DESARROLLAR NUESTRO PLANTEAMIENTO Y TOMAR LA POSTURA IDEOLÓGICA QUE CONSIDERAMOS EN TORNO AL PROBLEMA EN ESTUDIO, HEMOS DE SEÑALAR ANTE TODO, NUESTRA REFLEXIÓN SOBRE LOS CONCEPTOS QUE INTEGRAN DICHO PROBLEMA, LOS CUALES ESTIMAMOS QUE SON - TRASCENDENTALES DENTRO DEL ÁMBITO JURÍDICO Y, QUE REPERCUTEN EN LA DINÁMICA SOCIAL POR LA FALTA DE UNA SISTEMATIZACIÓN JURÍDICA COMPRENSIBLE.

CON ESTOS ELEMENTOS QUE INTEGRAN BÁSICAMENTE NUESTRO MARCO TEÓRICO DE REFERENCIA Y QUE SE RESUELVEN, EN ÚLTIMA INSTANCIA, EN LO QUE CONSIDERAMOS DERECHO Y LEGISLACIÓN Y EN LAS RELACIONES RECÍPROCAS QUE ENTRE AMBOS ADVERTIMOS, EXISTE UNA INCONGRUENCIA ENTRE DICHO CONCEPTOS, LOS CUALES POR SU NATURALEZA DEBERÍAN ESTAR ACORDES.

III.2 EVOLUCION JURIDICA.

EL ESTADO MODERNO SE CARACTERIZA POR SER EL CREADOR DEL DERECHO, YA QUE TODA NORMA JURÍDICA QUE EMANA DEL PODER PÚBLICO,

REALIZA ACTOS JURÍDICOS CREADORES DE SITUACIONES JURÍDICAS GENERALES, OBLIGATORIAS, ABSTRACTAS E IMPERSONALES.

POR LO CUAL, EN PRIMER LUGAR SE CONSIDERA CONVENIENTE UBICAR EL PRESENTE ESTUDIO EN BASE A LAS DIVERSAS FUENTES, POR LA IMPORTANCIA ESPECÍFICA QUE CONSTITUYE SU MANIFESTACIÓN JURÍDICA EN RELACIÓN A LA NATURALEZA PROPIA DEL DERECHO ADMINISTRATIVO, DENTRO DE LO CUAL CONSIDERAMOS PUEDE OBSERVARSE EL ASPECTO MEDULAR DE LA HIPERACTIVIDAD LEGISLATIVA, MISMA QUE RESULTA DE LA PRODUCCIÓN DE ENTES ABSTRACTOS CON REPERCUSIÓN JURÍDICA.

AL EFECTO, COMO PUNTO DE PARTIDA CONOCIDO POR TODOS DESDE EL INICIO DE LOS ESTUDIOS JURÍDICOS, LAS FUENTES SON EL LUGAR DONDE BROTA O EMANAN LAS REGLAS JURÍDICAS, LAS CUALES DEBEN TENER IMPERATIVIDAD ADEMÁS DE LA SUSTANTIVIDAD, QUE ES LA APTITUD PARA SERVIR COMO CRITERIO DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS O CUESTIONES, DETERMINANDO EN CADA CASO EN PARTICULAR UNA CONDUCTA.

LAS FUENTES DEL DERECHO SON AQUELLAS A LAS QUE ACUDE EL ESTUDIOSO PARA DESENTRAÑAR EL HECHO, FENÓMENO O MATERIA DEL CONOCIMIENTO Y, PUEDEN SER DIRECTAS CUANDO LO PONEN EN CONTACTO CON SU OBJETO E INDIRECTAS AQUELLAS QUE POR REFERENCIA LE PROPORCIONAN LOS DATOS COGNOCITIVOS.

MIGUEL MARIENHOFF CONSIDERA COMO FUENTES DEL DERECHO ADMINI

NISTRATIVO, LOS DIVERSOS ORIGENES POSIBLES DE LAS NORMAS Y PRINCIPIOS QUE INTERESAN AL DERECHO ADMINISTRATIVO, TENGAN O NO EFICACIA NORMATIVA EXPRESAMENTE ESTABLECIDA, PERO SIN EMBARGO, DETERMINANTES EN LA OBSERVANCIA DE CONDUCTAS DE HACER O NO HACER.

AUNQUE CORRESPONDE TENER PRESENTE QUE LAS FUENTES DEL DERECHO SON TAMBIÉN LAS DEL DERECHO ADMINISTRATIVO, EN LAS QUE SE CONSIDERA A LA LEY, COSTUMBRE, DOCTRINA Y JURISPRUDENCIA.

TRADICIONALMENTE SE CLASIFICAN A LAS FUENTES EN HISTÓRICAS, REALES Y FORMALES, AUNQUE A LAS DEL DERECHO ADMINISTRATIVO NO SE LES HA ESTUDIADO CON PRECISIÓN.

COMO FORMALES, SE CONSIDERA A LA LEY, COSTUMBRE Y JURISPRUDENCIA, PORQUE SEGÚN LOS AUTORES REVISTEN UNA FORMA DETERMINADA; AUNQUE LA TEORÍA SEGÚN ACOSTA ROMERO, CONFUNDE LA CREACIÓN DE LA NORMA CON LA FUENTE DE LA NORMA, YA QUE LA FUENTE ES ANTERIOR AL PROCEDIMIENTO DE FORMACIÓN.

SERÁN FUENTES DEL DERECHO, CUANDO NO SE PREVEAN SITUACIONES EN LA LEY PARA RESOLVER CONFLICTOS, TODAS AQUÉLLAS NORMAS Y TÉCNICAS JURÍDICAS QUE AUXILIE A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN LA INTERPRETACIÓN O INTEGRACIÓN DEL DERECHO.

LAS FUENTES DEL DERECHO ADMINISTRATIVO, SE CLASIFICAN SE-

GÓN LA IMPORTANCIA QUE TIENEN, UNA RESPECTO DE LAS OTRAS, SEGÚN - SU JERARQUÍA, LAS CUALES PUEDEN SER: ORIGINARIAS Y DERIVADAS. LAS PRIMERAS, PRODUCEN LA JURIDICIDAD Y LAS DERIVADAS SON LA CONSECUEN CIA DE LA LEGALIDAD COMO SON LAS LEYES, REGLAMENTOS, DISPOSICIONES GENERALES; Y LAS SECUNDARIAS O SUPLEMENTARIAS, COMO LA COSTUMBRE Y LA JURISPRUDENCIA.

POR LO CUAL, LA JURISDICCIÓN COMO FUENTE, ES NECESARIA, -- PORQUE SIN ÉLLA NO PUEDEN EXISTIR LAS OTRAS. EN EL DERECHO ADMI-- NISTRATIVO ADQUIERE RELEVANCIA ESTE CONCEPTO, PORQUE SI SE DESEA - HACER UNA INVESTIGACIÓN COMO PRINCIPIO DE ESENCIA, NO PUEDEN EN -- NINGUNA FORMA IDENTIFICARSE LAS FUENTES DEL DERECHO ADMINISTRATIVO CON LAS QUE SÍ PRESUPONEN LOS ACTOS Y NEGOCIOS JURÍDICOS PRIVADOS, TODA VEZ QUE LAS FUENTES GENERADORAS DEL DERECHO SON LA VOLUNTAD Y LA NORMA LEGISLATIVA.

LA FUENTE DEBE CONSIDERAR LA CAUSA Y LOS EFECTOS, POR LO CUAL, LA FUENTE JURÍDICA ES EL HECHO CREADO POR EL QUE LA CONDUCTA HUMANA SE TRANSFORMA EN OBJETO JURÍDICO Y, LA CAUSA ES EL ACTO QUE CREA LA RELACIÓN JURÍDICA CON CARÁCTER DE OBLIGACIÓN. LO ANTERIOR, IMPLICA QUE NO PUEDE IDENTIFICARSE FUENTE Y CAUSA.

RESPECTO A LA FUENTE JURÍDICA DEL ORDENAMIENTO NORMATIVO DEL ESTADO, PODEMOS AFIRMAR QUE, ENCUENTRA SU BASE EN LA CONSTITU-- CIÓN, PUES ÉSTA ESTABLECE TODO EL SISTEMA NORMATIVO CON TODOS LOS CONTENIDOS, VALORES E INTERESES, LO CUAL SE DENOMINA JURISDICCIÓN.

POR LO CUAL, NO SE TRATA DE UNA NORMA O SISTEMA NORMAL, SINO QUE SE INTEGRA CON LOS PRINCIPIOS Y VALORES QUE CONTIENE EL PODER CREADO PARA EL ESTADO.

CON BASE EN LO ANTERIOR, DEBE QUEDAR BIEN DETERMINADO, QUE LA JURISDICCIÓN ES CAUSA Y NO FUENTE, TODA VEZ QUE EN PRINCIPIO PARA CREARLA ES NECESARIA LA VOLUNTAD DEL LEGISLADOR PARA REGULAR DE TERMINADA CONDUCTA, DE AHÍ QUE TODO ORDEN NORMATIVO ORIGINARIO O PRIMARIO CONTIENE, AUNQUE NO LO EXPRESE, EL PRESUPUESTO DE SU PROPIA INSTRUMENTACIÓN PARA CUMPLIR SU COMETIDO, ASÍ LA JURISDICCIÓN ESTATAL PROMUEVE SU REALIZACIÓN Y LA INSTRUMENTACIÓN NORMATIVA PARA CUMPLIR CON ESE FIN.

DE AHÍ, QUE LA JURISDICCIÓN COMO FUENTE PRIMARIA Y ESENCIAL EN EL ESTADO, SUPONE UN MATERIAL CULTURAL NORMATIVO, POR LO QUE LA CONSTITUCIÓN DE TODO ESTADO LA COMPRENDE NO COMO UNA SIMPLE NORMA, SINO COMO CONTENIDO PLENO DE DERECHOS, TODA VEZ QUE ES LA ESENCIA EJECUTORA DEL ESTADO, PUES EXHIBE MATERIAL JURÍDICO Y CUADRA LOS PROCEDIMIENTOS PARA EJECUTAR LAS NORMAS Y CREAR SUS INSTRUMENTOS, ASÍ COMO POR MEDIO DE LA ORGANIZACIÓN, LA REALIZACIÓN DE LA VOLUNTAD JURÍDICA ESTATAL.

LA FORMACIÓN NORMATIVA QUE SE DERIVA DE LA JURISDICCIÓN (CONSTITUCIÓN) Y, QUE SE ENCUENTRA SOBRE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, SE DENOMINA LEGALIDAD "EL PRINCIPIO DE LA LEGALIDAD SUGIERE MARKL, ES UN CASO ESPECIAL DE APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE JURISDICCIÓN

IDAD, LA LEY NO ES MÁS QUE UNA DE LAS FUENTES JURÍDICAS, POR TANTO, UNA JURISDICCIÓN CUALIFICADA". ASÍ, EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD, PRE SUPONE ESTE OTRO PRINCIPIO. POR LO QUE, LAS NORMAS QUE CREA EL LEGISLADOR PARA LA ADMINISTRACIÓN, NO INCLUYEN LA POTESTAD QUE ÉSTA TIENE PARA REGULAR SU ORGANIZACIÓN, LA EJECUCIÓN Y LA CONCRECIÓN PARTICULARIZADA, EN VIRTUD DEL PRINCIPIO DE LA LEGALIDAD.

POR LO CUAL, PODEMOS AFIRMAR QUE LA CONSTITUCIÓN ES LA FUENTE PRIMARIA DE TODAS LAS RAMAS DEL DERECHO, POR LO CUAL, TODA NORMA JURÍDICA DEBE CONCORDAR EN FORMA INMEDIATA O MEDIATA CON ÉLLA.

CONCRETIZANDO LO ANTERIOR, PODEMOS DECIR QUE LA CONSTITUCIÓN ES FUENTE DE MÚLTIPLES DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS, LAS QUE SE HACEN REALIDAD A TRAVÉS DEL DERECHO ADMINISTRATIVO, DENTRO DEL CUAL LA LEY ES FUENTE IMPORTANTE DE LAS CORRESPONDIENTES NORMAS DE ADMINISTRACIÓN O APLICACIÓN.

DENTRO DE NUESTRA CARTA MAGNA, SE ENCUENTRAN COMPRENDIDAS LAS FUENTES DEL DERECHO ADMINISTRATIVO EN LOS ARTÍCULOS 18, 25, -- 26, 27, 29, 49, 73 FRACCIÓN XVI, 89 FRACCIÓN I, 90, 94, 104, 113, 115 FRACCIONES II, IV, V. X Y 131.

AUNQUE DEL ANÁLISIS QUE HACEN LOS JURISTAS A DICHOS ARTÍCULOS, ES CUESTIONABLE LA REFLEXIÓN AL PÁRRAFO QUINTO DEL ARTÍCULO -- 27, EN EL CUAL SE FACULTA AL EJECUTIVO A REGLAMENTAR EXPRESAMENTE SOBRE LA MATERIA, COMO LA QUE LE FACULTA.

LA LEY CONSTITUYE COMO SEÑALÁBAMOS, LA FUENTE PRINCIPAL - DEL DERECHO ADMINISTRATIVO A LA CUAL SE ENCUENTRAN SUBORDINADAS -- LAS DEMÁS FUENTES NECESARIAMENTE Y, SIN QUE PUEDAN CONTRAVENIRLA, ES DERECHO POSITIVO Y, LA CAUSA DE LA SOLUCIÓN O DE LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS.

ESTA FUENTE VINCULARÁ SIEMPRE EN INTERÉS PÚBLICO, LA ACCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN, MAS NO EL CONTENIDO DE ESA ACTIVIDAD, POR CONSTITUIR EL ASPECTO MENOS PREVISIBLE Y MÁS VARIABLE.

LA LEY ES LA FUENTE MÁS IMPORTANTE, POR SER UNA DISPOSICIÓN DE CARÁCTER PERMANENTE, PROVISTA DE UNA SANCIÓN POLÍTICA EN MATERIA DE INTERÉS COMÚN, INSPIRADA EN PROPÓSITOS DE JUSTICIA SOCIAL, LA CUAL EMANA DEL ÓRGANO CONSTITUCIONALMENTE FACULTADO.

LAS LEYES PUEDEN SER CONSTITUCIONALES AL SER ELABORADAS - POR EL CONSTITUYENTE, ORGÁNICAS, REGLAMENTARIAS, ORDINARIAS Y SUPLETORIAS, LAS CUALES SON PROPIAMENTE ELABORADAS POR LEGISLADORES DEL CONGRESO, ENTENDIENDO QUE LAS ORGÁNICAS REGULAN EL FUNCIONAMIENTO DE ALGUNOS DE LOS ÓRGANOS DEL ESTADO; REGLAMENTARIAS LAS QUE DESENVUELVEN EN DETALLE ALGÚN MANDAMIENTO CONSTITUCIONAL; ORDINARIAS RESULTAN DE CUALQUIER ACTIVIDAD DEL CONGRESO AUTORIZADAS POR LA - CONSTITUCIÓN; SUPLETORIAS SON LAS QUE SU APLICACIÓN ESTÁ CONDICIONADA A QUE LOS PARTICULARES HAYAN SIDO OMISOS.

LA REGLA EMITIDA POR LA VÍA LEGISLATIVA, TIENE SOBRE TO--

DAS LAS EXISTENTES, UNA FUERZA SUPERIOR QUE CONSISTE EN LA PRIMACÍA, ANULANDO A LAS QUE SE LE OPONGAN, ADEMÁS DE QUE NO PUEDE MODIFICARSE O DEROGARSE MÁS QUE POR DISPOSICIÓN LEGISLATIVA.

EL PRINCIPIO DE PRIMACÍA DE LA LEY ES FUNDAMENTAL PARA UN REGLAMENTO ADMINISTRATIVO, YA QUE LAS DISPOSICIONES POR ÉLLA CONTENIDAS, NO PUEDEN SER MODIFICADAS POR UN REGLAMENTO.

DENTRO DE LA EVOLUCIÓN JURÍDICA QUE ESTAMOS ANALIZANDO, ES CONVENIENTE DESTACAR QUE TAMBIÉN HAY FUENTES COMPLEMENTARIAS, DENTRO DE LAS QUE SE CONSIDERAN AQUÉLLAS QUE NO SON PRODUCTO DE LA VOLUNTAD PARTICULAR A LAS MISMAS Y, SE ENCUADRAN BAJO MANIFESTACIONES QUE AVALAN EL PRINCIPIO DE LA JURISDICCIÓN Y LEGALIDAD DE LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA.

NO PUEDE NEGARSE LA IMPORTANCIA DE ESTAS FUENTES EN EL DERECHO ADMINISTRATIVO, YA QUE PUEDEN SERVIR PARA ESCLARECER Y, MARCAR RUMBOS EN LA INTERPRETACIÓN DE LAS NORMAS, NO OBSTANTE QUE LAS MISMAS, ESTÁN DESPOJADAS DE JURISDICCIÓN Y POR TANTO DE VALIDEZ NORMATIVA.

CONCRETIZANDO LO ANTERIOR, NOS ENCONTRAMOS CON LA DOCTRINA COMO UNA FUENTE INDIRECTA Y COMPLEMENTARIA QUE TIENE UN VALOR DE GRAN SIGNIFICACIÓN, PUESTO QUE ES LA EXPRESIÓN DEL PENSAMIENTO DEL ESTUDIOSO Y, CASI SIEMPRE UNA MANIFESTACIÓN DEL SABER CIENTÍFICO, E INCLUSIVE PUEDE DECIRSE QUE DE LA OBRA DOCTRINAL HA NACIDO LA NORMA

DEL DERECHO ADMINISTRATIVO, DESTINADA A PROTEGER A LOS ADMINISTRADOS CON RESPECTO A HECHOS O ACTOS EFECTUADOS A NOMBRE DEL ESTADO.

LA DOCTRINA SEÑALA COMO CARACTERÍSTICAS DERIVADAS DEL PRINCIPIO DE LEGALIDAD, QUE REINAN EN LA ACTIVIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DE SUS DISPOSICIONES ESPECÍFICAS:

- A). OBSERVAR LA LEY FUNDAMENTAL O SEA LA CONSTITUCIÓN;
- B). NO INFRINGIR LAS LEYES;
- C). NO DICTAR RESOLUCIONES DE CARÁCTER CONCRETO QUE DESCONOZCAN LO QUE LA MISMA AUTORIDAD HAYA DISPUESTO POR VÍA GENERAL;
- D). QUE LAS DISPOSICIONES Y RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS NO VULNEREN LOS PRECEPTOS CONTENIDOS EN DISPOSICIONES DICTADAS POR AUTORIDADES DE UN GRADO SUPERIOR, Y
- E). QUE LAS RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS CONCRETAS, NO VULNEREN LO ESTABLECIDO EN DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL DICTADO POR AUTORIDADES INFERIORES DENTRO DEL LÍMITE DE SU COMPETENCIA.

LA DOCTRINA HA SEÑALADO, QUE LA ADMINISTRACIÓN POSEE UN ARBITRIO ADMINISTRATIVO EN RAZÓN DE QUE AL APLICAR UNA NORMA SUPERIOR ÉSTA NO SUMINISTRA TODOS LOS ELEMENTOS DEL ACTO O FORMA DE APLICACIÓN, POR LO CUAL, SE IMPONEN MODALIDADES NO PREVISTAS EN LA NORMA SUPERIOR, CONFIRIÉNDOLE ASÍ, UNA LIBRE APRECIACIÓN A LOS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS, RESPETANDO LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS.

POR OTRA PARTE, CABE SEÑALAR QUE LA DOCTRINA JURÍDICA, CREADA POR LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, ES DISTINTA A LA DOCTRINA JUDICIAL, YA QUE ÉSTA TIENE LA MISIÓN DE ACTUAR DENTRO DE UN LITIGIO Y POR LA INTERPOSICIÓN DE UN RECURSO ESPECÍFICO EN SENTIDO OPUESTO, LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, TIENE ESA IMPOSIBILIDAD LÓGICA PARA EXPRESARSE EN ESA FORMA, PUES NO ACTÚA COMO JUEZ DE LITIGIO, SINO PARA RECONSIDERAR SUS PROPIOS ACTOS, EN VIRTUD DE LA NECESIDAD DE UNIFICAR CRITERIOS Y DAR ASÍ, UNA SEGURIDAD NORMATIVA EN BENEFICIO DE LA COLECTIVIDAD.

EN EL ORDEN JUDICIAL, LA DOCTRINA LE CORRESPONDE A LA OPINIÓN DE UN ÓRGANO ESTATAL, QUE ESTABLECE EL CORRECTO CONTENIDO INCUBIERTO O IMPLÍCITO DE UNA NORMA, LA CUAL SE TRADUCE EN UN JUICIO Y CON LA SENTENCIA SE RESUELVE. DE IGUAL MANERA, ACONTECE EN LAS NORMAS ADMINISTRATIVAS, TODA VEZ QUE EXISTEN ÓRGANOS QUE TIENEN LA MISIÓN DE ASESORAR O DICTAMINAR SOBRE EL ALCANCE DE LAS NORMAS, AUNQUE NO EN ESE ESTRICTO SENTIDO JUDICIAL.

SIN EMBARGO, EN ALGUNOS CASOS EL PODER EJECUTIVO HA TENIDO RECONOCIMIENTO DE LA DOCTRINA LEGAL, MANIFESTANDO DECISIONES QUE TIENEN EL CARÁCTER DE OBLIGATORIEDAD, PERO CABE SEÑALAR AL RESPECTO, QUE ESTAS MANIFESTACIONES SE DERIVAN DE LAS INTERPRETACIONES DE LAS NORMAS.

AHORA NOS REFERIREMOS A LA JURISPRUDENCIA, QUE ES UNA FUEN

TE INDIRECTA, MISMA QUE EN EL DERECHO ADMINISTRATIVO SE DESPRENDE DE LO ESTABLECIDO POR LOS TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS, CUBRIENDO - ASÍ DEFICIENCIAS DE LA LEGISLACIÓN POSITIVA.

LA DOCTRINA, EN EL ÁMBITO ADMINISTRATIVO DISTINGUE DOS -- CLASES DE JURISPRUDENCIA COMO FUENTES DE ESTE DERECHO, LA PROVE-- NIENTE DE LA FUNCIÓN JUDICIAL Y, LA QUE PROVIENE DE LOS ÓRGANOS - SUPERIORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, QUE REALIZAN LA FUNCIÓN JUDICIAL. SIN EMBARGO, DENTRO DEL SISTEMA MEXICANO, AMBAS FUEN-- TES SON SIMILARES, PERO HAY UNA DISTINCIÓN, DEPENDIENDO DEL NIVEL JERÁRQUICO DEL ÓRGANO QUE EMITE EL ACTO, ADEMÁS DE QUE SE ASEGURA LA LEGALIDAD DE LOS ACTOS DE LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA.

POR LO CUAL, EN EL SISTEMA MEXICANO EXISTEN DOS TIPOS DE JURISPRUDENCIA, LA JUDICIAL PROPIAMENTE DICHA Y LA ADMINISTRATI-- VA, COMO ES EL CASO DE AQUÉLLA QUE GENERAN LOS TRIBUNALES ADMINIS-- TRATIVOS (TRIBUNAL FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y EL TRIBUNAL CONTEN-- CIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL).

LA JURISPRUDENCIA, SE CONSIDERA COMO UNA ENTIDAD "CREADO-- RA" DE NORMAS, QUE TIENE UN ÁMBITO QUE ES SIEMPRE "INFRA LEGEM", - Y SE MANIFIESTA A TRAVÉS DE LA APLICACIÓN E INTERPRETACIÓN DE LA NORMA.

SIN EMBARGO, LA JURISPRUDENCIA NO DEBE CONSIDERARSE COMO

CUALQUIER ACTO QUE EMITA LA AUTORIDAD COMPETENTE, SINO QUE SE REQUIERE ADEMÁS, DE UNA IDENTIDAD DE SITUACIONES DE HECHO Y DE DERECHO, A FIN DE PODER CREAR A LA MISMA.

POR LO ANTERIOR, SE PUEDE AFIRMAR QUE LA CONTRIBUCIÓN DE LA JURISPRUDENCIA, ES MUY VALIOSA PARA LA FORMACIÓN DE LAS NORMAS DEL DERECHO ADMINISTRATIVO, PRINCIPALMENTE EN LOS CASOS QUE POR SER NUEVAS NO CUENTEN CON ANTECEDENTES.

LA JURISPRUDENCIA COMO FUENTE DEL DERECHO ADMINISTRATIVO, HA DESEMPEÑADO UN PAPEL SECUNDARIO, YA QUE LAS SENTENCIAS EN LA SUPREMA CORTE, VARÍAN CONSTANTEMENTE Y CASI NO HAY CUESTIONES ADMINISTRATIVAS EN QUE NO PUEDAN SEÑALARSE CAMBIOS Y CONTRADICCIONES, INCLUSIVE EN UN MISMO PERÍODO.

PARA QUE EXISTIERA UNA BUENA JURISPRUDENCIA ADMINISTRATIVA EN MÉXICO, SE REQUIERE QUE SE SUBSTITUYA LA INCOHERENTE DESORGANIZACIÓN ACTUAL A TRAVÉS DE UN SISTEMA DE CONTROL JURISDICCIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN.

EL PRECEDENTE ADMINISTRATIVO, ES UNA VARIANTE DE LA JURISPRUDENCIA ADMINISTRATIVA QUE SE REFIERE A ACTOS CREADOS EN EL EJERCICIO DE FACULTADES DISCRECIONALES, EN EL CUAL MÁS QUE CONSTITUIRSE POR ANALOGÍA, SE APRECIAN LAS CIRCUNSTANCIAS QUE LO ANTECEDEN, LUEGO ENTONCES, EL PRECEDENTE ADMINISTRATIVO SE PRESENTA COMO UNA DISPOSICIÓN QUE ESTÁ BASADA EN EL PRINCIPIO DE IGUALDAD.

POR LO CUAL, PARA SU VALIDEZ ES NECESARIO QUE EXISTA IDÉNTICA RELACIÓN ENTRE LA ADMINISTRACIÓN, LOS HECHOS Y LA NORMA QUE DEBE APLICARSE.

SIN EMBARGO, ENTRE LA INTERPRETACIÓN JURISPRUDENCIAL Y LA OPERACIÓN DISCRECIONAL, PUEDEN EXISTIR CUESTIONES DE GRADO Y DIFERENCIACIÓN FUNCIONAL DE LOS ÓRGANOS QUE INTERVIENEN.

LA COSTUMBRE, OTRA DE LAS FUENTES INDIRECTAS EN ESTUDIO, SE ENCUENTRA CONDICIONADA A LA LEY, POR LO CUAL ÚNICAMENTE PUEDE MANIFESTARSE EN EL CAMPO QUE LA MISMA SE LO PERMITA.

DICHA FUENTE ESTÁ FORMADA POR DOS ELEMENTOS: EL HÁBITO CONSUE TUDO, QUE ES LA REPETICIÓN OBJETIVA DE LOS MISMOS ACTOS (INVET E RATA CONSUE TUDO), Y EL OTRO ES LA OPINO JURIS SEU NECESITATIS, QUE ES DE CARÁCTER SUBJETIVO, COMPRENDIDA POR LA OPINIÓN QUE TIENE LA SOCIEDAD DE SER JUSTO Y NECESARIO ESE HECHO REPETIDO CONSTANTEMEN TE, ES DECIR, LA CONVENIENCIA DE SU OBLIGATORIEDAD EN EL MEDIO SO CIAL.

AL RESPECTO, ES IMPORTANTE SEÑALAR QUE LA COSTUMBRE CONSTI TUIDA CON LOS ELEMENTOS ANTES SEÑALADOS, PUEDE MANIFESTARSE EN --- TRES FORMAS DISTINTAS:

- A). CONFIRMAR LA NECESIDAD O ESPÍRITU JURÍDICO QUE HAYA AL EFECTO RECOGIDO LA LEY;

- b). CONTRARIAR A UNA DISPOSICIÓN LEGAL, AUNQUE ESTA MISMA POR SU NATURALEZA LA DESCONOZCA Y,
- c). LLEVAR UN VACÍO DE LA LEY, SUPLENDO POR ESTA RAZÓN - LA DEFICIENCIA DE LA MISMA.

SOBRE ESTA FUENTE, CONVIENE DESTACAR LA SITUACIÓN QUE PREVALECE EN ITALIA, POR ESTIMAR QUE ES LA CORRIENTE QUE SIGUE NUESTRO DERECHO EN ESTE ÁMBITO, AL EFECTO, COMO FUENTE NORMATIVA LA COSTUMBRE SE ACEPTA CUANDO UNA DISPOSICIÓN EN FORMA EXPRESA LA VALIDA CON ESE CARÁCTER; SIN EMBARGO, ALGUNOS CÓDIGOS CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVOS, DISTINGUEN A LA COSTUMBRE COMO UN ELEMENTO NORMATIVO QUE LOS JUECES DEBÍAN TOMAR EN CONSIDERACIÓN, SIEMPRE Y CUANDO NO OFENDIESEN INTERESES PÚBLICOS Y NO ESTUVIERAN EN CONTRAPOSICIÓN CON PRINCIPIOS GENERALES O NORMAS DE DERECHO PÚBLICO.

SIN EMBARGO, AL EFECTO ES CONVENIENTE SEÑALAR QUE EN EL DERECHO ADMINISTRATIVO, NO HAY DISPOSICIÓN QUE RESUELVA A LA COSTUMBRE COMO FUENTE, POR LO CUAL, BARTOLOMÉ A. FIORINI SEÑALA QUE: "...LA COSTUMBRE DEBE PROVENIR DEL SENO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y CONTAR CON EL ACATAMIENTO DE LOS ADMINISTRADOS..." ADEMÁS DE QUE LA MISMA, DEBERÁ MANIFESTARSE EN FORMA HABITUAL PERMANENTE, ASÍ COMO CUMPLIRSE CONCRETAMENTE, TENIENDO CARÁCTER OBJETIVO Y NO VULNERAR EL INTERÉS PÚBLICO.

POR TODO LO ANTERIOR, LA COSTUMBRE COMO TAL, DENTRO DEL ÁMBITO ADMINISTRATIVO, DEBE ABARCAR TANTO A LA ADMINISTRACIÓN CO-

MO A LOS PARTICULARES Y DEBERÁ ASIMISMO DISCRIMINAR LO SIGUIENTE:

- A). LA COSTUMBRE NO DEBERÁ DEROGAR O MODIFICAR LA NORMA - QUE EXPIDA EL LEGISLADOR, EN VIRTUD DEL PRINCIPIO DE LEGALIDAD, TODA VEZ QUE LA LEY ES MÁS FUERTE Y CONSISTENTE QUE LA VOLUNTAD DE LA ADMINISTRACIÓN Y LOS PARTICULARES.
- B). LAS NORMAS CREADAS POR EL ADMINISTRADOR, PUDIERAN SER DEROGADAS TÁCITAMENTE, CUANDO NO HAN SIDO PRODUCIDAS - POR ERROR, NEGLIGENCIA O CONFUSIÓN Y NO LESIONE EL INTERÉS PÚBLICO NI NORMAS DE RANGOS SUPERIORES. ESTA SITUACIÓN SUCEDE CUANDO LA NORMA QUE COADYUVA EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, SE DEROGA EN FORMA TÁCITA Y ADQUIERE VALIDEZ POR LA CERTEZA EN LA EXCLUSIÓN POR LOS INTERESADOS Y LA PROPIA ADMINISTRACIÓN, ESTA HIPÓTESIS, SE PREVIENE EN CASO POR EJEMPLO, DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO Y EN OMISIONES DE CIERTOS ACTOS PREVIOS A LAS AUTORIZACIONES .
- C). EN CUANTO A LAS PRÁCTICAS Y USOS ADMINISTRATIVOS, LOS CUALES SON PAUTAS OPERATIVAS DE CARÁCTER MATERIAL IMPUESTOS POR LOS AGENTES, ÉSTA SE MANIFIESTA DENTRO DE LA ADMINISTRACIÓN. SIN EMBARGO, PARA SU VALIDEZ REQUIERE LA APROBACIÓN EXPRESA O TÁCITA DE LA AUTORIDAD JERÁRQUICA EN QUE SE ACTÚA, ADEMÁS DE QUE NO AFECTE LOS DERECHOS DE LOS ADMINISTRADOS.

FINALMENTE, NOS ENCONTRAMOS ADEMÁS, CON OTRAS FUENTES COMO SON LAS PRÁCTICAS ADMINISTRATIVAS QUE SON AQUÉLLAS QUE REALIZA EL PODER EJECUTIVO A TRAVÉS DE SUS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, LAS CUALES SON CONSIDERADAS COMO FUENTES SIEMPRE QUE SE MANIFIESTEN DENTRO DEL USO CORRECTO DE LA FACULTAD DISCRECIONAL DE LOS ÓRGANOS - CORRESPONDIENTES.

LOS TRATADOS INTERNACIONALES QUE EN EL SENTIDO AMPLIO DE LA PALABRA, SON TODO ACUERDO O ENTENDIMIENTO ENTRE ESTADOS, PARA CREAR, MODIFICAR O SUPRIMIR UNA RELACIÓN DE DERECHO SEGÚN MANUEL J. SIERRA, SE CONSIDERAN POR LOS ESTUDIOSOS DEL DERECHO COMO FUENTES, AUNQUE LA TEORÍA GENERAL DEL MISMO, HA DESCUIDADO ESTA FIGURA JURÍDICA.

ASIMISMO, SE COMPRENDEN COMO FUENTES, TODOS LOS INSTRUMENTOS NORMATIVOS INTERNACIONALES, EN LOS CUALES NO SE RESUELVA UN PROBLEMA CONCRETO COMO LOS PROTOCOLOS, ACUERDOS ADMINISTRATIVOS - INTERNACIONALES, ETC.

RENATO ALESSI NOS SEÑALA COMO DISPOSICIONES DIVERSAS ADMINISTRATIVAS, LAS QUE EN SU MOMENTO REQUIERE EL EJECUTIVO PARA QUE SE REGULE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE SUS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS O SU ESFERA JURÍDICA, CONCRETANDO ASÍ A LOS REGLAMENTOS ORGÁNICOS, QUE COMPRENDEN NORMAS PARA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO; LOS ESTATUTOS DEL ENTE PARA REGULAR LOS ORGANISMOS MENORES, PRECISANDO SU FINALIDAD, MEDIOS PARA CONSEGUIRLA, ADEMÁS DE

LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS COMPONENTES, Y LA NECESIDAD DE REGULAR EL USO DE LAS FACULTADES QUE CORRESPONDAN A LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA, PARA EL USO DE SERVICIOS PÚBLICOS O FUNCIONAMIENTO DE INSTITUCIONES PÚBLICAS DE CARÁCTER SOCIAL COMO LAS BIBLIOTECAS, - ESCUELAS, MUSEOS, ETC., O EL USO DE LOS BIENES DEMANDABLES.

SIN EMBARGO, A PESAR DE QUE LOS TRATADOS SON PRECEPTOS JURÍDICOS QUE CONTIENEN UNA DECLARACIÓN DE VOLUNTADES, PODEMOS SEÑALAR QUE NO ESTÁN VINCULADOS ESTRECHAMENTE CON LA LEY.

SOBRE EL PARTICULAR, TEODOSIO LARES, SEÑALA QUE LOS TRATADOS CELEBRADOS POR EL EJECUTIVO CON LAS NACIONES, NO SON ACTOS PURAMENTE ADMINISTRATIVOS Y DE EJECUCIÓN, SINO ACTOS DE SOBERANÍA - DE LA MÁS ALTA IMPORTANCIA, CUIDANDO EN SÍ, LOS DERECHOS EMINENTES DE LA NACIÓN, EN LOS CUALES SE DEBE VELAR PORQUE SEAN CONFORMES A LA CONSTITUCIÓN Y A LAS LEYES DE AMBAS NACIONES, PARA QUE SU APLICACIÓN SEA COHERENTE CON LAS NECESIDADES QUE DEMANDA LA SOCIEDAD Y SEAN SATISFECHAS.

HAY AUTORES COMO FERNÁNDEZ DE VELASCO, SAYAGUÉS LASO, GARRIDO FALLA, JEAN RIVERO, D'ALESSIO VITTA, QUE CONSIDERAN QUE EL TRATADO NO ES UNA FUENTE DEL DERECHO ADMINISTRATIVO, PORQUE SEÑALAN QUE SÓLO NACEN OBLIGACIONES Y DERECHOS PARA LOS ESTADOS CONTRATANTES Y, QUE LAS FUENTES SON LAS LEYES QUE SE DICTAN PARA LA EJECUCIÓN DE LOS TRATADOS EN CADA PAÍS.

III.3 LA EXPRESION DEL DERECHO ADMINISTRATIVO.

UNA VEZ DEFINIDA LA EVOLUCIÓN JURÍDICA DEL DERECHO Y EL ENFOQUE CONCRETO EN EL ÁMBITO ADMINISTRATIVO, OBJETO DE NUESTRA INVESTIGACIÓN, ENTRAREMOS A VER COMO MECANISMO DE CONDUCCIÓN SOCIAL LA LEGISLACIÓN QUE CONSTITUYE LA EXPRESIÓN DEL DERECHO ADMINISTRATIVO COMO FIN DEL MISMO, DESTACANDO SU NATURALEZA, LO CUAL ES ESENCIAL PARA ANALIZAR LAS CAUSAS DEL ABRUMADOR COMPLEJO LEGISLATIVO, A EFECTO DE DETERMINAR EN LO POSIBLE SUS CONSECUENCIAS EN LA VIDA JURÍDICA DEL ESTADO.

EN TÉRMINOS GENERALES, CABE SEÑALAR QUE EL EJECUTIVO FEDERAL, GOZA DE DISCRECIONALIDAD PARA EL USO DE SUS FACULTADES CONCEDIDAS, AUNQUE CON LAS LIMITACIONES ESTABLECIDAS POR NUESTRA CARTA MAGNA.

LAS NOCIONES DE ADMINISTRACIÓN Y DE DERECHO, SUPONEN POR UNA PARTE, UN SISTEMA Y UNA ORGANIZACIÓN JURÍDICA, Y POR LA OTRA, UNA ACTIVIDAD DESPLEGADA EN LA CONSECUCCIÓN DE LOS FINES DEL ESTADO.

LA NATURALEZA JURÍDICA DE LA SUMISIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN AL ORDENAMIENTO JURÍDICO, LA CONSTITUYE EL FIN DE LA ACCIÓN ADMINISTRATIVA PARA SATISFACER LAS NECESIDADES COLECTIVAS, O SEA, QUE ACTÚE DENTRO DEL MISMO ORDENAMIENTO, AUNQUE ES NECESARIO RECONOCER QUE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA AÚN EN SU ACTIVIDAD VINCULADA

LADA REALIZA UN PROCESO INTELECTIVO PARA UBICAR EN LA VIDA SOCIAL LAS CONDICIONES IMPUESTAS POR LA NORMA JURÍDICA, O SEA, HACIENDO USO DE LA INICIATIVA QUE ES CONNATURAL.

SI BIEN, LA ADMINISTRACIÓN DEBE TENER CIERTA ESFERA DE LIBERTAD Y AUTODETERMINACIÓN EN EL EXÁMEN DE LA CONVENIENCIA DE LAS MEDIDAS ADMINISTRATIVAS, ÉSTO ES EN EL EJERCICIO DE FACULTADES -- DISCRECIONALES, ÉSTAS DEBEN SER ESENCIALMENTE LEGALES, YA QUE EL PODER EJECUTIVO EN EJERCICIO DE SU PODER DISCRECIONAL, DEBE OBRAR CON ARREGLO A LA CONSTITUCIÓN, A LA LEY Y, A LOS REGLAMENTOS VIGENTES.

EN REALIDAD, TODO LO RELATIVO A LA REGULACIÓN DE CUESTIONES INTERNAS DE LA ADMINISTRACIÓN, ES PROPIO DEL EJECUTIVO Y AJENO A LA COMPETENCIA DEL LEGISLATIVO, SEGÚN SAYAGUÉS LASO.

LA ATRIBUCIÓN DE LEGISLAR EN LA FORMA COMO SE CONCEBE DENTRO DEL ÁMBITO DEL PODER EJECUTIVO, PUEDE ABARCAR POR TANTO TODA ESA ACTIVIDAD CON LAS RESTRICCIONES ESTABLECIDAS, NO SOLAMENTE EN CUANTO A LA ORGANIZACIÓN INTERNA DEL SERVICIO, SINO INCLUSIVE A LA ACTIVIDAD DE LOS PARTICULARES EN CUANTO INTERESE A SU FUNCIONAMIENTO.

LA POTESTAD REGLAMENTARIA, NO ES UNA CONCESIÓN ESPECIAL - DEL CONSTITUYENTE, SINO ALGO QUE FLUYE DE LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA.

EN LA REGLAMENTACIÓN POR FACULTADES EXTRAORDINARIAS, SE -
AMPLÍA EL PODER DEL EJECUTIVO EN ESAS MATERIAS PRECISAMENTE, PE-
RO NO PUEDE INTERPRETARSE COMO UNA DELEGACIÓN, DICHAS FACULTADES
LAS SEÑALA CONCRETAMENTE LA CONSTITUCIÓN.

LA FACULTAD DE LEGISLAR A TRAVÉS DEL REGLAMENTO, DECRETOS
Y CIRCULARES, NO PUEDE CONCEBIRSE COMO UNA DELEGACIÓN DE FUNCIO-
NES DEL CONGRESO, YA QUE NO EXISTE VÍNCULO EN ESTE ASPECTO, ADE-
MÁS DE NO TENER ESTE PODER EL LEGISLATIVO.

ALGUNOS TRATADISTAS SEÑALAN, QUE ESTA TESIS NACIÓ EN LA -
DOCTRINA FRANCESA, SIN EMBARGO, SE HA DESECHADO, YA QUE CONSIDERA
QUE LA DELEGACIÓN LEGISLATIVA SE DARÍA SI EL EJECUTIVO PUDIERA -
POR MEDIO DE DECRETOS IMPONER AUTÓNOMAMENTE SU VOLUNTAD COMO LO
HACE LA LEY.

EL PROFESOR ESMEIN EN SU TRATADO DE DERECHO CONSTITUCIONAL,
DESTACA LO ABSURDO DE ESTA CONSIDERACIÓN, EN RAZÓN DE LAS FUNCIO-
NES DERIVADAS DE LA CONSTITUCIÓN.

HARIOU SEÑALA, QUE SE TRATA DE UNA DELEGACIÓN DE MATERIAS.

SIN EMBARGO, NO CONSIDERAMOS ACEPTABLE LO ANTERIOR, YA QUE
CON LA DIVISIÓN DE PODERES JUSTAMENTE SE TRATÓ DE EVITAR CONCEN--
TRAR EN EL EJECUTIVO LA FUNCIÓN DE LEGISLAR AÚN EN LOS CASOS DE -
EMERGENCIA, EN LOS CUALES SE TIENEN QUE DAR LOS SUPUESTOS PREVIS-

TOS EN NUESTRA CARTA MAGNA.

LAS REGLAMENTACIONES DEL EJECUTIVO SEGÚN GARRIDO FALLA, - TIENEN COMO FUNDAMENTO LÓGICO, EL QUE EL LEGISLADOR NO PUEDE PREVER EN ABSTRACTO TODAS LAS CONTINGENCIAS PRÁCTICAS QUE SE PRESENTAN EN LA VIDA ADMINISTRATIVA, QUE ES VARIABLE, LO CUAL SE DA CON LA FLEXIBILIDAD Y VARIABILIDAD TÉCNICA, SOCIAL Y LOCAL.

RENATO ALESSI SEÑALA, EN SUS "INSTITUCIONES DE DERECHO ADMINISTRATIVO", QUE LAS ORDENANZAS EMANADAS DE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA SÓLO SON ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE SE EMITEN COMO LÍNEAS GENERALES, POR LA CONVENIENCIA PRÁCTICA EN CIERTOS CASOS DONDE LA NORMA JURÍDICA REGULADORA DE RELACIONES DETERMINADAS NO DETALLA LO REFERENTE A SU CUMPLIMIENTO, CUANDO SE REQUIERE QUE LAS NORMAS REGULEN LA ORGANIZACIÓN O FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS QUE INTEGRAN AL PODER EJECUTIVO, O SE REQUIEREN NORMAS ENCOMENDADAS A LIMITAR DERECHOS O ACTIVIDADES PRIVADAS EN BENEFICIO DEL INTERÉS PÚBLICO.

EN LA DOCTRINA ALEMANA, SE ALUDE A DOS TIPOS DE REGLAMENTO, EL JURÍDICO COMO AQUEL QUE TIENE COMO ÁMBITO DE APLICACIÓN A LOS CIUDADANOS Y SU OBLIGATORIEDAD SE INICIA POR SU PUBLICACIÓN EN UN PERIÓDICO OFICIAL, SU CONTENIDO TIENEN QUE SER NORMAS JURÍDICAS - EN GENERAL Y SU CREACIÓN, POR DELEGACIÓN DE LA LEY; Y EL REGLAMENTO ADMINISTRATIVO, QUE SON INSTRUCCIONES PARA LA ACCIÓN DE LAS AUTORIDADES DENTRO DEL SERVICIO, EN EL QUE SÓLO DEBE SER NOTIFICA

DO EL ENTE A QUE VA DIRIGIDO SIN FUNDAMENTO EN LA LEY Y, COMO PRODUCTO DE LA AUTARQUÍA ADMINISTRATIVA.

LA NOTA DIFERENCIADORA DEL CARÁCTER DE LA NORMA JURÍDICA, HA SIDO CALIFICADA POR KELSEN DE ABSURDA EN EL ÁMBITO DE LA TÉCNICA JURÍDICA, POR LO CUAL FORSTHAFF ERNEST, CONSIDERA QUE ADEMÁS DE LA TEORÍA DEBE TENERSE PRESENTE LA RAZÓN PRÁCTICA, PORQUE ES DE AQUÍ DONDE SE RECIBE LA LÓGICA ESPECÍFICA.

EN UN PRINCIPIO, A LA POTESTAD REGLAMENTARIA SE LE DIÓ UNA JUSTIFICANTE POLÍTICA, SITUANDO SU FUNDAMENTO JURÍDICO EN EL PODER DISCRECIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN, AUNQUE ÉSTO INMEDIATAMENTE SE PUSO EN DUDA, DEMOSTRÁNDOSE QUE NO ERA LA JUSTIFICANTE PROCEDENTE.

SERRA ROJAS SEÑALA, QUE LA FUNCIÓN REGLAMENTARIA ESPECÍFICAMENTE CORRESPONDE EN LA DOCTRINA, LEY Y JURISPRUDENCIA AL PRESIDENTE, LA CUAL NO NECESITA INCLUIRSE EN NINGÚN TEXTO, PORQUE SE TRATA DE UN PRINCIPIO UNIVERSAL DE DERECHO.

LA DOCTRINA MEXICANA CONSIDERA AL REGLAMENTO COMO FUENTE IMPORTANTÍSIMA DEL DERECHO ADMINISTRATIVO, QUE FORMA UNA GRAN PARTE DEL ORDEN JURÍDICO BAJO EL CUAL SE DESARROLLA LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA.

LA RAZÓN DE QUE LA CONSTITUCIÓN CONFORME EN EL PRESIDENTE LA FACULTAD REGLAMENTARIA, SE DEBE AL HECHO DE QUE ÉSTE ESTÁ MÁS EN CONTACTO CON LA REALIDAD SOCIAL DE LA COMUNIDAD, APREMIADO -- PERMANENTEMENTE POR PROBLEMAS DE LA MISMA, ADEMÁS DE LA COMPETENCIA TÉCNICA DE LAS DEPENDENCIAS GUBERNAMENTALES Y LA FACILIDAD -- CON QUE UN REGLAMENTO PUEDE MODIFICARSE Y ADAPTARSE A CUALQUIER SITUACIÓN, CON LA LIMITANTE DE APOYARSE EN EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD; RESPETANDO LAS LEYES Y SU ESPÍRITU.

LA FACULTAD REGLAMENTARIA HA FIGURADO EN TODAS LAS CONSTITUCIONES MEXICANAS, DESDE LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA DE 1812 HASTA LA ACTUAL.

SI LA CONSTITUCIÓN NO RECONOCIERA LA FACULTAD REGLAMENTARIA DEL EJECUTIVO, ÉSTE PODRÍA EJERCERLA, YA QUE TIENE ASIGNADA LA EJECUCIÓN DE LOS ACTOS, POR LO CUAL IMPLÍCITAMENTE TIENE EL DERECHO DE PROVEER A ÉLLA POR MEDIO DE REGLAMENTOS.

EL REGLAMENTO ES UNA DERIVACIÓN DE LA FUNCIÓN DE ADMINISTRAR Y, POR TANTO, NO PUEDE EXCEDER LO MERAMENTE ADMINISTRATIVO, O SEA, LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ÁMBITO DE COMPETENCIA), CON LAS RESTRICCIONES ESTABLECIDAS Y LAS EXCEPCIONES EN LOS CASOS EXTRAORDINARIOS PREVISTOS EN LA CONSTITUCIÓN.

EN PURIDAD, EL REGLAMENTO ES EJECUCIÓN LATO SENSU DE LAS LEYES, YA SEA QUE LAS MISMAS ORDENEN, FACULTEN, PERMITAN, AUTORI

CEN, DELEGUEN O DEJEN A LA DISCRECIÓN DEL FUNCIONARIO LA PRODUCCIÓN DE ACTOS JURÍDICOS.

DOCTRINALMENTE, SE CONSIDERA AL PODER REGLAMENTARIO COMO CONSECUENCIA DE LA DISCRECIONALIDAD DE QUE GOZAN LOS ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN EN EL EJERCICIO DE SUS FACULTADES PROPIAS, COMO LO SOSTIENEN ENTRE ELLOS CAMMEO, ORLANDO, D'ALESSIO Y BETTI.

LA POTESTAD DE DICTAR NORMAS GENERALES, TIENE SU JUSTIFICACIÓN EN LA ATRIBUCIÓN EXPRESA DE COMPETENCIA QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN Y LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE EMANAN DE ÉLLA Y ALGUNAS ADICIONAN INCLUSIVE LO RELATIVO A LA DISCRECIONALIDAD O PODER PROPIO POR NATURALEZA.

SE CONSIDERA QUE LA POTESTAD REGLAMENTARIA ES INHERENTE A LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA POR LOS MÚLTIPLES COMETIDOS QUE TIENE QUE CUMPLIR EFICIENTEMENTE, DEBIENDO EMITIR NORMAS GENERALES PARA REGULAR ESPECIALMENTE SUS PROPIOS ÓRGANOS DENTRO DE CIERTOS LÍMITES.

LA FACULTAD DE EXPEDIR DISPOSICIONES POR EL EJECUTIVO ES UN ATRIBUTO DE LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA, QUE TIENE SU ORIGEN EN LA DIVISIÓN DE PODERES, A FIN DE PROPORCIONAR A LA COLECTIVIDAD LOS SERVICIOS QUE LE SON NECESARIOS A CADA MOMENTO, Y EN LA MEDIDA QUE LO DEMANDAN LOS MÚLTIPLES INTERESES SOCIALES.

PARA EL EJERCICIO DE NUESTRA SOBERANÍA, LA CARTA MAGNA, -- OPERA LA DIVISIÓN TRIPARTITA DE PODERES QUE TIENEN UNA ESFERA -- BIEN DEFINIDA, AUNQUE EN DETERMINADAS CIRCUNSTANCIAS PUEDEN EJERCER FUNCIONES QUE NO ENCUADREN EXACTAMENTE EN SU COMETIDO, PARTICIPANDO DE LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS FUNCIONES DE OTRO PODER, EN RAZÓN DE SER NECESARIO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS TAREAS DEL ESTADO, POR TANTO, LA INDEPENDENCIA DE ÉLLOS PUEDEN SER TOTAL MÁS NO ABSOLUTA, YA QUE DEBEN COEXISTIR DENTRO DEL MISMO ESTADO DE MANERA -- COORDINADA Y ORIENTADOS AL FIN COMÚN.

EL REGLAMENTO COMO FUNCIÓN ADMINISTRATIVA, TIENE QUE DESCENDER MUCHAS VECES, HASTA LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE MENOR IMPORTANCIA, POR LO QUE SURGE PARA EL PRESIDENTE EL DELEGAR LA FACULTAD REGLAMENTARIA EN ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS.

LAS FUNCIONES DEL ESTADO SE DESARROLLAN BAJO UN ORDEN JURÍDICO, POR LO CUAL CADA FUNCIONARIO DEBERÁ ACTUAR CONFORME A LA -- PAUTA LEGAL Y TENIENDO EN CUENTA SU COMPETENCIA, LA CUAL CONSTITUYE UNA ATRIBUCIÓN QUE DEBE SER EJERCITADA INVARIABLEMENTE PARA -- SATISFACER LOS FINES DEL ESTADO, LOS QUE EN NINGUNA FORMA PODRÍAN QUEDAR SUJETOS AL ARBITRIO DEL FUNCIONARIO, QUIEN ES EL COMPLEMENTO DINÁMICO DE LAS MISMAS INSTITUCIONES.

EN CUANTO A LA DISCRECIONALIDAD, CABE HACER NOTAR QUE LA -- MAYORÍA DE LAS CONSTITUCIONES NO CONSAGRAN EXPRESAMENTE LA COMPETENCIA REGLAMENTARIA AMPLIA DEL PODER EJECUTIVO, ALUDIENDO SÓLO A

LOS REGLAMENTOS DE EJECUCIÓN Y SIN EMBARGO, NADIE DUDA ACERCA DE LA EXISTENCIA DE ESA POTESTAD.

EL PODER EJECUTIVO, EJERCE SU COMPETENCIA EXCLUSIVAMENTE EN EL ÁMBITO NACIONAL, AUNQUE CABE SEÑALAR, QUE HAY UN SINNÚMERO DE CASOS EN QUE EL CARÁCTER FORMAL DE LAS FUNCIONES NO COINCIDE CON EL OBJETIVO DE LAS MISMAS EN NUESTRO DERECHO, PERO EL MÁS IMPORTANTE ES EL REFERIDO A LA FACULTAD REGLAMENTARIA DEL PRESIDENTE, --- QUIEN TIENE LA FACULTAD DE EXPEDIR DISPOSICIONES DE OBSERVANCIA GENERAL QUE CONSTITUYEN EL MEDIO MÁS APROPIADO PARA OBTENER LA EXACTA OBSERVANCIA DE LA LEY.

SE RECONOCE UNÁNIMAMENTE QUE LA FACULTAD REGLAMENTARIA, DERIVA DEL PRINCIPIO MISMO DE LA SEPARACIÓN DE FUNCIONES, POR TANTO, ES UNA ATRIBUCIÓN ORIGINARIA DEL PODER EJECUTIVO.

LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA, ES DESARROLLADA BAJO UN RÉGIMEN DE DERECHO Y LOS ACTOS QUE REALIZA, YA SEAN MATERIALES O JURÍDICOS, ENCUENTRAN INVARIABLEMENTE SU JUSTIFICACIÓN EN NORMAS ABSTRACTAS Y GENERALES DICTADAS CON ANTERIORIDAD.

SIN EMBARGO, EN RAZÓN DE QUE DICHA INTERVENCIÓN EN LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS Y CULTURALES DE LOS PARTICULARES, SIRVE PARA DAR IMPULSO A LOS SERVICIOS INDISPENSABLES PARA SATISFACER LAS NECESIDADES PÚBLICAS, SE EXPIDEN NORMAS GENERALES QUE TIENEN UN CARÁCTER TRANSITORIO, EN RAZÓN DE LOS DIVERSOS SENTIDOS QUE DEMANDA EL

INTERÉS SOCIAL PARA SER SATISFECHO CON OPORTUNIDAD, Y APOYÁNDOSE EN LEYES PREEXISTENTES.

LAS NORMAS CAMBIANTES Y FLEXIBLES, NO PUEDEN SER EXPEDIDAS POR EL ÓRGANO QUE TIENE LA FUNCIÓN LEGISLATIVA POR SU PROPIA NATURALEZA.

SIN EMBARGO, LA EXTERIORIZACIÓN FRUCTÍFERA DE LA FACULTAD REGLAMENTARIA SE HA ABUNDADO PERDIÉNDOSE INCLUSIVE, EL CONTEXTO DE LAS DIVERSAS DISPOSICIONES QUE EN UNA DEPENDENCIA SE EMITEN.

EN CUANTO A LA POSIBILIDAD DE QUE LOS FUNCIONARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PUEDAN REGLAMENTAR, TIENE SU JUSTIFICANTE EN LA COMPETENCIA, CUYO ORIGEN SE ENCUENTRA EN LAS ATRIBUCIONES O DISTRIBUCIÓN DE FUNCIONES QUE LOS PODERES PÚBLICOS HACEN ENTRE LOS DISTINTOS ÓRGANOS ESTATALES, A FIN DE CUMPLIR Y SATISFACER DIVERSOS FINES.

AUNQUE DEBE TENERSE EN CONSIDERACIÓN, QUE LA COMPETENCIA ES INALINEABLE, CON LOS LINEAMIENTOS QUE EXCEPCIONALMENTE INDIQUE LA NORMA PARA SU DELEGACIÓN, POR LO CUAL BASADO EN ÉSTO, JESUS MERAZ SEGURA, AFIRMA QUE "EN NUESTRO DERECHO, LA FACULTAD REGLAMENTARIA ES EXCLUSIVA AL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, EL CUAL CARECE DE PODER LEGAL PARA TRANSMITIRLA O DELEGARLA A OTROS FUNCIONARIOS". ... (1)

(1) MERAZ SEGURA, JESÚS. TESIS "SERVICIO PÚBLICO FACULTADES DE LOS SECRETARIOS DE ESTADO" UNAM. 1943.- PÁG. 39

BONARD SEÑALA, QUE DENTRO DEL DERECHO PÚBLICO, LAS COMPE--
TENCIAS SON INDELEGABLES.

TODO ACTO QUE NO SE EXTERIORIZA, REGLADO Y DETERMINADO EN
FORMA DE ACTO CONSTITUCIONAL LEGISLATIVO, ES ABARCADO POR EL EJE-
CUTIVO QUE ES EL QUE EN PRINCIPIO EJECUTA LAS LEYES, A LAS CUALES
SE LIMITA Y SUBORDINA.

EL ABUNDAMIENTO DE DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS, OFRECE -
POSIBILIDADES ESPECIALES DE ARBITRARIEDADES Y OPRESIÓN, AUNQUE EL
DERECHO ADMINISTRATIVO REVISTE MUCHA MÁS IMPORTANCIA, DESDE EL -
PUNTO DE VISTA JURÍDICO-TÉCNICO, SE PUEDE DECIR QUE HAY DERECHO -
ADMINISTRATIVO SIEMPRE QUE POR MEDIO DE DETERMINACIONES ADMINIS--
TRATIVAS, ÓRGANOS PÚBLICOS QUE NO REÚNEN LAS CARACTERÍSTICAS DE -
TRIBUNALES, TIENEN LA POSIBILIDAD DE MODIFICAR LA SITUACIÓN JURÍ-
DICA DE LOS PARTICULARES, LO CUAL EN NUESTRO DERECHO CONSTITUYE -
UN POSTULADO POLÍTICO.

AUNQUE ES CONVENIENTE HACER NOTAR, QUE EL PODER ADMINISTRA-
TIVO HA VISTO AUMENTADAS SUS FUNCIONES Y RÍTMO DE UN MODO CONSIDE-
RABLE, SIGNIFICADO POR IMPERIO DE LAS CIRCUNSTANCIAS DEL DESARRO--
LLO BASTO DE LA POTESTAD REGLAMENTARIA.

LOS REGLAMENTOS DE ÓRGANOS MENORES, NO PUEDEN DEROGAR RE--
GLAMENTOS GENERALES EMITIDOS POR EL PRESIDENTE, O SEA, QUE LOS DE
AUTORIDADES INFERIORES NO DEROGAN LOS DE UNA AUTORIDAD SUPERIOR -

(JERARQUÍA DE LAS FUENTES).

45.

POR LO CUAL, A ESTOS ACTOS SE LES CONCEDE Y RECONOCE UNA EFICACIA INDIRECTAMENTE NORMATIVA POR SU FUNCIÓN.

ES INDUDABLE QUE LO VERDADERAMENTE IMPORTANTE PARA CLASIFICAR UN RÉGIMEN ADMINISTRATIVO, ES EL EQUILIBRIO ESTABLECIDO ENTRE EL PODER EJECUTIVO Y EL JUDICIAL, EN LA ADMINISTRACIÓN, POR LA REVISIÓN DE LOS ACTOS DE AQUÉL.

POR LO CUAL, EN CONTRA DE LAS DISPOSICIONES QUE EMITE EL EJECUTIVO, DADO SU CARÁCTER ADMINISTRATIVO, SE DEBERÁN SOMETER LOS INTERESADOS A LOS MISMOS RECURSOS QUE PARA LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS (LEGALIDAD-NULIDAD).

CON BASE EN LO ANTERIOR, PODEMOS AFIRMAR QUE EL EJECUTIVO FEDERAL, SE ENCUENTRA REGULADO POR EL CONJUNTO DE NORMAS JURÍDICAS DE DERECHO ADMINISTRATIVO Y TIENE UNA ORGANIZACIÓN CONFORME AL SISTEMA CONSTITUCIONAL.

A PARTIR DE LA FACULTAD REGLAMENTARIA, QUE EN TÉRMINOS GENERALES LA HEMOS ANALIZADO COMO MECANISMO DE CONDUCCIÓN DEL DERECHO ADMINISTRATIVO, ENCONTRAMOS AL DECRETO, QUE ES LA NECESIDAD DE HACER EFICAZ, ACTIVA, PLENA Y OPERANTEMENTE, LA NORMA DE DERECHO SUPERIOR FACILITANDO SU INTELIGENCIA Y CUMPLIMIENTO DE PARTE DE LA MISMA ADMINISTRACIÓN Y DE LOS PARTICULARES.

6
3

POR LO CUAL, SE PUEDE DECIR, QUE ES UNA DECISIÓN DE UN ÓRGANO DEL ESTADO QUE CREA SITUACIONES JURÍDICAS CONCRETAS O INDIVIDUALES Y QUE REQUIERE DE CIERTA FORMALIDAD (PUBLICIDAD), A EFECTO DE QUE SEA CONOCIDO POR AQUELLOS A QUIENES VA DIRIGIDO.

C A P I T U L O I V

AMBITO MATERIAL Y ESPACIAL DE LAS FUNCIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL DENTRO DEL DERECHO ADMINISTRATIVO.

IV.1 MARCO CONCEPTUAL.

PARA POSIBILITAR NUESTRO PLANTEAMIENTO, UNA VEZ DETERMINADA A TRAVÉS DEL MECANISMO DE CONDUCCIÓN SOCIAL, LA EXPRESIÓN DEL DERECHO ADMINISTRATIVO, PARECE ÚTIL Y CONVENIENTE, REFLEXIONAR SOBRE LOS ÁMBITOS MATERIAL Y ESPACIAL DE LAS FUNCIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL, A EFECTO DE DETERMINAR, EN LO POSIBLE, SUS EFECTOS EN LA VIDA JURÍDICA DEL ESTADO, PARA QUE EN CASO DE RESULTAR NOCIVOS COMO ESTÁN PLANTEADOS, PODAMOS ANALIZAR LAS CAUSAS QUE PROVOCAN TAL SITUACIÓN Y, LA FORMA DE ATACARLAS, PUES SÓLO MEDIANTE EL ANÁLISIS DE LAS CAUSAS Y EFECTOS SE ESTARÁ EN POSIBILIDAD DE ABORDAR CIENTÍFICAMENTE EL PROBLEMA.

POR LO ANTERIOR, CABE APUNTAR, QUE EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVÉS DE LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA QUE TIENE, DADA LA NATURALEZA PROPIA QUE REPRESENTA DENTRO DE LA DIVISIÓN DE PODERES EN EL PAÍS Y DE NUESTRO SISTEMA JURÍDICO PROPIO, HACE PALPABLE LA NECESIDAD DE AGILIZAR A TRAVÉS DEL PRINCIPIO DE JURIDICIDAD Y LEGALIDAD LOS ÁMBITOS DE LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA, PARA PODER EN SU MOMENTO ENCUADRAR LAS CARACTERÍSTICAS ESENCIALES DE LA LEGISLACIÓN ADMINIS

TRATIVA Y, PODER DETERMINAR A TRAVÉS DE ÍNDICES MANIFESTATIVOS LA HIPERACTIVIDAD DE LA LEGISLACIÓN ADMINISTRATIVA.

IV.2 FUNCIONES ADMINISTRATIVAS DEL EJECUTIVO FEDERAL.

IV.2.1 GENERALIDADES:

PARTIENDO DE NUESTRA CARTA MAGNA, NOS ENCONTRAMOS CON UNA SERIE DE ATRIBUCIONES QUE SE OTORGAN AL EJECUTIVO FEDERAL, NO SÓLO POR SU NATURALEZA JURÍDICA INTRÍNSECA, SINO ADEMÁS POR EL CONTACTO QUE ÉSTE TIENE CON LA REALIDAD SOCIAL DE LA COMUNIDAD, LA CUAL LO APREMIA PERMANENTEMENTE, OCASIONANDO QUE ALGUNAS VECES PUEDA EJERCER FUNCIONES QUE NO ESTÁN COMPRENDIDAS EXACTAMENTE EN SU COMETIDO, PARTICIPANDO DE LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS FUNCIONES DE OTRO PODER, EN RAZÓN DE SER NECESARIO Y VITAL PARA LA EJECUCIÓN ADECUADA DE -- LAS TAREAS DEL ESTADO.

POR LO ANTERIOR, PODEMOS AFIRMAR QUE EL PODER EJECUTIVO SE ENCUENTRA REGULADO POR EL CONJUNTO DE NORMAS JURÍDICAS DEL DERECHO ADMINISTRATIVO Y, ORGANIZADO CONFORME AL SISTEMA CONSTITUCIONAL.

EN ESTE ORDEN DE IDEAS, CABE SEÑALAR QUE DENTRO DE NUESTRA CARTA MAGNA SE ENCUENTRAN COMPRENDIDAS LAS ATRIBUCIONES ADMINISTRATIVAS DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL ENUNCIATIVAMENTE EN LOS ARTÍCULOS 18, 25, 26, 27, 29, 49, 73 FRACCIÓN XVI, 89 FRACCIÓN I, 90,

DEL ANÁLISIS A LOS MISMOS, PODEMOS DESPRENDER QUE EL PODER EJECUTIVO POR UN LADO ES PURO, Y POR EL OTRO TIENE EL ASPECTO ADMINISTRATIVO, MANIFESTANDO SU ACCIÓN DE GOBIERNO EN LOS REGLAMENTOS, DECRETOS Y ÓRDENES QUE EXPIDE PARA EL MEJOR CUMPLIMIENTO DE LA CONSTITUCIÓN Y, EJECUCIÓN DE LAS LEYES, COMO ADMINISTRACIÓN ACTIVA QUE ES, PARA LA PROTECCIÓN DE LOS INTERESES GENERALES DE LA SOCIEDAD.

SOBRE ESTE PARTICULAR, TEODORO LARES CONSIDERA QUE LA -- COMPETENCIA ES LA MEDIDA DE LAS FACULTADES CONCEDIDAS POR LEY (ENTENDIÉNDOSE EN ESTE SENTIDO A NUESTRA CARTA MAGNA) A CADA UNO DE -- LOS PODERES, LA CUAL EN EL ÁMBITO ADMINISTRATIVO, COMPRENDE LAS -- REGLAS QUE DETERMINAN LA NATURALEZA DE CADA PODER Y, ASÍ SEÑALA COMO CARACTERÍSTICA DE LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA: LA UNIDAD CONCATENADA A LA DEPENDENCIA JERÁRQUICA DEL PRESIDENTE, QUIEN INSTRUYE A LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS QUE DE ÉL DEPENDEN A TRAVÉS DE LAS DEPENDENCIAS Y, ORGANISMOS ESTRUCTURALES CREADOS PARA TAL FIN, MEDIANTE LA EMISIÓN DE REGLAMENTOS, OFICIOS, CIRCULARES E INSTRUCCIONES, -- QUE SON ACTOS DE GOBIERNO MÁS QUE ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE DEBEN TENER LA CARACTERÍSTICA DE LA GENERALIDAD.

EL SISTEMA CONSTITUCIONAL DETERMINANDO CONCRETAMENTE EN EL ARTÍCULO 89 FRACCIÓN I, EL CUAL TIENE COMO ANTECEDENTE LA CONSTITUCIÓN DE CÁDIZ DE 1812, ARTÍCULO 171 FRACCIÓN I; EL ACTA CONSTITUTIVA DE LA FEDERACIÓN MEXICANA DE 1824, QUE EXPRESAMENTE ESTABLE

CIA EN SU ARTÍCULO 16 FRACCIÓN XIV "DAR DECRETOS Y ÓRDENES PARA EL MEJOR CUMPLIMIENTO DE LA CONSTITUCIÓN Y LEYES GENERALES"; LA --- CONSTITUCIÓN FEDERAL DE 1824 EN SU ARTÍCULO 110 FRACCIÓN II "DAR -- REGLAMENTOS, DECRETOS Y ÓRDENES..."; EN LAS BASES Y LEYES CONSTI-- TUCIONALES DE 1836, LEY CUARTA, ARTÍCULO 17, FRACCIÓN I; EN LAS -- BASES ORGÁNICAS DE LA REPÚBLICA MEXICANA DE 1843, ARTÍCULO 87 ---- FRACCIÓN IV Y LA CONSTITUCIÓN DE 1857 EN SU ARTÍCULO 85 FRACCIÓN - I, QUE ES IGUAL A LA DEL 89 DE NUESTRA CARTA MAGNA VIGENTE.

AL RESPECTO, LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, HA SEÑALADO QUE SI EL EJECUTIVO DICTA DISPOSICIONES LEGISLATIVAS EN USO DE LA FACULTAD QUE LE DÁ LA CONSTITUCIÓN, CREA OBLIGACIONES DE NATURALEZA GENERAL AUNQUE NO AUTÓNOMAS QUE SON ACTOS REGLAMENTA RIOS, SIN QUE SEA ÓBICE DE QUE EXISTAN VARIOS REGLAMENTOS SOBRE LA MISMA MATERIA O, QUE SE EXPIDAN SIMULTÁNEAMENTE O SUCESIVAMENTE. - RECONOCE ADEMÁS QUE LA FACULTAD REGLAMENTARIA NO DERIVA DE NINGUNA DELEGACIÓN LEGISLATIVA, SINO QUE LA TIENE DIRECTAMENTE.

CON LO CUAL, COINCIDIMOS EN LA AFIRMACIÓN DE QUE, "EL DE RECHO ADMINISTRATIVO, HA TENIDO UN GRAN DESARROLLO CRECIENDO VISI- BLEMENTE EN EXTENSIÓN, COMO OBSERVACIÓN REPETIDA QUE NUNCA HEMOS -- SENTIDO POR NUESTRA CONSTITUCIÓN, CONSTITUYENDO UNA VENERACIÓN "SIN LA CUAL", DECÍA HAMILTON, NI LOS GOBIERNOS MÁS SABIOS Y LIBRES - POSEERÍAN LA ESTABILIDAD QUE ES NECESARIA". (1)

(1) VELASCO R. GUSTAVO.- EVALUACIÓN DEL DERECHO MEXICANO", CONFE- RENCIA ESCUELA LIBRE DE DERECHO, -DERECHO ADMINISTRATIVO. PÁG.74

LA ATRIBUCIÓN DE LEGISLAR EN LA FORMA COMO SE CONCIBE --
DENTRO DEL ÁMBITO DEL PODER EJECUTIVO, PUEDE ABARCAR POR TANTO, --
ESA ACTIVIDAD CON LAS RESTRICCIONES ESTABLECIDAS, NÓ SÓLAMENTE EN
CUANTO A LA ORGANIZACIÓN INTERNA DEL SERVICIO, SINO INCLUSIVE DEN-
TRO DE LA ACTIVIDAD DE LOS PARTICULARES EN CUANTO INTERESE A SU --
FUNCIONAMIENTO, DEFINIENDO POR TANTO, QUE LA POTESTAD REGLAMENTA--
RIA NO ES UNA CONCESIÓN ESPECIAL DEL CONSTITUYENTE, SINO ALGO QUE
FLUYE DE LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA.

ADEMÁS DE QUE, EN LA REGLAMENTACIÓN POR FACULTADES EX---
TRAORDINARIAS, SE LE AMPLÍA AL PODER DEL EJECUTIVO DICHA ATRIBU---
CIÓN EN LAS MATERIAS PRECISAMENTE CONCRETIZADAS POR NUESTRA CONSTI-
TUCIÓN, PERO NO PUEDEN INTERPRETARSE COMO UNA DELEGACIÓN.

POR LO TANTO, SE PUEDE DESPRENDER COMO LO HACE NUESTRO -
DERECHO CONSTITUCIONAL, LA CONSIDERACIÓN DE QUE LA FACULTAD DE LE-
GISLAR A TRAVÉS DE REGLAMENTOS, DECRETOS Y CIRCULARES NO PUEDE CON-
CEBIRSE COMO UNA DELEGACIÓN DE FUNCIONES DEL CONGRESO, YA QUE NO -
EXISTE VÍNCULO EN ESTE ASPECTO, ADEMÁS DE NO TENER ESTA FACULTAD -
EL PODER LEGISLATIVO.

LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA, ES DESARROLLADA BAJO UN RÉ-
GIMEN DE DERECHO Y LOS ACTOS QUE REALIZA, YA SEAN MATERIALES O JU-
RÍDICOS, ENCUENTRAN INVARIABLEMENTE SU JUSTIFICACIÓN EN NORMAS ABS-
TRACTAS Y GENERALES DICTADAS CON ANTERIORIDAD.

SIN EMBARGO, EN RAZÓN DE QUE DICHA INTERVENCIÓN EN LAS - ACTIVIDADES ECONÓMICAS Y CULTURALES DE LOS PARTICULARES, DÁ IMPULSO A LOS SERVICIOS INDISPENSABLES PARA LA SATISFACCIÓN DE NECESIDADES PÚBLICAS, EXPIDE NORMAS GENERALES, LAS CUALES TIENEN UN CARÁCTER TRANSITORIO EN RAZÓN DE LOS DIVERSOS SENTIDOS QUE DEMANDA EL INTERÉS SOCIAL PARA SER SATISFECHO CON OPORTUNIDAD Y, APOYÁNDOSE EN LEYES PREEXISTENTES, YA QUE LAS NORMAS CAMBIANTES Y FLEXIBLES NO PUEDEN SER EXPEDIDAS POR EL ÓRGANO QUE TIENE LA FUNCIÓN LEGISLATIVA POR SU PROPIA NATURALEZA.

IV.3 LIMITE DE LAS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS.

IV.3.1 LIMITE DE LA LEY EN RELACION A LAS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS

NO TODA LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA DERIVA DE NORMAS JURÍDICAS VINCULADAS A UNA LEY, LA CUAL EN TODOS LOS ASPECTOS PUDIERA REGLAMENTARLA, EN RAZÓN DE QUE EL LEGISLADOR NO PUEDE PREVER TODAS LAS VARIACIONES DE INTERÉS PÚBLICO, DURANTE EL TRANCURSO DEL TIEMPO QUE SE VAN PRESENTANDO.

POR LO CUAL, SE HACE NECESARIO ESTABLECER LOS LÍMITES QUE TIENE LA LEY EN RELACIÓN A LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA, EN LOS CUALES PODEMOS SEÑALAR QUE ÉSTA SE LIMITA A VINCULAR LA ACCIÓN DE LOS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS RESPECTO A LOS SUPUESTOS QUE SE PRESENTEN CON CARÁCTER DE UNIFORMIDAD Y, RELATIVA ESTABILIDAD, RENUNCIANDO A DIRIGIR LA ACTIVIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA RESPECTO A AQUÉ--

LLOS CASOS QUE RESPONDAN A EXIGENCIAS MUTABLES EN EL ESPACIO Y TIEMPO, POR LA NATURALEZA JURÍDICA DE LAS LEYES.

LA DETERMINACIÓN LEGISLATIVA POR TANTO, SE DEBE DETENER - EN CUANTO A CONTENIDO SE REFIERE EN CIERTO PUNTO, MÁS ALLÁ DEL CUAL LOS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS DEBEN DIRIGIRSE DIRECTAMENTE, SEGÚN LOS CRITERIOS DE LA DISTINTA NATURALEZA QUE AL EFECTO DEBAN APLICAR.

SIN EMBARGO, RESULTA IMPORTANTE HACER NOTAR, QUE ESA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA NO REGULADA EXPRESAMENTE POR LA LEY, DEBE DESARROLLARSE SIEMPRE BAJO EL ORDENAMIENTO JURÍDICO, AUNQUE SEA DISCRECIONAL, YA QUE NO SE PUEDE ADMITIR LA EXISTENCIA DE UN ACTO COMPLETAMENTE DISCRECIONAL, ADEMÁS DE QUE NO HAY QUE PERDER DE VISTA LA FINALIDAD INTRÍNSECA DE LOS MISMOS EN CUANTO A SU AGILIDAD, PARA TENDER A LA MEJOR SATISFACCIÓN DEL INTERÉS PÚBLICO QUE SE REQUIERA Y, SERÁN POR TANTO SOBRE TODO, DE CARÁCTER POLÍTICO Y TÉCNICO.

IV.3.2 FACULTAD DISCRECIONAL.

LA FACULTAD DISCRECIONAL SE OTORGA POR LA LEY A LOS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS PARA APLICARLA EN SITUACIONES QUE POR SU COMPLEJIDAD, VARIABILIDAD Y PARTICULARIDAD, NO SON SUSCEPTIBLES DE UNA PREVISIÓN QUE PERMITA SOMETERLOS A UN REGLAMENTO GENERAL Y, PARA QUE SE EJERCITEN CONFORME A LOS FINES QUE EN SU CASO, LA MISMA LEY ESTABLEZCA AL RESPECTO.

AL EFECTO, LA DOCTRINA SEÑALA QUE LA DISCRECIONALIDAD - PUEDE SER ADMINISTRATIVA, LA CUAL SE MANIFIESTA NECESARIA Y ÚNICA MENTE EN LA APRECIACIÓN COMPARATIVA DEL INTERÉS PÚBLICO, ADEMÁS - DE UNA FORMA DE ACTIVIDAD COMO MEDIO IDÓNEO PARA SU SATISFACCIÓN Y TÉCNICA, CUANDO ADEMÁS SE REQUIERE DEL USO DE CRITERIOS TÉCNI-- COS, A BASE DE REGLAS Y DE LAS ENSEÑANZAS DE LA DISCIPLINA TÉCNI-- CA QUE CONSTITUYE UN ELEMENTO PARA LA SATISFACCIÓN DEL INTERÉS -- PÚBLICO. POR LO ANTERIOR, SE PUEDE AFIRMAR QUE LA ADMINISTRACIÓN EN EL EJERCICIO DE SU PODER DISCRECIONAL, NO PUEDE OBRAR ARBITRA-- RIAMENTE SINO EN FORMA JUSTA, EFICAZ Y, OPORTUNA AL INTERÉS COLEC TIVO QUE SE TRATA DE SATISFACER.

CON BASE EN DICHS CRITERIOS, CONSIDERAMOS CONVENIENTE SEÑALAR CUÁL ES LA RELACIÓN DE LA DISCRECIONALIDAD CON LOS ELEMEN TOS DEL ACTO ADMINISTRATIVO TENIENDO LOS SIGUIENTES:

- A). EN CUANTO A LA COMPETENCIA QUE SIEMPRE ES REGLADA, - LA CUAL SE INTEGRA CON EL CONJUNTO DE ATRIBUCIONES - QUE TIENE CADA FUNCIONARIO EN BASE A UNA LEY, SE -- PUEDE DECIR QUE ÉSTE NO TIENE FACULTAD DE ELECCIÓN;
- B). SOBRE LA FORMA, CUANDO LA LEY NO IMPONE UNA DETERMI-- NADA O DÁ OPCIONES, LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA TIENE UN PODER DISCRECIONAL COMPRENDIDO ENTRE LÍMITES MÁS O MENOS ESTRECHOS;
- C). POR LO QUE SE REFIERE AL OBJETO O CONTENIDO, SE PUEDE

AFIRMAR QUE CUANDO NO SE DETERMINA POR EL LEGISLADOR DEBIDO A LA VARIEDAD Y COMPLEJIDAD, EL ÓRGANO ADMINISTRATIVO EJERCERÁ EL PODER DISCRECIONAL, SIENDO SOBERANO EN CUANTO A LA OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA DE LA MEDIDA A ADOPTAR, OBVIAMENTE TENIENDO EL INTERÉS PÚBLICO A SATISFACER COMO EL ASPECTO PRIMORDIAL;

- D). EN CUANTO A LA CAUSA, CUANDO LA LEY RECONOCE Y REGULA EL ACTO PARA ASEGURAR SUS EFECTOS, NO SE PUEDE CONSIDERAR QUE EXISTE EL PODER DISCRECIONAL, YA QUE ÉSTA LE IMPONE AL ÓRGANO ADMINISTRATIVO, EL O LOS FINES QUE DEBE PERSEGUIR EN EL EJERCICIO DE SU ACTIVIDAD Y,
- E). EL GRADO DE DISCRECIONALIDAD SE DÁ CONFORME A LA FUNCIÓN DENTRO DE LA ESFERA DE SU COMPETENCIA, VERIFICANDO LA EXISTENCIA DE CIERTOS HECHOS Y APRECIANDO LAS CONSECUENCIAS QUE PUEDAN PRODUCIRSE.

DE LO QUE SE ACABA DE ANALIZAR, SE DESPRENDE QUE HAY ACTOS REGLADOS Y DISCRECIONALES, SIENDO LOS PRIMEROS AQUÉLLOS EN QUE LA LEY HA ESTABLECIDO EL CONTENIDO DE LOS MISMOS Y, LOS SEGUNDOS - AQUÉLLOS QUE ÚNICAMENTE DEBERÁN RESPETAR LOS LÍMITES ESTABLECIDOS PARA NO EFECTUAR ACTOS ARBITRARIOS.

POR LO ANTERIOR, SE PUEDE AFIRMAR QUE EL PODER DISCRECIONAL QUE GOZA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, NO ES TOTAL, YA QUE IMPLI-

CA LA EXISTENCIA DE UN MARGEN DE LIBERTAD DE DECISIÓN EN LO CONCERNIENTE A LA OPORTUNIDAD O CONVENIENCIA DE LA ACCIÓN Y, AL CONTENIDO O ELECCIÓN DEL DESTINATARIO.

ESTE PODER APARECE EN TODOS SUS ASPECTOS, POR SER UNA ACTIVIDAD ORGANIZADA, TOMANDO ADEMÁS EL FIN DE QUE SE ENCUENTRA EN -- LAS LEYES PARA SATISFACER EL INTERÉS PÚBLICO ESPECÍFICO.

ASIMISMO, CONTINUANDO CON LA DETERMINACIÓN DE LOS LÍMITES DEL EJERCICIO DE LA FACULTAD DISCRECIONAL, SE PUEDEN ENCONTRAR ADEMÁS, EL ACTUAR DENTRO DE LAS ATRIBUCIONES PROPIAS ENCOMENDADAS AL FUNCIONARIO; EL CUMPLIMIENTO DE CIERTAS FORMALIDADES PREVIAS; -- QUE NO SE VAYA EN CONTRA DEL DERECHO POSITIVO, TOMAR LAS DECISIONES CUANDO LAS CONDICIONES O MOTIVOS AUTORIZADOS POR LOS ORDENAMIENTOS LEGALES SE PRODUZCAN Y, NO PERDER EL FIN DE SERVIR AL INTERÉS PÚBLICO EN SU INTEGRACIÓN Y EXPEDICIÓN.

PARA EL EJERCICIO DE ESTE PODER, SE DEBE TENER EN CUENTA PRIMORDIALMENTE LA OPORTUNIDAD, QUE ES UNA APRECIACIÓN SUBJETIVA -- COMO CRITERIO DE VALOR, ADEMÁS DE LA VARIABILIDAD QUE PUEDE SER -- CAMBIANTE CON EL TIEMPO.

LO ANTERIOR, EN RAZÓN DE QUE EL PODER EJECUTIVO NO PUEDE EXCEDER EL LÍMITE DE LA FACULTAD REGLAMENTARIA DETERMINADA EN LA -- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, COMO LO VEREMOS CON TODO DETALLE EN LOS CAPÍTULOS SUBSECUENTES, PRINCIPALMEN

TE POR EL MAREMAGNO LEGISLATIVO QUE SU EJERCICIO OCASIONA EN NUESTRO DERECHO.

IV.4 RELACION DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y JUDICIAL.

PARA EL EJERCICIO DE LA SOBERANÍA, NUESTRA CARTA MAGNA, -- DE TERMINÓ COMO SISTEMA LA DIVISIÓN DE PODERES, LO CUAL DESDE SU -- ORIGEN TIENEN UNA ESFERA BIEN DEFINIDA, A FIN DE PROPORCIONAR O REGULAR EN LA COLECTIVIDAD LO QUE SE REQUIERA PARA UN FIN COMÚN DEL -- PAÍS, AUNQUE EN DETERMINADAS CIRCUNSTANCIAS PUEDEN EJERCER FUNCIONES QUE NO ENCUADREN EXACTAMENTE EN SU COMETIDO, PARTICIPANDO DE -- LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS FUNCIONES DE OTRO PODER, EN RAZÓN DE SER NECESARIAS PARA LA EJECUCIÓN DE LAS DIVERSAS TAREAS DEL ESTADO EN -- BENEFICIO DE LA COLECTIVIDAD.

POR LO ANTERIOR, SE OBSERVA QUE LA INDEPENDENCIA QUE TIENEN CADA UNO DE LOS TRES PODERES, PUEDE SER TOTAL, MÁS NO ABSOLUTA, YA QUE DEBEN COEXISTIR EN EL MISMO ESTADO DE UNA MANERA COORDINADA Y ORIENTADOS AL BIEN COMÚN.

LAS FUNCIONES DEL ESTADO POR TANTO, SE DESARROLLAN BAJO -- UN ORDEN JURÍDICO REGULADOR DE LAS DIVERSAS RELACIONES HUMANAS QUE SE DAN EN SOCIEDAD, TENIENDO ESTO UNA ESPECIAL IMPORTANCIA POR LA -- ORGANIZACIÓN POLÍTICA QUE CARACTERIZA NUESTRO ESTADO DE DERECHO.

DENTRO DE LA ESFERA DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y JUDICIAL

DAREMOS EN TÉRMINOS GENERALES UNA SERIE DE FUNCIONES QUE TIENEN RELACIÓN CON EL EJECUTIVO, COMO CIRCUNSTANCIAS DERIVADAS DE UN PROCESO HISTÓRICO QUE NO RESPONDERÍA SI NO SE INCURSIONA ENTRE ESTOS PODERES A LAS NECESIDADES DE JUSTICIA Y SEGURIDAD JURÍDICA.

PARA ESTAR EN POSIBILIDAD DE DETERMINAR EN GENERAL LA RELACIÓN CON EL PODER LEGISLATIVO, ES CONVENIENTE SEÑALAR QUE EN MUCHAS OCASIONES LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS QUE SE EMITEN POR EL PODER LEGISLATIVO, REQUIEREN DE UNA INMEDIATA ATENCIÓN DEL PODER EJECUTIVO, POR LA VARIABILIDAD DE NECESIDADES QUE SE PRESENTAN, ADEMÁS DE QUE EL TRATAMIENTO GENERAL QUE DÁ UNA DISPOSICIÓN JURÍDICA EMANA DA DE ESTE PODER, PUEDE REQUERIR EL COMPLEMENTO DE OTRAS DISPOSICIONES, PRESENTÁNDOSE A VECES INCLUSIVE DESVIACIONES EN LA REGULACIÓN JURÍDICA, RETRASOS EN SU APLICACIÓN Y OBSERVANCIA, DESCONFIANZA, LO CUAL EN SU CONJUNTO PUEDE TRADUCIRSE EN UN DESAJUSTE DE LA VIDA ECONÓMICA Y SOCIOPOLÍTICA DEL PAÍS, POR LA FALTA DE SOLIDEZ EN EL SISTEMA.

AL RESPECTO, CABE ACLARAR PARTIENDO DE TODO LO ANALIZADO EN LOS CAPÍTULOS ANTERIORES, QUE ESTA RELACIÓN SE DERIVA DEL POSTULADO DE CONSIDERAR AL DERECHO COMO ÚNICO E INDIVISIBLE, SOBRE EL CUAL NINGUNA DE SUS RAMAS DEBE SEPARARSE DE LOS VALORES Y PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DEL MISMO, YA QUE SÓLO SE DIVERSIFICA PARA EFECTOS DE ESPECIALIZACIÓN POR SU GRAN BASTEDAD Y LA DIVERSIDAD DE RELACIONES QUE SE PRESENTAN EN LA VIDA SOCIAL.

LO ANTERIOR, DEBE TENERSE EN CUENTA EN TODOS LOS CASOS - COMO REALIDAD EMPÍRICA, TENDIENTE A LOGRAR UNA SISTEMÁTICA QUE LEGISLATIVAMENTE INCURSIONE SOBRE EL CONCEPTO DEL DERECHO Y, EN UNIDAD COMO CIENCIA, TENDIENTE A QUE LA NORMA JURÍDICA VIGENTE SEA -- JUSTA, CONGRUENTE CON EL MOMENTO HISTÓRICO, CON SU ESFERA DE APLICACIÓN Y, EL AVANCE CIENTÍFICO DEL DERECHO PLASMADO EN PRINCIPIOS INVOLUCRADOS CON LA CONVENIENCIA DE LA SOCIEDAD EN EL ÁMBITO UNI-- VERSAL.

POR LO ANTERIOR, PODEMOS AFIRMAR QUE EL DERECHO ES CLASIFI CABLE COMO TAL, CON BASE EN LAS RELACIONES FUNDAMENTALES Y, LAS DIFERENCIAS SECUNDARIAS QUE SE DAN EN LA INTENSA GAMA DE RELACIO-- NES HUMANAS QUE PROVOCAN LA NECESIDAD DE SISTEMATIZARLO.

RETOMÁNDOLO DENTRO DE ESTE APARTADO, SOBRE EL SUPREMO -- PODER DE LA FEDERACIÓN QUE SE HA DIVIDIDO PARA SU EJERCICIO EN 3 - PODERES; EL EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y JUDICIAL, QUIENES REALIZAN -- FUNCIONES ADMINISTRATIVAS, LEGISLATIVAS Y JUDICIALES RESPECTIVAMEN TE Y, EXCEPCIONALMENTE LO HACEN SOBRE LAS FUNCIONES DE LOS OTROS - PODERES, CUANDO ASÍ LO DETERMINA NUESTRA CARTA MAGNA, PODREMOS ANA LIZAR LA RELACIÓN CON LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL DEL ESTADO, QUE ES EJERCIDA EXCEPCIONALMENTE POR EL PODER EJECUTIVO, AL CREAR ÉSTE, - ORGANOS JURISDICCIONALES DEPENDIENTES COMO SON LOS CASOS DEL TRIBU NAL FISCAL DE LA FEDERACIÓN; TRIBUNALES DE LO CONTENCIOSO-ADMINIS TRATIVO; TRIBUNALES AGRARIOS Y TRIBUNALES DEL TRABAJO; SEGÚN SE -- DESPRENDE DE LOS ARTÍCULOS 104 FRACCIÓN I, EL ARTÍCULO 27 PÁRRAFO

NOVENO, FRACCIONES VII, XI, XII, XIII, XIV, XV Y XIX, Y EL 123 "A" APARTADO "A" FRACCIÓN XX Y, APARTADO "B" FRACCIÓN XII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

ASIMISMO, Y EN CORRELACIÓN CON LO SEÑALADO AL PRINCIPIO DE ESTE CAPÍTULO, EN CUANTO A LA COORDINACIÓN DE LOS PODERES, CABE SEÑALAR QUE ES EJERCITADA TAMBIÉN LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL EXCEPCIONALMENTE POR EL PODER LEGISLATIVO, CUANDO SE ATRIBUYE A LA CÁMARA DE DIPUTADOS LA FACULTAD DE CONOCER DE LAS IMPUTACIONES QUE SE HAGAN A LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN LOS JUICIOS POLÍTICOS, A LOS -- QUE HACEN REFERENCIA LOS ARTÍCULOS 74 FRACCIÓN V, 110 Y 111 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

COMO CONCLUSIÓN A ESTAS RELACIONES DE LOS PODERES, AFIRMAMOS QUE LA RAZÓN DE QUE LA CONSTITUCIÓN CONFORME EN EL PRESIDENTE FACULTADES LEGISLATIVAS, SE DEBE AL HECHO DE QUE ÉSTE ESTÁ EN CONTACTO CON LA REALIDAD SOCIAL DE LA COMUNIDAD, APREMIADO CONSTANTEMENTE POR LOS PROBLEMAS DE LA MISMA, LLEGANDO INCLUSIVE A DELEGARLES COMPETENCIA TÉCNICA A LAS DEPENDENCIAS GUBERNAMENTALES, CON LA LIMITANTE DE APOYARSE EN EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD, RESPETANDO LAS LEYES Y SU ESPÍRITU, A FIN DE RESPONDER A LA BREVEDAD EN EL -- DESARROLLO DE LAS FACULTADES QUE TIENE PARA EL CUMPLIMIENTO CABAL DE LAS TAREAS DEL ESTADO.

CAPITULO V

LA FACULTAD REGLAMENTARIA DEL EJECUTIVO FEDERAL.

V.1 MARCO CONCEPTUAL.

LA CONCEPCIÓN MODERNA SOBRE EL PODER REGLAMENTARIO SEGÚN BARTOLOMÉ FIORINI, ES INHERENTE A LAS FUNCIONES QUE CONSAGRA LA -- TEORÍA DE LA DIVISIÓN DE LOS PODERES. ESTE CRITERIO SE PALPA EN EL SISTEMA POSITIVO MEXICANO, AL CONSAGRAR LA PROPIA CONSTITUCIÓN DE MANERA GENERAL, FACULTADES PARA EXPEDIR REGLAMENTOS AL EJECUTIVO -- FEDERAL, AL CONGRESO DE LA UNIÓN Y AL PODER JUDICIAL, EN ALGUNOS -- CASOS, DE MANERA ESPECÍFICA PARA ORGANIZARSE Y, OTROS PARA REGULAR DETERMINADAS ACTIVIDADES INHERENTES A SU FUNCIÓN.

EN CUANTO AL PODER EJECUTIVO FEDERAL, SE LE ESTABLECE EN EL ARTÍCULO 39 FRACCIÓN I DE MANERA GENERAL LA ATRIBUCIÓN DE REGLAMENTAR LAS LEYES QUE AL EFECTO EMITA EL CONGRESO DE LA UNIÓN, PARA QUE PROVEA EN LA ESFERA ADMINISTRATIVA LA EJECUCIÓN DE LAS LEYES.

AL RESPECTO, RESULTA IMPORTANTE DESDE EL PUNTO DE VISTA MATERIAL, EL ANÁLISIS DE LA FACULTAD REGLAMENTARIA, POR LA TRASCENDENCIA QUE IMPLICA ÉSTA EN EL ÁMBITO DEL EJECUTIVO FEDERAL.

POR OTRA PARTE, CABE APUNTAR QUE LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA DEL EJECUTIVO FEDERAL, EN VIRTUD DE LA ACTIVIDAD PROPIA QUE REPRESENTA DENTRO DE LA DIVISIÓN TEÓRICA DE LOS PODERES, DEBE ANALIZARSE DENTRO DEL PROPIO SISTEMA JURÍDICO, A FIN DE DETERMINAR SU ÁMBITO DE COMPETENCIA PARA EXPEDIR REGLAMENTOS.

ESTA SITUACIÓN, IMPLICA ANALIZAR ASIMISMO A TRAVÉS DEL PRINCIPIO DE JURIDICIDAD Y LEGALIDAD DENTRO DEL ÁMBITO MATERIAL Y ESPACIAL ADMINISTRATIVO, SI ALGUNOS DE LOS ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA TIENEN COMPETENCIA PARA REGLAMENTAR ALGUNA LEY.

PODEMOS AFIRMAR QUE EL REGLAMENTO ES EL MEDIO UTILIZADO POR EL EJECUTIVO PARA HACER CUMPLIR LAS LEYES SEGÚN LA FACULTAD QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 89, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN.

DEBEMOS TENER PRESENTE, QUE LA CONSTITUCIÓN HA PREVISTO EL EQUILIBRIO Y LA JERARQUÍA DENTRO DE LOS ÓRGANOS DEL ESTADO; ASÍ COMO LO HEMOS SEÑALADO EN LOS CAPÍTULOS ANTERIORES, EL EJECUTIVO ESTÁ SOMETIDO AL LEGISLATIVO EN CUANTO QUE SÓLO PUEDE ACTUAR EN BASE A LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN LAS LEYES QUE DE ÉL RECIBE Y, EL LEGISLATIVO SE SUBORDINA AL JUDICIAL EN CUANTO A QUE ESTE ÚLTIMO, TIENE FACULTAD DE ACLARAR INCONSTITUCIONALIDADES A TRAVÉS DEL JUICIO DE AMPARO PARA CASOS CONCRETOS Y, LAS LEYES DEL CONGRESO DE LA UNIÓN.

NO OBSTANTE LO ANTERIOR, ESTE EQUILIBRIO Y JERARQUÍA ---

CONSTITUCIONALES NO SE DAN EN LA PRÁCTICA Y, POR FACTORES DE ORDEN SOCIAL Y POLÍTICO EL EJECUTIVO NO ESTÁ SOMETIDO AL LEGISLATIVO NI AL JUDICIAL, SINO QUE ÉSTOS DEPENDEN DE AQUÉL.

SI BIEN, DE FACTO EL EJECUTIVO TIENE BAJO SU ÁMBITO COMPETENCIAL MAYOR PODER Y FUERZA QUE LOS OTROS PODERES, AUNQUE ÉSTO NO JUSTIFICA LA INDIFERENCIA HACIA ACTOS DEL EJECUTIVO QUE TIENEN COMO CONSECUENCIA MAYOR INTERVENCIÓN, Y AUTORIDAD ADEMÁS DE QUE -- CARECEN LEGAL Y CONSTITUCIONALMENTE DE FUNDAMENTO.

EL REGLAMENTO COMO MEDIO DE HACER CUMPLIR LAS LEYES, DERIVA OBTIAMENTE DE LAS MISMAS. SI EL CONSTITUYENTE QUISO QUE FUERA EL CONGRESO DE LA UNIÓN QUIEN LEGISLARA, DENTRO DEL MARCO QUE -- ELLA MISMA HA SENTADO, CÓMO ES POSIBLE QUE PUEDA ACEPTARSE DENTRO DE UN SISTEMA DE DERECHOS COMO EL NUESTRO, LA ACTIVIDAD LEGISLATIVA DEL EJECUTIVO, LIMITADA SÓLO POR LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES, -- SIN QUE MEDIE LEY FORMAL DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, ADEMÁS DE EXPEDIR REGLAMENTOS AUTÓNOMOS DE POLICÍA Y GUBERNATIVOS, SEGÚN ÉSTO, -- DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 21 CONSTITUCIONAL DENTRO DEL QUE NO --- EXISTE DICHA FACULTAD DE MANERA PRECISA, SINO POR LAS INTERPRETA-- CIONES COMO AL EFECTO SE DAN.

EN NUESTRO SISTEMA JURÍDICO, ADEMÁS ES PALPABLE DETERMINAR COMO LO HICIMOS EN EL CAPÍTULO ANTERIOR, QUE TANTO LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO TIENEN FACULTADES REGLAMENTARIAS, YA QUE -- EL JUDICIAL LA TIENE INDIRECTAMENTE EN CUANTO REGLAMENTA SU PROPIA ORGANIZACIÓN.

DESDE ESTE PUNTO PODREMOS ENCUADRAR LA FACULTAD REGLAMENTARIA QUE SE ENCUENTRA INMERSA EN NUESTRO PROPIO SISTEMA JURÍDICO.

PARA EL ESTUDIO DE LA ATRIBUCIÓN QUE EL ARTÍCULO 89 -- FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS CONCEDE AL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA RESULTA CONVENIENTE TENER EN CUENTA QUE LA FACULTAD REGLAMENTARIA DEL ÓRGANO EJECUTIVO ES, DESDE EL PUNTO DE VISTA FORMAL EJECUTIVA; Y DESDE UN PUNTO DE VISTA MATERIAL LEGISLATIVA. ESTO, EN VIRTUD DE QUE EL REGLAMENTO CREA SITUACIONES JURÍDICAS GENERALES DE CARÁCTER IMPERSONAL Y ABSTRACTO, AUNQUE NO UN ORDEN JURÍDICO NUEVO.

ESTA FACULTAD CONCEDIDA AL EJECUTIVO, ENCUENTRA SU FUNDAMENTO LÓGICO EN LA PRÁCTICA. YA QUE, COMO SE VERÁ, EL PROCESO DE ELABORACIÓN DEL REGLAMENTO ES MÁS EXPEDITO QUE EL DE LA LEY Y, CONSECUENTEMENTE MÁS RÁPIDAMENTE ADECUABLE A LOS CAMBIOS DE LA VIDA SOCIAL Y ECONÓMICA DEL ESTADO; EMANA ADEMÁS, DEL ÓRGANO QUE SE ENCUENTRA MÁS EN CONTACTO DIRECTO CON LA REALIDAD. ASÍ, EL REGLAMENTO PONE EN PRÁCTICA EL PRECEPTO GENERAL QUE SE FORMULA EN LAS LEYES ADAPTÁNDOLAS A LAS NECESIDADES A SATISFACER, DETALLÁNDOLO Y DESARROLLÁNDOLO.

AUNADO A LO ANTERIOR, TENEMOS QUE EL LEGISLADOR NO PUEDE PREVEER EN ABSTRACTO TODAS LAS CONTINGENCIAS PRÁCTICAS QUE SE PRESENTEN EN LA VIDA ADMINISTRATIVA Y EN EL INTENTO DE HACERLO, -

CORRE EL RIESGO DE PERDERSE TANTO EN DETALLES COMO MINUCIAS, QUE TRAERÍAN CONSECUENTEMENTE LA INCONGRUENCIA CON LAS NECESIDADES A SATISFACER.

POR TODO LO ANTERIOR, TRATAREMOS AL DETALLE ESTA ATRIBUCIÓN QUE TIENE EL EJECUTIVO FEDERAL, LO CUAL NOS AYUDARÁ A OBSERVAR DE MANERA MÁS CONCRETA EN LOS SUBSECUENTES CAPÍTULOS LA REPERCUSIÓN DE LA HIPERACTIVIDAD LEGISLATIVA EN EL ÁMBITO DEL EJECUTIVO FEDERAL, QUE CONSIDERAMOS COMO PARTE EN SU ASPECTO VITAL DEL EJERCICIO CONCRETO DE ESTA FACULTAD REGLAMENTARIA.

V.2 EL REGLAMENTO Y EL EJECUTIVO FEDERAL.

V.2.1 NATURALEZA JURÍDICA DEL REGLAMENTO.

EN RELACIÓN CON LA NATURALEZA JURÍDICA DEL REGLAMENTO, - CABE SEÑALAR QUE EXISTEN DIVERSAS TEORÍAS AL RESPECTO.

ASÍ TENEMOS QUE ALGUNOS TRATADISTAS SOSTIENEN QUE EL ACTO REGLAMENTARIO ES UN ACTO DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO, "PRINCIPALMENTE, PORQUE ES EN SÍ UN ACTO DE EJECUCIÓN DE LAS LEYES, ES DECIR, UN ACTO DE FUNCIÓN ADMINISTRATIVA, TAL COMO ESTA FUNCIÓN ES DEFINIDA POR LA CONSTITUCIÓN" (1)

(1) FRAGA, GABINO: DERECHO ADMINISTRATIVO, 23AVA. ED., ED. PORRÚA, MÉXICO 1983, P. 105. CIT. A CARRÉ DE MALBERG.

AL RESPECTO, CONSIDERAMOS CON EL MAESTRO FRAGA, QUE EL -
REGLAMENTO NO ES EN SÍ LA EJECUCIÓN, SINO EL MEDIO PARA LLEGAR A -
LA MISMA.

OTROS AUTORES, COMO BERTHÉLEMY, NIEGAN TAMBIÉN QUE MATE-
RIALMENTE EL REGLAMENTO PUEDA CONSIDERARSE UNA VERDADERA LEY, YA -
QUE: "EL CARÁCTER PROPIO DE LA LEY NO RESIDE EN SU GENERALIDAD, NI
EN LA IMPERSONALIDAD DE LAS ÓRDENES QUE DÁ, SINO QUE CONSISTE, EN
EL HECHO DE QUE ES CONSIDERADA COMO EXPRESIÓN DE LA VOLUNTAD NACIO
NAL. NO SE PUEDE DECIR OTRO TANTO DEL REGLAMENTO, EXPRESIÓN DE LA
VOLUNTAD DE LOS ADMINISTRADORES". (2)

POR LO QUE RESPECTA A ESTA CORRIENTE, CONSIDERAMOS QUE -
NO ES LA "VOLUNTAD" QUE SE EXPRESA, LA QUE DEFINE LA NATURALEZA DE
UNA FUNCIÓN ESTATAL, SINO LAS CONSECUENCIAS JURÍDICAS DE LA MISMA,
POR LO QUE ESTIMAMOS NO SE PUEDE ACEPTAR EL PUNTO DE VISTA DEL ---
AUTOR CITADO.

OTRAS TEORÍAS SE HAN EREGIDO SOBRE LA BASE DE QUE LA ---
"LEY ES LA EXPRESIÓN DE UNA SOBERANÍA MÁS RADICAL, MÁS ABSOLUTA, -
EN TANTO QUE EL REGLAMENTO SE EXPIDE EN USO DE UNA SOBERANÍA MÁS -
LIMITADA". (3)

(2) IBIDEM. CIT. A BERTHÉLEMY.

(3) IBIDEM. P. 106

DE CONSIDERARSE ESTA POSTURA COMO CIERTA, SE CORRE EL RIESGO DE PODER AFIRMAR QUE LA SOBERANÍA Y EL PODER NO CONSTITUYEN UNA UNIDAD DENTRO DEL ESTADO.

EN CONSECUENCIA, PODEMOS DECIR, QUE HAY MAYOR UNIFORMIDAD DE CRITERIO ENTRE LOS TEÓRICOS, RESPECTO DE LA TESIS QUE SOSTIENE QUE EL REGLAMENTO ES UN ACTO FORMALMENTE ADMINISTRATIVO Y MATERIALMENTE LEGISLATIVO; EN VIRTUD DE QUE EMANA DEL ÓRGANO ENCARGADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y DE QUE CREA SITUACIONES JURÍDICAS DE CARÁCTER GENERAL, ABASTRACTO E IMPERSONAL.

V.2.1 CONCEPTO.

PARA PODER DAR UN CONCEPTO DE LO QUE ES EL REGLAMENTO, CONFORME A LA RELACIÓN DIRECTA EN TODOS SUS MARCOS DE APLICACIÓN CON EL EJECUTIVO FEDERAL, ES CONVENIENTE PRECISAR PRIMERAMENTE SU ANÁLISIS DESDE DOS ÁNGULOS:

- A). EL FORMAL.- EN EL CUAL SE CONSIDERA AL REGLAMENTO COMO UN ACTO ADMINISTRATIVO, CONSISTENTE EN UNA DECISIÓN EJECUTIVA ADOPTADA POR EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO, Y
- B). EL MATERIAL.- DONDE EL REGLAMENTO ES EL CONJUNTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE SE DERIVAN DE LAS PROPIAS LEYES.

SOBRE ESTE PARTICULAR, CABE SEÑALAR QUE EN MUCHOS CASOS EL EJECUTIVO FEDERAL DEBE DESCENDER A ÁMBITOS MÁS PARTICULARES, - DONDE EJERCE LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA, LO CUAL REPERCUTE EN LA - NECESIDAD DE DELEGAR LA FACULTAD REGLAMENTARIA EN ÓRGANOS ADMINIS- TRATIVOS, CONSTITUYENDO DE ESTA MANERA CUANTITATIVAMENTE, LA FUEN- TE PRINCIPAL PARA REGULAR LAS NORMAS QUE AL EFECTO ESTABLEZCAN LAS LEYES.

EN CUANTO A LO QUE SE ENTIENDE POR REGLAMENTO, CABE --- APUNTA QUE NO SE HA LLEGADO A UN CONCEPTO CONCRETO, YA QUE SE LE CONSIDERA DE DISTINTAS MANERAS POR LOS ESTUDIOSOS DEL DERECHO AL AGREGAR O QUITAR ELEMENTOS ENFOCANDO ALGUNOS SU DEFINICIÓN DESDE EL ÁNGULO FORMAL O EL MATERIAL, DEFINIENDO AL REGLAMENTO COMO: -- "UNA NORMA O CONJUNTO DE NORMAS JURÍDICAS DE CARÁCTER ABSTRACTO - E IMPERSONAL QUE EXPIDE EL PODER EJECUTIVO EN USO DE UNA FACULTAD PROPIA Y QUE TIENE POR OBJETO FACILITAR LA EXACTA OBSERVANCIA DE LAS LEYES EXPEDIDAS POR EL PODER LEGISLATIVO". (4)

OTTO MAYER, NOS SEÑALA QUE EL REGLAMENTO ES "UNA DECLARACIÓN DE VOLUNTAD ESTATAL CON FUERZA DE PRECEPTO JURÍDICO, QUE - NO REVISTE LA FORMA DE LA LEY".

LEÓN DUGUIT, DICE QUE "ES TODA DISPOSICIÓN DE CARÁCTER GENERAL EMANADA DE UN ÓRGANO DISTINTO DEL PARLAMENTO".

(4) FRAGA GABINO: OB. CIT. P. 244

SERRA ROJAS, NOS DICE QUE ES "UNA DISPOSICIÓN LEGISLATIVA EXPEDIDA POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, APLICABLE A TODAS LAS PERSONAS SIN DISTINCIÓN". (5)

ADOLFO MERKL SEÑALA QUE "ES LA MANIFESTACIÓN GENERAL Y UNILATERAL DE VOLUNTAD DEL EJECUTIVO".

"UNA DECISIÓN DE VOLUNTAD UNILATERAL Y ESCRITA DEL PODER EJECUTIVO, QUE CREA NORMAS JURÍDICAS GENERALES". (6)

"UNA MANIFESTACIÓN UNILATERAL DE VOLUNTAD DISCRECIONAL, EMITIDA POR UN ÓRGANO ADMINISTRATIVO LEGALMENTE INVESTIDO DE POTES-TAD O COMPETENCIA PARA HACERLO" (PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EN EL ÁMBITO FEDERAL, GOBERNADOR DEL ESTADO EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS), CREADORA DE NORMAS JURÍDICAS GENERALES QUE DESARROLLAN LOS PRINCIPIOS DE LA LEY EMANADA DEL CONGRESO, A EFECTO DE FACILITAR SU EJECUCIÓN Y OBSERVANCIA EN LA ESFERA ADMINISTRATIVA". (7)

"EL INSTRUMENTO LEGAL POR MEDIO DEL CUAL EL TITULAR DEL ÓRGANO EJECUTIVO ENCARGADO CONFORME A NUESTRA CONSTITUCIÓN DEL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA, CREA SITUACIONES JURÍDICAS GENERALES, ABSTRACTAS E IMPERSONALES, PARA DESARROLLAR Y DETALLAR UNA LEY FORMAL Y MATERIALMENTE EMANADA DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, QUIEN

(5) SERRA ROJAS ANDRES: DERECHO ADMINISTRATIVO: T.I., 12A. ED. ED. - PORRÚA, MÉXICO, 1983, P. 237

(6) DIEZ MANUEL MARIA. DERECHO ADMINISTRATIVO: T.I. S.E., ED. PLUS ULTRA, BUENOS AIRES, ARGENTINA 1963, P. 225.

(7) ACOSTA ROMERO, MIGUEL: TEORÍA GENERAL DE DERECHO ADMINISTRATIVO: 6A. ED. ED. PORRÚA, 1984, P: 206.

TIENE BAJO SU FÉRULA DE ACCIÓN, NORMALMENTE EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN LEGISLATIVA". (8)

OTRAS DEFINICIONES SEÑALAN, QUE EL REGLAMENTO ES LA LEY EN SENTIDO MATERIAL, EN RAZÓN DE QUE CONTIENE NORMAS JURÍDICAS GENERALES Y OBLIGATORIAS, AUNQUE EN SENTIDO FORMAL NO LO ES, YA QUE EL MISMO ES EXPEDIDO POR EL EJECUTIVO FEDERAL.

ALGUNOS AUTORES INCLUSIVE, SEÑALAN QUE POR SU RANGO LOS - REGLAMENTOS PUEDEN ESTAR SUBORDINADOS A LA LEY FORMAL COMO LOS EJECUTIVOS, O COLOCARSE EN EL MISMO PLANO, COMO LOS CONSTITUCIONALES O DE NECESIDAD, AUNQUE HACIENDO LA SALVEDAD DE SU CARÁCTER EXCEPCIONAL. SIN EMBARGO, EN AMBOS CASOS DEBEN TENER SU FUENTE DIRECTAMENTE EN LA CONSTITUCIÓN O EN LAS PROPIAS LEYES QUE EMANAN DE LA MISMA.

A LOS REGLAMENTOS, TAMBIÉN SE LES CLASIFICA COMO DEL TIPO ADMINISTRATIVO Y JURÍDICO, DENTRO DEL PRIMER TIPO, SE CONTIENEN ÓRDENES PARA LOS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS, POR LO CUAL, ES IMPROPIO -- CONSIDERARLOS COMO TALES FORMALMENTE HABLANDO, Y EL SEGUNDO TIPO, -- COMPRENDE AQUÉLLOS QUE OBLIGAN NO SÓLO A LOS ORGANOS ADMINISTRATIVOS, SEÑALANDO QUE POSEEN UN GRADO DE VALIDEZ GENERAL DE CARÁCTER -- IMPERSONAL Y ABSTRACTO, PERO ÉSTO NO SIGNIFICA QUE CREAN UN ORDEN -- JURÍDICO NUEVO.

- (8) HAMDAN AMDAD, FAUZI: "BREVES REFLEXIONES SOBRE LA INCONSTITUCIONALIDAD DE LOS LLAMADOS REGLAMENTOS AUTÓNOMOS GUBERNATIVOS Y DE POLICÍA ". (EN REVISTA JURÍDICA DE LA ESCUELA LIBRE DE DERECHO): MÉXICO, 1977. P.239.

AL RESPECTO, ES CONVENIENTE DESTACAR QUE LOS "REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS", CONSTITUYEN UNA FUENTE LIMITADA, YA QUE SU VALIDEZ SE REDUCE ESTRICTAMENTE AL FUNCIONAMIENTO DE LOS ORGANOS ADMINISTRATIVOS.

GABINO FRAGA, SEÑALA QUE "EL ACTO REGLAMENTARIO ES UN ACTO DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO, POR SER UN ACTO DE EJECUCIÓN DE LEYES", SIN EMBARGO, POR PRECEPTOS QUE DERIVAN DE LA PROPIA CONSTITUCIÓN, NO NECESARIAMENTE SE CAE EN ESTE SUPUESTO, COMO LO SEÑALA EL ARTÍCULO 21 DE LA CONSTITUCIÓN, YA QUE EL REGLAMENTO CREA SITUACIONES JURÍDICAS GENERALES DE CARÁCTER IMPERSONAL Y ABSTRACTO, PERO NO UN ORDEN JURÍDICO NUEVO.

POR LO ANTERIOR, SE DESPRENDE QUE LA FACULTAD REGLAMENTARIA NO PUEDE DELEGARSE AL LEGISLATIVO, YA QUE ÉSTA QUEDA SUBORDINADA A LA LEY QUE LA DESENVUELVE SIN QUE PUEDA AMPLIARLA NI MODIFICARLA. SIN EMBARGO, EN EL DERECHO POSITIVO MEXICANO, EXISTEN CASOS EN QUE AL PROPIO PODER LEGISLATIVO SE LE CONFIERE LA FACULTAD REGLAMENTARIA COMO EL ARTÍCULO 73 FRACCIÓN XV DE LA CONSTITUCIÓN.

LA DOCTRINA Y JURISPRUDENCIA, CONSIDERAN A LA FACULTAD REGLAMENTARIA COMO INDELEGABLE Y DISCRECIONAL, QUE CORRESPONDE EXCLUSIVAMENTE AL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, SIN EMBARGO, COMO SE HA APUNTADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, NO PUEDE CONCEBIRSE DE ESTA MANERA TAN RADICAL EN NUESTRO DERECHO.

COMO PUEDE APRECIARSE LO SEÑALADO ANTERIORMENTE, TODAS LAS DEFINICIONES COINCIDEN EN ESENCIA. HACIENDO UN INTENTO PERSONAL, DIREMOS QUE EL REGLAMENTO ES UN ACTO MATERIALMENTE LEGISLATIVO Y FORMALMENTE EJECUTIVO, QUE EMANA COMO INSTRUMENTO DEL ÓRGANO ENCARGADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN USO DE SU FACULTAD PROPIA Y EXCLUSIVA QUE LE VIENE DE LA CONSTITUCIÓN, Y QUE TIENE POR OBJETO PONER LAS MEDIDAS ADECUADAS, PARA QUE LAS LEYES PUEDAN CUMPLIRLA, CREANDO SITUACIONES JURÍDICAS DE CARÁCTER GENERAL, ABSTRACTO E IMPERSONAL.

V.3 EL REGLAMENTO Y LA LEY.

SI BIEN ES CIERTO, QUE AL REGLAMENTO POR LAS CONSECUENCIAS JURÍDICAS QUE PRODUCE, LO PODEMOS IDENTIFICAR CON UNA LEY, -- TAMBIÉN LO ES QUE EXISTEN DIFERENCIAS ENTRE AMBOS, ASÍ TENEMOS QUE:

1. EL REGLAMENTO EMANA DEL ÓRGANO DE LA ADMINISTRACIÓN; LA LEY DEL CONGRESO DE LA UNIÓN (ORGANO LEGISLATIVO). JERÁRQUICAMENTE EL REGLAMENTO ESTÁ SUBORDINADO A LA LEY Y LIMITADO POR LA MISMA; ASÍ, EL REGLAMENTO ES A LA LEY, LO QUE ÉSTA ES A LA CONSTITUCIÓN.

2. POR LO QUE RESPECTA A SU EMISIÓN, DIFIEREN EN EL SENTIDO DE QUE, MIENTRAS QUE LA LEY DEBE SEGUIR UN PROCEDIMIENTO LARGO Y COMPLEJO, CONSAGRADO EN EL ARTÍCULO 72 CONSTITUCIONAL, EL PROCEDIMIENTO DE FORMACIÓN DEL REGLAMENTO ES MÁS SENCILLO Y EXPEDITO,

PUESTO QUE REQUIERE ÚNICAMENTE DEL REFRENDO MINISTERIAL Y DE SU --
PUBLICACIÓN.

PARA HABLAR DE LA FACULTAD REGLAMENTARIA DEL EJECUTIVO, --
ES MENESTER EXAMINAR DOS PRINCIPIOS QUE LA DOCTRINA HA ELABORADO --
EN TORNO A LA LEY Y AL REGLAMENTO, ESTOS SON: EL PRINCIPIO DE LA
"AUTORIDAD FORMAL DE LA LEY" Y EL "PRINCIPIO DE LA RESERVA DE LA --
LEY".

EL PRIMERO ES INDISCUTIBLE Y ESTÁ CLARAMENTE ASENTADO EN
NUESTRA CONSTITUCIÓN; CONCRETAMENTE EN EL ARTÍCULO 72, INCISO F),
QUE ESTABLECE QUE PARA REFORMAR, DEROGAR O INTERPRETAR LEYES O DE--
CRETOS SE DEBEN OBSERVAR LOS MISMOS TRÁMITES Y PROCEDIMIENTOS EM--
PLEADOS EN LA RESOLUCIÓN ORIGINARIA Y POR EL PROPIO ÓRGANO, DEL --
CUAL EMANÓ LA RESOLUCIÓN DE QUE SE TRATA, EL CONGRESO DE LA UNIÓN.

CON RESPECTO AL SEGUNDO, REITERAMOS NUESTRA CONSIDERA--
CIÓN ANTES EXPUESTA, EN EL SENTIDO DE QUE EL LEGISLADOR NO TIENE
MATERIAS "RESERVADAS" EN EXCLUSIVA, YA QUE TODAS LO SON. ACEPTAR
EL PRINCIPIO DE "RESERVA DE LA LEY", SERÁ TANTO COMO ACEPTAR LA --
POSIBILIDAD DE QUE EN OTRAS MATERIAS, "NO RESERVADAS", CUALQUIERA
DE LOS OTROS ÓRGANOS DEL ESTADO, TUVIERA LA FACULTAD DE LEGISLAR,
SIN QUE LA MISMA CONSTARA EXPRESAMENTE Y COMO EXCEPCIÓN EN LA PRO
PIA CONSTITUCIÓN, COSA QUE NO PODEMOS HACER.

3. OTRA DE LAS DIFERENCIAS ENTRE LA LEY Y EL REGLAMENTO, COMO YA VIMOS, ES LA SUPEDITACIÓN DEL SEGUNDO A LA PRIMERA; ÉSTO - NO QUIERE DECIR OTRA COSA MÁS, QUE EL REGLAMENTO NUNCA PUEDE IR MÁS ALLÁ DE LA LEY, YA QUE ÉSTA ES SU PROPIA LIMITACIÓN Y CONSECUENTEMENTE TAMPOCO PUEDE EXISTIR SIN ÉSTA, AUNQUE SÍ PUEDE HABER LEY SIN REGLAMENTO.

4. POR ÚLTIMO, TENEMOS QUE LA ABROGACIÓN DE UNA LEY, IMPLICA LA ABROGACIÓN DE SUS REGLAMENTOS, A MENOS QUE LA NUEVA LEY - DÉ VIGENCIA A LOS REGLAMENTOS DE LA ANTERIOR; LA DEROGACIÓN DE LA LEY NO PUEDE IMPLICAR LA ABROGACIÓN DE UN REGLAMENTO, CUANDO ÉSTE SÓLO NORMA LA PARTE DE LA LEY QUE HA SIDO DEROGADA; LA DEROGACIÓN DE UNA LEY, TAMBIÉN PUEDE DEROGAR LA PARTE DEL REGLAMENTO QUE REGULABA LA PARTE DEROGADA Y CONTINUAR EN VIGENCIA EL REGLAMENTO EN TO DO CUANTO NO SE Oponga A LAS NUEVAS DISPOSICIONES.

V.4 ASPECTOS DOCTRINALES DEL REGLAMENTO.

V.4.1 CLASIFICACION DOCTRINAL.

LA DOCTRINA HA CLASIFICADO AL REGLAMENTO DE ACUERDO CON LOS SIGUIENTES CRITERIOS:

- A) DESDE EL PUNTO DE VISTA SUBJETIVO;
- B) EN CUANTO A LA MATERIA, Y
- C) CON RELACIÓN A LA LEY.

A). DESDE EL PUNTO DE VISTA SUBJETIVO, SE CONSIDERA A LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA QUE LO DICTA; DE TAL FORMA QUE HAY REGLAMENTOS DEL ESTADO-NACIÓN, DEL ESTADO-PRESIDENCIA Y DE LOS MUNICIPIOS, SEGÚN ESTA CLASIFICACIÓN;

B). EN CUANTO A LA MATERIA SOBRE LA QUE VERSAN, HABRÁ -- TANTOS REGLAMENTOS COMO MATERIA LEGAL; POR LO QUE TENDREMOS REGLAMENTOS DE POLICÍA, DE OBRAS PÚBLICAS, SEGURIDAD SOCIAL, EDUCACIÓN, ETC., Y

C). CON RELACIÓN A LA LEY, RAMOS REYES VERA, DICE QUE EL REGLAMENTO ES LA MANIFESTACIÓN GENERAL FORMAL Y UNILATERAL DE VOLUNTAD DEL EJECUTIVO, EL CUAL DESDE EL PUNTO DE VISTA MATERIAL, ES EL ACTO QUE SE EMITE POR UNA ORDEN LEGISLATIVA DE CARÁCTER GENERAL, -- ABSTRACTA E IMPERSONAL, SIN TENER EN CUENTA EL PODER QUE LO DÁ A -- CONOCER.

ESTE AUTOR, CONSIDERA AL REGLAMENTO COMO LA FUENTE CUANTITATIVA MÁS IMPORTANTE DEL DERECHO ADMINISTRATIVO, DEBIDO A LA DIFICULTAD DEL ÓRGANO LEGISLATIVO PARA CREAR NORMAS JURÍDICO-TÉCNICAS -- APLICABLES A CADA CASO CONCRETO Y ADOPTAR CIRCUNSTANCIAS CAMBIANTES DE LA SOCIEDAD. ASIMISMO, ACLARA QUE EL REGLAMENTO NO ES FUENTE ESPECÍFICA DEL DERECHO ADMINISTRATIVO, YA QUE PUEDE SER FUENTE Y CREACIÓN DE NORMAS EN LOS PODERES LEGISLATIVO Y JUDICIAL.

SAYAGUÉS LAZO, SEÑALA QUE LA ACTIVIDAD REGLAMENTARIA ES --

MUY VARIADA, EJERCIÉNDOSE DE MÚLTIPLES MANERAS Y, EN DIVERSIDAD DE OCASIONES SE PUEDE INDIVIDUALIZAR DESDE DIFERENTES PUNTOS DE VISTA: ÓRGÁNICO, CUANDO SE TOMA EN CUENTA EL ÓRGANO FACULTADO PARA DICTARLO; FORMAL, CUANDO SON ORDINARIOS Y LOS DA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, ES DECIR, TOMANDO AL DERECHO FRANCÉS, DICE QUE LOS PRIMEROS LOS DICTABA EL EJECUTIVO POR SÍ SOLO Y LOS SEGUNDOS PREVIA CONSULTA CON EL CONSEJO DE ESTADO. SIN EMBARGO, ESTA DUALIDAD DESAPARECIÓ PARA QUEDAR COMO ORDENAMIENTOS QUE CONTIENEN MATERIALES QUE NO SON DEL DOMINIO DE LA LEY; CONTENIDO, SE COMPRENDEN LOS DE EJECUCIÓN, ORGANIZACIÓN, POLICÍA Y ESPECIALES QUE CONFORME A LA LEY PUEDE DICTAR EL EJECUTIVO.

LOS PRIMEROS COMPLETAN LA LEY, LOS DE ORGANIZACIÓN REGULAN LA ESTRUCTURA Y EL FUNCIONAMIENTO INTERNO DE LOS ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN; VINCULADOS CON LA LEY, SEÑALAREMOS A LOS SUBORDINADOS DICTADOS PARA COMPLETAR LA LEY; AUTÓNOMOS CUANDO SE DICTAN EN EJERCICIO DE FACULTADES QUE LA NORMA SUPREMA OTORGA; DELEGADOS, CUANDO POR DISPOSICIÓN LEGISLATIVA SE FACULTA AL EJECUTIVO PARA DICTAR REGLAMENTOS DE NECESIDAD, EN CASOS EXTREMOS DE GUERRA, CALAMIDADES PÚBLICAS, ETC.

ALESSI, CONSIDERA QUE EL PODER PARA REGLAMENTAR DEL EJECUTIVO NO PUEDE SER CONSIDERADO COMO DERIVADO U ORIGINAL DEL MISMO, SINO QUE LO TIENE EN BASE A UNA ATRIBUCIÓN QUE LE CONFIERE LA CONSTITUCIÓN, Y ÉSTE A SU VEZ, SE LO DERIVA A SUS ÓRGANOS QUE LO AUXILIARÁN EN EL CUMPLIMIENTO DE SU FUNCIÓN, DE MANERA IMPLÍCITA.

AUNQUE ESTE AUTOR HACE NOTAR QUE ADEMÁS DE DICHO FUNDAMENTO JURÍDICO HAY UNA JUSTIFICACIÓN POLÍTICA, POR LO CUAL ES VARIABLE TODA LA REGLAMENTACIÓN QUE SUS DIVERSOS ÓRGANOS ÉMITEN, AL ACTO, POR TANTO EXISTEN REGLAMENTOS, DERIVADOS DE UNA LEY, DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE SUS ORGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, USO DE LA FACULTAD DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS, DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS, DE LOS BIENES FEDERALES O CUANDO SE PRESENTEN NORMAS CONCRETAS PARA LIMITAR DERECHOS O ACTIVIDADES PRIVADAS EN BENEFICIO DEL INTERÉS PÚBLICO.

SUS LÍMITES SEGÚN ESTE AUTOR, SON EN CONCORDANCIA CON EL FUNDAMENTO JURÍDICO, EL CERCAMIENTO AL QUE SE ENFRENTA CON EL PODER NORMATIVO SUSTANCIALMENTE IMPLÍCITA O EXPLÍCITAMENTE.

EL REGLAMENTO COMO LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE DEBEN ESTAR CONFORMES CON LA LEGALIDAD QUE RIJA PARA QUE TENGAN VALIDEZ JURÍDICA, ASUMEN UN ASPECTO DE CONFORMIDAD CON LA NORMA FORMAL QUE CONTIENE LA ATRIBUCIÓN DE LA POTESTAD REGLAMENTARIA.

DICHA CONFORMIDAD, PUEDE SER FORMAL SEGÚN TENGA EL LÍMITE FORMAL DE LA COMPETENCIA Y LA FORMA ESTABLECIDA PARA LA EXPEDICIÓN DE UN REGLAMENTO, O SUSTANCIAL CUYO LÍMITE ES VARIABLE, Y ASÍ TENEMOS QUE:

A). LOS REGLAMENTOS DE EJECUCIÓN PRESUPONEN SU PRECEDENTE EN UNA LEY A LA CUAL REGLAMENTAN, LOS CUALES PODRÁN TENER NOR-

MAS NUEVAS (PRAETER LEGEM), QUE DEBEN TENER COMO BASE HASTA DONDE SEA POSIBLE LOS PRINCIPIOS CONTENIDOS EN LA LEY, O EN SU DEFECTO, EN LEYES DE MATERIAS ANÁLOGAS Y NO PUEDEN LIMITAR LA LIBERTAD DE LOS CIUDADANOS SEÑALADA EN LA LEGISLACIÓN;

B). LOS REGLAMENTOS DE ORGANIZACIÓN SON PARA LOS ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA;

C). LOS REGLAMENTOS EXPEDIDOS PARA SATISFACER LA UTILIDAD PÚBLICA, O PROPIAMENTE DICHOS, CUYA ATRIBUCIÓN DEBE EMANAR DE UNA LEY FORMAL, Y

D). LOS REGLAMENTOS DISCIPLINARIOS, QUE TIENEN ENCUADRADA LA MODALIDAD DE CONTEMPLAR LOS ASPECTOS DISCIPLINARIOS PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN EL USO DE LA FACULTAD DISCRECIONAL.

V.4.1.1 LA DOCTRINA ITALIANA CLASIFICA LOS REGLAMENTOS EN CUATRO GRUPOS:

1. DE EJECUCIÓN.- AQUÉLLOS QUE SON DICTADOS PARA COMPLEMENTAR LA LEY O ASEGURAR SU EJECUCIÓN; ESTÁN DIRECTAMENTE SUBORDINADOS A ÉSTA, NO PUDIENDO CREAR EXIGENCIAS, RESERVAS, NI EXTENDER O RESTRINGIR SU ALCANCE EN CUANTO A LAS PERSONAS O LAS COSAS.

2. DELEGADOS.- SON AQUÉLLOS QUE DICTA EL EJECUTIVO, EN VIRTUD DE UNA HABILITACIÓN LEGAL QUE LE ES CONFERIDA, TAMBIÉN SE LES LLAMA SUPLETORIOS DE LA LEY O REGLAMENTOS DE DERECHO. SON MUY

DISCUTIDOS EN DOCTRINA, YA QUE EL ÓRGANO LEGISLATIVO. NO PUEDE DELEGAR EN OTROS ÓRGANOS LOS PODERES O FACULTADES QUE LE HAN SIDO OTORGADOS.

EN NUESTRO ORDENAMIENTO JURÍDICO, ÉSTOS NO TIENEN CABIDA, EN VIRTUD DE LA IMPOSIBILIDAD DEL LEGISLATIVO DE DELEGAR FUNCIONES A ÉL CONFERIDAS; CUALQUIER HABILITACIÓN LEGAL EN ESTOS TÉRMINOS, PARA QUE FUERA LÍCITA, TENDRÍA QUE PARTIR DE LA PROPIA CONSTITUCIÓN Y NO DE CUALQUIERA DE LOS ÓRGANOS DEL ESTADO. ADEMÁS, LA FACULTAD REGLAMENTARIA INDISPENSABLE PARA EXPEDIR REGLAMENTOS, NO PUEDE DELEGARLA EL CONGRESO DE LA UNIÓN, YA QUE NADIE PUEDE DAR LO QUE NO TIENE Y LA FACULTAD REGLAMENTARIA ES EXCLUSIVA DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, COMO SE DESPRENDE DEL ARTÍCULO 89 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN; LO QUE ES DISCUTIBLE QUE PUEDA DELEGAR, ES LA FACULTAD DE LEGISLAR, PERO, ESTA DELEGACIÓN DE FACULTADES EXTRAORDINARIA CONCEDIDA AL EJECUTIVO, SÓLO ES LÍCITA EN LOS CASOS QUE LA CONSTITUCIÓN EXPRESAMENTE ASÍ LO INDICA.

3. DE NECESIDAD O URGENCIA.- SON AQUÉLLOS QUE EL PODER EJECUTIVO DE IURE DICTA EN CIRCUNSTANCIAS QUE CONFIGURAN UN ESTADO DE NECESIDAD, Y CUANDO NO ESTÁ REUNIDA LA RAMA LEGISLATIVA. EN NUESTRO DERECHO POSITIVO MEXICANO, NO EXISTEN, YA QUE EL CASO ESTÁ PREVISTO Y RESUELTO DE DISTINTA MANERA EN EL ARTÍCULO 29 DE NUESTRA CONSTITUCIÓN. (9)

(9) "EN LOS CASOS DE INVASIÓN, PERTURBACIÓN GRAVE DE LA PAZ PÚBLICA, O DE CUALQUIER OTRO QUE PONGA A LA SOCIEDAD EN GRAVE PELIGRO O CONFLICTO, SÓLAMENTE EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE ACUERDO CON LOS TITULARES DE LA SECRETARÍAS DE

COMO SE DESPRENDE DEL MENCIONADO PRECEPTO, NUESTRA CONSTITUCIÓN, AL PREVEER EL CASO DE SUSPENSIÓN DE GARANTÍAS, SEÑALA -- QUE SI BIEN ES CIERTO QUE EL EJECUTIVO PUEDE HACERLO CONFORME AL -- PROCEDIMIENTO INDICADO EN LA MISMA, TAMBIÉN LO ES QUE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CONCEDE "LAS AUTORIZACIONES NECESARIAS" (BASES O LINEAMIENTOS GENERALES DENTRO DE LOS CUALES DEBE ACTUAR), PARA QUE EL -- EJECUTIVO HAGA FRENTE A LA SITUACIÓN.

4. INDEPENDIENTES O AUTÓNOMOS.- LOS REGLAMENTOS AUTÓNOMOS O INDEPENDIENTES SON AQUÉLLOS QUE DICTA EL ORGANO EJECUTIVO, -- EN EJERCICIO DE FACULTADES QUE LA CONSTITUCIÓN LE ATRIBUYE DIRECTAMENTE, PRESCINDIENDO DE SI EXISTE O NO LEY AL RESPECTO, O EN MÉRITO DE SU PODER DISCRECIONAL, NO ESTÁN SUBORDINADOS A NINGUNA LEY -- FORMAL.

LOS REGLAMENTOS AUTÓNOMOS, SÓLO PODEMOS ENCONTRARLOS COMO EXCEPCIÓN EN LA CONSTITUCIÓN, EN EL ARTÍCULO 73 FRACCIÓN XVI, BASE PRIMERA, QUE A LA LETRA DICE:

"ARTÍCULO 73.- EL CONGRESO TIENE FACULTAD:

ESTADO, LOS DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS Y LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y CON APROBACIÓN DEL CONGRESO DE LA UNIÓN Y, EN LOS RECESOS DE ÉSTE, DE LA COMISIÓN PERMANENTE, PODRÁ SUSPENDER EN TODO EL PAÍS O EN LUGAR DETERMINADO LAS GARANTÍAS QUE FUESEN OBSTÁCULOS PARA HACER FRENTE, RÁPIDA Y FÁCILMENTE A LA SITUACIÓN; PERO DEBERÁ HACERLO POR UN TIEMPO LIMITADO, POR MEDIO DE PREVENCIÓNES GENERALES Y SIN QUE LA SUSPENSIÓN SE CONTRAIGA A DETERMINADO INDIVIDUO. SI LA SUSPENSIÓN TUVIESE LUGAR HALLÁNDOSE EL CONGRESO REUNIDO, ÉSTE CONCEDERÁ LAS AUTORIZACIONES QUE ESTIME NECESARIAS PARA QUE EL EJECUTIVO HAGA FRENTE A LA SITUACIÓN, PERO SI SE VERIFICASE EN TIEMPO DE RECESO, SE CONVOCARÁ SIN DEMORA AL CONGRESO PARA QUE LAS ACUERDE.

XVI:-- PARA DICTAR LEYES SOBRE NACIONALIDAD, CONDICIÓN JURÍDICA DE LOS EXTRANJEROS, CIUDADANÍA, NATURALIZACIÓN, COLONIZACIÓN, EMIGRACIÓN Y SALUBRIDAD GENERAL DE LA REPÚBLICA:

1A. EL CONGRESO DE SALUBRIDAD GENERAL, DEPENDERÁ DIRECTAMENTE DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, SIN INTERVENCIÓN DE NINGUNA SECRETARÍA DE ESTADO Y SUS DISPOSICIONES GENERALES SERÁN OBLIGATORIAS EN EL PAÍS".

COMO SE DESPRENDE DE LA BASE PRIMERA, DEL CITADO PRECEPTO CONSTITUCIONAL, ESTAS DISPOSICIONES GENERALES NO SON OTRA COSA QUE LEYES, QUE AL PROCEDER DEL ÓRGANO ADMINISTRATIVO DEBIERAN RECIBIR EL NOMBRE DE REGLAMENTOS, LOS CUALES SON EXPEDIDOS SIN QUE MEDIE LEY FORMAL DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, LO QUE LOS HACE AUTÓNOMOS, EN VIRTUD DE HABERLO SEÑALADO ASÍ EL CONSTITUYENTE Y COMO UNA EXCEPCIÓN EXPRESA CONCEDIDA AL ÓRGANO EJECUTIVO DENTRO DEL CAPÍTULO DE FACULTADES DEL ÓRGANO LEGISLATIVO.

SE HACE HINCAPIÉ, EN QUE DICHA EXCEPCIÓN SE ENCUENTRA CONCEDIDA DENTRO DE LAS FACULTADES LEGISLATIVAS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, YA QUE EN VIRTUD DE ÉSTO, SE DESPRENDE CLARAMENTE QUE EL CONSTITUYENTE PERMANENTE QUISO QUE, SIN QUE MEDIARA LEY FORMAL DEL ÓRGANO LEGISLATIVO, EL EJECUTIVO LEGISLARA POR LA PREMURA Y DELICADEZA DE LA SITUACIÓN PREVISTA EN LA SEGUNDA BASE DE LA FRACCIÓN XVI DEL CITADO ARTÍCULO 73 (10); YA QUE COMO QUEDÓ ASENTADO, EL PROCE-

(10) "2A. EN CASO DE EPIDEMIAS DE CARÁCTER GRAVE O PELIGRO DE INVASIÓN DE ENFERMEDADES EXÓTICAS EN EL PAÍS, EL DEPARTAMENTO DE SALUBRIDAD TENDRÁ OBLIGACIÓN DE DICTAR INMEDIATAMENTE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS INDISPENSABLES, A RESERVA DE SER DESPUÉS SANCIONADOS POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA".

DIMIENTO REGLAMENTARIO ES MÁS SENSIBLE Y EXPEDITO Y EL PRESIDENTE - DE LA REPÚBLICA, TITULAR DEL ÓRGANO EJECUTIVO, ESTÁ MÁS EN CONTACTO DIRECTO CON LA REALIDAD POR LO QUE CONOCE LOS MEDIOS PARA HACER --- FRENTE RÁPIDAMENTE A LA SITUACIÓN PREVISTA.

COMO SE DIJO ANTERIORMENTE, EL ÚNICO CASO EXPRESO CONSTI- TUCIONAL DE REGLAMENTACIÓN AUTÓNOMA EN NUESTRO DERECHO, ES EL PRE-- VISTO EN LA PRIMERA BASE DE LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 73; SIN -- EMBARGO, ALGUNOS JURISTAS SOSTIENEN QUE OTRO CASO EXCEPCIONAL LO -- PREVÉ LA CONSTITUCIÓN EN SU ARTÍCULO 27 PÁRRAFO XVI, CUYO TEXTO EN LO RELATIVO ES EL SIGUIENTE:

"... LAS AGUAS DEL SUBSUELO, PUEDEN SER LIBREMENTE ALUM-- BRADAS MEDIANTE OBRAS ARTIFICIALES POR EL DUEÑO DEL TERRENO, PERO - CUANDO LO EXIGÉ EL INTERÉS PÚBLICO O SE AFECTAN OTROS APROVECHAMIE^U N^T OS, EL EJECUTIVO FEDERAL PODRÁ REGLAMENTAR SU EXTRACCIÓN Y UTILIZA^U CIÓN Y AÚN ESTABLECER ZONAS VEDADAS, AL IGUAL QUE PARA LAS DEMÁS -- AGUAS DE PROPIEDAD NACIONAL".

SI BIEN ES CIERTO QUE SE FACULTA AL EJECUTIVO A REGLAMEN- TAR EXPRESAMENTE SOBRE LA MATERIA, TAMBIÉN LO ES QUE LE OTORGA FA-- CULTADES DISCRECIONALES PARA ESTABLECER ZONAS VEDADAS Y NO LO FACUL^U TA PARA REGLAMENTAR AUTÓNOMAMENTE, YA QUE EL CONGRESO DE LA UNIÓN - DEBERÁ LEGISLAR EL USO Y APROVECHAMIENTO DE LAS AGUAS DE JURISDIC-- CIÓN FEDERAL, COMO LO ORDENA LA FRACCIÓN XVII DEL ARTÍCULO 73 CONS^U TITUCIONAL.

NO ES EL MISMO CASO EL QUE SE PLANTEA EN EL PÁRRAFO SE--
GUNDO DEL ARTÍCULO 131 CONSTITUCIONAL (11), YA QUE COMO SE DESPREN-
DE DEL TEXTO DE ESTE ARTÍCULO, LAS DISPOSICIONES EXPEDIDAS POR EL
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, AUNQUE SEAN VERDADERAS DISPOSICIONES -
LEGISLATIVAS, NO CONSTITUYEN REGLAMENTOS AUTÓNOMOS, DEBIDO A QUE -
ESTÁN SUBORDINADAS A UNA LEY FORMAL Y AL OTORGAMIENTO DE LA FACUL-
TAD POR EL CONGRESO DE LA UNIÓN. LO MÁS QUE PODEMOS DECIR, ES QUE
EL EJECUTIVO GOZA DE DISCRECIONALIDAD PARA EL USO DE LAS FACULTA--
DES CONCEDIDAS Y DENTRO DEL LÍMITE ESTABLECIDO POR LA MISMA, PARA
REGULAR EL COMERCIO EXTERIOR, TAN ES ASÍ, QUE EL USO DE LA FACUL--
TAD CONCEDIDA ES POSTERIORMENTE PRESENTADO PARA SU APROBACIÓN ANTE
EL PROPIO CONGRESO DE LA UNIÓN.

POR ÚLTIMO, EN CUANTO A REGLAMENTACIÓN AUTÓNOMA SE REFIE-
RE, TENEMOS EL CASO TAN DISCUTIBLE DEL ARTÍCULO 21 CONSTITUCIONAL,
EL CUAL SE HA DICHO, CONTIENE LA FACULTAD DEL EJECUTIVO PARA EXPE-
DIR REGLAMENTOS AUTÓNOMOS DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO; MISMA QUE SE
HA VENIDO EJERCIENDO EN LOS ÚLTIMOS AÑOS, CON EL RESULTADO DE UNA
VASTA PROLIFERACIÓN DE REGLAMENTOS AUTÓNOMOS EN CUANTO AL ÁMBITO -
LOCAL SE REFIERE PRINCIPALMENTE, QUE ES EL TEMA DE HIPERACTIVIDAD

(11) "EL EJECUTIVO PODRÁ SER FACULTADO POR EL CONGRESO DE LA UNIÓN PARA AUMENTAR,
DISMINUIR O SUPRIMIR LAS CUOTAS DE LAS TARIFAS DE EXPORTACIÓN E IMPORTACIÓN
EXPEDIDAS POR EL PROPIO CONGRESO, Y PARA CREAR OTRAS, ASÍ COMO PARA RESTRIN-
GIR Y PARA PROHIBIR LAS IMPORTACIONES, LAS EXPORTACIONES Y EL TRÁNSITO DE -
PRODUCTOS, ARTÍCULOS Y EFECTOS, CUANDO LO ESTIME URGENTE A FIN DE REGULAR -
EL COMERCIO EXTERIOR, LA ECONOMÍA DEL PAÍS, LA ESTABILIDAD DE LA PRODUC--
CIÓN NACIONAL O DE REALIZAR CUALQUIERA OTRO PROPOSITO EN BENEFICIO DEL PAÍS.
EL PROPIO EJECUTIVO, AL ENVIAR AL CONGRESO EL PRESUPUESTO FISCAL DE CADA ---
AÑO, SOMETERÁ A SU APROBACIÓN EL USO QUE HUBIESE HECHO DE LA FACULTAD CONCE-
DIDA.

LEGISLATIVA QUE HEMOS TRATADO DE ENFOCAR EN LOS DIVERSOS CAPÍTULOS DE ESTA INVESTIGACIÓN. SIN EMBARGO, ES DISCUTIBLE LA CONSTITUCIONALIDAD DE TALES REGLAMENTOS EN VIRTUD DE LA OSCURA FACULTAD CONSTITUCIONAL EN QUE SE FUNDA SU EXPEDICIÓN.

V.4.2 CONSIDERACIONES DOCTRINALES DE LA FACULTAD REGLAMENTARIA.

COMO SE DESPRENDE DE LAS CONSIDERACIONES ANTERIORES, DERIVADAS DEL ANÁLISIS COMPARATIVO DE DICHAS CLASIFICACIONES DOCTRINARIAS EN NUESTRO DERECHO, SE VÉ CLARAMENTE QUE LOS REGLAMENTOS QUE EXPIDE EL EJECUTIVO FEDERAL POR ESENCIA, SON EJECUTIVOS Y SE EMITEN CON LA FINALIDAD DE REGULAR LA APLICACIÓN DE LAS PROPIAS LEYES, ESTA CONCLUSIÓN POR LÓGICA, TIENE SENTIDO, TODA VEZ QUE ÉSTOS DEBEN TENER UN MARCO DE REFERENCIA QUE LOS FUNDAMENTE Y MOTIVE, LO CUAL VIENE SIENDO EL FUNDAMENTO LEGAL PARA SU EXPEDICIÓN CREÁNDOSE PARA ASEGURAR LA EJECUCIÓN DE LAS LEYES.

TAMBIÉN SE SEÑALAN LOS REGLAMENTOS AUTÓNOMOS O INDEPENDIENTES, LOS CUALES SE DICTAN POR EL ORGANO EJECUTIVO EN EJERCICIO DE PODERES PROPIOS, CONFORME A LO SEÑALADO EN LA CONSTITUCIÓN, ARTÍCULO 73 FRACCIÓN XVI, ESTAS DISPOSICIONES NO SON OTRA COSA QUE LEYES QUE AL PROCEDER DEL ORGANO EJECUTIVO, SE LES CONOCE COMO REGLAMENTOS, LO CUAL NO DEBE CONFUNDIRSE CON LO PRECEPTUADO EN EL ARTÍCULO 131 CONSTITUCIONAL, DEL CUAL SE DESPRENDE QUE LAS DISPOSICIONES QUE EXPIDA EL EJECUTIVO ESTÉN SUBORDINADAS A UNA LEY.

SIN EMBARGO, SE SEÑALA LA FACULTAD EXPRESA QUE TIENE EL EJECUTIVO PARA REGLAMENTAR LO CONTENIDO EN EL ARTÍCULO 27 QUINTO PÁRRAFO, ASÍ COMO LA REGLAMENTACIÓN AUTÓNOMA TAN DISCUTIBLE QUE SE COMPRENDE EN EL ARTÍCULO 21 CONSTITUCIONAL, SITUACIÓN QUE HA PROLIFERADO EN ESA MATERIA POR SU VASTEDAD EN EL ÁMBITO LOCAL, RE MARCANDO LO DISCUTIBLE Y OSCURO DE LA FACULTAD CONSTITUCIONAL -- COMO HEMOS IDO VIENDO DETALLADAMENTE EN LOS APARTADOS ANTERIORES, CONSIDERÁNDOSE COMO IMPLÍCITA PARA EL EJERCICIO DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL PAÍS.

CONTINUANDO CON LOS ASPECTOS DOCTRINALES, EL AUTOR MANUEL MARÍA DIEZ, EN RELACIÓN A LOS REGLAMENTOS AUTÓNOMOS, SEÑALA QUE ÉSTOS SON EL MODO POR EL CUAL EL EJECUTIVO PUEDE CREAR ESTATUTOS GENERALES, IMPERSONALES Y OBJETIVOS EN EJERCICIO DE SUS ACTIVIDADES PROPIAS, ASÍ COMO PARA DEJARLO SIN EFECTO, AUNQUE HACE NOTAR, QUE DENTRO DE SU VIGENCIA EL MISMO DEBE SER OBSERVADO, CONCLUYENDO QUE LOS REGLAMENTOS AUTÓNOMOS TIENEN COMO JUSTIFICANTE LA NECESIDAD DE REGULAR UNA FACULTAD DISCRECIONAL Y LA POSIBILIDAD DE LIMITAR ÉSTA EN BENEFICIO DE LOS ADMINISTRADORES, COMO ES EL CASO EN LA LEGISLACIÓN ARGENTINA.

SOBRE ESTA CONSIDERACIÓN, CABE DESTACAR QUE UNA FACULTAD DISCRECIONAL, NO PUEDE SER ORIGEN DE UN REGLAMENTO AUTÓNOMO, YA QUE AL OTORGARSE UNA FACULTAD DISCRECIONAL, SE LIMITA A LO QUE LA LEY DISPONE, MARCÁNDOLE LOS CRITERIOS QUE DEBEN TENER EN CUENTA PARA SU EJECUCIÓN.

POR OTRO LADO, FERNANDO GARRIDO FALLA, HACE ALUSIÓN A LOS REGLAMENTOS INDEPENDIENTES, COMPRENDIENDO EN ESTA CATEGORÍA A LOS DE ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA, LOS CUALES SEGÚN ESTE AUTOR NO DEBEN LIMITAR DERECHOS SUBJETIVOS NI SITUACIONES JURÍDICAS ADQUIRIDAS DE PARTICULARES, PERO EN ESPAÑA SÍ EXISTE UNA POTESTAD REGLAMENTARIA EN MANOS DEL PODER EJECUTIVO, DEBIDO A LA PROLIFERACIÓN, LO QUE OBTIAMENTE NO SE APLICA EN NUESTRO DERECHO, EN EL CUAL LOS CONSTITUYENTES EVITARÁN LA CONCENTRACIÓN EN UNO SOLO DE LOS ORGANOS DEL ESTADO.

COMO SE EXPUSO CON ANTERIORIDAD, LOS REGLAMENTOS AUTÓNOMOS SON AQUÉLLOS QUE EXPIDE EL PODER EJECUTIVO EN USO DE FACULTADES -- QUE LE OTORGA LA CONSTITUCIÓN, EXPRESAMENTE, SIN QUE MEDIE LEY FORMAL EMANADA DEL CONGRESO DE LA UNIÓN A LA CUAL SE TENGA QUE SUBORDINAR Y DETALLAR.

V.5 DERECHO COMPARADO SOBRE EL REGIMEN JURIDICO DE LOS REGLAMENTOS AUTONOMOS EXPEDIDOS POR EL EJECUTIVO FEDERAL.

V.5.1 DERECHO ARGENTINO.- LA DOCTRINA HA ACEPTADO LA EXISTENCIA DE ESTOS REGLAMENTOS Y LOS AUTORES EXTRANJEROS LOS HAN ANALIZADO A LA LUZ DE SUS PROPIAS CONSTITUCIONES. EL TRATADISTA ARGENTINO MANUEL MARÍA DIEZ, HACE REFERENCIA A QUE EL REGLAMENTO AUTÓNOMO TIENE SU BASE EN LA CONSTITUCIÓN.

"ESTA POTESTAD, NO LE ESTÁ ATRIBUÍDA EXPRESAMENTE POR EL TEXTO CONSTITUCIONAL, LE ESTÁ ATRIBUÍDA IMPLÍCITAMENTE, YA QUE SI

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA ES EL JEFE SUPREMO DE LA NACIÓN Y -- TIENE A SU CARGO LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL PAÍS (ART. 83, INCLUI SO T DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL), PUEDE REGLAMENTAR LAS ATRIBUCIONES QUE LE DAN LA CONSTITUCIÓN Y EL SISTEMA LEGISLATIVO FORMAL"... "DICTADO EL REGLAMENTO AUTÓNOMO O INDEPENDIENTE, EL PODER EJECUTIVO DEBE OBSERVARLO SIN EXCEPCIONES QUE LO DESNATURALICEN, PERO TIENE COMPETENCIA PARA DEJARLO SIN EFECTO". (12)

COMO SE COLIGE DE LO ANTERIOR, LA PRINCIPAL JUSTIFICANTE JURÍDICA PARA QUE EL EJECUTIVO EXPIDA EN LA REPÚBLICA ARGENTINA -- LOS REGLAMENTOS AUTÓNOMOS, ES LA NECESIDAD DE REGLAR UNA FACULTAD DISCRECIONAL Y LA POSIBILIDAD DE LIMITAR ÉSTA, EN BENEFICIO DE LOS ADMINISTRADOS POR LA CERTEZA Y GARANTÍA QUE OTORGA A LOS DERECHOS DE LOS MISMOS.

V.5.2 DERECHO ESPAÑOL.- EL TRATADISTA HISPANO FERNANDO GARRIDO FALLA, EN SU OBRA AL HABLAR DE LOS REGLAMENTOS INDEPENDIENTES (AUTÓNOMOS) EXPONE: "A ESTA CATEGORÍA PERTENECEN DE UNA PARTE LOS REGLAMENTOS DE ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA (POR SER LA ORGANIZACIÓN DE SUS PROPIOS UNA COMPETENCIA TÍPICA ADMINISTRATIVA); DE OTRA, - LOS REGLAMENTOS QUE LA ADMINISTRACIÓN DICTE PARA REGULAR EL EJERCICIO DE PODERES QUE LE ESTÁN CONFERIDOS DISCRECIONALMENTE". (13

(12) DIEZ, MANUEL MARIA: DERECHO ADMINISTRATIVO; T. I. S.E., ED. PLUS ULTRA BUENOS AIRES, ARGENTINA, 1963 P.P. 426-428.

(13) FALLA GARRIDO, FERNANDO: TRATADO DE DERECHOS ADMINISTRATIVOS; V. I.; 4A. ED., INSTITUTO DE ESTUDIOS POLÍTICOS, MADRID 1966. P.P. 268-270.

EL MISMO AUTOR, SEÑALA LOS LÍMITES DE LA FACULTAD REGLAMENTARIA EN EL DERECHO ESPAÑOL: "LOS REGLAMENTOS INDEPENDIENTES NO -- DEBEN LIMITAR DERECHOS SUBJETIVOS NI SITUACIONES JURÍDICAS ADQUIRIDAS DE LOS PARTICULARES".

"EL DERECHO ACTUALMENTE VIGENTE EN ESPAÑA, ADMITE LA EXISTENCIA DE UNA AMPLIA POTESTAD REGLAMENTARIA EN MANOS DEL PODER EJECUTIVO. ESTO NO DEBE EXTRAÑAR SI SE TIENE EN CUENTA QUE EL ACTUAL ESTADO SE HA CONSTITUIDO SOBRE LA BASE DE UNA CONCENTRACIÓN DE PODERES EN EL JEFE DEL ESTADO, LO QUE HA FACILITADO OBTENIR, LA -- COMPETENCIA REGLAMENTARIA, EN LOS GRADOS MÁS ELEVADOS DEL PODER -- EJECUTIVO". (14)

LA CONSIDERACIÓN EXPUESTA POR EL PROFESOR GARRIDO FALLA, -- NOS MUESTRA LA RAZÓN DE SER DE LA PROLIFERACIÓN DE LA REGLAMENTACIÓN AUTÓNOMA POR PARTE DEL ÓRGANO EJECUTIVO ESPAÑOL, ASÍ COMO LA DIFERENCIA DE ESE SISTEMA JURÍDICO CON EL NUESTRO, EN EL QUE LOS -- CONSTITUYENTES QUISIERON EVITAR PRECISAMENTE, LA CONCENTRACIÓN DEL PODER EN UNO SOLO DE LOS ÓRGANOS DEL ESTADO Y MENOS AÚN DEPOSITAR LA FACULTAD LEGISLATIVA EN UN SOLO INDIVIDUO (ARTÍCULO 49 CONSTITUCIONAL), INTENCIÓN QUE SE VERÍA FRUSTRADA DE HECHO SI LA MISMA LEY FUNDAMENTAL, SIN LIMITACIÓN EXPRESA ALGUNA, CONCEDIERA AL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA LA FACULTAD REGLAMENTARIA AUTÓNOMA.

(14) IBIDEM.

V.5.3 DERECHO MEXICANO.

89.

DEBER -- ENTRE LOS AUTORES MEXICANOS, EL DR. GABINO FRAGA HACE REFERENCIA AL PROBLEMA DE SI EL EJECUTIVO PUEDE REGLAMENTAR PRECEPTOS CONSTITUCIONALES Y LO RESUELVE, EN PRINCIPIO EN SENTIDO NEGATIVO. AL TRATAR EL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 21 CONSTITUCIONAL, CONSIDERA -- QUE SE PUEDE ABRIGAR LA DUDA DE SI LA CONSTITUCIÓN HACE EXCEPCIÓN -- AL PRINCIPIO DE QUE LA FACULTAD REGLAMENTARIA DEL EJECUTIVO PUEDA -- EJERCITARSE DIRECTAMENTE EN EL PRECEPTO CONSTITUCIONAL, SIN QUE MEDIE LEY FORMAL DEL CONGRESO DE LA UNIÓN.

LA CONSTITUCIÓN DE 1857, EN EL ARTÍCULO 21, HACÍA REFERENCIA EXPRESAMENTE A UNA LEY; PERO COMO SE OTORGÓ EN EL MISMO PRECEPTO FACULTAD A LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA PARA IMPONER PENAS, ESO HIZO QUE EL PRECEPTO AL SER APLICADO, SUFRIERA DEFORMACIONES, CON EL CONSECUENTE ABUSO DE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA.

EL LIC. DON MIGUEL S. MACEDA, EN LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS -- DEL PROYECTO DE REFORMA AL CÓDIGO PENAL DE 1871 EXPUSO: "LA PRÁCTICA SE SEPARA DEL PRECEPTO CONSTITUCIONAL EN PRIMER LUGAR, PORQUE NO EXIGE LA LEY PARA ERIGIR EL HECHO EN FALTA, TENIÉNDOSE POR BASTANTE UN REGLAMENTO O BANDO, EXPEDIDO NO POR EL PODER LEGISLATIVO, SINO -- POR AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS, COMO AYUNTAMIENTOS, JEFES O PREFECTOS POLÍTICOS, GOBERNADORES Y CUANDO MÁ S, POR EL EJECUTIVO FEDERAL. SE COMPRENDE, QUE LAS LEYES CONFIEREN A ESAS AUTORIDADES LA FACULTAD DE EXPEDIR REGLAMENTOS, LO QUE EN EL FONDO NO ES MÁ S QUE PROVEER

EN LA ESFERA ADMINISTRATIVA A LA EXACTA OBSERVANCIA DE LAS LEYES, - COMO DICE, CON RELACION AL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CONSTITUCION, PERO NO QUE, CONTRA EL SISTEMA CONSTITUCIONAL, DELEGUEN EN ELLAS LA FACULTAD DE DECLARAR CUALES SEAN LOS HECHOS PUNIBLES Y SEÑALAR SUS PENAS, FACULTAD EMINENTEMENTE LEGISLATIVA Y QUE EN TODO TIEMPO Y EN TODOS LOS PAISES SE HA REPUTADO UNA DE LAS PRIMERAS Y PRINCIPALES PRERROGATIVAS DEL PODER LEGISLATIVO". (15)

EN EL TEXTO DEL ACTUAL ARTICULO 21, SE SUPRIMIO QUE LA IMPOSICION DE LAS CORRECCIONES A QUE SE HACE REFERENCIA SOLO SE HICIERA, "EN LOS CASOS Y MODOS QUE EXPRESAMENTE DETERMINE LA LEY", LO QUE HIZO QUE TAN LAMENTABLE OMISION, SE TRADUJERA EN UNA FORZADA INTERPRETACION DE OTORGAMIENTO DE FACULTADES PARA REGLAMENTAR AUTONOMAMENTE EL PRECEPTO A QUE SE ALUDE; Y QUE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICIA PARA EL DISTRITO FEDERAL SE EXPIDIERAN SIN QUE MEDIARA LEY FORMAL DEL CONGRESO DE LA UNION.

EL MAESTRO FRAGA, CONSIDERA ESTA OMISION COMO FUNDAMENTO DE LA FACULTAD REGLAMENTARIA AUTONOMA A QUE NOS HEMOS VENIDO REFIRIENDO; LO QUE NO PODEMOS COMPARTIR, SI TOMAMOS EN CUENTA QUE EL PRECEPTO FUÉ REFORMADO POR LOS ABUSOS A QUE SU REDACCION DABA LUGAR, EN CUANTO A LA FACULTAD DE IMPONER SANCIONES CONCEDIDA A LA AUTORIDAD POLITICA SE REFIERE; POR LO QUE SERIA INCONGRUENTE PENSAR QUE EN LUGAR DE ESTO, EL CONSTITUYENTE QUISO AMPLIAR AUN MAS LA INTERVEN--

(15) FRAGA, GABINO, Op. CIT. P. 113

CIÓN DE ESTA AUTORIDAD EN LA VIDA DE LOS ADMINISTRADOS Y OTORGÓ - A ÉSTA LA FACULTAD DE REGLAMENTAR LAS MATERIAS DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO, SIN QUE HUBIERA UNA LEY FORMAL, EMANADA DEL CONGRESO DE LA UNIÓN QUE LO LIMITARA.

FUERA DE ESTE CASO, COMENTA EL AUTOR MEXICANO, DEBEN ESTI MARSE PROSCRITOS LOS REGLAMENTOS AUTÓNOMOS.

EN OPINIÓN DEL PROFESOR MIGUEL ACOSTA ROMERO, LAS FACULTADES QUE OTORGA LA CONSTITUCIÓN A LOS PODERES FEDERALES, SON EXPRESADAS Y LIMITADAS SEGÚN INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 124 DE LA MISMA Y, EN CONSECUENCIA EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, DE ACUERDO -- CON EL ARTÍCULO 89 FRACCIÓN I DE LA PROPIA CARTA FUNDAMENTAL, SÓLO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA PROVEER EN LA ESFERA ADMINISTRATIVA A LA EXACTA OBSERVANCIA DE LAS LEYES EXPEDIDAS POR EL CONGRESO DE LA UNIÓN, PERO NO PARA REGLAMENTAR DIRECTAMENTE LA CONSTITUCIÓN, DE -- DONDE SE CONCLUYE QUE NO DEBE HABER REGLAMENTOS AUTÓNOMOS Y QUE SI EL CONSTITUYENTE USÓ LA PALABRA "REGLAMENTO" EN EL ARTÍCULO 21 DE LA CONSTITUCIÓN NO LO HIZO CON TÉCNICA JURÍDICA, AL IGUAL QUE CUANDO UTILIZA LA MISMA EXPRESIÓN EN LAS FRACCIONES XIV Y XV DEL ARTÍCULO 73, Y NO POR ÉSO, PODEMOS AFIRMAR QUE SE HAYA CONCEDIDO LA FACULTAD REGLAMENTARIA AL CONGRESO DE LA UNIÓN, FACULTAD QUE ES EXCLUSIVA DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA; LA INTERPRETACIÓN CORRECTA HA SIDO Y ES, QUE EL CONSTITUYENTE SE REFIERE A LEYES REGLAMENTARIAS EMANADAS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN.

POR OTRA PARTE, NO ES LÓGICO QUE EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA REGLAMENTARA DIRECTAMENTE LA CONSTITUCIÓN, TENIENDO LA FACULTAD DE INICIATIVA DE LEYES, A TRAVÉS DE LA CUAL PUEDE OBTENER EL MISMO RESULTADO, SIN ACUDIR A LOS LLAMADOS REGLAMENTOS AUTÓNOMOS. (ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I). (16)

POR SU PARTE, EL MAESTRO FELIPE TENA RAMÍREZ, AL HACER REFERENCIA A LA FACULTAD REGLAMENTARIA DEL EJECUTIVO, EXPRESA QUE - LOS REGLAMENTOS EXPEDIDOS POR ÉSTE, TIENEN QUE REFERIRSE ÚNICAMENTE A LAS LEYES DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, QUE SON LAS QUE EXPRESAMENTE MENCIONA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 89 CONSTITUCIONAL. LA FACULTAD REGLAMENTARIA NO PUEDE TENER POR OBJETO, PRECEPTOS DE LA CONSTITUCIÓN, YA QUE LA REGLAMENTACIÓN DE ÉSTOS INCUMBE A LAS LEYES REGLAMENTARIAS U ORGÁNICAS DE LA CONSTITUCIÓN QUE DEBEN SER - EXPEDIDAS POR EL CONGRESO DE LA UNIÓN. "TAMPOCO PUEDE EJERCITARSE LA FACULTAD REGLAMENTARIA INDEPENDIENTE DE TODA LEY, YA QUE LO CARACTERÍSTICO DEL REGLAMENTO ES SU SUBORDINACIÓN A LA LEY; COMO EXCEPCIÓN, NUESTRA CONSTITUCIÓN PRESUPONE EN SUS ARTÍCULO 10 Y 21, QUE LOS REGLAMENTOS DE POLICÍA SON AUTÓNOMOS, AL MENCIONARLOS DIRECTAMENTE, EN LUGAR DE QUE HUBIERA CITADO LA LEY, EN CASOS DE -- QUE ÉSTA EXISTIERA". (17)

EL MISMO AUTOR SEÑALA COMO OTRO CASO DE REGLAMENTO AUTÓNOMO

(16) ACOSTA ROMERO, MIGUEL: OP. CIT. P. 203

(17) TENA RAMÍREZ, FELIPE: LEYES FUNDAMENTALES DE MÉXICO; 1808-1978 3A. ED. ED. PORRÚA, MÉXICO, 1978. P.495.

MO POSIBLE DE NUESTRA CONSTITUCIÓN, EL PREVISTO EN EL PÁRRAFO QUIN TO DEL ARTÍCULO 27 CONSTITUCIONAL: "LAS AGUAS DEL SUBSUELO PUEDEN SER LIBREMENTE ALUMBRADAS MEDIANTE OBRAS ARTIFICIALES Y APROPIARSE POR EL DUEÑO DEL TERRENO, PERO CUANDO LO EXIJA EL INTERÉS PÚBLICO, O SE AFECTEN OTROS APROVECHAMIENTOS, EL EJECUTIVO FEDERAL PODRÁ RE GLAMENTAR SU EXTRACCIÓN Y UTILIZACIÓN, Y AÚN ESTABLECER ZONAS VEDA DAS..."

AL RESPECTO, CONSIDERAMOS QUE NO CABE TAL POSIBILIDAD, YA QUE COMO AFIRMAMOS ANTERIORMENTE, EL ARTÍCULO 73 REACCIÓN XVII, -- OTORGA AL CONGRESO LA FACULTAD PARA EXPEDIR LEYES SOBRE EL USO Y -- APROVECHAMIENTO DE LAS AGUAS DE JURISDICCIÓN FEDERAL; ASÍ LAS CO-- SAS, LOS REGLAMENTOS A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTES CITADO DEL ARTÍCULO 27, DETALLARÁN LA LEY FORMAL EXPEDIDA POR EL CONGRESO DE LA UNIÓN.

AL PARECER, EL MAESTRO TENA RAMÍREZ, ACEPTA LA EXISTENCIA DE DICHOS REGLAMENTOS AUTÓNOMOS DE POLICÍA Y GUBERNATIVOS COMO EX CEPCIÓN A LA REGLA GENERAL DE QUE UN REGLAMENTO SIEMPRE DEBE SUB-- ORDINARSE A UNA LEY, YA QUE EL EJECUTIVO NO PUEDE PER SE DETALLAR UN PRECEPTO CONSTITUCIONAL; SIN EMBARGO, SU INTERPRETACIÓN SE LI-- MITA AL USO DEL TÉRMINO "REGLAMENTO" POR EL CONSTITUYENTE EN EL -- REFERIDO ARTÍCULO 21, SIN TOMAR EN CUENTA QUE A LO LARGO DE LA -- LEY FUNDAMENTAL, EL MISMO ES EMPLEADO INDISTINTAMENTE EN OTRAS -- FRACCIONES (XIV Y XV DEL ARTÍCULO 73). SIN QUE POR ÉLLO SE PUEDA INTERPRETAR QUE EL ORGANO LEGISLATIVO POR EJEMPLO, TENGA ASIGNADA

TAMBIÉN LA FACULTAD REGLAMENTARIA, MISMA QUE ES EXCLUSIVA DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

AUNQUE EL TRATADISTA MEXICANO REITERA TAMBIÉN, QUE DOS CARACTERÍSTICAS SEPARAN A LA LEY DEL REGLAMENTO EN SENTIDO ESTRICTO; ÉSTO SÓLO PUEDE EMANAR DEL PRESIDENTE Y ES UNA NORMA SUBALTERNA -- QUE TIENE SU MEDIDA Y JUSTIFICACIÓN EN LA LEY, ADMITE LA EXCEPCIÓN QUE HA QUERIDO ENCONTRARSE A ESTA REGLA GENERAL; LA POSIBILIDAD DE QUE EL EJECUTIVO REGLAMENTE PER SE, SIN LEY FORMAL ALGUNA, UN PRECEPTO CONSTITUCIONAL.

EL CONSTITUCIONALISTA MEXICANO MIGUEL LANZ DURET, NO COMPARTIENDO EL PUNTO DE VISTA DE QUE LA FUNCIÓN REGLAMENTARIA DEL EJECUTIVO, SEA UNA FUNCIÓN MATERIALMENTE LEGISLATIVA; SIN EMBARGO, DICE, AÚN TRATÁNDOSE DE ACTOS MERAMENTE EJECUTIVOS, QUE SÓLO POR SU ÍNTIMA RELACIÓN CON LOS PODERES CONSTITUCIONALES DEL CONGRESO Y POR LA FORMA QUE GENERALMENTE ADOPTAN PARA LA REGLAMENTACIÓN, TIENEN TODA LA APARIENCIA DE ACTOS LEGISLATIVOS.

AFIRMA LANZ DURET, QUE "EL REGLAMENTO NO PUEDE SALIRSE DE LOS LÍMITES MARCADOS POR LA LEY A LA MATERIA OBJETO DE SUS DISPOSICIONES, PORQUE EL EJECUTIVO NO TIENE MAYOR COMPETENCIA LEGISLATIVA POR MEDIO DEL PODER REGLAMENTARIO QUE LA QUE TUVO EL CONGRESO -- PARA DICTAR LAS NORMAS JURÍDICAS OBJETO DE LA REGLAMENTACIÓN. POR CONSIGUIENTE, NO ES CIERTO QUE EL JEFE DEL EJECUTIVO POSEA EN MÉXICO EL DERECHO DE LEGISLAR EN ASUNTOS SOBRE LOS QUE NO LO HAYA HE

CHO EL CONGRESO, NI CON MAYOR AMPLITUD, NI EXTENDIÉNDOSE A OTROS -
QUE ESTÉN FUERA DE LOS LÍMITES DE LOS MANDATOS LEGISLATIVOS". (18)

DE LO ANTERIOR, SE COLIGE QUE EL CITADO AUTOR, NO ACEPTA -
LA EXISTENCIA DE LOS LLAMADOS REGLAMENTOS AUTÓNOMOS EXPEDIDOS POR
EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, YA QUE NIEGA ROTUNDAMENTE A ÉSTE -
EL DERECHO DE LEGISLAR EN ASUNTOS SOBRE LOS QUE NO LO HAYA HECHO -
EL CONGRESO.

EL MAESTRO JUVENTUDO V. CASTRO, HABLA DE LOS REGLAMENTOS -
AUTÓNOMOS Y DE LA APARENTE INCONSTITUCIONALIDAD DE LOS MISMOS. EN
SU TRATADO DE GARANTÍAS Y AMPARO, AFIRMA QUE "APARENTEMENTE ESTOS
REGLAMENTOS AUTÓNOMOS, QUE NO REGULAN LA FORMA DE APLICAR UNA LEY
DEL CONGRESO, SON INCONSTITUCIONALES, YA QUE EL ARTÍCULO 49 DE LA
CONSTITUCIÓN DISPONE QUE NO PODRÁ DEPOSITARSE EL LEGISLATIVO EN --
UN INDIVIDUO, SALVO EL CASO DE FACULTADES EXTRAORDINARIAS AL EJECU
TIVO DE LA UNIÓN, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 29. Y ES
TE ÚLTIMO ARTÍCULO PERMITIÓ EL USO DE FACULTADES EXTRAORDINARIAS -
POR PARTE DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA CON LOS REQUISITOS Y LIMI
TACIONES QUE AHÍ MISMO SE ESTABLECEN, SÓLO EN CASOS DE INVASIÓN,-
PERTURBACIÓN GRAVE DE LA PAZ PÚBLICA, O CUALQUIERA OTRO QUE PONGA
A LA SOCIEDAD EN GRAN PELIGRO O CONFLICTO, HIPÓTESIS QUE NO SE PRO
DUCEN EN LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICÍA, LOS CUALES ES-

(18) LANZ DURET, MIGUEL: DERECHO CONSTITUCIONAL MEXICANO; 2A. EDI-
CIÓN. UNAM. MÉXICO, 1933. PP. 269-270

TAN REFERIDOS TAN SÓLO AL ORDEN PÚBLICO QUE DEBE EXISTIR PARA LA -
CORRECTA Y PACÍFICA CONVIVENCIA DE LOS HABITANTES, EN UN LUGAR DE-
TERMINADO.

"PERO LA SUPUESTA INCONSTITUCIONALIDAD DESAPARECE EN EL CA
SO, PRECISAMENTE, PORQUE EL ARTÍCULO 21 CONSTITUCIONAL LOS AUTORI-
ZA, DEBIENDO ENTENDERSE POR LO TANTO, COMO UNA EXCEPCIÓN AL ARTÍCULO
49 DE LA MISMA LEY SUPREMA."

EL MAESTRO IGNACIO BURGOA, AL HABLAR CONCRETAMENTE DE LOS
REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICÍA, SEÑALA QUE "LA LEY PUEDE POR
SÍ MISMA, NO ESTABLECER NINGUNA REGULACIÓN, SINO CONTRAERSE A SEÑAL-
LAR LOS CASOS GENERALES EN QUE SE FACULTA AL PRESIDENTE DE LA REPÚ-
BLICA O A LOS GOBERNADORES DE LOS ESTADOS, DENTRO DEL DISTRITO FEDE-
RAL O DE LA ENTIDAD FEDERATIVA CORRESPONDIENTE, PARA FORMULAR SU RE-
GLAMENTACIÓN.

ESTA, POR ENDE NO SE REVELA COMO PORMENORIZACIÓN DE DISPOSI-
CIONES LEGALES PREEXISTENTES, SINO COMO NORMACIÓN PER SE SIMPLEMEN-
TE AUTORIZADA POR LA LEY, NORMACIÓN QUE SE IMPLICA EN LOS LLAMADOS
REGLAMENTOS AUTÓNOMOS QUE SON PRECISAMENTE LOS DE POLICÍA Y GUBERNA-
TIVOS ALUDIDOS EN EL CITADO PRECEPTO DE NUESTRA CONSTITUCIÓN.

EN EL ORDEN FEDERAL, EL CONGRESO DE LA UNIÓN TIENE FACULTA
DES LEGISLATIVAS EXPRESAS CONSIGNADAS EN LA CONSTITUCIÓN DE LA RE-
PÚBLICA PARA EXPEDIR LEYES EN LAS DIVERSAS MATERIAS A QUE ÉSTA SE

REFIERE; ELLO SIGNIFICA QUE, EN EL ORDEN FEDERAL NO PUEDE EXISTIR -
REGLAMENTOS GUBERNATIVOS NI DE POLICÍA, SINO SÓLO ORDENAMIENTOS QUE
TRADUZCAN UNA PORMENORIZACIÓN DE LAS LEYES EXPEDIDAS POR DICHO CON-
GRESO.

"EN EL ORDEN LOCAL, EN LO CONCERNIENTE AL DISTRITO FEDERAL,
EL PROBLEMA SE COMPLICA, PUES COMO PARA DICHA ENTIDAD. EL CONGRESO
DE LA UNIÓN TIENE FACULTADES LEGISLATIVAS DE CARÁCTER RESERVADO, O
SEA, PARA EXPEDIR LEYES SOBRE MATERIAS QUE NO SEAN DEL ORDEN FEDE--
RAL, SIN QUE LA COMPETENCIA LOCAL DE DICHO ORGANISMO ESTÉ FIJADA --
CONSTITUCIONALMENTE.

CONFORME A LA FRACCIÓN VI INCISO I, DEL ARTÍCULO 73 CONSTI-
TUCIONAL, EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, ESTARÁ A CARGO DEL PRE-
SIDENTE DE LA REPÚBLICA, QUIEN LO EJERCERÁ POR CONDUCTO DEL ÓRGANO
U ÓRGANOS QUE DETERMINE LA LEY RESPECTIVA. EL CONCEPTO DE "GOBIER-
NO" A QUE DICHA DISPOSICIÓN ALUDE, DEBE ESTIMARSE EN SU ACEPTACIÓN
FUNCIONAL, ES DECIR, COMO LA ACCIÓN O POTESTAD DE GUIAR O DIRIGIR -
A LA POBLACIÓN QUE INTEGRÁ EL ELEMENTO HUMANO DE DICHA ENTIDAD FEDE-
RATIVA PARA OBTENER SU BIENESTAR, PARA SATISFACER SUS NECESIDADES O
PARA ENVIARLE CUALQUIER DAMNIFICACIÓN. LA ACCIÓN GUBERNATIVA DEBE
TENDER O EVITAR O REPRIMIR CUALQUIER ACTO O SITUACIÓN QUE ALTERE LA
PAZ O LA TRANQUILIDAD PÚBLICA; A VELAR POR LA SALUBRIDAD COLECTIVA;
O A PROCURAR LA SEGURIDAD COMÚN EN DIFERENTES ASPECTOS, ETC.

POR TANTO, EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, PUEDE LOGRAR CUA-

LESQUIERA DE DICHS OBJETIVOS MEDIANTE ACTOS ADMINISTRATIVOS PROPIA MENTE, TALES O A TRAVÉS DE ACTOS MATERIALMENTE LEGISLATIVOS, O SEA ABSTRACTOS, GENERALES E IMPERSONALES, LOS CUALES NO SON OTROS QUE - LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICÍA". (19)

HASTA AQUÍ EL MAESTRO BURGOA EXPONE LA JUSTIFICACIÓN Y RAZÓN DE SER DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICÍA, DÁNDOLE A LOS MISMOS LA POSIBILIDAD DE UN CONTENIDO AMPLÍSIMO E ILIMITADO, -- PARTIENDO DEL TÉRMINO GOBIERNO; TAN SÓLO DEJA FUERA DE LA ÓRBITA MATERIAL DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICÍA LOS CASOS EN -- QUE NO SE TRATA SIMPLEMENTE DE DIRIGIR O ENCAUZAR LA ACTIVIDAD GUBERNAMENTAL EN LA CONSECUCIÓN DE CUALQUIERA DE LOS REFERIDOS OBJETIVOS.

COMO SE DESPRENDE DE LO ANTERIOR, ES CLARO QUE EL ÁMBITO MATERIAL QUE OTORGA EL MAESTRO BURGOA A LOS REFERIDOS REGLAMENTOS, ES MÁS AMPLIO QUE EL QUE DEJA RESERVADO AL ÓRGANO LEGISLATIVO, Y MÁS -- AÚN, NO EXISTE UNA LÍNEA DE SEPARACIÓN LO SUFICIENTEMENTE CLARA COMO PARA PODER DISTINGUIR AMBOS.

ACEPTAR LOS ARGUMENTOS Y CONTENIDOS DE LA MATERIA QUE EL REFERIDO AUTOR INDICA COMO PROPIA DE LOS REGLAMENTOS EN ESTUDIO, EQUIVALDRÍA A CONVERTIR AL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EN LEGISLADOR Y ADMINISTRADOR COMO REGLA GENERAL, BAJO LA FÉRULA DE QUE A ÉL ESTÁ --

(19) BURGOA, IGNACIO: LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES, 19AVA. ED. ED. - PORRÚA, MÉXICO 1985. PP.645-646

ENCOMENDADO EL "GOBIERNO" DEL DISTRITO FEDERAL Y EN ARAS DEL DESEMPEÑO DE ÉSTE PUEDE REGLAMENTAR TODO LO CONCERNIENTE A ESTA LOCALIDAD SALVO LO EXPRESAMENTE EXLUÍDO SEGÚN EL TEXTO DEL AUTOR.

TENIENDO EL CONGRESO DE LA UNIÓN AMPLIAS FACULTADES LEGISLATIVAS EN LO QUE RESPECTA AL DISTRITO FEDERAL, SOBRE MATERIAS QUE NO COMPONGAN EXPRESAMENTE SU ESFERA DE COMPETENCIA FEDERAL, PUEDE POR SÍ MISMO, ESTABLECER LA NORMACIÓN A CUALQUIER FUNCIÓN GUBERNATIVA EXPIDIENDO LAS LEYES CORRESPONDIENTES, O CONTRAERSE A SEÑALAR LOS CASOS EN QUE EL EJECUTIVO PUEDE ELABORAR LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS EN LOS TÉRMINOS APUNTADOS, SIN QUE ÉLLO IMPIDA A DICHO ORGANISMO ASUMIR, A LA SU VEZ, LA FUNCIÓN LEGISLATIVA SOBRE LOS PROPIOS CASOS. EN CUMPLIMIENTO DE LA PREVENCIÓN CONTENIDA EN LA BASE SEGUNDA DE LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 73 CONSTITUCIONAL, EL CONGRESO FEDERAL EXPIDIÓ LA LEY ORGÁNICA DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL. AHORA BIEN, EL ARTÍCULO 37 DEL CITADO ORDENAMIENTO, AL DETERMINAR LAS MATERIAS DE LA FUNCIÓN GUBERNAMENTAL DENTRO DE LA MENCIONADA ENTIDAD FEDERATIVA, EN ALGUNAS DE SUS DISPOSICIONES, ESTABLECE EXPRESAMENTE QUE DICHA FUNCIÓN DEBE DESPLEGARSE MEDIANTE REGLAMENTOS. CONSIGUIENTEMENTE ES LA MENCIONADA LEY ORGÁNICA LA QUE, AL ORGANIZAR Y REGULAR PARA EL DISTRITO FEDERAL LA ACTIVIDAD GUBERNATIVA QUE EJERCE EL EJECUTIVO FEDERAL, ATRIBUYE AL PRESIDENTE LA FACULTAD DE EXPEDIR REGLAMENTOS. TAL FACULTAD, PUEDE DESEMPEÑARSE SIN QUE PREVIAMENTE EXISTA UNA LEY QUE POR SÍ MISMA ESTABLEZCA LA NORMACIÓN A LAS DISTINTAS MATERIAS GUBERNATIVAS PREVISTAS EN LA LEY ORGÁNICA DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, POR

LO QUE LOS REGLAMENTOS QUE CON TAL MOTIVO SE ELABOREN, TIENEN LA -
NATURALEZA AUTÓNOMA, PUES SÓLO SE AUTORIZAN EN EL INDICADO ORDENA-
MIENTO LEGAL". (20)

CONTRARIAMENTE A LA OPINIÓN DEL ILUSTRE CONSTITUCIONALISTA
MEXICANO, CONSIDERO QUE EL HECHO ANTES APUNTADO DE "AUTORIZAR" LA
REGLAMENTACIÓN EN LAS MATERIAS DE LA FUNCIÓN GUBERNAMENTAL DEL DIS-
TRITO FEDERAL, CONSTITUYE UNA AUTÉNTICA DELEGACIÓN DE FACULTADES -
LEGISLATIVAS AL ORGANO EJECUTIVO, PROSCRITA EN NUESTRA LEY FUNDA--
MENTAL, SEGÚN LOS ARTÍCULOS 29, 49 Y 131 DE LA MISMA.

ADEMÁS, EL CONGRESO DE LA UNIÓN NO TIENE FACULTAD DE AUTO-
RIZAR AL EJECUTIVO A REGLAMENTAR, LA FACULTAD REGLAMENTARIA ES UNA
FACULTAD EXCLUSIVA Y DISCRECIONAL DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
CONSIGNADA EN EL ARTÍCULO 89 FRACCIÓN I DE NUESTRA CONSTITUCIÓN.

EL DR. ANDRÉS SERRA ROJAS, AL HABLAR DE LOS REGLAMENTOS AU-
TÓNOMOS SEÑALA QUE:

"EL EJECUTIVO NO PUEDE TENER MÁS FACULTADES QUE LAS QUE EX-
PRESAMENTE SEÑALE LA CONSTITUCIÓN. ES NECESARIO POR LO TANTO, IN-
DAGAR SI ALGÚN PRECEPTO CONSTITUCIONAL LO AUTORIZA PARA EXPEDIR UN
REGLAMENTO AUTÓNOMO SIN EL PRECEDENTE DE UNA LEY ORDINARIA". (21)

(20) IBIDEM

(21) SERRA ROJAS, ANDRES: OP. CIT. P. 247

EL DOCTOR SERRA ROJAS, SEÑALA DOS CASOS EN LA ESFERA ADMINISTRATIVA DE REGLAMENTOS AUTÓNOMOS, EL ARTÍCULO 10 Y EL ARTÍCULO 21 -- CONSTITUCIONALES.

EL ARTÍCULO 10 ANTES DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL EXPRESABA: "LOS HABITANTES DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, TIENEN LIBERTAD DE POSEER ARMAS DE CUALQUIER CLASE PARA SU SEGURIDAD Y LEGÍTIMA DEFENSA, HECHA EXCEPCIÓN DE LAS PROHIBIDAS EXPRESAMENTE POR LA LEY Y DE LAS QUE LA NACIÓN RESERVE PARA EL USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO Y GUARDIA NACIONAL, PERO NO PODRÁN PORTARLAS EN LAS POBLACIONES SIN SUJETARSE A LOS REGLAMENTOS DE POLICÍA".

EN LA REFORMA DEL ARTÍCULO TRANSCRITO, SE ELIMINÓ LA REFERENCIA A LOS REGLAMENTOS AUTÓNOMOS DE POLICÍA Y SE SUPEDITÓ EL EJERCICIO DE ESTE DERECHO, CONGRUENTEMENTE A UNA LEY FORMAL.

CONSEQUENTEMENTE, EL ÚNICO CASO DE REGLAMENTOS AUTÓNOMOS -- QUE QUEDÓ EN LA CONSTITUCIÓN, FUÉ EL PREVISTO EN EL ARTÍCULO 21. -- CON RELACIÓN AL MISMO, EL DOCTOR SERRA ROJAS DICE: "ESTE PRECEPTO CONSTITUCIONAL NO FACULTA A LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA EXPEDICIÓN DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICÍA, SIN SUJECIÓN A UNA LEY." NO HAY NINGÚN ELEMENTO QUE NOS HAGA SUPONER QUE EL PROPÓSITO DE ESTE MANDATO CONSTITUCIONAL, SEA EL DE ELIMINAR LA EXPEDICIÓN DE LAS LEYES GUBERNATIVAS Y DE POLICÍA. LA PALABRA GUBERNATIVA, ESTÁ DADA COMO SINÓNIMO DE ADMINISTRATIVA Y LA DE POLICÍA SE REFIERE A LAS INFRACCIONES CIDADINAS O MUNICIPALES."

LLEGA A LA CONCLUSIÓN, DE QUE EN NUESTRO SISTEMA CONSTITUCIONAL, SÓLAMENTE EXISTE UN TIPO DE REGLAMENTOS, LOS APOYADOS EN EL ARTÍCULO 89 FRACCIÓN I Y QUE SON INACEPTABLES LOS REGLAMENTOS AUTÓNOMOS, DE NECESIDAD, DE URGENCIA Y OTRAS DENOMINACIONES.

AL REFERIRSE A LOS REGLAMENTOS DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, O SEA LOS GUBERNATIVOS Y DE POLICÍA SEÑALA LO SIGUIENTE: "DEBEMOS INDICAR QUE LOS REGLAMENTOS DE LA SECRETARÍA DE SALUBRIDAD Y ASISTENCIA PÚBLICA, SE APOYAN EN EL CÓDIGO SANITARIO; Y LOS REGLAMENTOS INTERIORES DE LAS DEPENDENCIAS GUBERNAMENTALES, EN LA LEY DE SECRETARÍAS Y DEPARTAMENTOS DE ESTADO; LOS REGLAMENTOS DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, EN LA RESPECTIVA LEY ORGÁNICA DE ESTE DEPARTAMENTO. EN RESUMEN, DEBEMOS AFIRMAR QUE EN LA LEGISLACIÓN ADMINISTRATIVA MEXICANA, A DIFERENCIA DE OTROS PAÍSES, PRINCIPALMENTE EN FRANCIA, DE ACUERDO CON LOS NUEVOS PRINCIPIOS DE SU CONSTITUCIÓN QUE ACEPTAN EXPRESAMENTE LOS REGLAMENTOS AUTÓNOMOS, NO HAY SINO UNA SOLA CLASE DE REGLAMENTOS APOYADOS EN EL ARTÍCULO 89, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN". (22).

EL DOCTOR SERRA ROJAS, JUSTIFICA LA EMISIÓN DE REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICÍA PARA EL DISTRITO FEDERAL Y LA FUNDA EN LA LEY ORGÁNICA DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, POR LO QUE DE ESTA MANERA, DEJAN DE SER AUTÓNOMOS Y ENCUENTRAN JURÍDICAMENTE SU RAZÓN DE SER EN LA REFERIDA LEY ORGÁNICA.

(22) SERRA ROJAS. OP. CIT. P. 223.

PERO LO QUE LA LEY HACE, ES SOLAMENTE MENCIONARLOS, COMO --
DICE EL MESTRO BURGOA, SIN DESARROLLAR EL OBJETO, CONTENIDO Y AL--
CANCE DE LA MATERIA A REGULAR, LO QUE CONSTITUYE EN ESTRICTO SENTI
DO UNA DELEGACIÓN DE FACULTADES LEGISLATIVAS PROSCRITAS EN NUESTRO
SISTEMA CONSTITUCIONAL.

EL ARTÍCULO 17 DE LA LEY ORGÁNICA DEL DEPARTAMENTO DEL DIS
TRITO FEDERAL DISPONE:

ARTÍCULO 17.- "AL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL CO---
RRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS EN MATERIA DE GO--
BIERNO: FRACCIÓN VII.- IMPONER SANCIONES POR INFRACCIONES A LOS -
REGLAMENTOS GUBERNATIVOS, ASÍ COMO RECIBIR Y RESOLVER LAS SOLICITU
DES DE RECONSIDERACIÓN Y CONDONACIÓN, EN SU CASO, DE ESTAS SANCIO--
NES.

FRACCIÓN XI.- CUIDAR DE LA OBSERVANCIA DE LAS DISPOSICIO--
NES LEGALES Y REGLAMENTARIAS DE POLICÍA EN EL DISTRITO FEDERAL, HA
CER CUMPLIR LAS LEYES Y REGLAMENTOS REFERENTES A TRÁNSITO DE VE---
HÍCULOS Y PEATONES EN LA VÍA PÚBLICA Y ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS -
PARA VEHÍCULOS DE TODA CLASE;

FRACCIÓN XIII.- AUTORIZAR LA EXPEDICIÓN, REVALIDACIÓN O --
CANCELACIÓN DE LAS LICENCIAS Y LOS PERMISOS Y AUTORIZAR CUANDO PRO
CEDA EL TRANSPORTE O TRASLADO DE LOS ESTABLECIMIENTOS SUJETOS A --
LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS.

FRACCIÓN XIV.- ESTABLECER LOS HORARIOS DEL COMERCIO; AUTORIZAR LOS PRECIOS PARA EL ACCESO A DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y DICTAR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA VIGILAR EL FUNCIONAMIENTO DE LOS MISMOS, ASÍ COMO LA OBSERVANCIA DE LOS HORARIOS Y PRECIOS AUTORIZADOS, Y EN GENERAL EL CUMPLIMIENTO DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS PARA CUYO EFECTO PODRÁ ORDENAR LA PRÁCTICA DE VISITAS DE INSPECCIÓN, ASÍ COMO LA CALIFICACIÓN DE LAS INFRACCIONES QUE RESULTEN POR VIOLACIÓN A LOS MISMOS Y HACER EFECTIVAS LAS SANCIONES QUE CORRESPONDAN".

A LO LARGO DE LA LEY, Y EN LA TRANSCRIPCIÓN ANTERIOR DONDE ESPECÍFICAMENTE SE HABLA DE ESTOS REGLAMENTOS, NO ENCONTRAMOS REGULADA LA MATERIA POR EL CONGRESO DE LA UNIÓN, ÚNICAMENTE LA MENCIÓN DE LA EXISTENCIA DE LOS MISMOS, LO QUE HA HECHO QUE SEAN ÉSTOS LOS QUE SEÑALEN OBJETO, CONTENIDO Y MATERIA DE SU REGLAMENTACIÓN.

LO QUE EL CONSTITUYENTE OTORGÓ AL EJECUTIVO EN EL ARTÍCULO 21, FUÉ LA POSIBILIDAD DE FIJAR SANCIONES (LIMITADAS ÉSTAS EN LA MISMA CONSTITUCIÓN) A DICHS REGLAMENTOS, PERO SIEMPRE CON APOYO EN UNA LEY Y NO AUTÓNOMAMENTE COMO SE HA VENIDO EJERCiendo ESTA ATRIBUCIÓN.

AL RESPECTO, HAY JURISPRUDENCIA DEFINIDA EN EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, EN EL SENTIDO DE QUE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICÍA PUEDEN SER EXPEDIDOS POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL Y EN EL DISTRITO FEDERAL

POR EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, MISMA QUE DICE:

ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS, REGLAMENTOS GUBERNATIVOS EN EL DISTRITO FEDERAL Y ACUERDOS SOBRE:

DE CONFORMIDAD CON LOS PRINCIPIOS EN QUE SE INSPIRA EL ARTÍCULO 115 DE LA CARTA FEDERAL, LOS MUNICIPIOS GOZAN DE UNA AMPLIA AUTONOMÍA POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA, Y ESTÁN FACULTADOS PARA EXPEDIR REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICÍA, Y EN GENERAL, PARA EMITIR TODA CLASE DE DISPOSICIONES QUE, NO CONTRARIANDO EN NADA EL CONTENIDO DEL PROPIO CÓDIGO SUPREMO VERSEN SOBRE PROBLEMAS DE CARÁCTER MERAMENTE URBANO Y SEAN SIN DUDA ALGUNA, DE ÍNDOLE LOCAL COMO INNEGABLEMENTE LO SON LOS ACUERDOS RELATIVOS A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE ESTACIONAMIENTO Y GUARDA DE VEHÍCULOS DENTRO DE LOS LÍMITES DE LA JURISDICCIÓN MUNICIPAL. AHORA BIEN, DESDE QUE ENTRARON EN VIGOR LAS RESPECTIVAS REFORMAS CONSTITUCIONALES PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL 20 DE AGOSTO DE 1928, POR VIRTUD DE ÉLLAS QUEDARON EXTINGUIDOS LOS AYUNTAMIENTOS QUE EXISTÍAN EN EL DISTRITO FEDERAL, (LOS CUALES TENÍAN LAS MISMAS FUNCIONES QUE CONTINÚAN DESEMPEÑANDO EN LOS ESTADOS LAS AUTORIDADES MUNICIPALES Y GÓZABAN DE IDÉNTICAS FACULTADES), Y EL GOBERNADOR DE AQUELLA ENTIDAD ACTUALMENTE DENOMINADO JEFE DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, ASUMIÓ, ADEMÁS DE LOS PODERES QUE LE CORRESPONDEN, CON ARREGLO AL ARTÍCULO 73 FRACCIÓN VI, BASE 1A. DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA, COMO ÓRGANO POR CUYO CONDUCTO EJERCE EL EJECUTIVO DE LA UNIÓN EL GOBIERNO DEL DISTRITO, TODAS

LAS ATRIBUCIONES QUE DISFRUTABAN HASTA 1928, LOS AYUNTAMIENTOS DEL PROPIO DISTRITO, INCLUYENDO, SEGÚN EL TRATADISTA GABINO FRAGA, LA FACULTAD DE EXPEDIR REGLAMENTOS AUTÓNOMOS DE CARÁCTER MUNICIPAL. - POR TANTO, LOS ACUERDOS DEL JEFE DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL QUE ESTABLECEN LAS BASES PARA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS, DETERMINAN LOS REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS LOCALES, FIJAN LOS HORARIOS Y TARIFAS, ETC., ENTRAÑAN ORDENAMIENTOS DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO, LOS CUALES NO TIENE NECESIDAD ALGUNA DE ENCONTRAR APOYO EN LA FACULTAD REGLAMENTARIA QUE PREVÉ EL ARTÍCULO 89, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL (YA QUE ES DIVERSA, DE LA NORMADA EN ESTE PRECEPTO, LA MATERIA RELATIVA A LOS REGLAMENTOS SOBRE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO), SINO QUE SE FUNDAN EN LAS ATRIBUCIONES INHERENTES A LA AUTORIDAD MUNICIPAL".

APÉNDICE AL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. TESIS EJECUTORIAS 1917-1975.

JURISPRUDENCIA DEL 2o. TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, SÉPTIMA ÉPOCA, SEXTA PARTE:

VOL. SESENTA Y NUEVE, PÁG. 30-AD-38/74. ESTHER ARRIAGA MONTERO, -- UNANIMIDAD DE VOTOS.

VOL. SESENTA Y NUEVE. PÁG. 30-AD-88/74. ESTACIONAMIENTOS DON CARLOS, S.A., UNANIMIDAD DE VOTOS.

VOL. SESENTA Y NUEVE. PÁG. 30-AD-158/74. PENSIONES Y ESTACIONAMIENTOS, S.A., UNANIMIDAD DE VOTOS.

VOL. SESENTA Y NUEVE. PÁG. 30-AD-248/74. ESTACIONAMIENTOS DON CARLOS, S.A., UNANIMIDAD DE VOTOS.

VOL. SESENTA Y NUEVE, PÁG. 30-AD-432/74, PENSIONES Y ESTACIONAMIENTOS, S.A., UNANIMIDAD DE VOTOS.

LA PROPIA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, HA ACEPTADO Y ADMITIDO LA EXISTENCIA DE ESTOS REGLAMENTOS AUTÓNOMOS, A PESAR DE QUE CON LOS MISMOS SE DESARTICULA NUESTRA PROPIA ESTRUCTURA -- CONSTITUCIONAL.

AHORA BIEN, LA AMBIGÜEDAD DE LOS TÉRMINOS "GUBERNATIVOS" Y DE "POLICÍA", HA HECHO QUE ESTA PRETENDIDA FACULTAD DEL EJECUTIVO SE EXTIENDA Y SE REGULEN MATERIAS QUE SO PRETEXTO DE SALVAGUARDAR Y MANTENER EL ORDEN, SEGURIDAD, TRANQUILIDAD Y SALUBRIDAD PÚBLICA; PERMITIENDO UNA INTERVENCIÓN ESTATAL CADA VEZ MAYOR CON DETRIMENTO DE LA LIBERTAD INDIVIDUAL.

SI BIEN CONSIDERAMOS QUE EL ESTADO MODERNO HA ENSANCHADO - SU ESFERA COMPETENCIAL, NO MENOS CIERTO ES QUE DEBE MANTENER SU AC TUACIÓN DENTRO DEL MARCO LEGAL QUE ÉL MISMO SEÑALA Y QUE LO HACE - LEGÍTIMO. RECORDEMOS QUE LA GARANTÍA A LOS DERECHOS DE LOS GOBERNADOS ES QUE, CUALQUIER ACTO DE AUTORIDAD QUE PUEDA AFECTARLES DIRECTA O INDIRECTAMENTE ESTÉ PRECEDIDO POR EL PRINCIPIO DE LA LEGALIDAD.

HICIMOS HINCAPIÉ EN LA IMPORTANCIA DEL PRINCIPIO DE LEGALIDAD QUE PRESIDE NUESTRO SISTEMA CONSTITUCIONAL, EN VIRTUD DE QUE - CARECEMOS DE UNA LEY QUE SEÑALE EL OBJETO, CONTENIDO Y ALCANCE DE

LA MATERIA GUBERNATIVA Y DE POLICÍA.

EN CUALQUIER CASO, CABE REMARCAR QUE LA DOCTRINA MODERNA - ADMITE QUE EL FIN DEL ACTO ADMINISTRATIVO SIEMPRE VIENE IMPUESTO - POR LA LEY (EL INTERÉS PÚBLICO), POR LO QUE EN ESTA MATERIA, NO CA BE DISCRECIONALIDAD. ESTA AFIRMACIÓN ES RIGUROSAMENTE APLICABLE A LA POLICÍA ADMINISTRATIVA COMO LO SEÑALA EL JURISTA GARRIDO FALLA.

AL RESPECTO, EL DOCTOR ANDRÉS SERRA ROJAS EXPONE: "UNA DE LAS MATERIAS FORMULADAS EN FORMA CONFUSA EN NUESTRA CONSTITUCIÓN, - ES LA QUE SE REFIERE AL REGIMEN DE POLICÍA. POR UNA PARTE, LA PO LICÍA DE EJECUCIÓN DE LAS LEYES ADMINISTRATIVAS HAY QUE DEDUCIRLA DE FACULTADES GENERALES CONTENIDAS EN LOS TEXTOS DE LA CONSTITU--- CIÓN, COMO EL ARTÍCULO 89, FRACCIÓN I, O EL ARTÍCULO 73, FRACCIÓN XXX DE LA MISMA. POR OTRA PARTE, LA POLICÍA PREVENTIVA EJERCE SUS ACTIVIDADES EN FORMA BASTANTE IMPRECISA E ILIMITADA Y EN LA MAYOR PARTE DE LAS VECES OSCURA Y PEOR APLICADA. LA COMPETENCIA CONSTI TUCIONAL EN MATERIA DE POLICÍA, ES EVIDENTE Y SIN ÉLLA NO PODRÍA-- MOS SIQUIERA IMAGINARNOS EL FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚ BLICA. LA POLICÍA TIENE UN CARÁCTER PREVENTIVO PARA ELIMINAR TODO ATAQUE AL ORDEN PÚBLICO, POR ÉLLO, EL COMPORTAMIENTO PRIVADO DE -- AJUSTARSE A LA LEY". (23)

EVIDENTEMENTE, COMO LO AFIRMA EL DR. SERRA ROJAS, ES INCON-

(23) SERRA ROJAS, OB. CIT. P.367

CEBIBLE EL FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, SI NO SE CUENTA CON LA POLICÍA, PERO TAMBIÉN LO ES, QUE EN UN SISTEMA DE DERECHO COMO EL NUESTRO, CAREZCAMOS DE UNA LEY FORMAL QUE REGULE LA MATERIA.

EL DR. MIGUEL ACOSTA ROMERO, ESTIMA QUE LAS FACULTADES OTORGADAS A LOS PODERES FEDERALES, SON EXPRESAS Y LIMITADAS, COMO SE DESPRENDE DEL ARTÍCULO 124 CONSTITUCIONAL, ACLARANDO QUE EL CONSTITUYENTE EN EL ARTÍCULO 21, AL USAR LA PALABRA "REGLAMENTO" NO LO HIZO CON LA TÉCNICA JURÍDICA AL IGUAL QUE EN LAS FRACCIONES XIV Y XI DEL ARTÍCULO 73, CONSIDERANDO POR TANTO, SÓLAMENTE COMO FUNDAMENTO DE UNA FACULTAD REGLAMENTARIA AUTÓNOMA A LAS LEYES REGLAMENTARIAS EMANADAS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, LAS CUALES NO DEBEN LIMITAR DERECHOS SUBJETIVOS, NI TAMPOCO SITUACIONES JURÍDICAS ADQUIRIDAS DE PARTICULARES.

SOBRE ESTE ASPECTO, ES CONVENIENTE HACER NOTAR, QUE EN ESPAÑA SE ADMITE LA EXISTENCIA DE UNA POTESTAD REGLAMENTARIA EN MANOS DEL PODER EJECUTIVO, DEBIDO A LA CONCENTRACIÓN DE PODERES QUE EL MISMO TIENE, LO CUAL FACILITA SU EXPEDICIÓN Y PROLIFERACIÓN; ÉSTO OBTIENIENDO, NO SE APLICA EN NUESTRO DERECHO, YA QUE NO SE CONCENTRAN LOS PODERES EN UN SÓLO ÓRGANO DEL ESTADO.

ASIMISMO, FELIPE TENA RAMÍREZ, SEÑALA QUE LA FACULTAD REGLAMENTARIA DEL EJECUTIVO, SE REFIERE ÚNICAMENTE A LAS LEYES DEL CONGRESO, YA QUE LO CONSTITUTIVO DEL REGLAMENTO ES UNA SUBORDINACIÓN A LA LEY, AUNQUE RECONOCE COMO EXCEPCIÓN LO PRECEPTUADO EN

LOS ARTÍCULOS 10 Y 21 DE LA CONSTITUCIÓN, EN LOS CUALES SE ALUDE A LOS REGLAMENTOS AUTÓNOMOS DE POLICÍA, "AL MENCIONARLOS DIRECTAMENTE EN LUGAR DE QUE HUBIERA CITADO LA LEY, EN CASO DE QUE ÉSTA EXISTIERA, AL IGUAL QUE EL ARTÍCULO 27 EN CUANTO AL USO DE AGUAS."

ES CONVENIENTE SEÑALAR, QUE VARIOS AUTORES SE INCLINAN CON LAS OPINIONES DE ACOSTA ROMERO Y DE TENA RAMÍREZ, AUNQUE ES MUY DEBATIDO LO RELATIVO AL ARTÍCULO 27, PORQUE VARIOS AUTORES CONSIDERAN CON BASE EN EL ARTÍCULO 73 FRACCIÓN XVII, QUE EL CONGRESO EXPIDE LAS LEYES SOBRE EL USO Y APROVECHAMIENTO DE LAS AGUAS DE JURISDICCIÓN FEDERAL, POR LO CUAL, OPINAN QUE LOS REGLAMENTOS A QUE ALUDE ESE PRECEPTO, DEBEN DETALLAR LA LEY FORMAL EXPEDIDA POR EL CONGRESO DE LA UNIÓN, CON LA EXCEPCIÓN QUE ADMITE EL MAESTRO TENA EN EL SENTIDO DE QUE EL EJECUTIVO NO PUEDE PERMITIRSE DETALLAR UN PRECEPTO CONSTITUCIONAL, LIMITANDO SU INTERPRETACIÓN AL USO DEL TÉRMINO "REGLAMENTO", DADA POR EL CONSTITUYENTE, YA QUE EN LA CONSTITUCIÓN EL MISMO SE EMPLEA INDISTINTAMENTE EN OTRAS FRACCIONES (XIV Y XV DEL ARTÍCULO 73), SIN QUE POR ÉLLO SE PUEDA INTERPRETAR QUE EL ÓRGANO LEGISLATIVO TENGA POR EJEMPLO ASIGNADA TAMBIÉN LA FACULTAD REGLAMENTARIA, MISMA QUE ES EXCLUSIVA DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

MIGUEL LANZ DURET OPINA, QUE EL EJECUTIVO NO TIENE MAYOR COMPETENCIA LEGISLATIVA CON EL PODER REGLAMENTARIO, ÚNICAMENTE COMO ACTO MERAMENTE EJECUTIVO, EN DONDE TIENE ÍNTIMA RELACIÓN CON LOS PODERES CONSTITUCIONALES DEL CONGRESO Y LA FORMA QUE ADOPTA PARA

LA REGLAMENTACIÓN, TENIENDO TODA LA APARIENCIA DE ACTOS LEGISLATIVOS, POR LO CUAL, NIEGA LA EXISTENCIA DE LOS REGLAMENTOS AUTÓNOMOS.

JUVENTINO V. CASTRO, EN RELACIÓN A LOS REGLAMENTOS AUTÓNOMOS, SEÑALA: "ÉSTOS APARENTEMENTE NO REGULAN LA FORMA DE APLICAR - UNA LEY DEL CONGRESO, POR LO QUE SON INCONSTITUCIONALES, AUNQUE ÉS TO DESAPARECE EN EL CASO DEL ARTÍCULO 21 CONSTITUCIONAL, DONDE SE AUTORIZAN, DEBIÉNDOSE ENTENDER COMO EXCEPCIÓN AL ARTÍCULO 49 DE LA LEY SUPREMA".

IGNACIO BURGOA, EN LO QUE SE REFIERE A LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICÍA, SEÑALA QUE LA LEY POR SÍ MISMA, NO ESTABLECE UNA REGULACIÓN PARA QUE EL EJECUTIVO FORMULE SUS REGLAMENTOS, SINÓ COMO NORMACIÓN POR SER SIMPLEMENTE AUTORIZADO POR LA LEY, LOGRANDO DE ESTA MANERA, CUALQUIERA DE LOS OBJETIVOS QUE TIENE MEDIANTE ACTOS ADMINISTRATIVOS PROPIAMENTE O CON ACTOS MATERIALMENTE LEGISLATIVOS, DEJANDO FUERA DE LA ÓRBITA MATERIAL DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICÍA LOS CASOS EN QUE NO SE TRATA SIMPLEMENTE DE DIRIGIR O ENCAUZAR LA ACTIVIDAD GUBERNAMENTAL EN LA CONSECUCIÓN DE CUALQUIERA DE LOS REFERIDOS OBJETIVOS. CON BASE EN LO ANTERIOR SE DESPRENDE QUE EL MAESTRO BURGOA, OTORGA ASÍ UN ÁMBITO MATERIAL MÁS AMPLIO A LOS REFERIDOS REGLAMENTOS DEL QUE DEJA RESERVADO AL ÓRGANO LEGISLATIVO, LO CUAL NO LO ACEPTAMOS COMO SE PLANTEA, YA -- QUE EQUIVALDRÍA A DEJAR AL PRESIDENTE COMO LEGISLADOR Y ADMINISTRADOR, LO CUAL, NO ES POSIBLE, YA QUE EL PODER LEGISLATIVO ES EL ENCARGADO DE EXPEDIR LOS REGLAMENTOS.

AL EFECTO, EL DR. ANDRÉS SERRA ROJAS, SEÑALA QUE: "EL -
REGLAMENTO AUTÓNOMO" ES AQUELLA DISPOSICIÓN CREADORA DE UNA SITUA
CIÓN JURÍDICA GENERAL, QUE SE EXPIDE DIRECTAMENTE POR EL EJECUTI
VO, SIN HACER REFERENCIA O FUNDARSE EN UNA LEY DETERMINADA, ES DE
CIR, EL REGLAMENTO AUTÓNOMO, TIENE APOYO EN UN MANDATO CONSTITU--
CIONAL QUE ELIMINA EL REQUISITO LEGAL QUE EN SU CASO, DEBEN SER -
AUTORIZADOS POR UN PRECEPTO CONSTITUCIONAL, COMO SON EL ARTÍCULO
21 CONSTITUCIONAL" Y DESPUÉS DE UN GRAN ANÁLISIS, LLEGA A LA CON
CLUSIÓN DE QUE EN NUESTRO SISTEMA, SÓLAMENTE EXISTE UN TIPO DE --
REGLAMENTO, QUE SON LOS APOYADOS EN EL ARTÍCULO 89 FRACCIÓN I.

EL ESTADO MEXICANO, SE HA INSTITUITO JURÍDICAMENTE LIMI
TADO EN NUESTRA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, EN LA QUE SE ENCUENTRA CLA
RAMENTE ESTABLECIDA SU JUSTIFICACIÓN, SU COMPETENCIA Y SU FUNCIÓN.
ES POR ESO, QUE LOS ACTOS DE AUTORIDAD DEL ESTADO, DEBEN SOMETER--
SE AL ORDEN JURÍDICO FUNDAMENTAL, DEL CUAL DERIVAN YA QUE ES ÉS
TA LA FUENTE DE EXISTENCIA Y VALIDEZ DEL PODER PÚBLICO DENTRO DE
UN RÉGIMEN DE DERECHO.

ES REGLA GENERAL, LA COINCIDENCIA FORMAL Y MATERIAL DE -
LA FUNCIÓN DENTRO DE NUESTRO SISTEMA JURÍDICO. POR RAZONES PRÁCTI
CAS, ESTE PRINCIPIO SUFRE EXCEPCIONES, MISMAS QUE PUEDEN EXISTIR
EXPRESAMENTE EN LA CONSTITUCIÓN DE MODO QUE NO DEJEN LUGAR A DU--
DAS; YA QUE CONSTITUYE UNA EXCEPCIÓN AL PRINCIPIO DE LA DIVISIÓN
DE PODERES, MISMO QUE ESTÁ ASENTADO CATEGÓRICAMENTE EN NUESTRA --
CARTA FUNDAMENTAL, EN EL ARTÍCULO 49.

DECÍAMOS, QUE EL REGLAMENTO ES UN ACTO MATERIALMENTE LEGISLATIVO Y FORMALMENTE ADMINISTRATIVO, SIN EMBARGO, NO CONSTITUYE UNA EXCEPCIÓN AL PRINCIPIO DE LA DIVISIÓN DE PODERES, EN VIRTUD DE QUE SE DESPRENDE DE LA PROPIA NATURALEZA DE LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA, EN CUANTO A LA FACULTAD DEL EJECUTIVO DE PROVEER LOS MEDIOS PARA QUE LAS LEYES PUEDAN CUMPLIRSE, CONSIGNADA EN LA FRACCIÓN I - DEL ARTÍCULO 89 CONSTITUCIONAL. POR LO TANTO, ES YA INDISCUTIBLE, QUE LA FACULTAD REGLAMENTARIA DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA (EXCLUSIVA Y DISCRECIONAL), NO IMPLICA UNA DELEGACIÓN DE FACULTADES DEL ÓRGANO LEGISLATIVO AL EJECUTIVO.

CABE RECORDAR, QUE EL REGLAMENTO ES EL INSTRUMENTO QUE - EL PODER EJECUTIVO EXPIDE EN USO DE UNA FACULTAD PROPIA Y EXCLUSIVA, QUE LE VIENE DE LA CONSTITUCIÓN Y QUE TIENE POR OBJETO PONER - LOS MEDIOS ADECUADOS PARA QUE LAS LEYES PUEDAN CUMPLIRSE.

ES REGLA GENERAL Y CARACTERÍSTICA DE LOS REGLAMENTOS EXPEDIDOS POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, SU SUJECCIÓN A LA LEY, - LOS CUALES LA DETALLAN Y DESARROLLAN. PUES BIEN, LOS LLAMADOS REGLAMENTOS AUTÓNOMOS, NO CUMPLEN CON ESTA EXIGENCIA Y SON DICTADOS EN EJERCICIO DE PODERES PROPIOS, EN VIRTUD DE FACULTADES EXPRESAS QUE LA CONSTITUCIÓN ATRIBUYE A ÉSTE, PRESCINDIENDO DE SI EXISTE -- O NO LEY AL RESPECTO A LA QUE DEBAN SUBORDINARSE. EL ÚNICO CASO - DE REGLAMENTACIÓN AUTÓNOMA QUE ENCONTRAMOS EN NUESTRO SISTEMA CONSTITUCIONAL, ES EL SEÑALADO EN LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 73.

SE HA QUERIDO JUSTIFICAR LA LEGALIDAD Y PROCEDENCIA JURÍDICA DE LOS REGLAMENTOS AUTÓNOMOS DE POLICÍA Y GUBERNATIVOS EXPEDIDOS POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EN EL ÁMBITO LOCAL (DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL), CON BASE EN LOS ARTÍCULOS 21 DE LA CONSTITUCIÓN Y 17 DE LA LEY ORGÁNICA DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, CON LO QUE NO ESTAMOS DE ACUERDO, EN VIRTUD DE QUE EN EL ANÁLISIS HISTÓRICO DEL REFERIDO ARTÍCULO CONSTITUCIONAL, NO ENCONTRAMOS, POR ESTAR AUSENTE ÉSTA, LA VOLUNTAD DEL CONSTITUYENTE DE QUERER OTORGAR AL PRESIDENTE, FACULTAD PARA EMITIR REGLAMENTOS -- AUTÓNOMOS. •

LOS CONSTITUYENTES DE 1917, FUERON MUY METICULOSOS EN -- CUANTO A LA LIMITACIÓN NECESARIA A LA FACULTAD CONCEDIDA EXCEPCIONALMENTE A LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA PARA IMPONER SANCIONES, QUE RIENDO SALVAGUARDAR LOS DERECHOS DE LOS GOBERNADOS. LA FACULTAD -- DE EXPEDIR REGLAMENTOS AUTÓNOMOS, NUNCA FUÉ MENCIONADA Y POR LO -- MISMO NUNCA SE DISCUTIÓ. LOS MOTIVOS PRINCIPALES DE PREOCUPACIÓN DEL CONGRESO DE 17, FUERON EN CUANTO A LA INTERVENCIÓN DE LA POLICÍA JUDICIAL EN LA PERSECUCIÓN DE LOS DELITOS; LA INSTITUCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO COMO ÓRGANO DE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA PERSECUCIÓN DE LOS MISMOS; LA PROHIBICIÓN DE LA AUTORIDAD JUDICIAL DE FUNCIONES INQUISITORIALES EN ARAS DE SALVAGUARDAR ASÍ, SU FUNCIÓN JUZGADORA; LOS LÍMITES A LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA EN -- CUANTO A LA FACULTAD DE LA MISMA, DE IMPONER SANCIONES POR INFRACCIÓN DE LOS REGLAMENTOS DE POLICÍA Y, LA FACULTAD EXCLUSIVA DE LA AUTORIDAD JUDICIAL, PARA LA IMPOSICIÓN DE PENAS DERIVADAS DE LA -- COMISIÓN DE DELITOS.

NECESARIAMENTE, EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA PARA APLICAR LA LEY, REQUIERE EN LA MAYORÍA DE LOS CASOS, DE REGLAMENTOS, LOS CUALES PUEDEN ESTABLECER SANCIONES PECUNIARIAS Y CORPORALES SEÑALADAS SEGÚN LEY FORMAL DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, YA QUE AL ÓRGANO EJECUTIVO NUNCA LE FUÉ CONCEDIDA LA FACULTAD DE EXPEDIR - REGLAMENTOS AUTÓNOMOS DE POLICÍA Y GUBERNATIVOS.

EN LA REDACCIÓN DE LA CONSTITUCIÓN ANTERIOR, SE OTORGÓ EN EL MISMO PRECEPTO, FACULTAD A LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA PARA IMPONER PENAS, SIN EMBARGO, AL SER APLICADA, SUFRIÓ DEFORMACIONES CON EL CONSECUENTE ABUSO DE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA. ESTO ÚLTIMO, FUÉ LO QUE MOTIVÓ AL CONSTITUYENTE DE DIECISIETE A LIMITAR ESTRICTAMENTE ESTA FACULTAD Y EN EL MISMO TEXTO, FIJAR EL MÁXIMO DE LA SANCIÓN.

EL ACTUAL ARTÍCULO 21, SUPRIMIÓ LA PARTE REFERENTE A QUE LA IMPOSICIÓN DE LAS CORRECCIONES ÚNICAMENTE SE HICIERA "EN LOS CASOS Y MODOS QUE EXPRESAMENTE DETERMINE LA LEY", COMO LO PRECEPTUABA EL ARTÍCULO REFERIDO EN LA CONSTITUCIÓN DE 1857; TAN LAMENTABLE OMISIÓN, SE TRADUJO EN UNA FORZADA INTERPRETACIÓN DE OTORGAMIENTO DE - FACULTADES PARA REGLAMENTARLO AUTÓNOMAMENTE.

ALGUNOS AUTORES, CONSIDERAN ESTA OMISIÓN, COMO FUNDAMENTO DE LA FACULTAD A QUE NOS VENIMOS REFIRIENDO; CON LO QUE NÓ ESTAMOS DE ACUERDO, SI TOMAMOS EN CUENTA QUE EL PRECEPTO FUÉ REFORMADO POR LOS ABUSOS QUE SU REDACCIÓN CAUSÓ EN CUANTO A LA FACULTAD DE IMPO--

NER SANCIONES CONCEDIDAS A LA AUTORIDAD POLÍTICA. SERÍA INCONGRUENTE PENSAR, QUE EN LUGAR DE ÉSTO, EL CONSTITUYENTE QUISO AMPLIAR -- AÚN MÁS LA INTERVENCIÓN DE ESTA AUTORIDAD EN LA VIDA DE LOS ADMINISTRADOS Y OTORGARLE LA FACULTAD DE REGLAMENTAR LAS MATERIAS DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO SIN QUE HUBIERE UNA LEY FORMAL, EMANADA DEL CONGRESO DE LA UNIÓN QUE LO LIMITARA.

LAS FACULTADES OTORGADAS A LOS ORGANOS FEDERALES, SON EXPRESAS Y LIMITADAS, SEGÚN INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 124 DE LA --- CONSTITUCIÓN; POR UNA PARTE, EL ARTÍCULO 89 FRACCIÓN I ESTABLECE -- QUE EL PRESIDENTE SÓLO PUEDE PROVEER EN LA ESFERA ADMINISTRATIVA A LA EXACTA OBSERVANCIA DE LAS LEYES EXPEDIDAS POR EL ORGANO LEGISLATIVO; PERO DE NINGÚN MODO, REGLAMENTAR DIRECTAMENTE LA CONSTITUCIÓN. LA FACULTAD DE INICIATIVA DE LEYES CONCEDIDA AL EJECUTIVO, PARTE EN EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE NUESTRA LEY FUNDAMENTAL, HACE POSIBLE QUE SE PUE DAN OBTENER LOS MISMOS RESULTADOS EN LUGAR DE DESARTICULAR NUESTRO SISTEMA DE FACULTADES EXPRESAS, QUE ES LO QUE SUCEDE -- CUANDO EL EJECUTIVO PER SE, EN BASE A UNA FORZADA INTERPRETACIÓN, -- REGLAMENTA AUTÓNOMAMENTE UN PRECEPTO CONSTITUCIONAL.

DESASFORTUNADAMENTE, EL CONSTITUYENTE EN ALGUNOS ARTÍCULOS DEMUESTRA UNA CLARA FALTA DE TÉCNICA JURÍDICA, MISMA QUE TENDRÍA -- CONSECUENCIAS GRAVES SI EL ANÁLISIS LETRÍSTICO ESTUVIERA POR ENCIMA DE UNA VERDADERA INTERPRETACIÓN DE DERECHO; EL ARTÍCULO 73, FRACCIONES XIV Y XV, SON UNA MUESTRA DE LO ANTERIOR, PERO SOBRE LAS CUALES NO SE HAN ERIGIDO FACULTADES FALSAS E INEXISTENTES, LO QUE SÍ HA SU

CEDIDO CON EL ARTÍCULO 21.

EL HECHO DE QUE EL CONSTITUYENTE HAYA "MENCIONADO" SUPERFICIALMENTE EL TÉRMINO "REGLAMENTOS DE POLICÍA Y GUBERNATIVOS", NO PUEDE SER CONSIDERADO COMO ARGUMENTO SUFICIENTE PARA ADMITIRLO COMO EXCEPCIÓN AL PRINCIPIO DE LA DIVISIÓN DE PODERES TAN EstrictAMENTE CONSIDERADO EN EL ARTÍCULO 49 DE NUESTRA LEY FUNDAMENTAL.

~~QUIENES PRETENDAN ENCONTRAR LA JUSTIFICACIÓN DE LOS REGLA~~
~~MENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICÍA, COMO ES EL CASO DEL DR. ANDRÉS --~~
~~SERRA ROJAS, CON BASE EN LA LEY ORGÁNICA DEL DEPARTAMENTO DEL DIS--~~
~~TRITO FEDERAL, LA CUAL EN UNA DE SUS DISPOSICIONES LEGALES, SÓLO --~~
~~MENCIONA LA ATRIBUCIÓN AL JEFE DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDE--~~
~~RAL EN MATERIA DE GOBIERNO; OLVIDAN QUE DESDE EL PUNTO DE VISTA ---~~
~~CONSTITUCIONAL, PRÁCTICAMENTE SERÍA UNA DELEGACIÓN DE FACULTADES LE~~
~~GISLATIVAS, TODA VEZ, QUE NO SE PUEDE DECIR EN ESTRICTO DERECHO, --~~
~~QUE EL LEGISLADOR HAYA CUMPLIDO CON SU FUNCIÓN LEGISLATIVA CON LA -~~
~~SIMPLE ATRIBUCIÓN AMPLÍSIMA Y GENERAL. DE SER VERDADERO EL ARGUMEN~~
~~TO DEL DR. SERRA ROJAS, NO HABRÍA INCONVENIENTE CONSTITUCIONAL PARA~~
~~QUE EL LEGISLADOR EXPIDIERA UNA LEY CON UNA SOLA DISPOSICIÓN, ATRI-~~
~~BUYENDO AL EJECUTIVO LA FACULTAD DE REGULAR Y REGLAMENTAR TODO LO -~~
~~RELATIVO A RELACIONES FAMILIARES, POR EJEMPLO.~~

NO ES SUFICIENTE QUE EL CONGRESO DE LA UNIÓN, MENCIONE, -
AUTORICE O DÉ POR HECHO, QUE EXISTEN ESTOS REGLAMENTOS PARA CONSIDERAR QUE HAN LEGISLADO AL RESPECTO. LO FUNDAMENTAL EN LA FUNCIÓN LEGISLATIVA, ES LA SEGURIDAD JURÍDICA QUE OTORGA A LOS GOBERNADOS ---

CUANDO ÉSTOS CONOCEN LA LEY Y SUS DERECHOS, PORQUE HA SIDO FIJADA EN LA MISMA LA LIMITACIÓN A ÉLLOS; LA MATERIA SOBRE LA QUE VERSA, EL OBJETO DE ÉSTA, ETC., MÁS AÚN, CUANDO LA INTERVENCIÓN DEL ESTADO SE PROYECTA EN FORMA DIRECTA PARA REGULAR Y RESTRINGIR LA LIBERTAD DE LOS ADMINISTRADOS.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, DEBE HACER CUMPLIR LAS LEYES Y PROVEER LOS MEDIOS PARA ESTE FIN, PERO NUNCA LEGISLAR, SI LA CONSTITUCIÓN EXPRESAMENTE NO LO HA HABILITADO JURÍDICAMENTE PARA ÉLLO.

COMO QUEDÓ CLARAMENTE SEÑALADO, LA MATERIA QUE COMPRENDE LA INTERVENCIÓN ADMINISTRATIVA BAJO EL RUBRO DE POLICÍA, ES AMPLÍSIMA, ASÍ COMO DE GRAN IMPORTANCIA Y NECESIDAD EN EL ESTADO. - ESTO NOS LLEVA A LA CONSIDERACIÓN DE LA GRAVEDAD QUE IMPLICA QUE LA MISMA, NO ESTÉ LEGISLADA Y DELIMITADA POR EL ÓRGANO AL QUE CONSTITUCIONALMENTE LE CORRESPONDE HACERLO.

LOS REGLAMENTOS AUTÓNOMOS DE POLICÍA Y GUBERNATIVOS, EXPEDIDOS POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, SON INCONSTITUCIONALES. QUERER PASAR POR ALTO LA AUSENCIA DE LEGALIDAD E INCONSTITUCIONALIDAD DE LOS MISMOS, O FORZAR LA INTERPRETACIÓN JURÍDICA A SU FAVOR, NO RESUELVE NI HACE MENOS IMPORTANTE EL PROBLEMA.

EL CONGRESO DE LA UNIÓN, DEBE EXPEDIR LA LEY QUE REGULA EN ESTRICTO SENTIDO LA MATERIA, HACIENDO USO DE LA FACULTAD QUE -

LE OTORGA EXPRESAMENTE LA FRACCIÓN XXX DEL ARTÍCULO 73, A FIN DE QUE EL EJECUTIVO EXPIDA LOS REGLAMENTOS CON BASE EN EL ARTÍCULO 89 FRACCIÓN I Y DENTRO DE LOS LÍMITES QUE SEÑALA EL ARTÍCULO 21 CONSTITUCIONAL EN CUANTO A LAS SANCIONES.

POR LO CUAL, LOS REGLAMENTOS AUTÓNOMOS DE NECESIDAD O URGENCIA, NO SON ACEPTADOS POR NUESTRA LEGISLACIÓN, ASÍ COMO OTRAS DE NOMINACIONES COMO DE POLICÍA Y TRÁNSITO QUE SE FUNDAN EN LA LEY ORGÁNICA DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, LA CUAL LOS MENCIONA SIN DESARROLLAR EL OBJETO CONTENIDO Y ALCANCE DE LA MATERIA A REGULAR, LO QUE CONSTITUYE EN ESTRICTO SENTIDO UNA DELEGACIÓN DE FACULTADES LEGISLATIVAS. TODO ÉSTO, TIENE LUGAR EN EL ARTÍCULO 89 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN Y EL ARTÍCULO 21 ES EL ENCARGADO PARA FIJAR SANCIONES, PERO SIEMPRE CON EL APOYO EN UNA LEY Y NO AUTÓNOMAMENTE COMO SE HA VENIDO EJERCIENDO ESTA ATRIBUCIÓN, FUNDÁNDOSE EN LA JURISPRUDENCIA DEFINIDA EN EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, EN EL SENTIDO DE QUE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICÍA, PUEDEN SER EXPEDIDOS POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL Y EN EL DISTRITO FEDERAL POR EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DEL MISMO, DESTACANDO QUE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, HA ACEPTADO Y ADMITIDO LA EXISTENCIA DE ESTOS REGLAMENTOS AUTÓNOMOS.

DE LO ANTERIOR, SE CONCLUYE QUE EL REGLAMENTO ES UN ACTO MATERIALMENTE LEGISLATIVO Y FORMALMENTE ADMINISTRATIVO, EN VIRTUD DE QUE SE DESPRENDE DE LA PROPIA NATURALEZA DE LA FUNCIÓN ADMI

NISTRATIVA, EN CUANTO A LA FACULTAD DEL EJECUTIVO DE PREVEER, HACIENDO MENCIÓN QUE LA PROPIA CONSTITUCIÓN LE OTORGA DICHA FACULTAD, SIENDO INDISCUTIBLE, EXCLUSIVA Y DISCRECIONAL.

C A P I T U L O VI

CARACTERISTICAS ESENCIALES DE LA LEGISLACION ADMINISTRATIVA COMO EXPRESION DEL DERECHO.

VI.1 CONCEPTO DE LEGISLACION.

A EFECTO DE POSIBILITAR NUESTRO PLANTEAMIENTO, HEMOS DE SEÑALAR ANTE TODO, QUE LA LEGISLACION ES UN PRODUCTO HUMANO QUE REVISTE UNA SERIE DE FORMAS A TRAVÉS DE LAS CUALES SE DA A CONOCER INTEGRALMENTE, COMO SON LAS LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS, ACUERDOS, CIRCULARES, CÓDIGOS, ETC., MISMA QUE DERIVA DE UN CUERPO COLEGIADO O DE UN INDIVIDUO.

VI.2 FUNDAMENTO LEGAL DE LAS ATRIBUCIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL.

POR LA TRASCENDENCIA DENTRO DE LAS DIVERSAS FACULTADES DEL PODER EJECUTIVO EN RELACION CON LA POSIBILIDAD DE EXPEDIR DISPOSICIONES JURÍDICAS QUE CREAN EN ESTE ÁMBITO UNA HIPERACTIVIDAD LEGISLATIVA, CONTINUAREMOS TOMANDO COMO BASE LA REGLAMENTARIA.

COMO YA HABÍAMOS SEÑALADO ANTERIORMENTE, EL REGLAMENTO ES UN ACTO MATERIALMENTE LEGISLATIVO Y FORMALMENTE EJECUTIVO, SIN

EMBARGO, NO CONSTITUYE UNA EXCEPCIÓN AL PRINCIPIO DE LA DIVISIÓN DE PODERES, EN VIRTUD DE QUE SE DESPRENDE DE LA PROPIA NATURALEZA DE LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA, LA FACULTAD DEL ÓRGANO EJECUTIVO DE PONER LOS MEDIOS PARA QUE LAS LEYES SE CUMPLAN.

EL FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL DE LA FACULTAD REGLAMENTARIA DEL EJECUTIVO, LO ENCONTRAMOS EN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO - 89 CONSTITUCIONAL, QUE EN LO RELATIVO EXPRESA:

ARTÍCULO 89.- "LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL PRESIDENTE, SON LAS SIGUIENTES:

I.- PROMULGAR Y EJECUTAR, LAS LEYES QUE EXPIDA EL CONGRESO DE LA UNIÓN, PROVEYENDO EN LA ESFERA ADMINISTRATIVA A SU -- EXACTA OBSERVANCIA".

VI.2.1 ANTECEDENTES HISTORICOS.

EN NUESTRO PAÍS, EL PODER EJECUTIVO SIEMPRE HA TENIDO -- ENCOMENDADA LA FACULTAD REGLAMENTARIA, ASÍ TENEMOS QUE, EN EL ACTA CONSTITUTIVA DEL 31 DE ENERO DE 1824, EN SU ARTÍCULO 16 FRACCIÓN XIV, SE SEÑALABA COMO ATRIBUCIÓN DEL EJECUTIVO: "DAR DECRETOS Y ÓRDENES PARA EL MEJOR CUMPLIMIENTO DE LA CONSTITUCIÓN, ACTA CONSTITUTIVA Y LEYES GENERALES".(1)

(1) FRAGA GABINO: DERECHO ADMINISTRATIVO: 23AVA. ED. EDITORIAL -- PORRÚA, MÉXICO 1983, PP. 108-109

EN EL MISMO SENTIDO, TENEMOS EL ARTÍCULO 17 DE LA LEY - CUARTA DE LAS LEYES CONSTITUCIONALES DEL 29 DE DICIEMBRE DE 1836: "SON ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA FRACCIÓN I.- "DAR CON SUJECCIÓN A LAS LEYES GENERALES RESPECTIVAS TODOS LOS DECRETOS Y ÓRDENES QUE CONVENGAN PARA LA MEJOR ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, OBSERVANCIA DE LA CONSTITUCIÓN Y LEYES, Y DE ACUERDO CON EL CONSEJO, LOS REGLAMENTOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE ÉSTOS".(2)

EN LAS BASES ORGÁNICAS DEL 12 DE JUNIO DE 1843, EN EL ARTÍCULO 85, SE ASENTÓ: "CORRESPONDE AL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA:

IV.- EXPEDIR ÓRDENES Y DAR LOS REGLAMENTOS NECESARIOS - PARA LA EJECUCIÓN DE LAS LEYES, SIN ALTERARLAS NI MODIFICARLAS"(3)

COMO SE APRECIA EN TODAS LAS CONSTITUCIONES, HASTA AQUÍ ENUNCIADAS, ES CLARA LA FACULTAD REGLAMENTARIA DEL EJECUTIVO, ASÍ EN LA CONSTITUCIÓN DE 1857 EN SU ARTÍCULO 85, FRACCIÓN I, SE EXPRESABA ESTA FACULTAD, EXACTAMENTE EN LOS TÉRMINOS EN QUE LO HACE --- NUESTRA CONSTITUCIÓN DE 1917 EN SU ARTÍCULO 89 FRACCIÓN I, MISMA - QUE SE REPRODUJO ANTERIORMENTE.

(2) OB. CIT. PP. 108-109

(3) IBIDEM PP. 108-109.

PUEDE VERSE NO OBSTANTE, QUE LOS CONSTITUYENTES DE 57 Y - 17 SUPRIMIERON LA TERMINANTE Y CLARA EXPRESIÓN CONTENIDA EN LAS ANTERIORES CONSTITUCIONES; SIN EMBARGO, NO HAY RAZÓN ALGUNA EN LOS -- ANTECEDENTES HISTÓRICOS CONSTITUCIONALES, QUE PUEDA INDICAR QUE EL CONSTITUYENTE DE 1857, TUVIERA INTENCIÓN DE QUITARLE AL EJECUTIVO - LA FACULTAD A QUE NOS HEMOS VENIDO REFIRIENDO.

EN NUESTRA ACTUAL CONSTITUCIÓN, EN EL ARTÍCULO 92, SE DA POR HECHO LA EXISTENCIA DE LOS REGLAMENTOS CUANDO SUPEDITA LA VALI DEZ DE ÉSTOS A LA FIRMA DEL SECRETARIO DEL DESPACHO ENCARGADO DEL RAMO A QUE EL ASUNTO CORRESPONDA.

VI.2.2 INTERPRETACION GRAMATICAL DE LA FRACCION I DEL ARTICULO 89 CONSTITUCIONAL.

EL MAESTRO FRAGA, EN SU OBRA, HACE UN ANÁLISIS GRAMATICAL DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 89, PARA CONCLUIR, QUE SI BIEN - EL CONSTITUYENTE DE 57 NO FUÉ TAN CLARO Y PRECISO COMO QUIENES LE PRECEDIERON, SÍ OTORGÓ LA FACULTAD REGLAMENTARIA QUE SE COMENTA AL EJECUTIVO; ASÍ, EL TRATADISTA MEXICANO EXPONE: "PROVEER EN LA ESFERA ADMINISTRATIVA A LA EXACTA OBSERVANCIA DE LAS LEYES..." ESTA FACULTAD SIGNIFICA LA COMPETENCIA PARA LA REALIZACIÓN DE LOS ACTOS - QUE FACILITAN LA EJECUCIÓN, PERO QUE NO SON LA EJECUCIÓN MISMA Y - NO PUEDEN SERLO PORQUE ESTA ÚLTIMA QUEDA YA COMPRENDIDA EN EL SEGUNDO CONCEPTO DE LA FRACCIÓN (FRAC. I, ARTÍCULO 89).

"EN SENTIDO GRAMATICAL "PROVEER" ES PONER LOS MEDIOS ADECUADOS PARA SU FIN: EN EL CASO, PARA FACILITAR LA EJECUCIÓN DE -- LAS LEYES".

"SI SE ANALIZAN LAS CIRCUNSTANCIAS PRÁCTICAS EN QUE LAS LEYES DEBEN EJECUTARSE, SE OBSERVARÁ QUE ES NECESARIO PARA QUE TENGAN UNA EXACTA OBSERVANCIA, ENTRE OTROS ACTOS, DESARROLLAR SUS PRECEPTOS PARA AJUSTARLOS A LAS MODALIDADES QUE TIENEN LAS RELACIONES A LAS CUALES VAN A SER APLICADOS. LAS DISPOSICIONES QUE DETALLAN LOS ELEMENTOS QUE LA LEY CONSIGNA, DEBEN TENER EL MISMO CARÁCTER QUE ÉSTA, PUES LA FRACCIÓN SE REFIERE NO ÚNICAMENTE A UN SÓLO CASO DE OBSERVANCIA, SINO A TODOS LOS CASOS QUE PUEDAN PRESENTARSE A DIFERENCIA DE LA EJECUCIÓN MISMA, QUE SIEMPRE SIGNIFICA LA APLICACIÓN CORRECTA DE LA LEY A UN CASO ESPECIAL".

"EN LOS TÉRMINOS ANTERIORES, LA INTERPRETACIÓN GRAMATICAL DE LA DISPOSICIÓN LEGAL, LLEVA A LA CONCLUSIÓN DE QUE EN ÉLLA SE OTORGA, JUNTAMENTE CON OTRAS, LA FACULTAD DE EXPEDIR DISPOSICIONES GENERALES QUE SEAN EL MEDIO PRÁCTICO ADECUADO PARA PODER DAR -- EXACTA OBSERVANCIA A LA LEY".

"EL EJECUTIVO DEBE PROVEER "EN LA ESFERA ADMINISTRATIVA". PRECISAMENTE CREEMOS, QUE EN ESTOS ÚLTIMOS TÉRMINOS ESTÁ CONTENIDA LA EXCEPCIÓN EXPRESA AL SISTEMA DE SEPARACIÓN DE PODERES, QUE ES -- NECESARIA APRA QUE EL EJECUTIVO GOCE DE LA FACULTAD REGLAMENTARIA. AL DECIR "EN LA ESFERA ADMINISTRATIVA", SE INDICA QUE LAS DISPOSI--

CIONES DE CARÁCTER GENERAL QUE HAYAN DE DICTARSE SEAN EXPEDIDAS, - NO POR EL PODER LEGISLATIVO, SINO POR EL PODER EJECUTIVO, DENTRO - DE SU ESFERA NORMAL DE ACCIÓN, QUE NO ES OTRA QUE LA ESFERA ADMI-- NISTRATIVA".

"LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, VIENE A DEMOSTRAR QUE LA FACULTAD REGLAMENTARIA CONSTITUYE UNA FACULTAD NORMAL DEL PODER EJECUTIVO QUE NO DERIVA DE NINGUNA DELEGACIÓN LEGISLATIVA, SINO QUE - LA TIENE DIRECTAMENTE POR HABÉRSELA OTORGADO LA CONSTITUCIÓN".

"LA FACULTAD REGLAMENTARIA CORRESPONDE, POR VIRTUD DE LA CONSTITUCIÓN AL EJECUTIVO, EL LEGISLATIVO NO PUEDE DELEGAR UNA FACULTAD QUE YA TIENE AQUEL PODER, Y, ADEMÁS, PORQUE SI HUBIERA UNA DELEGACIÓN DEL PODER LEGISLATIVO, EL EJECUTIVO TENDRÍA FACULTADES TAN AMPLIAS COMO LAS QUE TIENE ESE PODER, COSA QUE NO SUCEDÉ, PUES EL REGLAMENTO QUE EXPIDE QUEDA SUBORDINADO A LA LEY QUE DESENVUELVE SIN QUE PUEDA NI AMPLIARLA NI MODIFICARLA". (4)

ADEMÁS DE LAS CONSIDERACIONES EXPUESTAS POR EL DR. GABINO FRAGA, TENDRÍAMOS QUE AGREGAR QUE EL ÓRGANO LEGISLATIVO NO PUEDE DELEGAR LA FACULTAD REGLAMENTARIA AL EJECUTIVO, YA QUE ESTE ÓRGANO NO TIENE DICHA FACULTAD, MISMA QUE CORRESPONDE EXCLUSIVAMENTE AL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA POR HABÉRSELA OTORGADO LA PROPIA - - CONSTITUCIÓN.

(4) IBIDEM PP. 110-112

SI BIEN ES CIERTO QUE ENTRE LOS JURISTAS SE HA CONSIDERADO LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 89 COMO FUNDAMENTO INDISCUTIBLE Y LEGÍTIMO DE LA FACULTAD REGLAMENTARIA DEL EJECUTIVO, TAMBIÉN LO ES, QUE ALGUNOS DE ÉLLOS DISCREPAN Y NO LA CONSIDERAN COMO TAL, EN ARAS DE LA PUREZA DEL LENGUAJE; ASÍ, EL MAESTRO FELIPE TENA RAMÍREZ, EN DESACUERDO CON EL DR. FRAGA EN LA INTERPRETACIÓN GRAMATICAL DE ÉSTE, POR HABER SUBSTITUÍDO EL GERUNDIO DEL VERBO PROVEER POR EL INFINITIVO, EXPRESA AL HABLA DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 89: "EN ÉSTE SE UTILIZA LA PALABRA PROVEYENDO QUE COMO GERUNDIO CARECE DE ENTIDAD AUTÓNOMA EN NUESTRO IDIOMA, PUES HACE REFERENCIA A UN VERBO PRINCIPAL. "EJECUTAR LAS LEYES, PROVEYENDO EN LA ESFERA ADMINISTRATIVA A SU EXACTA OBSERVANCIA" SIGNIFICA QUE SE TRATA DE UNA ÚNICA FACULTAD: EJECUTAR LAS LEYES". (5)

EL MISMO AUTOR MÁS ADELANTE DICE: "PREFERIMOS ENTENDER QUE EL CONSTITUYENTE EMPLEÓ MALAMENTE EL GERUNDIO EN LUGAR DEL INFINITIVO, ANTES DE MUTILAR NUESTRO SISTEMA EN ARAS DE LA GRAMÁTICA". (6) RECORDEMOS QUE RABASA REPROCHÓ A VALLARTA LA INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL FUNDADA EN EL FALSO SUPUESTO DE QUE EL CONSTITUYENTE CONOCÍA SU PROPIO IDIOMA.

EL TRATADISTA MEXICANO, EN SU OBRA HACE TODO UN ANÁLISIS GRAMATICAL DE LA REFERIDA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 89 CONCLU--

(5) TENA RAMÍREZ, FELIPE: DERECHO CONSTITUCIONAL MEXICANO, 20AVA. EDICIÓN, EDITORIAL PORRÚA, MÉXICO, 1984 P. 494

(6) IBIDEM.

YENDO AL FINAL, COMO QUEDÓ ASENTADO, QUE SIENDO LA FACULTAD REGLAMENTARIA CONCEDIDA AL EJECUTIVO, INDISPENSABLE Y PRÁCTICAMENTE LÓGICA, ES MEJOR PASAR POR ALTO EN ESTE CASO ESPECÍFICO EL USO DEL LENGUAJE USADO POR EL CONSTITUYENTE.

DE LA MISMA FORMA, DON MIGUEL ACOSTA ROMERO, SEÑALA COMO FUNDAMENTO DE LA FACULTAD REGLAMENTARIA DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA LA FRACCIÓN A QUE NOS HEMOS VENIDO REFIRIENDO Y A LA MISMA LA DEFINE COMO: "LA POTESTAD DISCRECIONAL QUE SE RECONOCE AL PODER EJECUTIVO PARA EXPEDIR REGLAMENTOS DE LAS LEYES EMANADAS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN".(7)

POR SUPUESTO, SERRA ROJAS, LLEGA A LA CONCLUSIÓN DE QUE "LA TRADICIÓN CONSTITUCIONAL MEXICANA, HA SIDO EN EL SENTIDO DE QUE LA FACULTAD REGLAMENTARIA CORRESPONDE AL EJECUTIVO". POR OTRA PARTE, EN LA DOCTRINA Y LEGISLACIÓN DEL DERECHO CONSTITUCIONAL Y ADMINISTRATIVO, ES UNIFORME ATRIBUIR ESA FACULTAD A LOS ÓRGANOS EJECUTIVOS, SEGÚN EL SISTEMA DE QUE SE TRATE".(8)

LA DOCTRINA Y LA JURISPRUDENCIA, HAN CONSIDERADO QUE LA FACULTAD REGLAMENTARIA CORRESPONDE EXCLUSIVAMENTE AL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, QUE ES INDELEGABLE, ASÍ COMO DISCRECIONAL.

(7) ACOSTA ROMERO MIGUEL: TEORÍA GENERAL DE DERECHO ADMINISTRATIVO. 6A. EDICIÓN. EDITORIAL PORRÚA, 1984. P.208

(8) SERRA ROJAS ANDRES: DERECHO ADMINISTRATIVO: T.I, 12AVA. EDICIÓN EDITORIAL PORRÚA, MÉXICO, 1983, P. 244

ABUNDANDO EN EL TEMA, TENEMOS QUE LA JURISPRUDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN AL RESPECTO ES LA SIGUIENTE:

"REGLAMENTOS, FACULTAD PARA EXPEDIRLOS.- LA FACULTAD REGLAMENTARIA CONSTITUYE UNA FACULTAD NORMAL DEL PODER EJECUTIVO QUE NO DERIVA DE NINGUNA DELEGACIÓN LEGISLATIVA, SINO QUE LA TIENE DIRECTAMENTE PORQUE SE LA OTORGÓ EL ARTÍCULO 89 FRACCIÓN I DE LA --- CONSTITUCIÓN. BARRAGÁN SALDÍVAR FERNANDO, P. 3895, TOMO LXXIV. 11- DE NOVIEMBRE DE 1942.

COMO PUEDE APRECIARSE, ES YA INDUDABLE E INDISCUTIBLE - QUE LA FACULTAD REGLAMENTARIA DEL EJECUTIVO, ADEMÁS DE SER NECESARIAMENTE LÓGICA, ENCUENTRA SU FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL EN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 89.

VI.3 ASPECTOS RELEVANTES DE LA FUNCION REGLAMENTARIA EN RELACION CON LA LEY.

VI.3.1 REPERCUSIONES EN EL DERECHO SOBRE EL EJERCICIO DE ESTA FACULTAD.

LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA, DEBE DESCENDER EN MUCHOS CASOS A LOS ÁMBITOS MÁS PERTICULARES, SURGE POR TAL MOTIVO, LA NECESIDAD DE DELEGAR LA FACULTAD REGLAMENTARIA EN ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS, CONSTITUYENDO LA FUENTE PRINCIPAL; SEÑALANDO QUE ES LEY - EN SENTIDO MATERIAL, EN RAZÓN DE SER UNA NORMA GENERAL E IMPERSONAL.

NAL, POR LO TANTO, NO PUEDE SER LEY, DEBIDO A QUE EXISTE UNA SUBORDINACIÓN FORMAL DEL REGLAMENTO A LA LEY, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN QUE LA LEY ES UNA EXPRESIÓN DE VOLUNTAD GENERAL LIBRE DE CUALQUIER CONTROL JURISDICCIONAL, CON RELACIÓN A LA VALIDEZ, A DIFERENCIA -- DEL REGLAMENTO QUE PUEDE SER DECLARADO NULO E INAPLICABLE POR LAS JURISDICCIONES COMPETENTES.

CON BASE EN LO ANTERIOR, A LOS REGLAMENTOS SE LES CLASIFICA COMO DEL TIPO ADMINISTRATIVO Y JURÍDICO, DENTRO DE LA PRIMERA CLASIFICACIÓN SE CONTIENEN ÓRDENES PARA LOS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS, POR LO CUAL, ES IMPROPIA SU DENOMINACIÓN DE NO CONSIDERARLOS COMO TALES, FORMALMENTE HABLANDO Y LA SEGUNDA COMPRENDE AQUELLOS QUE OBLIGAN NO SÓLO A LOS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS, SINO POSEEN UN GRADO DE VALIDEZ GENERAL DE CARÁCTER IMPERSONAL Y ABSTRACTO, AUNQUE NO CREAN UN ORDEN JURÍDICO NUEVO.

POR OTRA PARTE, HAY QUE AGREGAR QUE LOS "REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS" CONSTITUYEN UNA FUENTE LIMITADA, YA QUE SU VALIDEZ SE REDUCE ESTRICTAMENTE AL FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS.

SOBRE ESTE PARTICULAR, HAY QUE SEÑALAR QUE "EL ACTO REGLAMENTARIO ES UN ACTO DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO, POR SER UN ACTO DE EJECUCIÓN DE LEYES", QUE CREA SITUACIONES JURÍDICAS GENERALES DE CARÁCTER IMPERSONAL Y ABSTRACTO, AUNQUE NO UN ORDEN JURÍDICO NUEVO, ADEMÁS, ES UN ACTO MATERIALMENTE LEGISLATIVO Y FORMAL

MALMENTE EJECUTIVO QUE EMANA DEL ÓRGANO ENCARGADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, SIENDO EL ÓRGANO EJECUTIVO QUIEN PONE LOS MEDIOS PARA QUE LAS LEYES SE CUMPLAN, HACIÉNDOSE NOTAR QUE LA FACULTAD REGLAMENTARIA ES EXCLUSIVA DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, ADEMÁS DE CONSIDERARSE COMO FACULTAD INDELEGABLE AL LEGISLATIVO, YA QUE ÉSTE QUEDA SUBORDINADO A LA LEY QUE LA DESENVUELVE SIN QUE PUEDA AMPLIAR LA NI MODIFICARLA.

COMO SE PUDO OBSERVAR, EN EL ANÁLISIS QUE SOBRE ESTA FACULTAD SE HA HECHO EN EL CAPÍTULO ANTERIOR, LA MATERIA ES MUY AMPLIA Y HA SIDO MOTIVO DE ESTUDIO EN DISTINTOS PAÍSES COMO ITALIA, DONDE SE CONSIDERA A LOS REGLAMENTOS EN SENTIDO ESTRICTO COMO DE EJECUCIÓN, CUANDO SU OBJETIVO ES COMPLETAR LA LEY O ASEGURAR SU EJECUCIÓN A LA CUAL ESTÁN SUBORDINADOS; DELEGADOS O SUPLETORIOS DE LA LEY; DE NECESIDAD O URGENCIA QUE SE DICTAN DE IURE DICTA EN CIRCUNSTANCIAS QUE CONFIGURAN UN ESTADO DE NECESIDAD.

RAVA SEÑALA QUE LA IMPORTANCIA DE CONOCER LA ACTIVIDAD REGLAMENTARIA DE LOS ESTADOS, PARTE DE SU ORGANIZACIÓN, PARA HACER FRENTE A LAS NECESIDADES DE LA SOCIEDAD.

AL EFECTO, SEÑALA QUE SE EMITEN UNA SERIE DE NORMAS SOBRE ESTE ASPECTO Y CONFORME A LOS LÍMITES ESTABLECIDOS AL PODER ADMINISTRATIVO, LAS CUALES NO SE CONSIDERAN COMO TALES EN EL ÁMBITO JURÍDICO, AL IGUAL QUE LAS DISCIPLINARIAS, YA QUE ÉSTAS EN PARTICULAR, ESTÁN DADAS POR UNA ORDEN O DERIVAN DE UN HECHO EJECUTADO O DE UN ACTO -

DE AUTORIDAD LEGISLATIVA, COMO LOS TRATADOS.

OTRO ELEMENTO A CONSIDERAR AL RESPECTO, ES EN RELACIÓN - AL CONTENIDO ESTATUTARIO, DONDE SE REGULA LA ESTRUCTURA DE DICHO - PODER PARA EL EJERCICIO ADECUADO DE SUS FUNCIONES.

ASIMISMO, ES CONVENIENTE DESTACAR QUE LAS NORMAS PUEDEN NO SER IMPERATIVAS, SINO PERMISIVAS, CUANDO EN LA LEY MISMA SE PREVIENE SU ELEMENTO DE VOLUNTAD PARA ADICIONARSE.

POR LO TANTO, LAS NORMAS EMITIDAS A TRAVÉS DE ÓRGANOS -- QUE CONFORMAN EL PODER EJECUTIVO, PUEDEN SER CONCRETAS Y NO GENERALES, SUPUESTO QUE RECONOCE LA DOCTRINA, AUNQUE TAMBIÉN PUEDEN COMPRENDER SITUACIONES INTERNAS, POR LO QUE NO SE PUEDE DECIR QUE DICHAS NORMAS NO SE CONSIDERAN COMO TALES JURÍDICAMENTE. POR LO --- CUAL, LAS DISPOSICIONES QUE EMITEN LOS ENTES PÚBLICOS DE ESTE PODER, REGULAN SU ORGANIZACIÓN COMO TAL.

DOCTRINALMENTE EXISTE EL PLANTEAMIENTO Y CUESTIONAMIENTO RESPECTIVO DEL POR QUÉ LAS NORMAS DE LAS DEPENDENCIAS PUEDEN EMANAR DIRECTAMENTE DEL EJECUTIVO, SOSTENIÉNDOSE COMO PRIMERA TEORÍA, QUE EL FUNDAMENTO RESIDE EN EL PROPIO PODER COMO TAL Y, LA SEGUNDA, ES QUE COMO VOLUNTAD DE ESE PODER PARA QUE LE AYUDEN ESTOS ENTES, ESTABLECE LA ORGANIZACIÓN DE LOS MISMOS COMO COMPLEMENTO (SECUNDARIAMENTE). ARGUMENTÁNDOSE AL RESPECTO LO RELATIVO A LA AUTONOMÍA -

SOBRE LA CUAL SE DESPRENDE UN CARÁCTER INTERMEDIO ENTRE LA VOLUNTAD DEL EJECUTIVO Y, SU APROVISIONAMIENTO AL CUAL SE LIMITA.

SE SEÑALA COMO COLORARIO POR DICHO AUTOR QUE, LOS REGLAMENTOS Y NORMAS QUE EMITEN ESTOS ENTES, DERIVAN DE LA FORMA CON QUE SON APROBADOS, A FIN DE MODIFICARSE CONFORME A LAS NECESIDADES QUE SE PRESENTEN (ORGÁNICAS).

EN LA LEGISLACIÓN MEXICANA COMO LO DEMOSTRAMOS ANTERIORMENTE, ALGUNOS AUTORES CONSIDERAN QUE EN NUESTRO DERECHO POSITIVO, NO EXISTEN ESTE TIPO DE DISPOSICIONES, YA QUE EL CASO SE ENCUENTRA RESUELTO EN EL ARTÍCULO 29 CONSTITUCIONAL, LO CUAL ES MUY CUESTIONABLE, EN RAZÓN DE QUE EN EL CASO DE EMERGENCIA QUE SE PRESENTÓ EN EL SISMO DE SEPTIEMBRE DE 1985, EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVÉS DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, PROCEDIÓ A EMITIR UNA SERIE DE LINEAMIENTOS PARA LOS INMUEBLES DAÑADOS.

RETOMANDO A LAS REPERCUSIONES DEL EJERCICIO DE ESTA FACULTAD PARA DELIMITAR SU DIFERENCIA ENTRE LA LEY COMO UNA EXPRESIÓN DE LA VOLUNTAD GENERAL DE UN ACTO DE POTESTAD ORIGINARIA, PODAMOS AFIRMAR QUE EL REGLAMENTO ES UN ACTO ADMINISTRATIVO CONDICIONADO, SUBORDINADO A LA LEY, A LA CUAL SE LE RESERVAN MATERIAS DETERMINADAS A DIFERENCIA DEL REGLAMENTO QUE NO TIENE ESFERAS RESERVADAS.

CABE SEÑALAR AQUÍ, QUE EL REGLAMENTO COMO TODO ACTO ADMI-

NISTRATIVO, ES IMPUGNABLE, POR LO QUE SE PUEDE SOLICITAR SU ANULACIÓN ANTE JUECES ADMINISTRATIVOS Y EN CIERTOS CASOS ANTE LOS TRIBUNALES JUDICIALES, QUIENES TIENEN LA FACULTAD DE DECLARAR POR SÍ MISMOS SU IRREGULARIDAD, ES DECIR, LA EXCEPCIÓN DE ILEGALIDAD EN LOS REGLAMENTOS NO ES PERPÉTUA, POR LO TANTO, JAMÁS ADQUIRIRÁ AUTORIDAD DE COSA LEGISLADA.

RECORDANDO UN POCO SUS ANTECEDENTES, LA ADMINISTRACIÓN ERA UNA ACTIVIDAD DEL PODER EJECUTIVO QUE A SU VEZ MARCABA EL FUNDAMENTO Y LA COORDINACIÓN DE LAS RELACIONES ENTRE LEY Y REGLAMENTO, TENIENDO COMO CONSECUENCIA QUE EL PODER REGLAMENTARIO ERA LA ACTIVIDAD TENDIENTE A LA EJECUCIÓN DE LAS LEYES, EL EJERCICIO DE UN PODER PROPIO COMO UNA SUBORDINACIÓN, PERO RESPETANDO LAS LEYES Y, LAS ESFERAS CONSENTIDAS LIBREMENTE POR EL LEGISLADOR.

CONCRETANDO, PODEMOS AFIRMAR QUE EN EJERCICIO DEL PODER REGLAMENTARIO, EL EJECUTIVO FEDERAL PUEDE ACTUAR EN 3 SUPUESTOS - QUE SON:

- MATERIAS ASIGNADAS AL LEGISLADOR EN TODA SU AMPLITUD; - ES DECIR, EL PODER REGLAMENTARIO CONSERVA SU CARÁCTER - TRADICIONAL DE SUBORDINACIÓN, SÓLO REGULA LAS MEDIDAS - DE APLICACIÓN DE LAS LEYES.
- MATERIA ASIGNADA AL LEGISLADOR ÚNICAMENTE EN LO QUE CONCIERNE A SUS PRINCIPIOS FUNDAMENTALES; EL PODER REGLA--

MENTARIO SE EJERCE EN EL MARCO DE PRINCIPIOS LEGISLATIVOS PERO EN ZONAS RESERVADAS, DONDE SU ÁMBITO DEPENDE TEÓRICAMENTE DE LA VOLUNTAD DEL LEGISLADOR.

- TODAS LAS MATERIAS RESTANTES, CORRESPONDEN AL PODER REGLAMENTARIO QUE ACTÚA CON PLENA INDEPENDENCIA DEL PODER LEGISLATIVO, LIMITADO POR NORMAS CONSTITUCIONALES O --- PRINCIPIOS GENERALES DE DERECHO.

DE LO ANTERIOR, SE DEDUCE QUE NUESTRA CARTA MAGNA HA TRAZADO LA -- FRONTERA ENTRE LEY Y REGLAMENTO, LOS CUALES ESTARÁN CONFIADOS A -- DOS ÓRDENES DIFERENTES DE AUTORIDAD QUE SON:

I.- EL CONSEJO CONSTITUCIONAL PARA LA DEFENSA DE LA ESFERA REGLAMENTARIA CONTRA LA INVASIÓN DEL LEGISLADOR Y,

II.- EL CONSEJO DEL ESTADO PARA LA DEFENSA DE LA ESFERA LEGISLATIVA CONTRA LA INVASIÓN DE LA AUTORIDAD REGLAMENTARIA.

LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA ANTERIORMENTE SE CONSIDERABA COMO EJECUTORA DE LEYES, SIN EMBARGO, ESTA CONCEPCIÓN SE HA -- REESTRUCTURADO, YA QUE ESE ASPECTO NO ES SÓLO UNA DE LAS FACETAS -- DE LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA, QUE SE PRESENTA ÚNICAMENTE CUANDO EL EJECUTIVO DEBE HACER APLICAR O COMPLETAR LA LEGISLACIÓN DICTADA. EN LA ESFERA QUE TIENE RESERVADA, ACTÚA SÓLO EN ALGUNOS CASOS

EN FORMA ESPONTÁNEA Y AUTÓNOMA E INDEPENDIENTE EN RELACIÓN CON LA LEY.

POR LO TANTO, CUANDO EL JUEZ ADMINISTRATIVO SOMETA LA ACCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA ESFERA RESERVADA A LOS PRINCIPIOS GENERALES DE DERECHO, SÓLO LO PODRÁ HACER ATRIBUYENDO A ÉSTOS VALOR CONSTITUCIONAL Y NO ÚNICAMENTE LEGISLATIVO; CONSIDERÁNDOSE NECESARIO -- ESTABLECER UNA OPOSICIÓN A TODO ANÁLISIS, PARA DISTINGUIR LEY Y REGLAMENTO, POR MEDIO DE UN CRITERIO PREPONDERAMENTEMENTE MATERIAL, -- DEDUCIENDO QUE LOS CRITERIOS FORMALES HAN PERDIDO SU VALOR TRADICIONAL.

CON BASE EN LO ANTES EXPUESTO, PODEMOS SEÑALAR QUE LOS -- REGLAMENTOS DEPENDIENDO DE LAS ESFERAS ADMINISTRATIVAS EN QUE SE -- PRODUZCAN Y DE LA MULTIPLICIDAD DE LOS FINES DEL ESTADO, SON MUY VA RIADOS, DANDO COMO CONSECUENCIA EL CARÁCTER INSTITUCIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DENTRO DE LOS LÍMITES QUE AL EFECTO SE LES FI JAN, YA QUE ESTA POTESTAD NORMATIVA ES EL MEDIO INDISPENSABLE PARA QUE LA ADMINISTRACIÓN PUEDA CUMPLIR ADECUADAMENTE SU FUNCIÓN, TE--- NIENDO COMO LÍMITE LA ESFERA RESERVADA, ADEMÁS DE QUE LOS REGLAMEN TOS NO PUEDEN DEROGAR NI MODIFICAR LEYES O REGLAMENTOS FORMALES, -- PRINCIPIOS GENERALES DE DERECHOS, SER DE CARÁCTER GENERAL Y NO REGU LAR CUESTIONES DEL DERECHO PRIVADO.

POR LO TANTO, LA POTESTAD REGLAMENTARIA FLUYE DE LA FUN-- CIÓN DE ADMINISTRAR Y EJECUTAR LAS LEYES, ES POR ESO QUE HARVISU --

CREE QUE EL REGLAMENTO "EMANA DE LA NATURALEZA MISMA DE LAS COSAS".

AUNQUE COMO HEMOS VISTO, HAY MUCHAS CONTRADICCIONES, EN RELACIÓN A LA FACULTAD REGLAMENTARIA, COMO ES EL CASO DE ALVAREZ - GENDIN, QUE NOS DICE QUE "REGLAMENTO ES TODA NORMA O REGLA IMPERATIVA QUE NO DIMANA DEL PODER CONSTITUYENTE O DEL PODER LEGISLATIVO"; FELLINK LO SEÑALA COMO "LA ORDENANZA GENERAL DEL ESTADO EMITIDA -- SIN LAS FORMALIDADES QUE REQUIEREN LAS LEYES"; CASTELLANOS CUTIÑO SEÑALA "QUE ES UNA LEY MATERIAL QUE POR DISPOSICIÓN CONSTITUCIONAL ES CREADA POR EL PODER EJECUTIVO.

TODOS COINCIDEN EN CONSIDERARLO COMO UNA LEY DESDE EL -- PUNTO DE VISTA MATERIAL (GENERALIDAD, PERMANENCIA E IMPERATIVIDAD), CONTRADIÉNDOSE EN CUANTO A SU ÁMBITO DE APLICACIÓN, YA QUE SE -- ADAPTARÁ SIEMPRE QUE RESPETE EL ORDEN GENERAL ESTABLECIDO EN LAS -- LEYES, ADEMÁS DE QUE CARECE DE POTESTAD DE INICIATIVA Y LIBRE EXPO -- SICIÓN, PUESTO QUE SE PRODUCE PARA LA EJECUCIÓN DE LAS LEYES.

POR LO CUAL, EL REGLAMENTO SE SUPERDITA EN TÉRMINOS GENE -- RALES A LA LEY Y CONTENIDO "INTRA-LEGEM", ADEMÁS DE SER UN ACTO -- CONSECUENCIA DE LA LEY.

EN CONCLUSIÓN, DECIMOS QUE EL REGLAMENTO ES UNA DISPOSI -- CIÓN INTRÍNSECA LEGISLATIVA Y FORMALMENTE ADMINISTRATIVA, YA QUE -- ESTÁ CONSTITUÍDO POR NORMAS DE CARÁCTER GENERAL, EXPEDIDO POR LA --

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

ASIMISMO, LA FACULTAD REGLAMENTARIA LA TIENEN LOS ÓRGANOS JERÁRQUICOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, ACLARANDO QUE LOS DEMÁS PODERES, TIENEN TAMBIÉN POTESTAD INTERNA PARA REGLAMENTARSE SIN ESTAR SUJETOS A FORMALIDADES ESPECIALES, SINO A LAS FORMAS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS, POR LO CUAL EL REGLAMENTO SERÁ UNA NORMA GENERAL DE CONDUCTA, PUBLICÁNDOSE PARA LLEVAR AL CONOCIMIENTO Y ACONTECIMIENTO DE LOS FUNCIONARIOS Y ADMINISTRADOS, O POR LO MENOS A LA NOTIFICACIÓN DE LOS INTERESADOS.

LOS REGLAMENTOS SERÁN SANCIONADOS DISCIPLINARIAMENTE POR LOS FUNCIONARIOS QUE INCURRAN EN INCUMPLIMIENTO DENTRO DE CIERTOS LÍMITES, LOS CUALES YA SE HAN MENCIONADO CON ANTERIORIDAD, CUANDO SE AFECTE EL PATRIMONIO DE LOS ADMINISTRADOS O SU LIBERTAD INDIVIDUAL.

LA POTESTAD REGLAMENTARIA EN DETERMINADA MATERIA, SEA TRANSFERIDA DE UN ÓRGANO A OTRO, NO INVALIDA LOS REGLAMENTOS DICTADOS POR EL PRIMERO, CUANDO TENÍA COMPETENCIA PARA HACERLO, AUNQUE EL NUEVO ÓRGANO LOS PUEDE MODIFICAR.

SIN EMBARGO, LOS REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS SON LOS PRECEPTOS GENERALES DE LA ADMINISTRACIÓN QUE SÓLO POSEEN OBLIGATORIEDAD ADMINISTRATIVA INTERNA, ENTENDIÉNDOSE POR OBLIGACIÓN ADMINISTRATIVA, LA JERARQUÍA DE LA ORDEN CONTENIDA EN EL REGLAMENTO.

DE LO ANTERIOR, SURGE EL CUESTIONAMIENTO DE CÓMO HAY -
NORMAS QUE SIN SER JURÍDICAS, PRODUZCAN CONSECUENCIAS EN EL DERE-
CHO, SIENDO SU RESPUESTA QUE LA ESENCIA DEL PRECEPTO JURÍDICO Y -
DE LA NORMA JURÍDICA EN GENERAL QUEDA SATISFECHA, NO PENSANDO A --
QUIEN OBLIGA, SINO CÓMO Y EN QUÉ FORMA, ASÍ COMO LOS EFECTOS DE --
DICHA OBLIGACIÓN.

DE LAS REFLEXIONES ANTERIORES, PODEMOS AFIRMAR QUE SE -
RECONOCE UNÁNIMAMENTE QUE LA FACULTAD REGLAMENTARIA DERIVA DEL --
PRINCIPIO MISMO DE LA SEPARACIÓN DE FUNCIONES, Y POR TANTO, ES UNA
ATRIBUCIÓN ORIGINARIA DEL PODER EJECUTIVO.

ADEMÁS DE QUE LA NORMA ADMINISTRATIVA COMO PARTE DE UN
TODO JURÍDICO, TIENE UNA FUERZA Y UNA EFICACIA DENTRO DEL PROCESO
CREADOR DEL DERECHO DE CARÁCTER LIMITADO Y RELATIVO, SUBORDINA DA
TODO.

POR LO CUAL, PODEMOS CONCLUIR AFIRMANDO QUE LA FACULTAD
REGLAMENTARIA DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, ES INDISCUTIBLE, --
ASÍ COMO EXCLUSIVA Y DISCRECIONAL, OTORGADA EN LA PROPIA CONSTITU
CIÓN, SIN QUE PUEDA DECIRSE QUE CONSTITUYE UNA DELEGACIÓN DE FA--
CULTADES DEL ÓRGANO LEGISLATIVO AL EJECUTIVO.

EL REGLAMENTO COMO ACTO UNILATERAL DE LA ADMINISTRACIÓN
QUE CREA NORMAS JURÍDICAS GENERALES POR EL ELEMENTO ORGÁNICO, ---
CREADOR DE LA MISMA Y SU RELACIÓN DE MAYOR O MENOR CERCANÍA CON -
LA NORMA FUNDAMENTAL DETERMINA LA FORMA COMO DISTINCIÓN ESENCIAL.

POR LO CUAL, PODEMOS CONCLUIR AFIRMANDO QUE LA FACULTAD REGLAMENTARIA DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA ES INDISCUTIBLE, ASÍ COMO EXCLUSIVA Y DISCRECIONAL, OTORGADA EN LA PROPIA CONSTITUCIÓN, SIN QUE PUEDA DECIRSE QUE CONSTITUYE UNA DELEGACIÓN DE FACULTADES DEL ÓRGANO LEGISLATIVO AL EJECUTIVO.

COMO REPERCUSIONES DE LA LEGISLACIÓN ADMINISTRATIVA, -- DENTRO DE NUESTRO DERECHO, PODEMOS EN GENERAL RESUMIR SEÑALANDO -- QUE LA FACULTAD REGLAMENTARIA SE LE DÁ AL EJECUTIVO, POR SER LA -- QUE COMPLETA LA LABOR DE LAS CÁMARAS, PROPONIENDO MEDIOS ADECUA-- DOS Y PROPIOS PARA QUE LA REALIDAD SOCIAL TENGA PRECEPTOS ACCESI-- BLES, DESPOJADOS DE TÉCNICAS JURÍDICAS QUE SÓLO PODRÍAN SER APLI-- CADOS CON ÉXITO EN EL MOMENTO DE SER EXPEDIDOS.

AUNQUE CABE HACER NOTAR, QUE TANTO EL REGLAMENTO COMO -- LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DEBEN ESTAR CONFORMES CON LA LEGALIDAD QUE RIJA, PARA QUE TENGAN VALIDEZ JURÍDICA, ASUMIÉNDOSE ASÍ UN -- ASPECTO DE CONFORMIDAD CON LA NORMA FORMAL QUE CONTIENE LA ATRIBU-- CIÓN DE LA POTESTAD REGLAMENTARIA.

ADEMÁS SE DEBE TENER EN CONSIDERACIÓN POR LA NATURALEZA DE ESTAS FACULTADES ADMINISTRATIVAS, QUE LOS REGLAMENTOS PUEDEN -- PERDER SU EFICACIA NORMATIVA A CONSECUENCIA DE LA SANCIÓN POSTE-- RIOR DE UNA LEY, CON LA CUAL LA VIGENCIA DE AQUÉLLOS RESULTA IN-- COMPATIBLE, AUNQUE ES CONVENIENTE HACER NOTAR, QUE EL PODER ADMI-- NISTRATIVO HA VISTO AUMENTADAS SUS FUNCIONES Y RÍTMO DE UN MODO --

CONSIDERABLE, SIGNIFICANDO POR IMPERIO DE LAS CIRCUNSTANCIAS EL -
DESARROLLO BASTO DE LA POTESTAD REGLAMENTARIA.

ASIMISMO, CABE DESTACAR QUE DE MANERA PRECISA, EL ESTA-
BLECER LOS LÍMITES DE LOS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS DEL PODER EJECU-
TIVO, DE ACUERDO A LAS ATRIBUCIONES QUE AL EFECTO SE SEÑALAN EN -
LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, PARA EVITAR
QUE REALICEN ACTIVIDADES QUE ESTÉN FUERA DE SUS ATRIBUCIONES.

SIN EMBARGO, SE DEMUESTRA QUE EN GENERAL, EL EJECUTIVO -
FEDERAL, A TRAVÉS DE SUS DEPENDENCIAS CON BASE A LAS FACULTADES --
CON QUE CUENTAN Y PARA EL MEJOR DESEMPEÑO DE LAS MISMAS, REGULA --
SUS ACTIVIDADES DE UNA MANERA TAN ESPECIAL, EMITIENDO UNA SERIE DE
DISPOSICIONES, QUE EN ALGUNOS CASOS, CONFUNDEN A LOS ADMINISTRADOS
POR EL GRAN VOLUMEN DE ACUERDOS, CIRCULARES Y OFICIOS SOBRE DETER-
MINADA MATERIA, ADEMÁS DE AQUÉLLAS QUE LAS DEPENDENCIAS GLOBALIZA-
DORAS EXPIDEN, COMO ES EL CASO DE LA OBRA PÚBLICA Y LAS ADQUISICIO-
NES, CASOS TÍPICOS QUE REPERCUTEN DIRECTAMENTE EN EL MAREMAGNO LE-
GISLATIVO QUE TENEMOS CON BASE EN EL EJERCICIO DE LA FACULTAD RE--
GLAMENTARIA.

LA REGLAMENTACIÓN POR TANTO, ES UNA TÉCNICA UNIVERSAL --
QUE DESTACA LA CONCRECIÓN DE LA JURIDICIDAD EN EL PROCESO COMO AC-
TIVIDAD EN UNA DETERMINADA FUNCIÓN ESTATAL, CABE SEÑALAR, QUE NO -
HAY DIFERENCIAS CON LOS OTROS ACTOS QUE SE CREAN.

DENTRO DE SUS DIVERSAS MANIFESTACIONES, PODEMOS SEÑALAR LA QUE SE PRESENTA EN LAS CONSTITUCIONES NACIONALES Y PROVINCIALES, DONDE SE CONSIDERA A LA REGLAMENTACIÓN COMO NORMATIVA DEL PODER LEGISLATIVO, ASÍ COMO LA QUE SEÑALA LA DIFERENCIA QUE HAY ENTRE REGLAR Y REGLAMENTAR, YA QUE TIENEN FUNCIONES TÉCNICAS NORMATIVAS DIFERENTES, AUNQUE SIEMPRE SE UTILIZAN COMO SINÓNIMOS. (PODER LEGISLATIVO).

OTRO ÍNDICE MANIFESTATIVO QUE TIENE, ES LA GENERALIDAD, QUE VIENE SIENDO EL SIGNIFICADO QUE LOS CARACTERIZA Y, QUE RESPALDA SU EJECUCIÓN, POR LO CUAL SE PUEDE AFIRMAR SIN TEMOR A EQUIVOCARNOS QUE LOS REGLAMENTOS SON ACTOS ADMINISTRATIVOS GENERALES.

COMO VIMOS ANTERIORMENTE EN CUANTO A LA CLASIFICACIÓN DE LOS REGLAMENTOS, ÉSTOS NO TIENEN NINGÚN SENTIDO AL DESVIAR DE UNA LEY, YA QUE NO ESCLARECEN NINGÚN PROBLEMA, NI COMPRUEBAN SU UTILIDAD; POR LO CUAL, LOS REGLAMENTOS DE EJECUCIÓN DE LA LEY, SÓLO CONFUNDIRÍAN AL HABLAR DE LOS DISTINTOS CONTENIDOS QUE TIENEN, YA QUE LA EJECUCIÓN TIENDE A CUMPLIR EL FIN DE LA LEY.

DE LAS DISTINTAS CLASES DE LA INTERVENCIÓN REGLAMENTARIA, EL QUE CORRESPONDE AL PODER ADMINISTRATIVO, SÓLO PUEDE DISTINGUIR UNA CLASIFICACIÓN QUE NO TENGA LOS DATOS GENÉRICOS SOBRE GENERALIDAD O EJECUCIÓN, TENIENDO RELACIÓN CON LOS BIENES JURÍDICOS QUE LAS LEYES AMPARAN.

EN LO REFERENTE A LA CLASE DE LOS REGLAMENTOS EJECUTIVOS, LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES ESTABLECIDAS EN LA CONSTITUCIÓN, EXPONEN UN ÁMBITO IMPOSIBLE PARA LA REGLAMENTACIÓN ADMINISTRATIVA, YA QUE EL LEGISLADOR ESTÁ CONCRETIZANDO EN ÁMBITOS INVIOlables O INALTERABLES, FIJANDO UNA ORGANIZACIÓN TÉCNICA RESTRICTIVA, DE ACUERDO A LA LEY, DADO QUE EL PODER ADMINISTRATIVO NO SUBSTITUYE AL LEGISLADOR, ASIMISMO, EL DEBERÁ INDICAR EN QUÉ CASOS Y POR QUÉ JUSTIFICATIVOS CON EXCEPCIÓN DE GARANTÍAS INVIOlables; POR LO TANTO, ESTA CLASE SE REFIERE A LOS DERECHOS HUMANOS.

EXISTE OTRA CLASE EN LA CUAL SE TRATA A LOS INTERESES PÚBLICOS Y NO INDIVIDUALES, AQUÍ EL LEGISLADOR VA A TENER UNA FUNCIÓN REGULADORA DE PAUTAS, LA CUAL, CORRESPONDE A LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA, SIENDO ASÍ JUSTIFICADA LA AMPLITUD DISCRECIONAL REGLAMENTARIA QUE NO PUEDE IDENTIFICARSE CON LA DELEGACIÓN LEGISLATIVA.

EN ARGENTINA, SE HACE NOTAR, QUE LA DELEGACIÓN ADMINISTRATIVA NO EXISTE, SÓLAMENTE SE ALUDE AL CASO DE SER CONDICIONADA POR APROBACIÓN DEL SENADO Y EN EL PODER EJECUTIVO NO EXISTE, YA QUE ES UN PODER INHERENTE A LOS PODERES EJECUTIVOS.

EN RELACIÓN A LO ANTERIOR, PODEMOS SINTETIZAR DICHIENDO QUE LA REGLAMENTACIÓN ADMINISTRATIVA SE PRESENTA DE LA SIGUIENTE FORMA:

- EL REGLAMENTO ES UNA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA, NO TIENE SU ORIGEN EN EL PODER EJECUTIVO;

- SON NORMAS GENERALES, UNILATERALES E IMPERSONALES, PORQUE SON UN ESTUDIO DEL ACTO ADMINISTRATIVO;
- SON NORMAS DEROGABLES POR EL PODER ADMINISTRATIVO, TODAS LAS CONSIDERACIONES DE ORDEN GENERAL DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS, DEBEN SER TAMBIÉN PARA LOS REGLAMENTOS, Y
- SU GENERALIDAD Y EL PRINCIPIO DE TRATAMIENTO IGUALITARIO, SE IMPONEN COMO GARANTÍA PARA SU EFICACIA.

LOS REGLAMENTOS COMO ANTES LO HABÍAMOS YA MENCIONADO, SE CLASIFICAN EN 4 CLASES QUE SUSTENTAN EL CONCEPTO DEL ESTADO GENDARME, QUE SÓLO CONSIDERAN NORMAS PROMINENTES DIRECTAMENTE DE LA LEY O DE SITUACIONES SIMILARES, PERO ÉSTAS SON IDEAS CERRADAS, YA QUE NO RECONOCEN NORMAS QUE NO PROVIENEN DEL LEGISLADOR, ASÍ COMO CREER QUE SÓLAMENTE EL PODER EJECUTIVO DICTE REGLAMENTOS Y LLEVE A CABO LA EJECUCIÓN DE LA LEY.

ES POR ÉLLO, QUE LOS REGLAMENTOS DE EJECUCIÓN DE LEY, NO RESPONDEN A LA REALIDAD JURÍDICA, YA QUE ÉSTOS HABLAN DE CONCRETIZACIÓN QUE SIEMPRE MANIFIESTA EJECUCIÓN, NO SIENDO DE ESTA MANERA, YA QUE SEÑALA LAS NORMAS DE ORGANIZACIÓN Y LA COMPETENCIA DE LOS ÓRGANOS PARA EJECUTAR LA LEY.

CARRE DE MALBERG SEÑALA UNA DIFERENCIA DE ÉSTO, QUE CONSISTE EN UN REGLAMENTO PARA EJECUTAR LA LEY Y EL QUE SE PROMUL

GA EN EJECUCIÓN DE LA LEY, PERO ESTOS TÉRMINOS SON DIFÍCILES DE EXPLICAR, YA QUE SÓLO REVELAN LA EJECUCIÓN DE LAS LEYES EN SUS DISTINTAS FORMAS.

ESTA CRISIS DE LOS REGLAMENTOS, CONSISTE EN LA CLASIFICACIÓN QUE SE LES HA DADO POR DIFERENTES AUTORES, LA CUAL HA RESULTADO SER COMO AQUÉLLOS QUE NO TIENEN SUSTENTO EN UNA LEY.

EN BASE A LO ANTERIOR, LA CLASIFICACIÓN DE REGLAMENTOS NO EXISTE EN NUESTRO ORDEN JURÍDICO, AUNQUE SE HA TRATADO DE PROFUNDIZAR EN EL ORIGEN DEL PODER REGLAMENTARIO COMO POTESTAD INHERENTE A CADA PODER, INVOLUCRANDO ALGUNA FACULTAD INDIVIDUALIZADORA O DE CREACIÓN, HECHA POR EL LEGISLADOR EN FAVOR DEL PODER ADMINISTRATIVO, PERO SIEMPRE SERÁ UNA EJECUCIÓN DE ALGO AUTORIZADO.

POR LO ANTERIOR, SE DEDUCE QUE LA LEY ERA CONSIDERADA COMO UN TODO; HOY LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, OCUPA EN LA SOCIEDAD UN CAMPO DESCONOCIDO, QUE NI LAS TÉCNICAS JURÍDICAS LIMITADAS Y ESTRECHAS DEL PASADO, PUEDEN RESOLVER.

POR LO QUE SE REFIERE A LOS REGLAMENTOS AUTÓNOMOS, APARECÍAN COMO INTRODUCIDOS CLANDESTINAMENTE POR EL DERECHO ADMINISTRATIVO, ES DECIR, SI SE RECONOCE SU EXISTENCIA ÉSTOS DEBÍAN CREARSE Y ACTUAR DENTRO DE LA JURIDICIDAD, PUES NO PUEDE SOSTENERSE QUE ERAN NORMAS DE DERECHO, QUE NO PODÍAN SER JURÍDICAS, POR LO QUE SE DICE, QUE NO PUEDEN SER AUTÓNOMOS, PUES SE SUSTENTAN EN EL

PODER DE ORGANIZACIÓN QUE LA CONSTITUCIÓN DA A CADA PODER.

LOS REGLAMENTOS DE EMERGENCIA O NECESIDAD, DEBEN SER -- RECHAZADOS, EN RAZÓN DE LA CONSTITUCIONALIDAD POR LA QUE EL LEGISLADOR PODRÁ DICTAR LEYES DE EMERGENCIA, PERO EL PODER EJECUTIVO, JAMÁS PODRÁ SUBSTITUIRLO EN ESTA ATRIBUCIÓN BAJO EL NOMBRE DE DECRETOS DE URGENCIA, ES DECIR, EL ADMINISTRADOR PROMULGA ACTOS ADMINISTRATIVOS DE URGENCIA O DE NECESIDAD DENTRO DE SUS FUNCIONES ADMINISTRATIVAS, PERO SON ACTOS ADMINISTRATIVOS AUTORIZADOS.

LA FACULTAD REGLAMENTARIA NO ES DELEGABLE, ADEMÁS SON -- NECESARIAS LAS RAZONES POR LAS QUE LA TEORÍA CONSTITUCIONAL CONFÍA LA FACULTAD REGLAMENTARIA AL PODER EJECUTIVO. EL PODER LEGISLATIVO NO PUEDE DESCENDER AL DETALLE DE UNA LEY, ADEMÁS DE CARE-- CER SUS MIEMBROS DE COMPETENCIA TÉCNICA EN EL CONOCIMIENTO DETA-- LLADO DE MATERIAS DIVERSAS, EL PODER EJECUTIVO POR EL CONTRARIO, ESTÁ EN CONTACTO CON LA REALIDAD Y ES APREMIADO CONSTANTEMENTE -- POR LOS PROBLEMAS DEL ESTADO Y, DISPONE DE TIEMPO PARA MODIFICAR UNA DISPOSICIÓN REGLAMENTARIA, SI TIENE EFECTOS PERJUDICIALES PA-- RA EL GOBIERNO O PROVOCA REACCIONES DE INCONFORMIDAD DE LOS PARTI-- CULARES.

LOS REGLAMENTOS SE HAN CONVERTIDO EN MÉXICO, EN UN REN-- GLÓN IMPORTANTE DE LA ACTIVIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, --- CONSTITUYENDO UNA PARTE INDISPENSABLE DEL ORDEN JURÍDICO DEL PAÍS.

FUNDAMENTALMENTE, EL REGLAMENTO ES EL PUENTE QUE UNE -- LA LEY CON SU EJECUCIÓN Y, QUE HACE POSIBLE VINCULAR LO ABSTRACTO DEL DISPOSITIVO LEGAL CON LA REALIDAD.

VI.4 INDICES MANIFESTATIVOS.

EL PODER REGLAMENTARIO, ES INHERENTE A CADA UNA DE LAS FUNCIONES ESTATALES QUE CONSAGRA LA DIVISIÓN DE PODERES Y ÉSTOS -- NO NECESITAN AUTORIZACIÓN DEL LEGISLADOR PARA SU EJERCICIO.

LA FACULTAD REGLAMENTARIA TIENE SIGNIFICADO TÉCNICO ANTES QUE FUNCIÓN JURÍDICA, YA QUE ES UNA MANIFESTACIÓN PARA CONCRETAR ORDENADAMENTE POR MEDIO DE NORMAS OBJETIVAS QUE EXHIBEN DE LO GENERAL A LO PARTICULAR, LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA CORRESPONDIENTE A LAS NORMAS DEL LEGISLADOR FRENTE A LA CONSTITUCIÓN.

LA VIGENCIA DE UN REGLAMENTO, ES PERMANENTE Y SÓLO PIERDE ESE CARÁCTER SI UNO POSTERIOR LO ABROGA O POR ABROGACIÓN DE LA LEY HABILITANTE, YA QUE EL REGLAMENTO COMO ACTO ADMINISTRATIVO, -- DEBE ESTAR SUPEDITADO A LA CONSTITUCIÓN Y A LAS LEYES, A LAS QUE DEBE RESPETAR TODO YA QUE CUALQUIER VIOLACIÓN LOS INVALIDA.

EL REGLAMENTO SEGÚN EL DR. ACOSTA ROMERO, PUEDE SER DE PARTICULARES Y EL DE AUTORIDAD, LOS CUALES PUEDEN COMPRENDER:

- A). CRITERIOS PARA REGULAR EL TRABAJO DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS;

- B). ESTRUCTURALES Y DE FUNCIONAMIENTO INTERNO, QUE A SU VEZ SON NACIONALES O INTERNACIONALES, Y
- C). ADMINISTRATIVOS, POR LO CUAL SE OBSERVA QUE PUEDEN ABARCAR DIVERSAS ESPECIES CONFORME A LAS NECESIDADES DENTRO DE LA ESFERA QUE LA CONSTITUCIÓN RECONOCE A ESAS NORMAS.

LA TEORÍA Y LA LEGISLACIÓN HAN RECONOCIDO QUE LOS ÓRGANOS DEL ESTADO TIENEN POTESTAD PARA ESTABLECER LAS NORMAS TÉCNICAS DE ADMINISTRACIÓN Y ACTIVIDAD QUE REGULARÁN EL ÁMBITO INTERNO DE ESAS ENTIDADES.

CONCLUYENDO ASÍ, QUE EL USO DE LA FACULTAD REGLAMENTARIA POR EL EJECUTIVO FEDERAL, PERMITE QUE EL LEGISLADOR PUEDA IR ADAPTÁNDOLO OPORTUNAMENTE A LAS CIRCUNSTANCIAS CAMBIANTES EN QUE TIENE QUE SER APLICADO.

VI.5 CARACTERÍSTICAS DE UNA LEGISLACION ADECUADA.

DESPUÉS DE HABER HECHO UN ANÁLISIS DE LA FUNDAMENTACIÓN Y REPERCUSIONES DE LA LEGISLACIÓN ADMINISTRATIVA, ES CONVENIENTE SEÑALAR LAS CARACTERÍSTICAS ADECUADAS QUE DEBE PRESENTAR LA MISMA.

AL RESPECTO, PODEMOS AFIRMAR QUE EN CUALQUIERA DE LOS SUPUESTOS QUE TOMA LA LEGISLACIÓN, SE DESPRENDE QUE SE TRATA DE UNA NECESIDAD CONDICIONADA, SUJETA A LAS CIRCUNSTANCIAS DE ESPACIO-TEM-

PORALES, HISTÓRICAS E IDIOSINCRÁTICAS DE UN PAÍS DETERMINADO, -- POR LO CUAL ES RELATIVA, Y COMO TAL, TIENE CARÁCTER SÓLO DE MEDIO.

CON BASE EN LO ANTERIOR, SE HACE NECESARIO DEFINIR LOS REQUISITOS O CARZCTERÍSTICAS QUE SE CONSIDERA DEBE TENER LA LEGISLACIÓN EN CUANTO A MEDIO, A FIN DE QUE COMO TAL PUEDA CUMPLIR EL COMETIDO QUE SE LE ATRIBUYE, DE REFLEJO FIEL DEL DERECHO, Y MECANISMO DE CONDUCCIÓN SOCIAL, LAS CUALES SON EXTENSIONES A LA LEGISLACIÓN ADMINISTRATIVA.

VI.5.1 NECESIDAD Y OPORTUNIDAD.

PARA LOS EFECTOS ANTERIORES, EN PRIMER LUGAR, CONSIDERAMOS QUE LA LEGISLACIÓN ENTENDIDA EN ESTE SUPUESTO, NO COMO PROCESO, SINO COMO PRODUCTO DEL LEGISLADOR, SÓLO DEBERÁ GENERARSE, EN CUALQUIERA DE SUS ESPECIFICACIONES TRADICIONALES -LEY, REGLAMENTO, CÓDIGO, DECRETO, ACUERDO, CIRCULAR, ETC.-, CUANDO SURJA, REQUIERA O SE PREVEA DENTRO DE LA SOCIEDAD UNA NECESIDAD SOCIAL REAL QUE - POR SU NATURALEZA PRECISE Y, EXIJA REALMENTE LA INTERVENCIÓN DEL LEGISLADOR COLEGIADO O INDIVIDUAL, TENIENDO MUY EN CUENTA QUE NO SE TRATA DE LEGISLAR POR LEGISLAR.

LO ANTERIOR, ES BÁSICO QUE SE PALPE EN EL ÁMBITO ADMINISTRATIVO PARA NO CAER EN UNA BASTEDAD DE DISPOSICIONES QUE NO SON NECESARIAS Y POR TANTO INOPERANTES. ASIMISMO, HAY QUE TENER EN CONSIDERACIÓN LA OPORTUNIDAD EN LA PRODUCCIÓN DE UNA LEGISLACIÓN, EN RAZÓN DE QUE LA VIDA EN SOCIEDAD EXIGE QUE ÉSTA SEA REGU

LADORA DE LA CONDUCTA SOCIAL ADEMÁS DE SER OPORTUNA, YA QUE LA DI LACIÓN NO TENDRÍA RAZÓN DE SER EN CUANTO A LA NATURALEZA DE LA -- DISPOSICIÓN, PUESTO QUE NO VENDRÍA A CUBRIR O RESPONDER A NINGUNA NECESIDAD.

AL RESPECTO, SE CONSIDERA NECESARIO HACER NOTAR, QUE LO ANTERIOR NO ES FÁCIL DE DETERMINAR, YA QUE CONSTITUYE POR SU NATU RALEZA EL MAYOR DE LOS PROBLEMAS A LOS QUE SE ENFRENTA EL DERECHO POSITIVO DE LOS PAÍSES QUE HAN ADOPTADO EL RÉGIMEN DE DERECHO ES- CRITO. LA MOVILIDAD DE LA VIDA SOCIAL, COMO SEÑALA EDUARDO NOVOA MONREAL "HACE INEVITABLE QUE LA LEY MARCHE SIEMPRE A LA ZAGA DE - LOS HECHOS SOCIALES"(9). EHRlich MENCIONADO POR ESTE AUTOR, OB-- SERVA "QUE TODO CUERPO DE REGLAS QUE FORMULA UN LEGISLADOR, POR - SU PROPIA NATURALEZA, RESULTA REALMENTE ANTICUADO YA EN EL MOMEN- TO MISMO DE SER FORMULADO, POR LO QUE APENAS PUEDE GOBERNAR EL -- PRESENTE Y NUNCA EL FUTURO". (10)

VI.5.2 PREVISIBILIDAD .

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, TENIENDO EN CUENTA QUE LA LE- GISLACIÓN RIGE SITUACIONES DE FUTURO, PARA QUE NO SE OBSTRUYA NI SE REZAGUE EL DESARROLLO DEL PAÍS, SE EXIGE A ÉLLA POR TANTO LA - NECESIDAD DE QUE CONTEMPLA EN LO POSIBLE LOS DIVERSOS ASPECTOS --

(9) EDUARDO NOVOA MONREAL: EL DERECHO COMO OBSTÁCULO AL CAMBIO SO- CIAL. 5A. EDICIÓN, EDITORIAL SIGLO XXI EDITORES, MÉXICO 1981, PÁGS. 35 y 39.

(10) IBIDEM. PÁG. 36

QUE CONFORMAN EL CAMPO DE SU REGULACIÓN, LO CUAL PARA EL LEGISLADOR CONSTITUYE UNA EXIGENCIA SOBREHUMANA QUE EXCEDE SUS POSIBILIDADES.

SIN EMBARGO, NO POR ÉLLO ÉSTE QUEDA LIBRE DEL DEBER DE ESTUDIAR, ANALIZAR E INTEGRAR CON LOS MEJORES MEDIOS QUE TENGA A SU ALCANCE, EL CONTEXTO SOBRE EL CUAL SE PRETENDE INCLUYA LA LEGISLACIÓN, YA QUE CUANTO MAYOR SEA EL ÁMBITO DE PREVISIBILIDAD DE ÉLLA, MAYOR SERÁ EL GRADO DE OPORTUNIDAD Y EN TAL MEDIDA, SE CUBRIRÁ POR TANTO UNA NECESIDAD, LO CUAL EN ÚLTIMA INSTANCIA, JUSTIFICARÁ LA EXPEDICIÓN DE LA DISPOSICIÓN LEGAL Y EVITARÁ CAER EN LA INOPERANCIA.

VI.5.3 COBERTURA.

UN ASPECTO QUE SE CONSIDERA IMPORTANTE DESTACAR PARA TENER UNA COBERTURA ADECUADA, LO CONSTITUYE TODO CUADRO ESPECÍFICO DEL CONTEXTO DE CONDUCTA QUE INTEGRA EL ÁMBITO MATERIAL DE REGULACIÓN, ASÍ COMO EL PERSONAL, ESPACIAL Y TEMPORAL AL CUAL VA CONEXO ÉSTE, OBTENIÉNDOSE UNA COBERTURA ADECUADA, SI ADEMÁS LA LEGISLACIÓN SE LIMITA SOLAMENTE A LOS ELEMENTOS QUE INTEGRAN DICHS ÁMBITOS, CONSTÁNDOSE POR TANTO CON LO ANTERIOR, QUE LA COBERTURA ES UN EFECTO DE LA PREVISIBILIDAD.

OTRO ASPECTO IMPORTANTE Y CONVENIENTE DE DESTACAR SOBRE LA LEGISLACIÓN, ES EL RELATIVO A LA JURIDICIDAD QUE DEBE COMPREN-

DER POR SU FONDO, VALORACIÓN Y, CONTENIDO INTRÍNSECO, CON EL OBJETO DE QUE SE DÉ LA JUSTA CORRESPONDIENTE ENTRE ÉLLA Y LA RATIO-JURIS Y, POR TANTO LA COMPATIBILIDAD ENTRE LA RATIO-JURIS Y RATIO-LEGIS.

VI.6 RESULTADO DE UNA LEGISLACION ADECUADA.

EL LEGISLADOR TANTO EN EL ÁMBITO GENERAL COMO ADMINISTRATIVO, DEBE PERSEGUIR POR TANTO, TOMANDO EN CUENTA LAS DEFICIENCIAS Y PARTICULARIDADES SEÑALADAS EN LOS PÁRRAFOS ANTERIORES, QUE LA LEGISLACIÓN SEA ADECUADA, RESPONDIENDO A LAS NECESIDADES DE LA POBLACIÓN, PARA LO CUAL DEBE LOGRAR SI NÓ SU TOTAL REALIZACIÓN, AL MENOS EL MEJOR ACERCAMIENTO A LA REALIDAD QUE SE PRETENDE, YA QUE DE ÉSTO DEPENDERÁN EN MAYOR O MENOR MEDIDA LOS EFECTOS DE LA LEGISLACIÓN QUE A CONTINUACIÓN SE ANALIZA EN TÉRMINOS GENERALES.

VI.6.1 COGNOSCIBILIDAD

LA LEY DEBE SER CLARA, SENCILLA Y PRECISA EN SU REDACCIÓN PARA QUE SEA ENTENDIDA Y COMPRENDIDA, ADEMÁS DE DIFUNDIRSE EN TIEMPO A SUS DESTINATARIOS POR LOS MEJORES CANALES, PARA QUE LA CREEN E INVOQUEN CUANDO SEA NECESARIO.

VI.6.2 INTERPRETACION E INTEGRACION

SE DEBE FACILITAR EL SENTIDO Y ALCANCE NORMATIVO, EN LA -

MEDIDA DE QUE SU EXPRESIÓN NORMATIVA PROPICIA SU INTELECCIÓN EVITANDO INTERPRETACIONES QUE PUEDAN SER INADECUADAS, PRINCIPALMENTE EN EL CAMPO ADMINISTRATIVO, AL TRATAR DE REGULAR SITUACIONES MUY PARTICULARES.

VI.6.3 APLICABILIDAD

BRINDAR LA POSIBILIDAD REAL A LOS APLICADORES DE LA NORMA DE PROCEDER A LA APLICACIÓN DE LA NORMA EN LA MEDIDA EN QUE HAYAN PENETRADO EN SU INTERPRETACIÓN.

VI.6.4 DISPONIBILIDAD NORMATIVA.

LA SOCIEDAD PODRÁ HACER FRENTE A LAS SITUACIONES QUE SU DESARROLLO LE PRESENTE, EN LA MEDIDA EN QUE LA PREVISIBILIDAD DE LA LEGISLACIÓN LO PROPICIE, YA SEA POR LA DETERMINACIÓN DE LINEAMIENTOS CONCRETOS O SEÑALAMIENTO DE MEDIDAS PARA LA INTEGRACIÓN DE LOS CUERPOS LEGALES; CON LO CUAL, AL SER SOBERBIA Y PARSIMONIOSA EN SUS FORMAS DE MANIFESTACIÓN, ASÍ COMO DOTADA DE LA PREVISIBILIDAD NECESARIA, BRINDARÍA A LA SOCIEDAD INTERESADA UNA ECONOMÍA CONCEPTUAL, QUE PODRÁ MANEJAR CON MAYOR FACILIDAD CUANTO MÁS PRECISO FUERA SU CONTENIDO.

VI.6.5 PERDURABILIDAD.

ESTA DEPENDERÁ DEL GRADO DE NECESIDAD, PREVISIBILIDAD -

Y COBERTURA LEGISLATIVA, YA QUE DEBERÁ ACTUALIZARSE PERMANENTE--
MENTE PARA QUE NO OBSTRUYA EL DESARROLLO DEL PAÍS.

C A P I T U L O VII

LA HIPERACTIVIDAD LEGISLATIVA COMO DEBILITADORA DEL DERECHO.

VII.1 RADIO DE ACCION DE LAS CAUSAS.

NUESTRO PAÍS NO ESCAPA, POR DESGRACIA AL PERNICIOSO ATIBORRAMIENTO DE LEYES, QUE VARIOS AUTORES HAN CONSIDERADO COMO UNA ANORMALIDAD COMPLEJA DE LOS PAÍSES MODERNOS Y, PRINCIPALMENTE DE LOS OCCIDENTALES, CUYA ÓRBITA TEMPORAL Y ESPACIAL, HA DE PADECER EN MAYOR O MENOR MEDIDA A OTROS PAÍSES, EN LAS DIVERSAS ÁREAS DE SU LEGISLACIÓN.

TRATANDO DE HACER UN ESTUDIO Y ANÁLISIS PROFUNDO DE ESTA PROBLEMÁTICA QUE DEBILITA E IMPOSIBILITA AL DERECHO POR LA FALTA DE CONTAR CON UN CRITERIO NORMATIVO UNIFORME, SE DESPRENDEN COMO CAUSAS DE LA MISMA LAS SIGUIENTES:

VII.1.1 LA ESTERILIDAD DE LA CIENCIA JURIDICA CONTEMPORANEA.

AL PRETENER QUE POR VÍA IMPOSITIVA SE TENGAN QUE REGLAMENTAR LOS DETALLES MÁS MINUCIOSOS Y, POR TANTO CAMBIANTES DE UN MOMENTO A OTRO, SE PROVOCAN UNA SERIE DE CONSECUENCIAS QUE REPERCUTEN EN LA ESTERILIDAD DE LA CIENCIA JURÍDICA, AUNADO A LO ANTERIOR, NOS ENFRENTAMOS A LA PRESENCIA CONTÍNUA DE NUEVAS NECESIDADES QUE

SE DAN PROGRESIVAMENTE, DADA LA MAGNITUD Y RAPIDEZ CON QUE SE DESARROLLA LA SOCIEDAD, MISMAS QUE SE VAN CONSIDERANDO COMO PRIORITARIOS PARA REGLAMENTAR, POR LA REPERCUSIÓN SOCIOECONÓMICA O SOCIOPOLÍTICA.

VII.1.2 DIFERENTES CAUSAS POLÍTICAS Y ECONÓMICAS.

EXISTEN DIVERSAS CAUSAS EN LOS ÁMBITOS POLÍTICOS Y ECONÓMICOS, QUE REPERCUTEN EN LA HIPERACTIVIDAD LEGISLATIVA, EN RAZÓN DE LA TRAYECTORIA DE LOS PAÍSES, TOMANDO EN CUENTA ASIMISMO SUS NUEVAS FUNCIONES, DADAS LAS CONDICIONES DE VIDA SOCIAL QUE SE LE VAN PRESENTANDO, SEGÚN LO SEÑALA NOVOA MONREAL. (1)

COMPRENDIENDO POR TANTO DENTRO DE LAS CAUSAS POLÍTICAS, LA TENSIÓN ENTRE GRUPOS DE PRESIÓN CONTRAPUESTOS, ADEMÁS DE LOS AFANES POPULISTAS DE UN GOBIERNO, LAS COMBINACIONES PARTIDISTAS, ASÍ COMO LAS VARIACIONES DE LA OPINIÓN PÚBLICA. (2)

DENTRO DE LAS CAUSAS ECONÓMICAS, SE ENCUENTRA LA INSUFICIENTE PRODUCCIÓN DE BIENES Y MEDIOS PARA ADQUIRIRLOS, LA IRRESOLUCIÓN DE LA DESOCUPACIÓN Y DEL RÉGIMEN DE ASALARIADO, LAS COMPETENCIAS DE MERCADOS INTERNACIONALES; LA DESIGUALDAD DEL DESARROLLO Y CONDICIONES DE OPERACIÓN; LA FLUCTUACIÓN DE LAS CONDICIONES ECONÓMI

(1) EDUARDO NOVOA MONREAL: "EL DERECHO COMO OBSTÁCULO AL CAMBIO SOCIAL". 5A. EDICIÓN. MÉXICO. SIGLO XXI EDITORES, 1975, PÁGS. 48

(2) OP. CIT. PÁGS. 52 Y 53.

CAS; LAS DIFICULTADES ESPECIALES DE LA CONDUCCIÓN DE LA ECONOMÍA -- POR LA INCOERCIBILIDAD DE CIERTOS FENÓMENOS DENTRO DE ÉLLA; LA NECESIDAD DE RECTIFICAR POLÍTICAS ECONÓMICAS DURANTE SU EJECUCIÓN, LA NECESIDAD DE ABANDONAR ALGUNOS ENSAYOS PARA INTENTAR OTROS, LA VASTEDAD DEL CAMPO ECONÓMICO Y, LA INMENSA VARIEDAD DE ASPECTOS QUE -- DENTRO DE ÉL DEBEN SER TOCADOS POR SU ESTRECHA INTERRELACIÓN. (3)

EL ESTADO EN SU DEVENIR Y DESARROLLO COMO "GESTOR" -- DEL BIENESTAR COLECTIVO, TOMA A SU CARGO PROGRAMAS ESPECÍFICOS, EN LOS QUE CONSIDERA SE REQUIERE SU INTERACCIÓN PARTICULAR, COMO EL DE SALUD, VIVIENDA, EDUCACIÓN, ETC.

ADEMÁS DE LAS FUNCIONES NUEVAS QUE VA ADQUIRIENDO EN RAZÓN DE LOS CAMBIOS SOCIALES TAN ACELERADOS E INTENSOS DE LAS ÚLTIMAS DÉCADAS EN VARIAS MATERIAS QUE VA REQUIRIENDO LA SOCIEDAD, TALES COMO SEGURIDAD INDUSTRIAL, UTILIZACIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN DE MASAS, TRASPLANTES DE ÓRGANOS, ETC. (4), TODO ÉSTO SE HA -- CONSIDERADO COMO UNA NECESIDAD DE REGULAR A TRAVÉS DE LA LEGISLACIÓN COMO EXPRESIÓN DEL DERECHO.

VII.2 JUICIO CRÍTICO.

EN RELACIÓN A LAS CAUSAS ANTERIORMENTE SEÑALADAS, EN GENERAL Y CONCRETAMENTE DENTRO DEL ÁMBITO ADMINISTRATIVO, SE ESTIMA --

(3) IBIDEM. PÁGS. 53 Y 54

(4) IBIDEM. PÁGS. 54 Y 56

PERTINENTE DESTACAR QUE LA ESTERILIDAD DE LA CIENCIA JURÍDICA NO ES CONVENIENTE, EN RAZÓN DE REPERCUTIR NEGATIVAMENTE EN EL DERECHO, -- PRODUCIENDO EN EL MOMENTO QUE ESTA SITUACIÓN NO SE PUEDA MANTENER -- POR MÁS TIEMPO UNA "INFLACIÓN LEGISLATIVA".

MOTIVO QUE NO TIENE NINGUNA JUSTIFICACIÓN EN SÍ. MISMO, ADEMÁS DE NO JUSTIFICAR TAMPOCO DICHA INFLACIÓN, TRAYENDO TAMBIÉN POR CONSECUENCIA EN LA LEGISLACIÓN ADMINISTRATIVA QUE SE GENERE, UNA INSUFICIENCIA E INEFICACIA DE IDEAS, POR NO ANALIZARSE LAS NECESIDADES GENERALES QUE SE EXIGEN Y, TOMAR PRIORIDADES A JUICIO DE LOS LEGISLADORES, GENERANDO ASIMISMO CONFUSIÓN A LOS DESTINATARIOS Y, LA CONSECUENTE RECTIFICACIÓN CON ENMIENDAS, FÉ DE ERRATAS, NUEVOS PLANTEAMIENTOS Y ORDENAMIENTOS LEGALES.

POR OTRA PARTE, ES NECESARIO ACLARAR QUE NO CORRESPONDE AL ESTADO REGLAMENTAR HASTA LOS MÁS MINUCIOSOS ASPECTOS DE LA VIDA JURÍDICA, SINO ACERCAR DE NUEVO LA CIENCIA DEL DERECHO A LAS NECESIDADES Y ACABAR CON LA MORTAL ESCISIÓN QUE HA PRODUCIDO ENTRE AMBAS EL ABUSO DE LA DOGMÁTICA.

LO ANTERIOR, ES IMPORTANTE TENERLO PRESENTE, YA QUE EL DERECHO ES UN ORDEN NORMATIVO SOBRE EL CUAL SE RIGE LA VIDA DE LA COLECTIVIDAD. SI BIEN ES CIERTO QUE EL DERECHO EN ATENCIÓN A SU BÁSISIMO CAMPO EPISTEMOLÓGICO Y POR SU CABAL BASTEDAD AL RELACIONARSE CON TODAS LAS CIENCIAS CULTURALES, SE PRESENTA EN TODOS LOS CAMPOS DENTRO DE LOS CUALES POR SUS REPERCUSIONES CON LA SOCIEDAD, SE CONSIDERA DEBEN REGLAMENTARSE PARA QUE SE PUEDA APLICAR LA JUSTICIA, --

SE DEBE TENER EN CUENTA QUE LA LEGISLACIÓN ES UNA OBRA DE LA CULTURA HUMANA QUE TIENE UN VALOR TRASCENDENTAL DETERMINADO PARA CUMPLIR, ADEMÁS DE SER UNA NECESIDAD IMPERECEDERA QUE AFECTA A LA HUMANIDAD EN TODO TIEMPO Y LUGAR.

VII.3 EFECTOS DERIVADOS DEL INGENTE LEGISLATIVO.

EL CRECIMIENTO FUERA DE TODA MEDIDA PROVOCA UNA "ATOMIZACIÓN DEL DERECHO" SEGÚN NOVOA MONREAL, QUIEN ACLARA QUE, DEBIDO A SU COMPLEJIDAD CRECIENTE, "QUIEBRA EL CONCEPTO MISMO DE LO QUE DEBE SER UN CONJUNTO SISTEMÁTICO, ORDENADO, CLARO Y ACCESIBLE DE REGLAS DE CONDUCTA EXIGIDAS NORMALMENTE A TODOS LOS HOMBRES".

CONTIÚA SEÑALANDO QUE "POR OBRA DE ESTE MAREMÁGNUM DE PRECEPTOS DE TODAS CLASES, INSPIRACIONES Y ÉPOCAS, COMO AVALANCHA LEGISLATIVA QUE PRESENCIAMOS, EL SISTEMA LEGAL POSITIVO PASA A CONVERTIRSE EN UNA ESPESA E IMPENETRABLE SELVA NORMATIVA QUE MÁS QUE ORDENAR LA VIDA SOCIAL, LA DESARTICULA, LA CONFUNDE Y LA HACE INGRATA. ESA DENSA Y DESORGANIZADA RED DE PRECEPTOS CONCLUYE ENTORPECIENDO LA ACCIÓN DE LOS ÓRGANOS DEL ESTADO Y, ENERVANDO A LOS CIUDADANOS.

DE ESTE MODO, LA LEGISLACIÓN, MANIFESTACIÓN IMPERATIVA POR SU ESENCIA, DESTINADA A SER CONOCIDA, ENTENDIDA Y, POR ÉLLO, RESPETADA POR TODOS LOS CIUDADANOS, SUFRE UNA DEFORMACIÓN MONSTRUOSA, SE CONVIERTE EN UN DICTADO HERMÉTICO, PASA A CONSTITUIRSE EN UNA VERDADERA TRAMPA PARA EL HONESTO CIUDADANO DISPUESTO A ACATAR TODO AQUE-

LLO QUE LA AUTORIDAD LEGÍTIMA PUEDA RECLAMARLE. ADEMÁS, SU CONOCIMIENTO SE TRANSFORMA EN UNA INJUSTIFICADA FUENTE DE LUCRO PARA EL PRIVILEGIADO QUE, POR CUALQUIER RAZÓN, LLEGA A DOMINAR UN SECTOR DE SUS VERICUETOS". (5)

CONSIDERAMOS QUE OTRO EFECTO GRAVE QUE REPERCUTE EN EL INGENTE LEGISLATIVO, LO CONSTITUYE LA UTILIZACIÓN DE DIVERSOS CRITERIOS NORMATIVOS EN EL CAMPO ADMINISTRATIVO, LO CUAL INFLUYE DIRECTAMENTE PARA LA CREACIÓN DE LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS, ACUERDOS, ETC., QUE APARECEN SUCESIVAMENTE Y CON UNA RAPIDEZ VERTIGINOSA SOBRE CADA MATERIA, MISMO QUE NO DAN EL TIEMPO SUFICIENTE A LOS DESTINATARIOS DE CAPTAR EL ESPÍRITU DE ESOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS Y, POR TANTO LA DIFERENCIA CON LAS DISPOSICIONES QUE SOBRE ESA MATERIA REGÍAN CON ANTERIORIDAD, PRODUCIÉNDOSE EN MUCHAS OCASIONES EL CASO DE QUE NI SIQUIERA HAYAN TENIDO OPORTUNIDAD DE PONER EN PRÁCTICA LA NORMATIVIDAD ANTERIOR Y, POR LO TANTO SU ABSORCIÓN.

VII.4 DEBILITAMIENTO DE LA FUERZA DEL DERECHO COMO MECANISMO DE CONDUCCION SOCIAL.

SOBRE ESTE PARTICULAR, ES CONVENIENTE DESTACAR QUE LA ACUMULACIÓN LEGISLATIVA NO SOLAMENTE CRECE POR LA EXPEDICIÓN DE NUEVOS ORDENAMIENTOS, SINO TAMBIÉN POR LOS MECANISMOS DE ACLARACIÓN COMO SON LAS "FE DE ERRATAS".

(5) IBIDEM. PÁGS. 56 Y 57

LO ANTERIOR SE DEBE A QUE, EN MUCHAS OCASIONES POR LA PREMURA CON QUE SE EXPIDEN LOS ORDENAMIENTOS, AL EFECTUAR LA REVISIÓN DE ÉLLOS, SE DAN VARIAS "FE DE ERRATAS" SEGUIDAS UNAS DE OTRAS DE LA MISMA DISPOSICIÓN JURÍDICA, LAS CUALES SI SE ANALIZAN, EN LA MAYORÍA DE LOS CASOS SON NUEVAS RECTIFICACIONES SOBRE EL TEXTO NORMATIVO QUE SE INCREMENTA CADA VEZ MÁS Y MUY SENSIBLEMENTE.

POR OTRA PARTE, DENTRO DE ESTOS EFECTOS QUE CONTRIBUYEN AL INGENTE CRECIMIENTO LEGISLATIVO, NOS ENCONTRAMOS UNO MUY GRAVE Y DE CONSECUENCIAS NEGATIVAS COMPLETAMENTE PARA EL DERECHO, CONSISTENTE EN LEGISLAR SIN QUE HAYA UNA RAZÓN SUFICIENTE COMO MECANISMO DE CONDUCCIÓN SOCIAL, CON LA IMPLICACIÓN INTERRELACIONADA DE PRODUCIR UN CONOCIMIENTO SUPERFICIAL DEL DERECHO QUE IRÁ GENERALIZÁNDOSE, LLEGANDO UN MOMENTO EN QUE SE PERDERÁ EL SENTIDO DEL MISMO, PROVOCANDO INCLUSO EN LOS ESTUDIOSOS DEL DERECHO EL DESCONOCIMIENTO, EL CUAL A ÉLLOS CORRESPONDE REALMENTE EL MISMO, YA SIN TOMAR EN CUENTA A LOS DESTINATARIOS, NI SI ESTARÁ EN OCASIONES, EN POSIBILIDAD DE DARSE CUMPLIMIENTO O EXIGIRSE EL ORDENAMIENTO, LO CUAL ACELERA EL DEBILITAMIENTO DEL DERECHO EN GENERAL Y EN PARTICULAR DEL ADMINISTRATIVO EN DETRIMENTO POR TANTO DE LA PROPIA SOCIEDAD.

CAPÍTULO VIII

LEGISLACION ADMINISTRATIVA

VIII.1 ASPECTOS GENERALES.

EL PRINCIPIO DE LA LEGALIDAD, CONSTITUYE EL FUNDAMENTO --
NORMATIVO DE LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA QUE EL PODER EJECUTIVO TIE--
NE BÁSICAMENTE A SU CARGO, COMO LO DEMOSTRAMOS EN LOS DIVERSOS CA--
PÍTULOS DE LA PRESENTE INVESTIGACIÓN.

EL INTERÉS PÚBLICO, EN LA ACTUAL ETAPA DEL ESTADO INTER--
VENCIONISTA, NO SÓLO JUSTIFICA LA SITUACIÓN ADMINISTRATIVA POR VÍA
DE COACCIÓN O DE FOMENTO, SINO QUE EL ESTADO EN ALGUNOS CASOS EN --
FORMA EXCLUSIVA Y EXCLUYENDO LA PARTICIPACIÓN DE LOS PARTICULARES,
Y EN OTROS, INCURRIENDO Y COMBINÁNDOSE CON ÉLLOS, SE HA CONVERTIDO
EN TITULAR DE UNA ACTIVIDAD CONSISTENTE EN PROPORCIONAR BIENES Y --
SERVICIOS A LOS ADMINISTRADOS.

EVIDENTEMENTE QUE ESTE TIPO DE ACTIVIDAD, HA VENIDO A ROM--
PER EL ESQUEMA DEL ESTADO ABSTENCIONISTA, CUYA ÚNICA Y FUNDAMENTAL
MISIÓN CONSISTE EN ASEGURAR EL ORDEN JURÍDICO DEJANDO A LOS PARTICU--
LARES LA SATISFACCIÓN DE SUS NECESIDADES FÍSICAS, SOCIALES, MORALES
Y CULTURALES.

COMO SE HA MOSTRADO EN LOS ANTERIORES CAPÍTULOS, EL ROMPI MIENTO VIOLENTO DEL SISTEMA TRADICIONAL DE LAS RELACIONES DEL ESTADO Y LA ECONOMÍA, HA PRODUCIDO UN IMPACTO EN EL PROPIO CAMBIO DEL DERECHO ADMINISTRATIVO, PUDIÉNDOSE OBSERVAR LA CRISIS EN QUE EL MISMO HA CAÍDO.

LO ANTERIOR, EN GRAN PARTE SE DEBE AL CRECIMIENTO DESMEDI DO POR LA TRANSFORMACIÓN, CADA VEZ MAYOR DE ACTIVIDADES ASUMIDAS -- POR EL ESTADO, ADEMÁS DE QUE NUESTRO DERECHO POSITIVO ES OMISO, AM BÍGUO Y CONTRADICTORIO POR LO APREMIANTE EN EMITIRLAS, CONSIDERANDO TAMBIÉN QUE EN MUCHOS CASOS ES DEMASIADO EXTENSA POR TRATAR DE DAR DIVERSOS ENFOQUES, OCACIONANDO QUE EL ESTADO MANEJE Y MANIPULE LOS CONCEPTOS EN MUCHOS SUPUESTOS A SU ANTOJO, PROVOCANDO CON ÉLLO UN GRAVE DETERIODO.

POR LO CUAL, SE REQUIERE QUE LA MISMA SE EMITA DE MANERA REGULADA Y ESTABILIZADA, EVITANDO INCONGRUENCIAS O DEFICIENCIAS QUE LA REALIDAD SOCIAL PRESENTA, TRATANDO DE CORREGIR LAS DESVIACIONES Y ERRORES, ADECUÁNDOLAS A UNA REALIDAD, CIRCUNSCRIBIENDO SU ÁMBITO DE APLICACIÓN, LO CUAL PARECE SER QUE NO HA PREOCUPADO GRANDEMENTE, SO PRETEXTO DEL INTERÉS PÚBLICO O NECESIDAD COLECTIVA QUE HAY QUE SATISFACER POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, LO CUAL ES PREO CUPANTE INCLUSO POR LA INDEFINICIÓN DE LOS PARTICULARES.

VIII.2 CASOS CONCRETOS EN AREAS ADMINISTRATIVAS DE SUPERABUNDANTE LEGISLACION

DENTRO DE LOS LÍMITES DE LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA, SE HAN VERTIDO SOBRE ESTA MATERIA ACTUALMENTE UNA EXPLOSIÓN DE NORMAS EN UN NÚMERO CRECIENTE, LAS CUALES CONSTITUYEN TRANSGRESIÓN A NUESTRA CONSTITUCIÓN Y A MANERA DE EJEMPLIFICACIÓN, ANALIZAREMOS ALGUNOS CASOS CONCRETOS DONDE SE PUEDE COMPRENDER LO AFIRMADO.

DE LA LECTURA DE LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS QUE SE PUBLICAN EN EL DIARIO OFICIAL DESTACAN PRINCIPALMENTE:

1). APARENTES INNOVACIONES EN MATERIA FISCAL, NO SÓLO -- DESDE EL PUNTO DE VISTA ADMINISTRATIVO, EN TANTO QUE SE ORGANIZAN Y ESTRUCTURAN LOS SISTEMAS DE ADMINISTRACIÓN, CAPTACIÓN, LIQUIDACIÓN, RECAUDACIÓN Y FISCALIZACIÓN, CELEBRAN CONVENIOS DE COORDINACIÓN -- FISCAL CON TODOS LOS ESTADOS DE LA REPÚBLICA, SINO TAMBIÉN DESDE EL PUNTO DE VISTA DEL SISTEMA FISCAL EN SÍ MISMO, CON BASES ESPECIALES DE TRIBUTACIÓN.

AL RESPECTO, CONSIDERAMOS COMO UN ERROR DE LOS MÚLTIPLES QUE AL EFECTO SE PRESENTAN DENTRO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, EN ESTE CASO A TRAVÉS DE SUS ADMINISTRADORES FINANCIEROS, DERIVADA DE LA COMPLICADA MARAÑA QUE SE HA FORMADO DESDE QUE EMPEZÓ A CRECER -- DESMESURADAMENTE, YA QUE A BASE DE CREAR COMITÉS, COMISIONES, FIDEI COMISOS, ESTRUCTURAS ORGÁNICAS Y ORGANISMOS, SE CREAN UNA SERIE DE CHIPOTES QUE SE PUEDEN ASEMEJAR A UNA LLANTA, LO CUAL -

LLEGADO EL MOMENTO NO PUEDE FUNCIONAR.

CONCRETIZANDO, PODEMOS VER EL CASO DE LA RECAUDACIÓN FISCAL, TANTO FEDERAL COMO LOCAL, EN LA CUAL SE HA TEJIDO UNA MARAÑA TERRIBLE DE LEYES, REGLAMENTOS, INTERPRETACIONES, CIRCULARES Y ADEMÁS DE TODO ÉLLO CRITERIOS PERSONALES DE LOS ADMINISTRADORES, YA -- QUE MUCHAS VECES NI ÉLLOS MISMOS LOS ENTIENDEN PLENAMENTE, COMO OCURRE CON LAS FAMOSAS MISCELÁNEAS FISCALES.

POR ÉSTO SURGEN EVASORES FISCALES, Y SIN ALUDIR A LAS GRANDES EMPRESAS QUE CUENTAN CON CUERPOS DE AUDITORES Y EXPERTOS FISCALISTAS, QUIENES ENCUENTRAN TODAS LAS LAGUNAS LEGALES POSIBLES PARA QUE CON APARIENCIA DE LEGALIDAD, REDUZCAN AL MÍNIMO LOS IMPUESTOS -- QUE SUPUESTAMENTE DEBERÁN DE PAGAR, SINO A LOS ARTESANOS O COMERCIANTES EN PEQUEÑO, QUE AL QUERERSE INSCRIBIR EN EL REGISTRO FEDERAL DE CAUSANTES PARA CUMPLIR SUS OBLIGACIONES FISCALES, TIENEN QUE PAGAR HONORARIOS CONSIDERABLES A UN TENEDOR DE LIBROS, PARA QUE LES ADMINISTRE SU CONTABILIDAD FISCAL, ABSORBIÉNDOLES LA MAYOR PARTE DE SUS INGRESOS, Y QUE SI SE ANALIZA CON PRUDENCIA COMO LO PROPONE EL MAESTRO ROBERTO NÚÑEZ ESCALANTE, RESULTA SER UNA VERDADERA RAZÓN POR LA QUE NO SE PAGAN LOS IMPUESTOS, EN TANTO QUE SI FUERA EL SISTEMA SENCILLO, EXPEDITO Y EQUITATIVO PARA EL PAGO DE LOS MISMOS, SEGURAMENTE LOS PAGARÍAN.

OTRO CASO CONCRETO EN ESTA MATERIA, SE OBSERVA EN LA TRANSMISIÓN DE BIENES INMUEBLES POR CUALQUIER TÍTULO, YA SEA CONTRACTUALES, HERENCIA, ETC., CASOS EN LOS QUE LA TRAMITACIÓN BUROCRÁTICA PA--

RA DETERMINAR Y PODER PAGAR EL IMPUESTO, ES TAN LARGO Y COMPLICADO -
COMO SI SE TRATARA EN CADA CASO PARTICULAR DE ESTABLECER UN NEGOCIO
FABRIL.

- POR LO CUAL, DERIVADO DE ESTOS CASOS CONCRETOS, PODEMOS --
AFIRMAR QUE EL PROBLEMA DE LAS FINANZAS, NO ES POR CULPA DEL CAUSAN-
TE, SINO DE LAS MISMAS LEYES Y DE LAS AUTORIDADES RESPECTIVAS, POR -
LO LARGO DE LOS TRÁMITES QUE SE DEBEN HACER, EN BASE A REGLAS, CIRCU
LARES, OFICIOS, POR LO CUAL EL FISCO RECIBE 15, 20 Ó 30 DÍAS MÁS TAR
DE EL PAGO DE LOS IMPUESTOS, Y ESTA SITUACIÓN ES INCONGRUENTE, POR -
LO CUAL EL FISCO DEBE FACILITAR EL PAGO DE LOS IMPUESTOS Y OBTENER -
CON MAYOR RAPIDEZ EL INGRESO PARA PODER CUBRIR SUS OBLIGACIONES DERI
VADAS DE CONTRATOS.

2). COMO PROCESO DINÁMICO A LAS REFORMAS ADMINISTRATIVAS,
EXPIDIENDO DISPOSICIONES EN LAS SIGUIENTES ÁREAS:

2.1) SE DEROGAN, EXPIDEN Y MODIFICAN DIVERSOS REGLAMENTOS
INTERIORES DE LAS SECRETARÍAS DE ESTADO, MOSTRÁNDONOS EL CONTÍNUO --
PROCESO DE REORGANIZACIÓN INTERNA DE MANERA PERMANENTE, GENERANDO --
UNA SERIE DE CONFUSIONES INCLUSIVE ENTRE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, EN
CUANTO A LA ORGANIZACIÓN DE OTRAS DEPENDENCIAS, ADEMÁS DE LA INESTA-
BILIDAD QUE SE MUESTRA, LA CUAL REPERCUTE DIRECTAMENTE EN LA REALIZA
CIÓN DE LAS ATRIBUCIONES DELEGADAS A LAS MISMAS POR EL EJECUTIVO FE-
DERAL, LAS CUALES A SU VEZ EN CASCADA DELEGAN EN SUBALTERNOS CON LA
CONSECUENCIA EN MUCHOS CASOS DE SOBRE PASARSE AL RESPECTO.

2.2) SE ASIGNAN Y DEFINEN FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE --
DIVERSAS DEPENDENCIAS, MODIFICANDO EN CONSECUENCIA LA LEY ORGÁNICA
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, INCLUSIVE A TRAVÉS DE DECRE--
TOS, PARA DESPUÉS A TRAVÉS DE CIRCULARES QUE SÓLO LLEGA A CONOCER --
UN MÍNIMO DE SERVIDORES PÚBLICOS DE ESA DEPENDENCIA CONCRETA, DELE--
GAN FACULTADES CON EL DESCONOCIMIENTO INCLUSIVE CUANDO REPERCUTEN --
EN TERCEROS DE LOS MISMOS PARA OBSERVARLAS, PROVOCANDO AUNQUE DE MA--
NERA MÁS SIMPLIFICADA, UNA SERIE DE TRÁMITES BUROCRÁTICOS Y PÉRDI--
DAS DE TIEMPO, ADEMÁS DE QUE SI SE ANALIZAN, LA MAYORÍA DE LAS VE--
CES NO CUENTAN CON UNA TÉCNICA JURÍDICA MÍNIMA Y SE CONTRAPONEN A --
LAS DISPOSICIONES LEGALES DE LAS CUALES, APARENTEMENTE EMANAN Y CON
LAS CUALES SE QUISIERON COMPLEMENTAR.

2.3) SE CREAN DIVERSAS COMISIONES PARA COORDINAR ESFUER--
ZOS QUE MÁS QUE ÉSTO, PIERDEN SU ESENCIA USÁNDOLAS COMO SALIDA EN --
CUANTO A LA REESTRUCTURACIÓN Y SIMPLIFICACIÓN DE ESTRUCTURAS, QUE --
SE HAN MANEJADO EN NUESTRO PAÍS.

2.4) SE HAN LIQUIDADO DIVERSOS ORGANISMOS PARAESTATALES.

A CONTINUACIÓN, PARA MOSTRAR EL MAREMAGNO LEGISLATIVO QUE
SE PRESENTA EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE MANERA MERAMENTE ENUN--
CIATIVA DENTRO DEL ÁMBITO DE COMPETENCIA DE LAS DEPENDENCIAS DEL --
EJECUTIVO FEDERAL, TRATAREMOS COMO EJEMPLO, LO QUE OCURRIÓ HASTA --
1985, EN LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA FEDERACIÓN,
DEPENDENCIA DE RECIENTE CREACIÓN COMO TAL, SIN METERNOS EN DISCU---
SIONES DOCTRINALES SOBRE LA JUSTIFICACIÓN DE LA MISMA, POR NO SER --

OBJETO DEL PRESENTE ESTUDIO.

DENTRO DEL CONTEXTO DE SUS ATRIBUCIONES RESERVADAS EN EL ARTÍCULO 32 BIS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, SE HAN EMITIDO O REFORMADO LAS DISPOSICIONES QUE POR SU JERARQUÍA Y MATERIA QUE REGULAN ENUNCIAREMOS, TOMANDO EN CUENTA QUE SE TRATA DE UNA COMPILACIÓN A LA CUAL LE PUEDEN FALTAR UNA SERIE DE CIRCULARES, MANUALES Y DEMÁS COMUNICADOS INTERNOS QUE CON CARÁCTER NORMATIVO SE EMITEN:

1. LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES QUE POR SU COMPETEN DEBEN OBSERVAR:

ARTÍCULOS: 108 AL 114; 22, 73 FRACCIÓN VI BASE 4A. -- (ÚLTIMO PÁRRAFO), 74 FRACCIÓN V, 76 FRACCIÓN VII, 94 -- (PÁRRAFO FINAL), 97 (PRIMER PÁRRAFO), 127 Y 134 Y ARTÍCULOS 25, 26 Y 28.

2. LEYES QUE AL RESPECTO DEBE APLICAR EN EL MARCO DE SUS FUNCIONES:

- CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA COMÚN Y PARA TODA LA REPÚBLICA EN MATERIA FEDERAL;
- CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE FUERO COMÚN Y PARA TODA LA REPÚBLICA EN MATERIA DE FUERO FEDERAL;
- LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN;

- LEY SOBRE EL SERVICIO DE VIGILANCIA DE FONDOS Y VALORES - DE LA FEDERACIÓN;
- LEY SOBRE PRODUCCIÓN, CERTIFICACIÓN Y COMERCIO DE SEMILLAS;
- LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO "B" DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL;
- LEY PARA EL CONTROL, POR PARTE DEL GOBIERNO FEDERAL, DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL;
- LEY DEL MERCADO DE VALORES;
- LEY DEL SERVICIO PÚBLICO DE ENERGÍA ELÉCTRICA;
- LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS;
- LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL;
- LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO FEDERAL;
- LEY SOBRE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y ALMACENES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ACTUALMENTE LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES.
- LEY DE OBRAS PÚBLICAS;
- LEY FEDERAL DE DERECHOS;
- LEY REGLAMENTARIA DEL SERVICIO PÚBLICO DE BANCA Y CRÉDITO;
- LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS;
- LEY DE PLANEACIÓN;
- LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO;

- LEY FEDERAL DE TURISMO;
- LEY GENERAL DE SALUD;
- LEY FEDERAL DE VIVIENDA;
- PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL QUE CORRESPONDA Y,
- PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL PARA EL EJERCICIO FISCAL QUE CORRESPONDA.

3. REGLAMENTOS:

- REGLAMENTO DE LA LEY SOBRE EL SERVICIO DE VIGILANCIA DE FONDOS Y VALORES DE LA FEDERACIÓN;
- REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS;
- REGLAMENTO DE LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO FEDERAL;
- REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA FEDERACIÓN;
- REGLAMENTO ORGÁNICO DE BANCOMER, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO;
- REGLAMENTO ORGÁNICO DEL BANCO NACIONAL DE MÉXICO, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO;
- REGLAMENTO ORGÁNICO DE BANCA SERFIN, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO;
- REGLAMENTO ORGÁNICO DE BANCA CREMI, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO;

- REGLAMENTO ORGÁNICO DEL BANCO CONTINENTAL GANADERO, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO;
- REGLAMENTO ORGÁNICO DE MULTIBANCO COMERMEX, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO;
- REGLAMENTO ORGÁNICO DE BANCO DEL ATLÁNTICO, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO;
- REGLAMENTO ORGÁNICO DE BANCO DEL CENTRO, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO;
- REGLAMENTO ORGÁNICO DE BANCO DEL NOROESTE, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO;
- REGLAMENTO ORGÁNICO DEL BANCO LATINO, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO;
- REGLAMENTO ORGÁNICO DE CRÉDITO MEXICANO, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO;
- REGLAMENTO ORGÁNICO DE PROMOCIÓN Y FOMENTO SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO;
- REGLAMENTO ORGÁNICO DEL BANCO REGIONAL DEL NORTE, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO;
- REGLAMENTO ORGÁNICO DEL BANCO DE CRÉDITO Y SERVICIO, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO;
- REGLAMENTO ORGÁNICO DE BANCO SOFIMEX, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO;
- REGLAMENTO ORGÁNICO DEL BANCO MONTERREY, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO;

- REGLAMENTO ORGÁNICO DEL BANCO DE ORIENTE, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO;
- REGLAMENTO ORGÁNICO DE BANCAM, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO;
- REGLAMENTO ORGÁNICO DEL BANCO MERCANTIL DE MONTERREY, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO;
- REGLAMENTO ORGÁNICO DEL BANCO BCH, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO;
- REGLAMENTO ORGÁNICO DE BANCA CONFÍA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO;
- REGLAMENTO ORGÁNICO DE MULTIBANCO MERCANTIL DE MÉXICO, -- SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO;
- REGLAMENTO ORGÁNICO DE BANPAÍS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO;
- REGLAMENTO ORGÁNICO DE UNIBANCO, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO;
- REGLAMENTO ORGÁNICO DE BANCA DE PROVINCIAS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO;
- REGLAMENTO ORGÁNICO DEL BANCO PROMEX, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO;
- REGLAMENTO ORGÁNICO DEL BANCO MEXICANO, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO;
- REGLAMENTO ORGÁNICO DEL BANCO INTERNACIONAL, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO Y,

REGLAMENTO ORGÁNICO DEL BANCO REFACCIONARIO DE JALISCO,
SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO.

4. DECRETOS:

DECRETO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, DENOMINADO INSTITUTO MEXICANO DE LA RADIO;

DECRETO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, DENOMINADO INSTITUTO MEXICANO DE TELEVISIÓN;

DECRETO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, DENOMINADO INSTITUTO MEXICANO DE CINEMATOGRAFÍA;

DECRETO POR EL QUE SE CREA EL INSTITUTO NACIONAL DE PERINATOLOGÍA, COMO ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO;

DECRETO POR EL QUE SE CREA EL INSTITUTO NACIONAL DE PEDIATRÍA, COMO ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO;

DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 1983-1988;

DECRETO QUE CREA LA COMISIÓN INTERSECRETARIAL PARA EL --
DESARROLLO DE LAS FRÁNJAS FRONTERIZAS Y ZONAS LIBRES;

DECRETO POR EL QUE SE DISPONE LA TRANSFORMACIÓN DEL BANCO
DE CRÉDITO Y SERVICIO, SOCIEDAD ANÓNIMA EN BANCO DE CRÉDI
TO Y SERVICIO, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO;

DECRETO POR EL QUE SE DISPONE LA TRANSFORMACIÓN DEL BANCO
REGIONAL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA EN BANCO REGIONAL --
DEL NORTE, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO;

DECRETO POR EL QUE SE DISPONE LA TRANSFORMACIÓN DEL BANCO
SOFIMEX, SOCIEDAD ANÓNIMA, EN BANCO SOFIMEX, SOCIEDAD NA--
CIONAL DE CRÉDITO;

DECRETO POR EL QUE SE DISPONE LA TRANSFORMACIÓN DEL BANCO
DE ORIENTE, SOCIEDAD ANÓNIMA EN BANCO DE ORIENTE, SOCIE--
DAD NACIONAL DE CRÉDITO;

DECRETO POR EL QUE SE DISPONE LA TRANSFORMACIÓN DE BANCAM,
SOCIEDAD ANÓNIMA EN BANCAM, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO;

DECRETO POR EL QUE SE DISPONE LA TRANSFORMACIÓN DEL BANCO
MERCANTIL DE MONTERREY, SOCIEDAD ANÓNIMA EN BANCO MERCAN--
TIL DE MONTERREY, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO;

DECRETO POR EL QUE SE DISPONE LA TRANSFORMACIÓN DEL BANCO BCH, SOCIEDAD ANÓNIMA EN BANCO BCH, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO;

DECRETO POR EL QUE SE DISPONE LA TRANSFORMACIÓN DE BANCA CONFÍA, SOCIEDAD ANÓNIMA EN BANCA CONFÍA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO;

DECRETO POR EL QUE SE DISPONE LA TRANSFORMACIÓN DEL MULTIBANCO MERCANTIL DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, EN MULTIBANCO MERCANTIL DE MÉXICO, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO;

DECRETO POR EL QUE SE DISPONE LA TRANSFORMACIÓN DE UNIBANCO, SOCIEDAD ANÓNIMA EN UNIBANCO, SOCIEDAD NACIONAL DE -- CRÉDITO;

DECRETO POR EL QUE SE DISPONE LA TRANSFORMACIÓN DE BANPAÍS, SOCIEDAD ANÓNIMA EN BANPAÍS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO;

DECRETO POR EL QUE SE DISPONE LA TRANSFORMACIÓN DE BANCA DE PROVINCIAS, SOCIEDAD ANÓNIMA EN BANCA DE PROVINCIAS, -- SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO;

DECRETO POR EL QUE SE DISPONE LA TRANSFORMACIÓN DEL BANCO MEXICANO SOMEX, SOCIEDAD ANÓNIMA EN BANCO MEXICANO SOMEX, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO;

DECRETO POR EL QUE SE DISPONE LA TRANSFORMACIÓN DE BANCA PROMEX, SOCIEDAD ANÓNIMA EN BANCA PROMEX, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO;

DECRETO POR EL QUE SE DISPONE LA TRANSFORMACIÓN DEL BANCO INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, EN BANCO INTERNACIONAL, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO;

DECRETO POR EL QUE SE DISPONE LA TRANSFORMACIÓN DEL BANCO REFACCIONARIO DE JALISCO, SOCIEDAD ANÓNIMA EN BANCO REFACCIONARIO DE JALISCO, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO;

DECRETO POR EL QUE SE ORDENA LA TRANSFORMACIÓN Y FUSIÓN DE BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, EN BANCOMER, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO; Y DE BANCO DE COMERCIO, SOCIEDAD ANÓNIMA EN BANCO DE COMERCIO, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, QUEDANDO EL PRIMERO COMO INSTITUCIÓN FUSIONANTE;

DECRETO POR EL QUE SE DISPONE LA TRANSFORMACIÓN Y FUSIÓN DE BANCO NACIONAL DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA EN BANCO NACIONAL DE MÉXICO, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO Y DE BANCO PROVINCIAL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA EN BANCO PROVINCIAL DEL NORTE, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, QUEDANDO EL PRIMERO COMO INSTITUCIÓN FUSIONANTE;

DECRETO POR EL QUE SE DISPONE LA TRANSFORMACIÓN Y FUSIÓN DE BANCA SERFIN, SOCIEDAD ANÓNIMA, EN BANCA SERFIN, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO; DE BANCO AZTECA, SOCIEDAD ANÓNIMA EN BANCO AZTECA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, DE BANCO DE TUXPAM SOCIEDAD ANÓNIMA, EN BANCO DE TUXPAM, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO Y FINANCIERA CRÉDITO DE MONTERREY, SOCIEDAD ANÓNIMA EN FINANCIERA CRÉDITO MONTERREY, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, QUEDANDO LA PRIMERA COMO INSTITUCIÓN FUSIONANTE;

DECRETO POR EL QUE SE DISPONE LA TRANSFORMACIÓN Y FUSIÓN DE BANCA CREMI, SOCIEDAD ANÓNIMA, EN BANCA CREMI, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO Y DE ACTIBANCO GUADALAJARA, SOCIEDAD ANÓNIMA, EN ACTIBANCO GUADALAJARA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, QUEDANDO LA PRIMERA COMO INSTITUCIÓN FUSIONANTE;

DECRETO POR EL QUE SE DISPONE LA TRANSFORMACIÓN Y FUSIÓN DE MULTIBANCO COMERMEX, SOCIEDAD ANÓNIMA EN MULTIBANCO COMERMEX, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO; Y DE BANCO COMERCIAL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, EN BANCO COMERCIAL DEL NORTE, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, QUEDANDO EL PRIMERO COMO INSTITUCIÓN FUSIONANTE;

DECRETO POR EL QUE SE DISPONE LA TRANSFORMACIÓN Y FUSIÓN DE BANCO CONTINENTAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, EN BANCO CONTI--

MENTAL GANADERO, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, Y DEL BANCO GANADERO, SOCIEDAD ANÓNIMA EN BANCO GANADERO, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, QUEDANDO EL PRIMERO COMO INSTITUCIÓN FUSIONANTE.

DECRETO POR EL QUE SE DISPONE LA TRANSFORMACIÓN Y FUSIÓN DEL BANCO DEL ATLÁNTICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, EN BANCO DEL ATLÁNTICO, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO Y DE BANCO PANAMERICANO, SOCIEDAD ANÓNIMA EN BANCO PANAMERICANO, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, QUEDANDO EL PRIMERO COMO INSTITUCIÓN FUSIONANTE.

DECRETO POR EL QUE SE DISPONE LA TRANSFORMACIÓN Y FUSIÓN DEL BANCO DEL CENTRO, SOCIEDAD ANÓNIMA, EN BANCO DEL CENTRO SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO; DE BANCO DEL INTERIOR - SOCIEDAD ANÓNIMA EN BANCO DEL INTERIOR, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, DE HIPOTECARIA DEL INTERIOR, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO Y DE BANCO MERCANTIL DE ZACATECAS, SOCIEDAD ANÓNIMA, EN BANCO MERCANTIL DE ZACATECAS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, QUEDANDO EL PRIMERO COMO INSTITUCIÓN FUSIONANTE.

DECRETO POR EL QUE SE DISPONE LA TRANSFORMACIÓN Y FUSIÓN DEL BANCO DEL NOROESTE, SOCIEDAD ANÓNIMA EN BANCO DEL NOROESTE, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO; DEL BANCO OCCIDENTAL DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, EN BANCO OCCIDENTAL DE MÉXICO, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO Y DEL BANCO PROVIN-

CIAL DE SINALOA, SOCIEDAD ANÓNIMA EN BANCO PROVINCIAL DE SINALOA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, QUEDANDO EL PRIMERO COMO INSTITUCIÓN FUSIONANTE;

DECRETO POR EL QUE SE DISPONE LA TRANSFORMACIÓN Y FUSIÓN DEL BANCO LATINO, SOCIEDAD ANÓNIMA, EN BANCO LATINO SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, DE CORPORACIÓN FINANCIERA, SOCIEDAD ANÓNIMA EN CORPORACIÓN FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO Y DE FINANCIERA INDUSTRIAL Y AGRÍCOLA, SOCIEDAD ANÓNIMA, EN FINANCIERA INDUSTRIAL Y AGRÍCOLA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, QUEDANDO EL PRIMERO COMO INSTITUCIÓN FUSIONANTE;

DECRETO POR EL QUE SE DISPONE LA TRANSFORMACIÓN Y FUSIÓN DE CRÉDITO MEXICANO, SOCIEDAD ANÓNIMA, EN CRÉDITO MEXICANO, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO; DE BANCO LONGORIA, SOCIEDAD ANÓNIMA, EN BANCO LONGORIA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, BANCO POPULAR, SOCIEDAD ANÓNIMA EN BANCO POPULAR, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO Y DE PROBANCA NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA EN PROBANCA NORTE, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, QUEDANDO EL PRIMERO COMO INSTITUCIÓN FUSIONANTE;

DECRETO POR EL QUE SE DISPONE LA TRANSFORMACIÓN Y FUSIÓN DE PROMOCIÓN Y FOMENTO, SOCIEDAD ANÓNIMA, EN PROMOCIÓN Y FOMENTO, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO Y DE BANCO ABOUMRAD, SOCIEDAD ANÓNIMA, EN BANCO ABOUMRAD, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, QUEDANDO LA PRIMERA COMO INSTITUCIÓN FUSIONANTE;

DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 30.º Y 60.º - ESTE ÚLTIMO EN SUS FRACCIONES II, III Y IV DEL DIVERSO -- DE 20 DE ENERO DE 1976, PUBLICADO EL 23 DE ENERO DE 1976, QUE AUTORIZÓ LA CREACIÓN DE FIDEPAL, S DE R.L. DE I.P. Y C.V. ;

DECRETO POR EL QUE SE CREA UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, -- QUE SE DENOMINARÁ TRANSPORTE AÉREO FEDERAL ;

DECRETO POR EL QUE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PROCEDERÁN A ELABORAR UN PROGRAMA DE DESCENTRALIZACIÓN ADMINISTRATIVA QUE ASEGURE EL AVANCE EN DICHO PROCESO ;

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 40.º Y SE ADICIONA CON UN ARTÍCULO 60.º BIS, EL DIVERSO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO DE FECHA 19 DE ABRIL DE 1967, PUBLICADO EL 29 DEL MISMO MES Y AÑO Y,

DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL ARTÍCULO 50.º Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 50.º BIS, AL DIVERSO POR EL QUE SE CREA UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO AUTOTRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS RUTA 100, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE 18 DE AGOSTO DE 1981.

5. ACUERDOS:

ACUERDO QUE ESTABLECE LAS BASES ADMINISTRATIVAS GENERALES RESPECTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE REGULAN LA ASIGNACIÓN Y USO DE LOS BIENES Y SERVICIOS QUE SE PONGAN A LA DISPOSICIÓN DE LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, INCLUYENDO A LAS PROCURADURÍAS GENERALES DE LA REPÚBLICA Y DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

ACUERDO POR EL QUE SE CREA LA DIRECCIÓN GENERAL DEL SECRETARIADO TÉCNICO DE GABINETES DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA;

ACUERDO POR EL QUE SE CREA LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA;

ACUERDO QUE MODIFICA EL DIVERSO POR EL QUE SE CREÓ LA COMISIÓN INTERSECRETARIAL DE GASTO FINANCIERO;

ACUERDO POR EL CUAL SE ADSCRIBEN ORGÁNICAMENTE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA FEDERACIÓN;

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA TRANSITORIAMENTE LA UTILIZACIÓN DE FORMATOS PARA LAS DECLARACIONES DE SITUACIÓN PATRIMONIAL POR LOS SERVIDORES PÚBLICOS;

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN NORMAS PARA LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL DE LOS - SERVIDORES PÚBLICOS QUE DETERMINA LA LEY;

ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN CRITERIOS PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES EN LO REFERENTE A FAMILIARES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS;

ACUERDO QUE DETERMINA LA FECHA EN QUE LAS DEPENDENCIAS - OFICIALES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA, DEBERÁN ENVIAR LOS PROYECTOS DE INICIATIVAS QUE FORMULEN, - CORRESPONDIENTES A SUS RESPECTIVAS ESFERAS DE COMPETENCIA;

ACUERDO POR EL QUE SE DISPONE SE SUPRIMAN LOS NOMBRES -- DEL C. PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, DE LOS FUNCIONARIOS - PÚBLICOS, ASÍ COMO EL DE SUS CÓNYUGES O PARIENTES HASTA EL 20. GRADO EN LAS PLACAS INAUGURALES DE LAS OBRAS PÚ-- Blicas LLEVADAS A CABO CON RECURSOS FEDERALES;

ACUERDO QUE ESTABLECE LOS CRITERIOS QUE LAS DEPENDENCIAS - Y ENTIDADES FEDERALES DEBERÁN OBSERVAR RESPECTO DE LOS -- PEDIDOS Y CONTRATOS SOBRE LOS TRABAJOS DE IMPRESIÓN, EN-- CUADERNACIÓN Y DE ARTES GRÁFICAS EN GENERAL, INSTRUYENDO FORMAS CONTÍNUAS;

ACUERDO SOBRE EL FUNCIONAMIENTO DE LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL Y SUS RELACIONES CON EL EJECUTIVO FEDERAL;

ACUERDO QUE ORDENA A LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL, ELABORAR LOS PROGRAMAS QUE SE INDICAN EN MATERIA ECONÓMICA;

ACUERDO POR EL QUE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL UTILIZARÁN EN FORMA EXCLUSIVA LOS SERVICIOS DE LAS EMPRESAS AEROVANES DE MÉXICO, -- S.A. Y COMPAÑÍA MEXICANA DE AVIACIÓN, S.A. DE C.V., PARA QUE ÉSTAS LES PRESTEN EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO O PERMISIONADOS;

ACUERDO POR EL QUE LAS SECRETARÍAS DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO, CONTRALORÍA GENERAL DE LA FEDERACIÓN Y DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA, EN LA ESFERA DE SUS ATRIBUCIONES, ESTABLECERÁN LAS BASES Y PROCEDIMIENTOS GENERALES, A --- EFECTO DE FOMENTAR EL DESARROLLO DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO EN LOS CENTROS DE POBLACIÓN;

ACUERDO POR EL QUE SE CREA LA COMISIÓN INTERSECRETARIAL DEL SERVICIO CIVIL COMO UN INSTRUMENTO DE COORDINACIÓN Y ASESORÍA DEL EJECUTIVO FEDERAL PARA LA INSTAURACIÓN DEL -

ACUERDO POR EL QUE SE CREA LA COMISIÓN INTERSECRETARIAL DE PRECIOS Y TARIFAS DE LOS BIENES Y SERVICIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL;

ACUERDO QUE CREA LA COMISIÓN MIXTA ASESORA DE POLÍTICA DE COMERCIO EXTERIOR;

ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL COMITÉ DE COMPRAS DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA FEDERACIÓN;

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA RECEPCIÓN Y DISPOSICIÓN DE LOS OBSEQUIOS, DONATIVOS O BENEFICIOS EN GENERAL QUE RECIBAN LOS SERVIDORES PÚBLICOS;

ACUERDO QUE ESTABLECE NORMAS QUE DEBERÁN OBSERVARSE EN LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS;

ACUERDO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LAS SECRETARÍAS DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO Y DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA FEDERACIÓN Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE, PARA LA REALIZACIÓN DEL PROGRAMA SECTORIAL CONCERTADO DENOMINADO: PROMOCIÓN Y GESTIÓN - PARA EL ESTABLECIMIENTO DEL SISTEMA ESTATAL DE CONTROL;

SERVICIO CIVIL, CARRERA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL;

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE UNA UNIDAD ESPECÍFICA DE NOMINADA OFICINA DE QUEJAS Y DENUNCIAS;

ACUERDO POR EL QUE SE DELEGAN EN LOS CC. SUBSECRETARIO "A" Y DIRECTOR GENERAL DE RESPONSABILIDADES Y SITUACIÓN PATRI-MONIAL, LAS FACULTADES QUE EN EL CUERPO DEL MISMO SE SEÑALAN;

ACUERDO POR EL QUE LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS, --- COORDINADORAS DE SECTOR Y DE LAS PROPIAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, SE ABSTENDRÁN DE PROPONER EMPLEO, CARGO O COMISIÓN EN EL SERVICIO PÚBLICO O DE DESIGNAR EN SU CASO, A REPRESENTANTES DE ELECCIÓN POPULAR;

ACUERDO POR EL QUE SE CONSTITUYEN LOS COMITÉS MIXTOS DE - PROMOCIÓN ECONÓMICA DE LA COMISIÓN INTERSECRETARIAL PARA EL DESARROLLO DE FRANJAS FRONTERIZAS Y ZONAS LIBRES;

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA LA CONSTITUCIÓN DEL FIDEI-COMISO PARA PROMOVER Y REALIZAR PROGRAMAS DE VIVIENDA Y - DESARROLLO SOCIAL Y URBANO DESTINADOS A SATISFACER LAS -- NECESIDADES DE LA POBLACIÓN DE INGRESOS MÍNIMOS DE LA CIU-DAD DE MÉXICO;

ACUERDO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVÉS DE LAS SECRETARÍAS DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO Y DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA FEDERACIÓN Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE NAYARIT, PARA LA REALIZACIÓN DEL PROGRAMA SECTORIAL CONCERTADO DENOMINADO: PROMOCIÓN Y GESTIÓN - PARA EL ESTABLECIMIENTO DEL SISTEMA ESTATAL DE CONTROL;

ACUERDO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVÉS DE LAS SECRETARÍAS DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO Y DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA FEDERACIÓN Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA LA REALIZACIÓN DEL -- PROGRAMA SECTORIAL CONCERTADO DENOMINADO: PROMOCIÓN Y GESTIÓN PARA EL ESTABLECIMIENTO DEL SISTEMA ESTATAL DE CONTROL;

ACUERDO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVÉS DE LAS SECRETARÍAS DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO Y DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA FEDERACIÓN Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS, PARA LA REALIZACIÓN DEL PROGRAMA SECTORIAL CONCERTADO DENOMINADO: PROMOCIÓN Y GESTIÓN - PARA EL ESTABLECIMIENTO DEL SISTEMA ESTATAL DE CONTROL;

ACUERDO POR EL QUE SE DELEGAN LAS FACULTADES DE REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA EN LOS JUICIOS QUE SE PROMUEVAN - ANTE EL TRIBUNAL FISCAL DE LA FEDERACIÓN;

ACUERDO QUE ESTABLECE EL SUBSECTOR A CARGO DEL DIRECTOR GENERAL DE TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A. QUEDANDO BAJO SU VIGILANCIA TÉCNICA Y OPERATIVA LAS ENTIDADES QUE SE INDICAN:

ACUERDO QUE ESTABLECE EL SUBSECTOR A CARGO DE LOS DIRECTORES GENERALES DE LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA AERONAVES DE MÉXICO, S.A. Y COMPAÑÍA MEXICANA DE AVIACIÓN, S.A. DE C.V. QUEDANDO BAJO SU VIGILANCIA TÉCNICA Y OPERATIVA LA ENTIDAD DENOMINADA DATATRONIC, S.A. MIENTRAS CADA UNO DE LOS CITADOS DIRECTORES OCUPE EL CARGO DE PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN:

ACUERDO QUE ESTABLECE EL SUBSECTOR A CARGO DEL DIRECTOR GENERAL DE LA COMPAÑÍA MEXICANA DE AVIACIÓN, S.A. DE C.V. QUEDANDO BAJO SU VIGILANCIA TÉCNICA Y OPERATIVA LA ENTIDAD DENOMINADA AEROPUERTOS Y TERRENOS, S.A.;

ACUERDO POR EL QUE SE DELEGA EN SUS TÉRMINOS EN LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE SE MENCIONAN, LA FACULTAD DE AUTORIZAR LA FORMULACIÓN, FIRMA Y PRESENTACIÓN DE DENUNCIAS Y QUERELLAS:

ACUERDO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVÉS DE LAS SECRETARÍAS DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO Y DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA FEDERACIÓN Y EL EJECUTI

VO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PARA LA REALIZACIÓN DEL PROGRAMA SECTORIAL CONCERTADO DENOMINADO: PROMOCIÓN Y GESTIÓN PARA EL ESTABLECIMIENTO DEL SISTEMA ESTATAL DE -- CONTROL;

ACUERDO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVÉS DE LAS SECRETARÍAS DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO Y DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA FEDERACIÓN Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PARA LA REALIZACIÓN DEL PROGRAMA SECTORIAL CONCERTADO DENOMINADO: PROMOCIÓN Y GESTIÓN PARA EL ESTABLECIMIENTO DEL SISTEMA ESTATAL DE CONTROL;

ACUERDO QUE FIJA LAS NORMAS DE FUNCIONAMIENTO E INTEGRACIÓN DEL REGISTRO DE SERVIDORES PÚBLICOS SANCIONADOS EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y SE DELEGAN FACULTADES QUE EN EL MISMO SE CONSIGNAN;

ACUERDO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVÉS DE LAS SECRETARÍAS DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO Y DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA FEDERACIÓN Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE HIDALGO, PARA LA REALIZACIÓN DEL PROGRAMA SECTORIAL CONCERTADO DENOMINADO: PROMOCIÓN Y GESTIÓN PARA EL ESTABLECIMIENTO DEL SISTEMA ESTATAL DE CONTROL;

ACUERDO INTERNO RELATIVO A LOS LINEAMIENTOS PARA LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE --

LAS ENTIDADES PERTENECIENTES AL SECTOR DESARROLLO URBANO
Y ECOLOGÍA:

ACUERDO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVÉS DE LAS SECRETARÍAS DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO Y DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA FEDERACIÓN Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA LA REALIZACIÓN DEL PROGRAMA SECTORIAL CONCERTADO DENOMINADO: PROMOCIÓN Y GESTIÓN - PARA EL ESTABLECIMIENTO DEL SISTEMA ESTATAL DE CONTROL;

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS NORMAS Y LINEAMIENTOS PARA LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS - DE GOBIERNOS DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES COORDINADAS - POR LA SECRETARÍA DE SALUBRIDAD Y ASISTENCIA;

ACUERDO QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO - DE LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL PERTENECIENTES AL SECTOR COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL;

ACUERDO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVÉS DE LAS SECRETARÍAS DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO Y DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA FEDERACIÓN Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA PARA LA REALIZACIÓN DEL PROGRAMA SECTORIAL CONCERTADO DENOMINADO: PROMOCIÓN - Y GESTIÓN PARA EL ESTABLECIMIENTO DE SISTEMAS ESTATALES - DE CONTROL;

ACUERDO QUE DETERMINA A LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE DEBERÁN PRESENTAR DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL, EN ADICIÓN A LOS QUE SE SEÑALAN EN LA LEY DE LA MATERIA;

ACUERDO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LAS SECRETARÍAS DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO Y DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA FEDERACIÓN Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE COLIMA, PARA LA REALIZACIÓN DEL PROGRAMA SECTORIAL CONCERTADO DENOMINADO: PROMOCIÓN Y GESTIÓN PARA EL ESTABLECIMIENTO DEL SISTEMA ESTATAL DE CONTROL;

ACUERDO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVÉS DE LAS SECRETARÍAS DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO Y DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA FEDERACIÓN Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE DURANGO, PARA LA REALIZACIÓN DEL PROGRAMA SECTORIAL CONCERTADO DENOMINADO: PROMOCIÓN Y GESTIÓN PARA EL ESTABLECIMIENTO DEL SISTEMA ESTATAL DE CONTROL;

ACUERDO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVÉS DE LAS SECRETARÍAS DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO Y DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA FEDERACIÓN Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS, PARA LA REALIZACIÓN DEL PROGRAMA DE COORDINACIÓN ESPECIAL DENOMINADO: PROMOCIÓN Y GESTIÓN PARA EL ESTABLECIMIENTO DE SISTEMAS ESTATALES DE CONTROL;

ACUERDO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVÉS DE LAS SECRETARÍAS DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO Y DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA FEDERACIÓN Y EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO, PARA LA REALIZACIÓN DEL PROGRAMA SECTORIAL CONCERTADO DENOMINADO: PROMOCIÓN PARA EL ESTABLECIMIENTO DEL SISTEMA ESTATAL DE CONTROL;

ACUERDO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVÉS DE LAS SECRETARÍAS DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO Y DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA FEDERACIÓN Y EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TLAXCALA, PARA LA REALIZACIÓN DEL PROGRAMA SECTORIAL CONCERTADO DENOMINADO: PROMOCIÓN PARA EL ESTABLECIMIENTO DEL SISTEMA ESTATAL DE CONTROL Y,

ACUERDO QUE DISPONE LAS ACCIONES CONCRETAS QUE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, DEBERÁN INSTRUMENTAR PARA LA SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA A FIN DE REDUCIR, AGILIZAR Y DAR TRANSPARENCIA A LOS PROCEDIMIENTOS Y TRÁMITES QUE SE REALIZAN ANTE ÉLLAS.

6.

CIRCULARES:

OFICIO CIRCULAR NO. 212-879, DIRIGIDO A LOS CIUDADANOS TITULARES COORDINADORES DEL SECTOR POR EL CUAL SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA INTEGRACIÓN Y FUNCIÓN DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL Y,

OFICIO CIRCULAR No. 3000, DIRIGIDO A LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.

7. NORMAS:

NORMAS DE CONCURSOS PARA LA ADQUISICIÓN DE MERCANCÍAS, MATERIAS PRIMAS Y MUEBLES (SECRETARÍA DE COMERCIO);

INCISO 3.5 DEL CONTRATO DE SERVICIO RELACIONADO CON LA OBRA PÚBLICA Y SU ANEXO. (SECRETARÍA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS Y OBRAS PÚBLICAS, HOY SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA);

INCISO 3.4 DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A PRECIO ALZADO. (SECRETARÍA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS Y OBRAS PÚBLICAS, HOY SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA);

NORMAS GENERALES PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS ALMACENES DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL. (SECRETARÍA DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO);

NORMAS GENERALES PARA LA ADQUISICIÓN DE MERCANCÍAS, MATERIAS PRIMAS Y BIENES MUEBLES QUE REALICEN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL. (SECRETARÍA DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO);

REGLAS GENERALES NUMERADAS DE LA 5.1 A LA 5.8 SECCIÓN 5 DENOMINADA: LINEAMIENTOS PARA LA INTEGRACIÓN DE PRECIOS - UNITARIOS Y DEL PROCEDIMIENTO PARA EL AJUSTE DE LOS MISMOS, RELATIVOS A LA CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS PARA LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL. (SECRETARÍA DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO);

NORMAS PARA LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LAS ENTIDADES COORDINADORAS POR LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES;

NORMAS PARA LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES QUE COORDINA -- LA SECRETARÍA DE PESCA;

LINEAMIENTOS ESPECÍFICOS PARA LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LAS ENTIDADES COORDINADAS POR LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y RECURSOS HIDRÁULICOS Y,

NORMAS Y LINEAMIENTOS ESPECÍFICOS Y FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES DEL SECTOR TURISMO.

ADEMÁS DE TENER EN CUENTA QUE EXISTE UNA SUBCLASIFICACIÓN TOMANDO TODAS COMO BASE LA CONSTITUCIÓN POR:

- 1). GESTIÓN: SE DEBEN CONSIDERAR 9 LEYES DE DIVERSAS MATERIAS (SERVICIOS PÚBLICOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA, OBRA PÚBLICA, ADQUISICIONES, ETC.), 4 REGLAMENTOS, 10 DECRETOS Y 11 ACUERDOS, SIN MENCIONAR CIRCULARES, MANUALES, OFICIOS, OFICIOS-CIRCULARES, ETC.);
- 2). LEGALIDAD: COMPRENDE 5 LEYES Y CÓDIGOS, 1 REGLAMENTO Y 5 ACUERDOS;
- 3). GASTO PRESUPUESTARIO: EL CUAL PARTE DE 7 LEYES, 3 REGLAMENTOS, 3 ACUERDOS Y 1 CIRCULAR;
- 4). EFICIENCIA: QUE TIENE 3 LEYES, 1 DECRETO Y 2 ACUERDOS;
- 5). POLÍTICAS, PLANES Y PROGRAMAS: COMPRENDE 1 LEY, 5 DECRETOS Y 19 ACUERDOS Y,
- 6). DE ENTIDADES PARAESTATALES: PARA EL CUAL OBSERVAN 8 LEYES, 2 REGLAMENTOS, 9 DECRETOS, 9 ACUERDOS, 2 OFICIOS-CIRCULARES Y 12 NORMAS. (1)

COMO SE OBSERVA, SON UNA SERIE DE DISPOSICIONES LEGALES -- QUE INCLUSIVE PARA SU MANEJO ES MUY ABUNDANTE Y ABRUMADORA, LO CUAL CREA AL TRATAR DE APLICARLOS UNA SERIE DE REPERCUSIONES EN PERJU--

(1) SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA FEDERACIÓN.- MARCO LEGAL, TOMO I A III, TALLERES GRÁFICOS DE LA NACIÓN, S.C. DE P.E. Y R.S., MÉXICO 1985.

CIO DE TODAS LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA AL PERDER SE EN MUCHOS CASOS, SU FINALIDAD DE NORMATIVIDAD, VIGILANCIA, EVALUACIÓN Y CONTROL DEL GASTO PÚBLICO FEDERAL Y SU CONGRUENCIA CON -- LOS PRESUPUESTOS DE EGRESOS, ASÍ COMO DE RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.

OTRO CASO CONCRETO QUE PODEMOS SEÑALAR, ES EL SECTOR SALUD, TOMANDO EN CUENTA EL CONOCIMIENTO GENERAL DEL MISMO POR ESTAR LABO-- RANDO ACTUALMENTE EN LA SECRETARÍA DE SALUD, PARTIENDO DEL 10. DE -- DICIEMBRE DE 1982 AL 31 DE AGOSTO DE 1987; PUBLICADOS EN EL DIARIO-- OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, SIN TOMAR EN CUENTA LOS OFICIOS, CIRCULA-- RES Y NORMAS INTERNAS QUE SE ENCUENTREN POR LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS SUPERIORES (ÁREA DEL SECRETARIO, SUBSECRETARIOS Y OFICIALÍA MA-- YOR), LAS DIRECCIONES GENERALES Y LOS ORGANOS DESCONCENTRADOS POR -- FUNCIÓN Y TERRITORIO, CONVENSIONES, COMITÉS, ETC., ADEMÁS DE NO IN-- CLUIR LAS DISPOSICIONES RELATIVAS A REGISTROS DE MEDICAMENTOS, BEBI-- DAS Y ALIMENTOS QUE SE PUBLICAN EN EL DIARIO OFICIAL Y AQUÉLLAS QUE INDIRECTAMENTE AFECTAN LA ACTIVIDAD PROPIA DE CADA UNA DE LAS ENTIDA-- DES Y DEPENDENCIAS COORDINADORAS DE SECTOR, NI LAS QUE, POR SU CARÁCTER GENÉRICO SON DE APLICACIÓN UNIFORME A TODA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, TENIENDO ASÍ:

I. CONSTITUCIÓN, SE OBSERVAN LOS ARTÍCULOS 40., 11, 16, 27, 73 FRACCIÓN VI, XVI, 101, 123 APARTADO A FRACCIONES II, XII, XV, XXIX, XXXI, "B" FRACCIÓN XI Y 130.

II. DISPOSICIONES INTERNACIONALES:

CONVENIO SOBRE SEGURIDAD Y SALUD DE LOS TRABAJADORES Y MEDIO AMBIENTE DEL TRABAJO. (DECRETO POR EL QUE SE -- APRUEBA);

CONVENIO RELATIVO A LA PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES CONTRA LAS RADIACIONES IONIZANTES, ADOPTADO EN LA CIUDAD DE GINEBRA, SUIZA, EL 22 DE JUNIO DE 1960;

CONVENIO RELATIVO AL SEGURO DE LA ENFERMEDAD DE LA -- GENTE DE MAR, ADOPTADO POR LA CONFERENCIA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO EN LA CIUDAD DE GINEBRA, SUIZA, EL 24 DE OCTUBRE DE 1936. -- (DECRETO DE PROMULGACIÓN);

ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA OFICINA SANITARIA PANAMERICANA, REFERENTE AL ESTABLECIMIENTO DE UNA OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN LA CIUDAD DE MÉXICO Y A LOS PRIVILEGIOS E -- INMUNIDADES NECESARIOS PARA SU FUNCIONAMIENTO;

ACUERDO BÁSICO DE COOPERACIÓN TÉCNICA ENTRE EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA OFICINA SANITARIA - PANAMERICANA. (DECRETO DE PROMULGACIÓN);

CONVENIO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA REPÚBLICA DE PERÚ, SOBRE ESTUPEFACIENTES Y SUBSTANCIAS PSICOTRÓPICAS. (DECRETO DE PROMULGACIÓN). 11-III-87 Y,

CONVENIO 161 SOBRE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL TRABAJO, SANCIONADO DURANTE LA SEPTUAGÉSIMA PRIMERA REUNIÓN DE LA CONFERENCIA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO, CELEBRADA EN LA CIUDAD DE GINEBRA, SUIZA EL 26 DE JUNIO DE 1985. (DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA). PROMULGACIÓN: 13-IV-87.

III.

LEYES:

LEY DEL SEGURO SOCIAL. (DECRETO DE REFORMAS Y ADICIONES);

LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO;

LEY GENERAL DE SALUD;

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL. (DECRETO DE REFORMAS);

LEY SOBRE EL SISTEMA NACIONAL DE ASISTENCIA SOCIAL;

LEY DE LA CAJA DE PREVISIÓN DE LA POLÍTICA PREVENTIVA DEL DISTRITO FEDERAL;

LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES FEDERALES;

LEY DE INSTITUCIONES DE ASISTENCIA PRIVADA PARA EL DISTRITO FEDERAL. (DECRETO DE REFORMAS Y ADICIONES) Y,

LEY DE SALUD PARA EL DISTRITO FEDERAL.

IV. REGLAMENTOS:

REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN DEL AMBIENTE CONTRA LA CONTAMINACIÓN ORIGINADA POR LA EMISIÓN DE RUIDO;

REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL. (DECRETO DE REFORMAS);

REGLAMENTO POR EL QUE SE DETERMINAN LAS ATRIBUCIONES DE DIVERSAS DEPENDENCIAS DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL;

REGLAMENTO INTERIOR DEL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA;

REGLAMENTO DE LA COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL DEL CUADRO BÁSICO DE INSUMOS DEL SECTOR SALUD;

REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISIÓN INTERSECRETARIAL DE LA INDUSTRIA FARMACÉUTICA;

REGLAMENTO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO;

REGLAMENTO INTERIOR DE ORGANOS DE GOBIERNO DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO;

REGLAMENTO DE CEMENTERIOS DEL DISTRITO FEDERAL;

REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE SANIDAD INTERNACIONAL;

REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE CONTROL SANITARIO DE LA DISPOSICIÓN DE ORGANOS, TEJIDOS Y CADÁVERES DE SERES HUMANOS;

REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO NACIONAL ANTIALCOHÓLICO;

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE SALUD;

REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO;

REGLAMENTO FINANCIERO DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO;

REGLAMENTO DE SEGURO SOCIAL OBLIGATORIO PARA LOS TRABAJADORES DE LA CONSTRUCCIÓN POR OBRA O TIEMPO DETERMINADO;

REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ATENCIÓN MÉDICA;

REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE CONTROL SANITARIO DE LA PUBLICIDAD;

REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA FORMACIÓN DE RECURSOS HUMANOS PARA LA SALUD;

REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE INVESTIGACIÓN PARA LA SALUD;

REGLAMENTO PARA LA CLASIFICACIÓN DE EMPRESAS Y DETERMINACIÓN DEL GRADO DE RIESGO DEL SEGURO DE RIESGOS DE TRABAJO. (DECRETO DE REFORMAS) Y,

REGLAMENTO DE LA COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL DEL CUADRO BÁSICO DE INSUMOS DEL SECTOR SALUD.

V. D E C R E T O S:

DECRETO POR EL QUE EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO

INTEGRAL DE LA FAMILIA CREADO POR DECRETO DE 10 DE ENERO DE 1972 SE SUJETARÁ A LAS DISPOSICIONES QUE SE INDICAN;

DECRETO POR EL QUE SE CREA EL INSTITUTO NACIONAL DE PEDIATRÍA COMO ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO;

DECRETO POR EL QUE SE CREA EL INSTITUTO NACIONAL DE PERINATOLOGÍA COMO ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS;

DECRETO POR EL QUE SE INCORPORAN AL DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN LOS PREDIOS CON SUPERFICIE TOTAL DE 2,700.50 M². EN ESTA CIUDAD Y SE DESTINAN AL SERVICIO DEL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA;

DECRETO POR EL QUE SIN DESINCORPORAR DEL DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN SE RETIRA DEL SERVICIO DE LA SECRETARÍA DE SALUBRIDAD Y ASISTENCIA, LA FRACCIÓN DE TERRENO CON SUPERFICIE DE 15,230.80 M²., EN ESTA CIUDAD Y SE DESTINA AL SERVICIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA;

DECRETO POR EL QUE, SIN DESINCORPORAR DEL DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, SE RETIRA DEL SERVICIO DE LA SECRETARÍA DE SALUBRIDAD Y ASISTENCIA, LA FRACCIÓN DE TERRENO CON SUPERFICIE DE 11,761.27 M²., EN ESTA CIUDAD Y SE DESTINA AL SERVICIO DEL HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO;

DECRETO POR EL QUE EL EJECUTIVO FEDERAL ESTABLECE BASES -
PARA EL PROGRAMA DE DESCENTRALIZACIÓN DE LOS SERVICIO DE
SALUD DE LA SECRETARÍA DE SALUBRIDAD Y ASISTENCIA;

DECRETO QUE ABROGA DISTINTOS ORDENAMIENTOS RELACIONADOS --
CON LA COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DE SALUBRIDAD Y ASIS--
TENCIA;

DECRETO POR EL QUE SE DESCENTRALIZA A LOS GOBIERNOS ESTATA
LES LOS SERVICIOS DE SALUD QUE PRESTA LA SECRETARÍA DE SA-
LUBRIDAD Y ASISTENCIA EN LOS ESTADOS Y QUE DENTRO DEL PRO-
GRAMA DE SOLIDARIDAD SOCIAL POR PARTICIPACIÓN COMUNITARIA
DENOMINADO "IMSS-COPLAMAR", PROPORCIONA EL IMSS;

DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA A LA SECRETARÍA DE DESARRO-
LLO URBANO Y ECOLOGÍA, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN
DEL GOBIERNO FEDERAL, DONE O PONGA A DISPOSICIÓN DE LA SE-
CRETARÍA DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO, PARA QUE APORTE SE
GÚN EN CASO, EN FAVOR DE LOS GOBIERNOS ESTATALES, LOS ORGA-
NISMOS Y FIDEICOMISOS PÚBLICOS QUE ASÍ LO REQUIERAN Y QUE
TENGAN POR FINALIDAD LA EJECUCIÓN DE ACCIONES DE VIVIENDA,
LOS INMUEBLES QUE SE SEÑALAN;

DECRETO POR EL QUE SE DECLARAN INCORPORADAS AL PROGRAMA DE
SOLIDARIDAD SOCIAL POR PARTICIPACIÓN COMUNITARIA, LAS UNI-
DADES MÉDICAS PROPIEDAD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO
SOCIAL QUE SE ENCUENTRAN EN EL MEDIO RURAL;

DECRETO POR EL QUE SE DECLARAN INCORPORADAS AL PROGRAMA DE SOLIDARIDAD SOCIAL POR PARTICIPACIÓN COMUNITARIA, LAS UNIDADES MÉDICAS PROPIEDAD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL QUE SE ENCUENTRAN EN EL MEDIO RURAL, ESTABLECIDAS - EN LAS LOCALIDADES QUE SE INDICAN;

DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL PROGRAMA SECOTIAL DE MEDIANO PLAZO, DENOMINADO: PROGRAMA NACIONAL DE SALUD 1984-1988;

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICAN LAS BASES PARA EL OTORGAMIENTO DE LA CONDECORACIÓN EDUARDO LICEAGA Y DE LOS PREMIOS DR. MIGUEL OTERO, DR. GERARDO VARELA MARTÍN DE LA CRUZ Y DE AUXILIAR DE ENFERMERA, LUCIA SALGADO;

DECRETO POR EL QUE SE INCORPORAN A LOS BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, DIVERSOS INMUEBLES Y SE DESTINAN AL SERVICIO DE LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS: SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y RECURSOS HIDRÁULICOS, EDUCACIÓN PÚBLICA, MARINA, SALUBRIDAD Y ASISTENCIA; SUPREMA CORTE DE JUSTICIA Y GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR;

DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY QUE CREÓ EL CENTRO MATERNO INFANTIL "GENERAL MAXIMINO AVILA CAMACHO";

DECRETO POR EL QUE SE CREA EL CONSEJO NACIONAL CONTRA LA FARMACODEPENDENCIA;

DECRETO POR EL QUE SE CREA EL PROGRAMA DE DESCENTRALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD PARA POBLACIÓN ABIERTA -- IMSS-COPLAMAR;

DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA A LA SECRETARÍA DE SALUD, -- CEDA GRATUITAMENTE EN FAVOR DE LA ASOCIACIÓN MEXICANA DE -- LA CRUZ BLANCA NEUTRAL, LA PROPIEDAD Y LOS DERECHOS DE LOS BIENES QUE SE INDICAN;

DECRETO POR EL QUE SE CREAN SERVICIOS ASISTENCIALES DE LA SECRETARÍA DE MARINA, COMO ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS;

DECRETO POR EL QUE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, PROCEDERÁN EN EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES DE SU COMPETENCIA O EN LA REALIZACIÓN DE LOS PROGRAMAS Y ACTIVIDADES A SU CARGO, A EJECUTAR LOS -- AJUSTES O MODIFICACIONES CONDUCENTES A EFECTO DE OBSERVAR Y DAR PLENO CUMPLIMIENTO A LAS MEDIDAS PREVISTAS EN ESTE -- ORDENAMIENTO;

DECRETO POR EL QUE SE CREA UN ÓRGANO ADMINISTRATIVO DESCENTRALIZADO POR FUNCIÓN JERÁRQUICAMENTE SUBORDINADO A LA -- SECRETARÍA DE SALUD Y CON AUTONOMÍA OPERATIVA, DENOMINADO -- HOSPITAL GENERAL DE MÉXICO;

DECRETO POR EL QUE SE CREA EL CONSEJO NACIONAL CONTRA LAS ADICCIONES;

DECRETO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA FORMA OFICIAL DE -
LOS CERTIFICADOS DE DEFUNCIÓN DE MUERTE FETAL;

DECRETO RELATIVO A LA IMPORTACIÓN O EXPORTACIÓN DE MATERIA
LES RESIDUOSOS PELIGROSOS QUE POR SU NATURALEZA PUEDAN CAU--
SAR DAÑOS AL MEDIO AMBIENTE O A LA PROPIEDAD, O CONSTITU--
YAN UN RIESGO A LA SALUD O BIENESTAR PÚBLICOS;

DECRETO POR EL QUE SE CREA EL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD
PÚBLICA COMO ORGANISMO DESCENTRALIZADO, CON PERSONALIDAD -
JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS;

DECRETO POR EL QUE SE DESINCORPORAN DEL DOMINIO PÚBLICO DE
LA FEDERACIÓN LAS ÁREAS DE TERRENO QUE SE SEÑALAN, UBICADAS
EN LA CIUDAD DEL CARMEN, CAMP., Y SE AUTORIZA PARA QUE SE -
DONEN EN FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y DEL ISSSTE;

DECRETO POR EL QUE SE CREA EL CONSEJO NACIONAL PARA LA PRE
VENCIÓN DE ACCIDENTES, CON OBJETO DE PROPONER LAS ACCIONES
EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE ACCIDENTES A QUE SE
REFIERE EL ARTÍCULO 163 DE LA LEY GENERAL DE SALUD;

DECRETO POR EL QUE SE RETIRA DEL SERVICIO DE LA SECRETARÍA
DE SALUD EL INMUEBLE UBICADO EN LA CALZ. DE TLALPAN NÚM. -
4502, EN EL D.F.

DECRETO POR EL QUE SE DESTINAN VARIOS INMUEBLES AL SERVICIO DE LAS SECRETARÍAS DE EDUCACIÓN PÚBLICA, SALUD Y DE LA DEFENSA NACIONAL, A EFECTO DE QUE CONTINÚEN UTILIZÁNDOLOS EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS QUE SE SEÑALAN;

DECRETO POR EL QUE SIN DESINCORPORARSE DE LOS BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, SE RETIRA DEL SERVICIO DE LA SECRETARÍA DE SALUD UNA FRACCIÓN DE TERRENO UBICADA EN LA DELEGACIÓN DE TLALPAN, D.F., Y SE DESTINA AL SERVICIO DEL INSTITUTO MEXICANO DE PSIQUIATRÍA;

DECRETO POR EL QUE SE INCORPORA A LOS BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN Y SE DESTINA AL SERVICIO DE LA SECRETARÍA DE SALUD, EL INMUEBLE UBICADO EN LAS CALLES DE JIMÉNEZ Y MINA, EN LA CIUDAD DE CAPOSTELA, NAY. Y,

DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO PÚBLICO FEDERAL, PARA ENAJENAR A TÍTULO GRATUITO EN FAVOR DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE DE VENUSTIANO CARRANZA No. 3 COL. PROVIDENCIA, DELEGACIÓN AZCAPOTZALCO, D.F.

VI.

A C U E R D O S:

ACUERDO POR EL QUE EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES

IONES LEGALES QUE SON APLICABLES DEBE INTEGRARSE AL SECTOR SALUD;

ACUERDO QUE DEROGAN LAS DISPOSICIONES QUE DIERON ORIGEN A LA COORDINACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA;

ACUERDO POR EL QUE SE CREA LA COMISIÓN DE SIMPLIFICACIÓN DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE LA SECRETARÍA DE SALUBRIDAD Y ASISTENCIA;

ACUERDO POR EL QUE SE CREA LA COMISIÓN CONMEMORATIVA DEL XL ANIVERSARIO DE LA SECRETARÍA DE SALUBRIDAD Y ASISTENCIA;

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE EL CONSEJO INTERNO DEL CENTRO NACIONAL DE LA TRANSFUSIÓN SANGUÍNEA;

ACUERDO POR EL QUE SE CREA LA COMISIÓN DE DESCENTRALIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE SALUBRIDAD Y ASISTENCIA;

ACUERDO POR EL QUE SE INSTITUYE EL CUADRO BÁSICO DE INSUMOS DEL SECTOR SALUD;

ACUERDO ENTRE LA SECRETARÍA DE SALUBRIDAD Y ASISTENCIA Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, TENDIENTE A LA SIMPLIFICACIÓN DE TRÁMITES A LAS EXPORTACIONES;

ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL CONSEJO INTERNO DE LA GERENCIA GENERAL DE FARMACIAS;

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE EL CONSEJO INTERNO DE LA -
GERENCIA GENERAL DE BIOLÓGICOS Y REACTIVOS;

ACUERDO No. 14, POR EL QUE SE CREA EL COMITÉ DE OBRAS PÚBLICAS, MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN Y ARRENDAMIENTO DE LA SECRETARÍA DE SALUBRIDAD Y ASISTENCIA;

ACUERDO SECRETARIAL POR EL QUE SE FACULTA A LOS SUBDIRECTORES ADMINISTRATIVOS A LOS CENTROS S.C.T. PARA QUE EFECTÚEN EL REGISTRO Y FIRMA DE CERTIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN OFICIAL PARA EL TRÁMITE DE PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS, PENSIONES, INDEMNIZACIONES Y JUBILACIONES QUE SOLICITE EL PERSONAL ADSCRITO A LAS UNIDADES FORÁNEAS QUE ESTÉN DENTRO DE LA JURISDICCIÓN, PREVIA VALIDACIÓN DE LOS DATOS PROPORCIONADOS POR EL TITULAR DEL CENTRO DE TRABAJO DONDE PRESTA SUS SERVICIOS PARA SU TRÁMITE ANTE LAS DELEGACIONES ESTATALES DEL ISSSTE;

ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL COMITÉ DE COMPRAS DE LA SECRETARÍA DE SALUBRIDAD Y ASISTENCIA;

ACUERDO POR EL QUE SE CREA LA COMISIÓN NACIONAL DE ALIMENTACIÓN COMO UN ORGANO DE COORDINACIÓN Y DEFINICIÓN DE POLÍTICAS, ESTRATEGIAS Y ACCIONES EN MATERIA DE ALIMENTACIÓN Y NUTRICIÓN;

ACUERDO POR EL QUE SE CREA LA COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL DE INVESTIGACIÓN EN SALUD;

ACUERDO POR EL QUE SE CREA LA COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA FORMACIÓN DE RECURSOS HUMANOS PARA LA SALUD;

ACUERDO QUE CREA EL COMITÉ INTERNO DE NUTRICIÓN DE LA SECRETARÍA DE SALUBRIDAD Y ASISTENCIA;

ACUERDO No. 20 POR EL QUE SE DELEGAN FACULTADES EN EL OFICIAL MAYOR, LOS DIRECTORES GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL Y ADQUISICIONES, EL GERENTE GENERAL DE BIOLÓGICOS Y REACTIVOS Y EL DIRECTOR GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO DE LA BENEFICENCIA PÚBLICA, ASÍ COMO EN LOS DIRECTORES, SUBGERENTES Y DEMÁS SERVIDORES PÚBLICOS;

ACUERDO No. 21 POR EL QUE SE CREAN EN LA SECRETARÍA DE SALUBRIDAD Y ASISTENCIA, UNIDADES ADMINISTRATIVAS DENOMINADAS SUBCONTRALORÍA Y CONTROL Y SUBCONTRALORÍA DE AUDITORÍA;

ACUERDO QUE ESTABLECE EL PROGRAMA INTEGRAL DE DESARROLLO DE LA INDUSTRIA FARMACÉUTICA 1984-1988;

ACUERDO No. 22 QUE ESTABLECE LAS NORMAS Y CRITERIOS PARA LA NACIONALIZACIÓN DE LA AUTORIDAD JURÍDICA Y DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE LA SECRETARÍA DE SALUBRIDAD Y ASISTENCIA;

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS NORMAS Y LINEAMIENTOS PARA LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES COORDINADAS -- POR LA SECRETARÍA DE SALUBRIDAD Y ASISTENCIA;

ACUERDO POR EL QUE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA SECRETARÍA DE SALUBRIDAD Y ASISTENCIA QUE SE INDICAN, CONTARÁN CON UNIDADES DE PLANEACIÓN;

ACUERDO QUE ESTABLECE LAS REGLAS DE OPERACIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS POR LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL;

ACUERDO QUE ESTABLECE MEDIANTE REGLAS DE OPERACIÓN PARA LA FIJACIÓN O MODIFICACIÓN DE PRECIOS DE LOS MEDICAMENTOS -- Y SUS MATERIAS PRIMAS;

ACUERDO POR EL QUE SE CREA LA COMISIÓN CONSULTIVA DE NORMAS TÉCNICAS EN MATERIA DE SALUD GENERAL;

ACUERDO POR EL QUE SE DESCONCENTRAN LAS FARMACIAS DE INTERÉS SOCIAL DE LA SECRETARÍA DE SALUBRIDAD Y ASISTENCIA;

ACUERDO No. 33 POR EL QUE SE DESCONCENTRAN FACULTADES A LOS SERVICIOS COORDINADOS DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, ORGANOS DESCONCENTRADOS POR TERRITORIO DE COMPETENCIA COORDINADA, CON EL PROPÓSITO DE DARLES AUTONOMÍA OPERATIVA;

ACUERDO POR EL QUE SE DA EL NOMBRE DE BEATRÍZ VELASCO DE ALEMÁN, AL ESTABLECIMIENTO QUE OPERA LA CLÍNICA PRIMAVERA DE ORTOPEDIA;

ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL CONSEJO INTERNO DE LA ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO DE LA BENEFICENCIA PÚBLICA DE LA SECRETARÍA DE SALUBRIDAD Y ASISTENCIA;

ACUERDO POR EL QUE SE CREA LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA FARMACOPEA DE LOS ESTADOS UNIDOS;

ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL COMITÉ TÉCNICO INTERNO DE ADMINISTRACIÓN DE DOCUMENTOS DE LA SECRETARÍA DE SALUBRIDAD Y ASISTENCIA;

ACUERDO QUE DISPONE EL ESTABLECIMIENTO DE COORDINACIONES DE PROYECTOS PRIORITARIOS DE SALUD;

ACUERDO POR EL QUE SE EXIMEN A LOS ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES, COMERCIALES O DE SERVICIOS QUE SE INDICAN, DEL REQUERIMIENTO DE LICENCIA SANITARIA PARA SU FUNCIONAMIENTO;

ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL COMITÉ DE INVESTIGACIÓN EN SALUD;

ACUERDO No. 002, POR EL QUE SE CREAN LAS COMISIONES DE --
SALUD, QUE SE INTEGRARON EN CADA DELEGACIÓN DEL PROPIO DE
PARTAMENTO;

ACUERDO QUE INTERPRETA EL DECRETO PRESIDENCIAL QUE ESTABLE
CIÓ EL USO DE LAS SIGLAS SSA Y DETERMINA QUE TANTO ÉSTAS
COMO SU LOGOTIPO SE SIGAN UTILIZANDO PARA DESIGNAR A LA --
SECRETARÍA DE SALUD;

ACUERDO QUE MODIFICA EL QUE ESTABLECE LAS REGLAS DE OPERA
CIÓN PARA LA FIJACIÓN O MODIFICACIÓN DE PRECIOS DE LOS ME
DICAMENTOS Y SUS MATERIAS PRIMAS;

ACUERDO POR EL QUE SE CREA UNA COMISIÓN INTERNA ENCARGADA
DE ESTUDIAR Y DICTAMINAR SOBRE LAS PROPUESTAS DE IMPOSI
CIÓN DE NOMBRES A LOS ESTABLECIMIENTOS SECTORIZADOS, SUS
INSTALACIONES O LAS DESTINADAS AL SERVICIO DE LA SECRETA
RÍA DE SALUD;

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA AL PERSONAL DE LA SECRETA
RÍA DE SALUD, ASÍ COMO AL QUE DESIGNE EL DEPARTAMENTO DEL
DISTRITO FEDERAL, A QUE ADOpte LAS MEDIDAS INDISPENSABLES
PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE PROBLEMAS DE SALUD PÚBLI
CA;

ACUERDO POR EL QUE SE CREA LA COORDINACIÓN TÉCNICA DE RE
CONSTRUCCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA HOSPITALARIA EN LA ZO
NA METROPOLITANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO;

ACUERDO POR EL QUE SE DELEGAN FACULTADES EN LOS DIRECTORES GENERALES DE ABASTECIMIENTO, ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL, DE LA ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO DE LA BENEFICENCIA PÚBLICA, EN EL GERENTE GENERAL DE BIOLÓGICOS Y REACTIVOS, EN LOS TITULARES DE LOS SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA EN EL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO EN LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE SE INDICAN;

ACUERDO POR EL QUE SE DECLARAN LOS DÍAS 18 DE ENERO Y 15 DE MARZO DE 1986, DÍAS NACIONALES DE VACUNACIÓN CONTRA LA PÓLIOMELITIS;

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA AL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, PARA GORIZAR DEL 50% DE REDUCCIÓN EN EL PAGO DE HONORARIOS A LOS AGENTES ADUANALES;

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE LA UNIDAD EJECUTORA DE LA OBRA NUEVA DEL PROGRAMA DE RECONSTRUCCIÓN Y REORDENAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE LA SECRETARÍA DE SALUD, EN LA ZONA METROPOLITANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO;

ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL SISTEMA DE DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO DE LA SECRETARÍA DE SALUD Y EL CENTRO QUE LO COORDINA;

ACUERDO No. 55 POR EL QUE SE INTEGRAN PATRONATOS EN LAS -
UNIDADES HOSPITALARIAS DE LA SECRETARÍA DE SALUD Y SE PRO-
MUEVE SU CREACIÓN EN LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD;

ACUERDO SOBRE LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD;

ACUERDO DE ADSCRIPCIÓN ORGÁNICA DE LAS UNIDADES ADMINISTRÁ-
TIVAS DE LA SECRETARÍA DE SALUD;

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA AL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y
SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO PARA QUE
ENAJENE A TÍTULO ONEROSO, FUERA DE SUBASTA, EL INMUEBLE --
DENOMINADO PEDREGAL DE CARRASCO (VILLAS DEL PEDREGAL II),
UBICADO EN EL BARRIO DE SANTA URSULA, COYOACÁN, D.F.;

ACUERDO No. 56 POR EL QUE SE DELEGAN FACULTADES PARA SU -
EJERCICIO EN EL HOSPITAL GENERAL DE MÉXICO;

ACUERDO No. 57 POR EL QUE SE DELEGAN FACULTADES EN LOS DI-
RECTORES DE CONTROL SANITARIOS DE LA PUBLICIDAD DE LA DI--
RECCIÓN GENERAL DE CONTROL SANITARIO DE BIENES Y SERVICIOS;
DE ASUNTOS CONTENCIOSOS Y ADMINISTRATIVOS, DE LEGISLACIÓN
Y CONSULTA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS;

ACUERDO No. 59 QUE FIJA LA COMPETENCIA DE LAS UNIDADES AD-
MINISTRATIVAS DE LA SECRETARÍA DE SALUD QUE EJERCEN FUNCI-
ONES DE CONTROL Y VIGILANCIA SANITARIOS, RESPECTO DE LOS --
GIROS O ESTABLECIMIENTOS, ACTIVIDADES, PRODUCTOS, EQUIPOS

Y AUTORIZACIONES SANITARIAS QUE LES ASIGNA EL RÉGLAMENTO INTERIOR DE LA MISMA SECRETARÍA Y QUE DELEGA FACULTADES PARA SU EJERCICIO POR PARTE DE LOS SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA EN EL DISTRITO FEDERAL;

ACUERDO No. 60 POR EL QUE SE DELEGAN FACULTADES EN LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LOS SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA EN EL DISTRITO FEDERAL;

ACUERDO No. 61 POR EL QUE SE CREA EL CONSEJO INTERNO DEL CENTRO DE OBRAS Y EQUIPAMIENTO EN SALUD;

ACUERDO DE DELEGACIÓN DE FACULTADES EN LAS UNIDADES DE AUDITORÍA INTERNA DE CADA DELEGACIÓN ESTATAL Y DEL DISTRITO FEDERAL DEL ISSSTE;

ACUERDO No. 66 POR EL QUE SE ESTABLECE EL COMITÉ DE INSTRUMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DE SERVICIOS DE SALUD, MÉXICO-BID;

ACUERDO No. 67 POR EL QUE SE REESTRUCTURA EL CENTRO NACIONAL DE LA TRANSFUSIÓN SANGUÍNEA Y SE LE DELEGAN FACULTADES;

ACUERDO No. 68 POR EL QUE SE CREA EL COMITÉ INTERNO DE IMPORTACIÓN DE PRODUCTOS Y MATERIAS PRIMAS SUJETAS A CONTROL SANITARIO;

ACUERDO No. 69 POR EL QUE SE CREA EL COMITÉ INTERNO DE -
APOYO A LAS FUNCIONES DE CONTROL SANITARIO DE LA PUBLICI
DAD;

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA AL SISTEMA NACIONAL PARA -
EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA A DONAR LOS INMUE---
BLÉS QUE SE INDICAN;

ACUERDO No. 70 POR EL QUE SE CREA LA COORDINACIÓN TÉCNICA
DEL PROGRAMA DE AMPLIACIÓN DE COBERTURA;

ACUERDO No. 71 POR EL QUE SE CREA EL SISTEMA DE CAPACITA-
CIÓN Y DESARROLLO DEL SECTOR SALUD;

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE LA INTERVENCIÓN DEL SISTE-
MA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN
LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS DE IMPORTACIÓN DE MERCANCÍAS DO-
NADAS A PERSONAS O ENTIDADES EN EL PAÍS;

ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL CENTRO DE CAPACITACIÓN Y DE-
SARROLLO;

ACUERDO POR EL QUE SE INCORPORAN AL SEGURO FACULTATIVO DEL
RÉGIMEN DEL SEGURO SOCIAL, TODAS LAS PERSONAS QUE CURSEN -
ESTUDIOS A NIVEL MEDIO SUPERIOR Y SUPERIOR EN PLANTELES --
PÚBLICOS OFICIALES DEL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL Y NO ---
CUENTEN CON LA MISMA O SIMILAR PROTECCIÓN POR PARTE DE CUA

LESQUIERA OTRA INSTITUCIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL Y,

ACUERDO POR EL QUE EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA, GEOGRAFÍA E INFORMÁTICA Y EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, REALIZARÁN LOS ACTOS NECESARIOS PARA LLEVAR A CABO LA PREPARACIÓN, ORGANIZACIÓN, LEVANTAMIENTO Y TABULACIÓN DE LA ENCUESTA NACIONAL DE DERECHOHABIENTES DEL ISSSTE.

VII.

ACUERDOS Y BASES DE COORDINACION:

ACUERDO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LAS SECRETARÍAS DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO, DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA FEDERACIÓN Y DE SALUBRIDAD Y ASISTENCIA Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, CON EL PROPÓSITO DE ESTABLECER LAS BASES PARA LA ELABORACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE DESCENTRALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN LA ENTIDAD;

ACUERDO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LAS SECRETARÍAS DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO, DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA FEDERACIÓN Y DE SALUBRIDAD Y ASISTENCIA Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE TLAXCALA, PARA LA DESCENTRALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD;

ACUERDO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LAS SECRETARÍAS DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO, DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA FEDERACIÓN Y DE SALUBRIDAD Y ASISTENCIA Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE HIDALGO, PARA LA DESCENTRALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD;

ACUERDO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LAS SECRETARÍAS DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO, DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA FEDERACIÓN Y DE SALUBRIDAD Y ASISTENCIA Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE GUERRERO, CON EL PROPÓSITO DE ESTABLECER LAS BASES PARA LA ELABORACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE DESCENTRALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN LA ENTIDAD;

BASES DE COORDINACIÓN PARA LA INTEGRACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE LA SECRETARÍA DE SALUBRIDAD Y ASISTENCIA Y DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL;

ACUERDO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LAS SECRETARÍAS DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO, DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA FEDERACIÓN Y DE SALUBRIDAD Y ASISTENCIA Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE MICHOACÁN PARA LA DESCENTRALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD;

ACUERDO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LAS SECRETARÍAS DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO, DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA FEDERACIÓN Y DE SALUBRIDAD Y ASISTENCIA Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE PUEBLA PARA LA DESCENTRALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD;

ACUERDO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, CON EL PROPÓSITO DE ESTABLECER LAS BASES PARA LA ELABORACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE DESCENTRALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD;

ACUERDO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON EL PROPÓSITO DE ESTABLECER LAS BASES PARA LA ELABORACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE DESCENTRALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD;

ACUERDO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE COLIMA, CON EL PROPÓSITO DE ESTABLECER LAS BASES PARA LA ELABORACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE DESCENTRALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD;

ACUERDO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIAPAS, CON EL PROPÓSITO DE ESTABLECER LAS BASES PARA LA ELABORACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE DESCENTRALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD;

ACUERDO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, CON EL PROPÓSITO DE ESTABLECER LAS BASES PARA LA ELABORACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE DESCENTRALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN LA ENTIDAD;

ACUERDO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, CON EL PROPÓSITO DE ESTABLECER LAS BASES PARA LA ELABORACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE DESCENTRALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD;

ACUERDO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE JALISCO, CON EL PROPÓSITO DE ESTABLECER LAS BASES PARA LA ELABORACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE DESCENTRALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD;

ACUERDO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE NAYARIT, CON EL PROPÓSITO DE ESTABLECER LAS BASES PARA LA ELABORACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE DESCENTRALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD;

ACUERDO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CON EL PROPÓSITO DE ESTABLECER LAS BASES PARA LA ELABORACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE DESCENTRALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN LA ENTIDAD;

ACUERDO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CON EL PROPÓSITO DE ESTABLECER LAS BASES PARA LA ELABORACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE DESCENTRALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN LA ENTIDAD;

ACUERDO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA, CON EL PROPÓSITO DE ESTABLECER LAS BASES PARA LA ELABORACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE DESCENTRALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN LA ENTIDAD;

ACUERDO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, CON EL PROPÓSITO DE ESTABLECER LAS BASES PARA LA ELABORACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE DESCENTRALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN LA ENTIDAD;

ACUERDO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, CON EL PROPÓSITO DE ESTABLECER LAS BASES PARA LA ELABORACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE DESCENTRALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN LA ENTIDAD;

ACUERDO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE SINALOA, CON EL PROPÓSITO DE ESTABLECER LAS BASES PARA LA ELABORACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN LA ENTIDAD;

ACUERDO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE SONORA, CON EL PROPÓSITO DE ESTABLECER LAS BASES PARA LA ELABORACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN LA ENTIDAD;

ACUERDO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO, CON EL PROPÓSITO DE ESTABLECER LAS BASES PARA LA CELEBRACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE DESCENTRALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD - EN LA ENTIDAD;

ACUERDO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, CON EL PROPÓSITO DE ESTABLECER LAS BASES PARA LA ELABORACIÓN Y EJECUCIÓN - DEL PROGRAMA DE DESCENTRALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN LA ENTIDAD;

ACUERDO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE YUCATÁN, CON EL PROPÓSITO DE ESTABLECER LAS BASES PARA LA ELABORACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE DESCENTRALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN LA ENTIDAD;

ACUERDO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS, CON EL PROPÓSITO DE ESTABLECER LAS BASES PARA LA ELABORACIÓN Y EJECUCIÓN -- DEL PROGRAMA DE DESCENTRALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN LA ENTIDAD;

ACUERDO DE COORDINACIÓN PARA LA INTEGRACIÓN ORGÁNICA Y LA DESCENTRALIZACIÓN OPERATIVA DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL ESTADO DE OAXACA;

ACUERDO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA, - PARA LA INTEGRACIÓN ORGÁNICA Y LA DESCENTRALIZACIÓN OPERATIVA DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN LA ENTIDAD;

ACUERDO DE COORDINACIÓN PARA LA INTEGRACIÓN ORGÁNICA Y LA DESCENTRALIZACIÓN OPERATIVA DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL ESTADO DE GUERRERO;

ACUERDO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LAS SECRETARÍAS DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO, DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA FEDERACIÓN Y DE SALUBRIDAD Y ASISTENCIA Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE DURANGO;

ACUERDO DE COORDINACIÓN PARA LA INTEGRACIÓN ORGÁNICA Y DESCENTRALIZACIÓN OPERATIVA DE LOS SERVICIOS DE SALUD A POBLACIÓN ABIERTA EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR;

ACUERDO QUE CELEBRA EL EJECUTIVO FEDERAL Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, PARA LA INTEGRACIÓN ORGÁNICA Y LA DESCENTRALIZACIÓN OPERATIVA DE SERVICIOS DE SALUD;

ACUERDO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, CON EL PROPÓSITO DE DESCENTRALIZAR EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES DE CONTROL Y REGULACIÓN SANITARIA EN LA ENTIDAD;

ACUERDO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE COLIMA, CON EL PROPÓSITO DE DESCENTRALIZAR EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES DE CONTROL Y REGULACIÓN SANITARIA EN LA ENTIDAD;

ACUERDO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE GUERRERO, CON EL PROPÓSITO DE DESCENTRALIZAR EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES DE CONTROL Y REGULACIÓN SANITARIA EN LA ENTIDAD;

ACUERDO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE JALISCO, CON EL PROPÓSITO DE DESCENTRALIZAR EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES DE CONTROL Y REGULACIÓN SANITARIA EN LA ENTIDAD;

ACUERDO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CON EL PROPÓSITO DE DESCENTRALIZAR EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES DE CONTROL Y REGULACIÓN SANITARIA EN LA ENTIDAD;

ACUERDO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, CON EL PROPÓSITO DE DESCENTRALIZAR EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES DE CONTROL Y REGULACIÓN SANITARIA EN LA ENTIDAD;

ACUERDO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE SONORA, CON EL PROPÓSITO DE DESCENTRALIZAR EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES DE CONTROL Y REGULACIÓN SANITARIA EN LA ENTIDAD;

ACUERDO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE SALUD Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, PARA APOYAR EL PROGRAMA CONTRA EL ALCOHOLISMO Y EL ABUSO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS;

ACUERDO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE SALUD Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, PARA APOYAR EL PROGRAMA CONTRA LA FARMACODEPENDENCIA;

ACUERDO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE TLAXCALA, CON EL PROPÓSITO DE DESCENTRALIZAR EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES DE CONTROL Y REGULACIÓN SANITARIA EN LA ENTIDAD;

ACUERDO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE SALUD, Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, PARA APOYAR EL PROGRAMA CONTRA EL ALCOHOLISMO Y EL ABUSO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES Y CLAÚSULAS QUE SE INDICAN;

ACUERDO DE COORDINACIÓN PARA LA INTEGRACIÓN ORGÁNICA Y LA DESCENTRALIZACIÓN OPERATIVA DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL ESTADO DE MORELOS;

ACUERDO DE COORDINACIÓN QUE CÉLEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE GUERRERO, CON EL PROPÓSITO - DE DESCENTRALIZAR EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES DE CON--- TROL Y REGULACIÓN SANITARIA EN LA ENTIDAD;

ACUERDO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS, CON EL PROPÓSITO DE DESCENTRALIZAR EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES DE CONTROL Y REGULACIÓN SANITARIA EN LA ENTIDAD;

ACUERDO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS, CON EL PROPÓSITO -- DE DESCENTRALIZAR EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES DE CONTROL Y REGULACIÓN SANITARIA EN LA ENTIDAD;

ACUERDO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE VERACRUZ, CON EL PROPÓSITO DE ESTABLECER LAS BASES PARA LA ELABORACIÓN Y EJECUCIÓN DEL - PROGRAMA DE DESCENTRALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE LA ENTIDAD;

ACUERDO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, PARA TRANSFERIR - LA REALIZACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS EN UNIDADES MÉDICAS DE - LA ENTIDAD;

ACUERDO QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PARA APOYAR EL PROGRAMA - CONTRA EL TABAQUISMO;

ACUERDO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PARA APOYAR EL PROGRAMA CONTRA EL ALCOHOLISMO Y EL ABUSO DE BEBIDAS - ALCOHÓLICAS;

ACUERDO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA TRANSFERIR LA - REALIZACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS EN UNIDADES MÉDICAS DE LA - ENTIDAD;

ACUERDO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL Y EL EJECUTIVO DE SAN LUIS POTOSÍ, PARA APOYAR EL PROGRAMA CONTRA LA FARMACODEPENDENCIA;

ACUERDO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, CON EL PROPÓSITO DE DESCENTRALIZAR EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES DE CONTROL Y REGULACIÓN SANITARIOS EN LA ENTIDAD;

ACUERDO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE DURANGO PARA APOYAR EL PROGRAMA CONTRA EL TABAQUISMO;

ACUERDO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE SONORA, PARA LA INTEGRACIÓN ORGÁNICA Y LA DESCENTRALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN LA ENTIDAD;

ACUERDO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE JALISCO, PARA LA INTEGRACIÓN ORGÁNICA Y LA DESCENTRALIZACIÓN OPERATIVA DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN LA ENTIDAD;

ACUERDO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO, PARA LA INTEGRACIÓN ORGÁNICA Y LA DESCENTRALIZACIÓN OPERATIVA DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN LA ENTIDAD;

ACUERDO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA APOYAR EL PROGRAMA CONTRA EL TABAQUISMO;

ACUERDO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LAS SECRETARÍAS DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO, DE SALUD Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, PARA ESTABLECER EL PROGRAMA INTEGRAL DE FINANCIAMIENTO E INVERSIÓN EN MATERIA DE SERVICIOS DE SALUD A POBLACIÓN ABIERTA 1986;

ACUERDO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LAS SECRETARÍAS DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO, DE SALUD Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE, PARA ESTABLECER EL PROGRAMA INTEGRAL DE FINANCIAMIENTO E INVERSIÓN EN MATERIA DE SERVICIOS DE SALUD A POBLACIÓN ABIERTA 1985;

ACUERDO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LAS SECRETARÍAS DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO, DE SALUD Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE HIDALGO, PARA ESTABLECER EL PROGRAMA INTEGRAL DE FINANCIAMIENTO E INVERSIÓN EN MATERIA DE SERVICIOS DE SALUD A POBLACIÓN ABIERTA 1985;

ACUERDO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LAS SECRETARÍAS DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO, DE SALUD Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PARA ESTABLECER EL PROGRAMA INTEGRAL DE FINANCIAMIENTO E INVERSIÓN EN MATERIA DE SERVICIOS DE SALUD A POBLACIÓN ABIERTA 1986;

ACUERDO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LAS SECRETARÍAS DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO, DE SALUD Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PARA ESTABLECER EL PROGRAMA INTEGRAL DE FINANCIAMIENTO E INVERSIÓN EN MATERIA DE SERVICIOS DE SALUD A POBLACIÓN ABIERTA 1986;

ACUERDO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LAS SECRETARÍAS DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO, DE SALUD Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE SINALOA, PARA ESTABLECER EL PROGRAMA INTEGRAL DE FINANCIAMIENTO E INVERSIÓN EN MATERIA DE SERVICIOS DE SALUD A POBLACIÓN ABIERTA 1986;

ACUERDO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LAS SECRETARÍAS DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO, DE SALUD, Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE DURANGO, PARA ESTABLECER EL PROGRAMA INTEGRAL DE FINANCIAMIENTO E INVERSIÓN EN MATERIA DE SERVICIOS DE SALUD A POBLACIÓN ABIERTA 1986;

ACUERDO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LAS SECRETARÍAS DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO, DE SALUD Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIAPAS, PARA ESTABLECER EL PROGRAMA INTEGRAL DE FINANCIAMIENTO E INVERSIÓN EN MATERIA DE SERVICIOS DE SALUD A POBLACIÓN ABIERTA 1986;

ACUERDO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LAS SECRETARÍAS DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO, DE SALUD Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE YUCATÁN, PARA ESTABLECER EL PROGRAMA INTEGRAL DE FINANCIAMIENTO E INVERSIÓN EN MATERIA DE SERVICIOS DE SALUD A POBLACIÓN ABIERTA 1986;

ACUERDO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, PARA ESTABLECER EL PROGRAMA INTEGRAL DE FINANCIAMIENTO E INVERSIÓN EN MATERIA DE SERVICIOS DE SALUD A POBLACIÓN ABIERTA 1986;

ACUERDO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA ESTABLECER EL PROGRAMA INTEGRAL DE FINANCIAMIENTO E INVERSIÓN EN MATERIA DE SERVICIOS DE SALUD A POBLACIÓN ABIERTA 1986;

ACUERDO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE COLIMA, PARA ESTABLECER EL PROGRAMA INTEGRAL DE FINANCIAMIENTO E INVERSIÓN EN MATERIA DE SERVICIOS DE SALUD A POBLACIÓN ABIERTA 1986;

ACUERDO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA ESTABLECER EL PROGRAMA INTEGRAL DE FINANCIAMIENTO E INVERSIÓN EN MATERIA DE SERVICIOS DE SALUD A POBLACIÓN ABIERTA 1986;

ACUERDO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA, PARA ESTABLECER EL PROGRAMA INTEGRAL DE FINANCIAMIENTO E INVERSIÓN EN MATERIA DE SERVICIOS DE SALUD A POBLACIÓN ABIERTA 1986;

ACUERDO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO, PARA ESTABLECER EL PROGRAMA INTEGRAL DE FINANCIAMIENTO E INVERSIÓN EN MATERIA DE SERVICIOS DE SALUD A POBLACIÓN ABIERTA 1986;

ACUERDO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA, PARA APOYAR EL PROGRAMA CONTRA EL ALCOHOLISMO Y EL ABUSO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS;

ACUERDO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE SONORA, PARA APOYAR EL PROGRAMA INTEGRAL DE FINANCIAMIENTO EN MATERIA DE SALUD A POBLACIÓN ABIERTA 1986;

ACUERDO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PARA ESTABLECER EL PROGRAMA INTEGRAL DE FINANCIAMIENTO E INVERSIÓN EN MATERIA DE SERVICIOS DE SALUD A POBLACIÓN ABIERTA 1986;

ACUERDO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, PARA ESTABLECER EL PROGRAMA INTEGRAL DE FINANCIAMIENTO E INVERSIÓN EN MATERIA DE SERVICIOS DE SALUD A POBLACIÓN ABIERTA 1986;

ACUERDO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, PARA APOYAR EL -- PROGRAMA CONTRA EL ALCOHOLISMO Y EL ABUSO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS;

ACUERDO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, PARA APOYAR EL -- PROGRAMA CONTRA EL TABAQUISMO;

ACUERDO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, PARA APOYAR EL -- PROGRAMA CONTRA LA FARMACODEPENDENCIA;

ACUERDO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE NAYARIT, PARA ESTABLECER EL PROGRAMA INTEGRAL DE FINANCIAMIENTO E INVERSIÓN EN MATERIA DE SERVICIOS DE SALUD A POBLACIÓN ABIERTA 1986;

ACUERDO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE TLAXCALA, PARA ESTABLECER EL PROGRAMA INTEGRAL DE FINANCIAMIENTO E INVERSIÓN EN MATERIA DE SERVICIOS DE SALUD A POBLACIÓN ABIERTA 1986;

ACUERDO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA, PARA APOYAR EL PROGRAMA CONTRA EL TABAQUISMO.

ACUERDO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA, PARA APOYAR EL PROGRAMA CONTRA LA FARMACODEPENDENCIA;

ACUERDO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PARA ESTABLECER EL PROGRAMA INTEGRAL DE FINANCIAMIENTO E INVERSIÓN EN MATERIA DE SALUD A POBLACIÓN ABIERTA 1986;

ACUERDO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, PARA ESTABLECER EL PROGRAMA INTEGRAL DE FINANCIAMIENTO E INVERSIÓN EN MATERIA DE SERVICIOS DE SALUD A POBLACIÓN ABIERTA 1986;

ACUERDO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, PARA ESTABLECER EL PROGRAMA INTEGRAL DE FINANCIAMIENTO E INVERSIÓN EN MATERIA DE SERVICIOS DE SALUD A POBLACIÓN ABIERTA 1986;

ACUERDO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA ESTABLECER EL PROGRAMA INTEGRAL DE FINANCIAMIENTO E INVERSIÓN EN MATERIA DE SERVICIOS DE SALUD A POBLACIÓN ABIERTA 1986;

ACUERDO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA PÚBLICA Y EQUIPAMIENTO DEL HOSPITAL GENERAL DE LA ENTIDAD;

ACUERDO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE AGUASCALIENTES, PARA APOYAR EL PROGRAMA CONTRA EL ALCOHOLISMO Y EL ABUSO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS;

ACUERDO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE AGUASCALIENTES, PARA APOYAR EL PROGRAMA CONTRA EL TABAQUISMO;

ACUERDO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS, PARA ESTABLECER EL PROGRAMA INTEGRAL DE FINANCIAMIENTO E INVERSIÓN EN MATERIA DE SERVICIOS DE SALUD A POBLACIÓN ABIERTA 1986;

ACUERDO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, PARA APOYAR EL PROGRAMA CONTRA LA FARMACODEPENDENCIA;

ACUERDO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, PARA APOYAR EL PROGRAMA CONTRA EL ALCOHOLISMO Y EL ABUSO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS;

ACUERDO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, PARA APOYAR EL PROGRAMA CONTRA EL TABAQUISMO;

ACUERDO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, PARA APOYAR EL -- PROGRAMA CONTRA LA FARMACODEPENDENCIA;

ACUERDO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE SINALOA, PARA APOYAR EL PROGRAMA CONTRA LA FARMACODEPENDENCIA;

ACUERDO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE SINALOA, PARA APOYAR EL PROGRAMA CONTRA EL ALCOHOLISMO Y EL ABUSO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS;

ACUERDO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE SINALOA, PARA APOYAR EL PROGRAMA CONTRA EL TABAQUISMO;

ACUERDO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE COLIMA, PARA APOYAR EL PROGRAMA CONTRA EL TABAQUISMO;

ACUERDO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE COLIMA, PARA APOYAR EL PROGRAMA CONTRA EL ALCOHOLISMO Y EL ABUSO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS;

ACUERDO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE COLIMA, PARA APOYAR EL PROGRAMA CONTRA LA FARMACODEPENDENCIA;

ACUERDO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS, PARA APOYAR EL PROGRAMA CONTRA LA FARMACODEPENDENCIA.

VIII. DISPOSICIONES VARIAS:

LISTA DE MEDICAMENTOS ESENCIALES PARA INTEGRAR EL CUADRO BASICO DE MEDICAMENTOS DEL SECTOR SALUD;

LISTA DE ARTICULOS ESENCIALES PARA INTEGRAL EL CUADRO BÁSICO DE MATERIAL DE CURACIÓN Y PRÓTESIS DEL SECTOR SALUD;

RELACIÓN DE PRODUCTOS REGULADOS EN LA DIRECCIÓN DE CONTROL DE INSUMOS DE MATERIAL DE CURACIÓN, LABORATORIOS Y EQUIPO MÉDICO;

PROGRAMA DE DESCENTRALIZACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD - - -
IMSS-COPLAMAR;

LISTA DE PSICOTRÓPICOS DE LOS GRUPOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 245 DE LA LEY GENERAL DE SALUD;

ACTUALIZACIÓN DEL CUADRO BÁSICO DE MEDICAMENTOS DEL SECTO SALUD PARA 1985;

CIRCULAR POR LA QUE SE DA A CONOCER EL INSTRUCTIVO PARA LA CONSTITUCIÓN DEL REGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO DE INMUEBLES ARRENDADOS PARA HABITACIÓN Y SUS ANEXOS COMERCIAL

NORMA TÉCNICA PARA LA DISPOSICIÓN DE SANGRE HUMANA Y SUS COMPONENTES CON FINES TERAPÉUTICOS;

NORMAS TÉCNICAS EN MATERIA DE ASISTENCIA SOCIAL;

ESTATUTO ORGÁNICO DEL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA;

NORMA TÉCNICA No. 21 PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ATENCIÓN PRIMARIA A LA SALUD;

NORMA TÉCNICA No. 22 PARA LA PLANIFICACIÓN FAMILIAR EN LA ATENCIÓN PRIMARIA A LA SALUD;

NORMA TÉCNICA No. 23 PARA LA VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA DE LAS ENFERMEDADES TRANSMISIBLES;

NORMA TÉCNICA No. 24 PARA LOS ESTUDIOS EPIDEMIOLÓGICOS -- DEL CAMPO;

NORMA TÉCNICA No. 25 PARA LA INFORMACIÓN EPIDEMIOLÓGICA;

NORMA TÉCNICA No. 26 PARA LA ORGANIZACIÓN, OPERACIÓN Y EVALUACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA;

NORMA TÉCNICA No. 27 PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA ONCOCERCOSIS EN LA ATENCIÓN PRIMARIA A LA SALUD;

ACUERDO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE NAYARIT, PARA APOYAR EL PROGRAMA CONTRA EL ALCOHOLISMO Y EL ABUSO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS;

ACUERDO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE NAYARIT, PARA APOYAR EL PROGRAMA CONTRA EL TABAQUISMO;

ACUERDO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS, PARA APOYAR EL PROGRAMA CONTRA EL TABAQUISMO;

ACUERDO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE NAYARIT, PARA APOYAR EL PROGRAMA CONTRA LA FARMACODEPENDENCIA;

ACUERDO DE COORDINACIÓN CON EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE TAMAUlipas, PARA ESTABLECER EL SISTEMA ESTATAL DE ASISTENCIA SOCIAL Y LA CREACIÓN DEL SUBCOMITÉ ESPECIAL DE ASISTENCIA SOCIAL;

ACUERDO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS, PARA APOYAR EL PROGRAMA CONTRA EL ALCOHOLISMO Y EL ABUSO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y,

NORMA TÉCNICA No. 28 PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA
LEPRA EN LA ATENCIÓN PRIMARIA A LA SALUD;

NORMA TÉCNICA No. 29 PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA
LEPRA EN LA ATENCIÓN PRIMARIA A LA SALUD;

NORMA TÉCNICA No. 30 PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL PA
LUDISMO EN LA ATENCIÓN PRIMARIA A LA SALUD;

NORMA TÉCNICA No. 31 PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LAS
ENFERMEDADES DE TRANSMISIÓN SEXUAL EN LA ATENCIÓN PRIMA-
RIA A LA SALUD;

NORMA TÉCNICA No. 32 PARA LA UTILIZACIÓN DE PRODUCTOS BIO
LÓGICOS NO INCLUIDOS EN EL PROGRAMA NACIONAL DE VACUNACIÓN.

NORMA TÉCNICA No. 33 PARA EL CONTROL DE LA NUTRICIÓN, DEL
CRECIMIENTO Y DEL DESARROLLO DEL NIÑO EN LA ATENCIÓN PRI-
MARIA A LA SALUD;

NORMA TÉCNICA No. 34 PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LAS -
INFECCIONES RESPIRATORIAS AGUDAS EN LA ATENCIÓN PRIMARIA -
A LA SALUD;

NORMA TÉCNICA No. 35 PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LAS -
ENFERMEDADES DIARRÉICAS EN LA ATENCIÓN PRIMARIA A LA SALUD

NORMA TÉCNICA No. 36 PARA LA ATENCIÓN DEL EMBARAZO, PARTO Y PUERPERIO NORMAL Y DEL COMPLICADO POR TOXEMIA, HEMORRAGIA E INFECCIÓN EN LA ATENCIÓN PRIMARIA A LA SALUD;

NORMA TÉCNICA No. 37 PARA LA ATENCIÓN DEL RECIÉN NACIDO EN LA ATENCIÓN PRIMARIA A LA SALUD;

NORMA TÉCNICA No. 38 PARA LA APLICACIÓN DE LAS VACUNAS INCLUIDAS EN EL PROGRAMA NACIONAL DE VACUNACIÓN;

NORMA TÉCNICA No. 39 PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA TUBERCULOSIS EN LA ATENCIÓN PRIMARIA A LA SALUD;

NORMA TÉCNICA No. 40 PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL DENGUE EN LA ATENCIÓN PRIMARIA A LA SALUD;

NORMA TÉCNICA No. 49 PARA LA IDENTIDAD Y ESPECIFICIDAD DE LAS AGUJAS HIPODÉRMICAS REUSABLES;

NORMA TÉCNICA No. 50 PARA LA IDENTIDAD Y ESPECIFICIDAD DE LOS CLAVOS INTRAMEDULARES;

NORMA TÉCNICA No. 51 PARA LA IDENTIDAD Y ESPECIFICIDAD DE LAS SUTURAS SINTÉTICAS ABSORBIBLES;

NORMA TÉCNICA No. 55 PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA BRUCELOSIS EN LA ATENCIÓN PRIMARIA A LA SALUD;

NORMA TÉCNICA No. 52 PARA LA ELABORACIÓN, INTEGRACIÓN Y --
USO DEL EXPEDIENTE CLÍNICO;

NORMA TÉCNICA No. 53 PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE CÁNCER
CÉRVICO UTERINO Y DEL CÁNCER MAMARIO EN LA ATENCIÓN PRIMA--
RIA A LA SALUD;

NORMA TÉCNICA No. 54 PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y CONTROL
DE DAÑOS A LA SALUD EN CASO DE ACCIDENTE, EN LA ATENCIÓN -
PRIMARIA A LA SALUD;

NORMA TÉCNICA No. 56 PARA LA IDENTIDAD Y ESPECIFICIDAD DE -
LOS PRESERVATIVOS;

NORMA TÉCNICA No. 57 PARA LA IDENTIDAD Y ESPECIFICIDAD DE
LAS TOALLAS DESECHABLES PARA GINECO-OBSTETRICIA;

NORMA TÉCNICA No. 58 PARA LA IDENTIDAD Y ESPECIFICIDAD DE
LAS SUTURAS DE POLIÉSTER;

NORMA TÉCNICA No. 59 PARA LA IDENTIDAD Y ESPECIFICIDAD DE -
LA SONDA PARA LA ALIMENTACIÓN;

NORMA TÉCNICA No. 60 PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE --
ASISTENCIA SOCIAL EN COMEDORES PARA POBLACIÓN INDIGENTE -
DE ESCASOS RECURSOS;

NORMA TÉCNICA No. 61 PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE --
ASISTENCIA SOCIAL EN CENTROS DE DESARROLLO COMUNITARIO;

NORMA TÉCNICA No. 62 PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASISTENCIA SOCIAL EN HOGARES SUBSTITUTOS;

NORMA TÉCNICA No. 63 PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA FIEBRE REUMÁTICA AGUDA EN LA ATENCIÓN PRIMARIA A LA SALUD;

NORMA TÉCNICA No. 64 PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE REHABILITACIÓN DE INVÁLIDOS;

NORMA TÉCNICA No. 65 PARA EL DIAGNÓSTICO EPIDEMIOLÓGICO;

NORMA TÉCNICA No. 66 PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA HIPERTENSIÓN ARTERIAL ESENCIAL EN LA ATENCIÓN PRIMARIA A LA SALUD;

NORMA TÉCNICA No. 68 PARA LA IDENTIDAD Y ESPECIFICIDAD DE LAS SONDAS DE LATEX O CLORURO DE POLIVINILO PARA SUCCIÓN TIPO NELATÓN;

NORMA TÉCNICA No. 67 PARA LA IDENTIDAD Y ESPECIFICIDAD DEL CUBREBOCA DESECHABLE PARA USO EN AREA HOSPITALARIA;

NORMA TÉCNICA No. 69 PARA LA IDENTIDAD Y ESPECIFICIDAD DE LA GUATA QUIRÚRGICA;

NORMA TÉCNICA No. 70 PARA LA IDENTIDAD Y ESPECIFICIDAD DE LA VENTA DE MALLA ELÁSTICA TABULAR;

NORMA TÉCNICA No. 71 PARA LA IDENTIDAD Y ESPECIFICIDAD DE LA JERINGA DESECHABLE PARA TUBERCULINA;

NORMA TÉCNICA No. 72 PARA LA IDENTIDAD Y ESPECIFICIDAD - DE LA JERINGA DESECHABLE PARA INSULINA;

NORMA TÉCNICA No. 73 PARA LA IDENTIDAD Y ESPECIFICIDAD - DE LA SONDA PARA DRENAJE URINARIO, DOS VÍAS, MODELO FOLLEY, ELABORADA POR LATEX Y MATERIALES PLÁSTICOS;

NORMA TÉCNICA No. 74 PARA LA IDENTIDAD Y ESPECIFICIDAD DE LA VENDA ENYESADA;

BASEA DE COORDINACIÓN INTERSECTORIAL QUE CELEBRAN LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y RECURSOS HIDRÁULICOS Y LA SECRETARÍA DE SALUD;

NORMA TÉCNICA No. 75 PARA LA VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA DE LA NUTRICIÓN HUMANA;

TABULADOR DE CUOTAS DE RECUPERACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS POR PARTE DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL;

NORMA TÉCNICA No. 79 PARA LA VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA DE LA SALUD EN EL TRABAJO;

NORMA TÉCNICA No. 80 PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LAS ENFERMEDADES BUCODENTALES EN LA ATENCIÓN PRIMARIA A LA - SALUD;

NORMA TÉCNICA No. 81 PARA LA IDENTIDAD Y ESPECIFICIDAD - DEL AGAR SANGRE (BASE);

NORMA TÉCNICA No. 82 PARA LA IDENTIDAD Y ESPECIFICIDAD - DEL AGAR SULFITO DE BISMUTO;

NORMA TÉCNICA No. 85 PARA LA IDENTIDAD Y ESPECIFICIDAD - DE LOS CONECTORES DE PLÁSTICO DE DOS VÍAS, CINCO EN UNO;

NORMA TÉCNICA No. 86 PARA LA IDENTIDAD Y ESPECIFICIDAD - DE LOS ESFIGMOMANÓMETROS DE COLUMNA DE MERCURIO;

NORMA TÉCNICA No. 88 PARA LA IDENTIDAD Y ESPECIFICIDAD - DE LAS GRAPAS PARA LA CIRUGÍA OSEA;

NORMA TÉCNICA No. 91 PARA LA IDENTIDAD Y ESPECIFICIDAD - DE LOS PORTA-AGUJAS;

NORMA TÉCNICA No. 100 PARA LA IDENTIDAD Y ESPECIFICIDAD - DE LAS JERINGAS HIPODÉRMICAS DE VIDRIO REUSABLES;

NORMA TÉCNICA No. 87 PARA LA IDENTIDAD Y ESPECIFICIDAD DE LA BOLSA DE PLÁSTICO PARA RECOLECCIÓN DE ORINA PARA EL -- JUEGO DE SOPORTE DE PIERNA;

NORMA TÉCNICA No. 98 PARA LA IDENTIDAD Y ESPECIFICIDAD
DEL EQUIPO DE VENOCLISIS PARA ADULTOS;

NORMA TÉCNICA No. 101 PARA LA IDENTIDAD Y ESPECIFICIDAD
DE LOS TERMÓMETROS CLÍNICOS;

NORMA TÉCNICA No. 103 PARA LA IDENTIDAD Y ESPECIFICIDAD -
DE LAS AGUJAS HIPODÉRMICAS CON MANDRIL PARA RAQUIANESTESIA;

NORMA TÉCNICA No. 107 PARA LA IDENTIDAD Y ESPECIFICIDAD -
DE LOS EQUIPOS DE REACTIVOS PARA DETERMINAR LA ACTIVIDAD
CATALÍTICA DE LAS ENZIMAS;

NORMA TÉCNICA No. 112 PARA LA IDENTIDAD Y ESPECIFICIDAD -
DE LAS AGUJAS DENTALES DESECHABLES TIPO CARPULE;

NORMA TÉCNICA No. 113 PARA LA IDENTIDAD Y ESPECIFICIDAD -
DE LAS TIJERAS DE USO QUIRÚRGICO;

NORMA TÉCNICA No. 83 PARA LA IDENTIDAD Y ESPECIFICIDAD --
DEL AGAR TERGITOL 7;

NORMA TÉCNICA No. 84 PARA LA IDENTIDAD Y ESPECIFICIDAD -
DEL AGAR - AGAR;

NORMA TÉCNICA No. 90 PARA LA IDENTIDAD Y ESPECIFICIDAD -
DEL CEMENTO DE OXIDO DE ZINC-EUGENOL;

NORMA TÉCNICA No. 92 PARA LA IDENTIDAD Y ESPECIFICIDAD
DE LAS HOJAS DESECHABLES PARA BISTURIES;

NORMA TÉCNICA No. 93 PARA LA IDENTIDAD Y ESPECIFICIDAD -
DEL AGAR MAC CONKEY;

NORMA TÉCNICA No. 94 PARA LA IDENTIDAD Y ESPECIFICIDAD -
DEL AGAR BORDET GENGOU (BASE);

CUADRO BÁSICO DE INSTRUMENTAL Y EQUIPO MÉDICO DEL SECTOR
SALUD (PRIMERA PARTE);

NORMA TÉCNICA No. 89 PARA LA IDENTIDAD Y ESPECIFICIDAD -
DE LOS ESPÉCULOS VAGINALES DE ACERO INOXIDABLE;

NORMA TÉCNICA No. 95 PARA LA IDENTIDAD Y ESPECIFICIDAD -
DE LOS ALGINATOS;

NORMA TÉCNICA No. 96 PARA LA IDENTIDAD Y ESPECIFICIDAD -
DEL AGAR NUTRITIVO;

NORMA TÉCNICA No. 97 PARA LA IDENTIDAD Y ESPECIFICIDAD DE
LAS MANGUERAS DE HULE PARA ANESTESIA;

NORMA TÉCNICA No. 99 PARA LA IDENTIDAD Y ESPECIFICIDAD -
DE LA CINTA TESTIGO PARA ESTERILIZACIÓN EN VAPOR A PRE--
SIÓN;

NORMA TÉCNICA No. 102 PARA LA IDENTIDAD Y ESPECIFICIDAD -
DE LAS AMALGAMAS DENTALES;

NORMA TÉCNICA No. 104 PARA LA IDENTIDAD Y ESPECIFICIDAD -
DE LOS ESPECULOS RECTALES (PROTOSCOPIOS Y ANÓSCOPIOS);

NORMA TÉCNICA No. 105 PARA LA IDENTIDAD Y ESPECIFICIDAD -
DE LOS TACONES DE HULE PARA MOLDES DE YESO;

NORMA TÉCNICA No. 108 PARA LA IDENTIDAD Y ESPECIFICIDAD -
DE LA SEDA DENTAL DE CERA DE ABEJAS;

NORMA TÉCNICA No. 114 PARA LA IDENTIDAD Y ESPECIFICIDAD -
DEL EQUIPO PARA TRANSFUSIÓN, CON FILTRO ELABORADO CON CLO
RURO DE POLIVINILO;

NORMA TÉCNICA No. 116 PARA LA IDENTIDAD Y ESPECIFICIDAD -
DE LOS IMPLANTES METÁLICOS PARA CIRUGÍA OSEA, DE ACERO --
INOXIDABLE CON ALEACIÓN CRONO-NÍQUEL MILIBDENO;

CUADRO BÁSICO DE INSTRUMENTAL Y EQUIPO MÉDICO DEL SECTOR
SALUD (SEGUNDA PARTE);

NORMA TÉCNICA No. 106 PARA LA IDENTIDAD Y ESPECIFICIDAD -
DE LAS VENDAS ADHESIVAS;

NORMA TÉCNICA No. 109 PARA LA IDENTIDAD Y ESPECIFICIDAD -
DE LA SONDA EN T TIPO CATELL DE LÁTEX O CLORURO DE POLI--
VINILO;

NORMA TÉCNICA No. 111 PARA LA IDENTIDAD Y ESPECIFICIDAD -
DE LAS RESINAS PARA OBTURACIÓN DENTAL;

NORMA TÉCNICA No. 115 PARA LA IDENTIDAD Y ESPECIFICIDAD -
DE LAS CAMPANAS PARA CIRCUNCISIÓN;

NORMA TÉCNICA No. 117 PARA LA IDENTIDAD Y ESPECIFICIDAD -
DEL GORRO QUIRÚRGICO DESECHABLE;

CUADRO BÁSICO DE INSTRUMENTAL Y EQUIPO MÉDICO DEL SECTOR
SALUD (TERCERA PARTE);

CUADRO BÁSICO DE MATERIAL, REACTIVOS Y MEDIOS DE DIAGNÓ--
TICO PARA LABORATORIOS DEL SECTOR SALUD. (PRIMERA PARTE);

AVISO A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES SOBRE OFRECIMIENTO
EN VENTA DE LOS INMUEBLES QUE SE INDICAN;

CUADRO BÁSICO DE MATERIAL, REACTIVOS Y MEDIOS DE DIAGNÓ--
TICO PARA LABORATORIOS DEL SECTOR SALUD, FASCÍCULO I. --
(SEGUNDA PARTE);

CUADRO BÁSICO DE MATERIAL, REACTIVOS Y MEDIOS DE DIAGNÓSTICO PARA LABORATORIOS DEL SECTOR SALUD. FASCÍCULO II.

ACTUALIZACIÓN DEL CUADRO BÁSICO DE MEDICAMENTOS DEL SECTOR SALUD PARA 1987;

LISTA DE MATERIAS PRIMAS PARA LA ELABORACIÓN DE MEDICAMENTOS QUE, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 287 FRACCIÓN II DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y SIN PERJUICIO DE LAS ATRIBUCIONES DE OTRAS DEPENDENCIAS DEL EJECUTIVO FEDERAL, REQUIEREN AUTORIZACIÓN SANITARIA DE LA SECRETARÍA DE SALUD PARA SU IMPORTACIÓN;

LISTA DE PSICOTRÓPICOS DE LOS GRUPOS II, III Y IV A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 245 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, PARA LOS CUALES SE REQUIERE PERMISO DE IMPORTACIÓN;

NORMA TÉCNICA No. 118 PARA LA IDENTIDAD Y ESPECIFICIDAD DE LA CÁNULA CATETER Y SONDA PARA DRENAJE EN FORMA DE T, CON MARCA PARA RAYOS X, DE LÁTEX, MODELO KEHR;

NORMA TÉCNICA No. 119 PARA LA IDENTIDAD Y ESPECIFICIDAD DEL AGAR VERDE BRILLANTE;

NORMA TÉCNICA No. 120 PARA LA IDENTIDAD Y ESPECIFICIDAD DE LA CÁNULA PARA ANESTESIA OROFARÍNGEA TIPO GUEDEL;

NORMA TÉCNICA No. 121 PARA LA IDENTIDAD Y ESPECIFICIDAD DEL YESO GRADO ORTOPÉDICO;

NORMA TÉCNICA No. 122 PARA LA IDENTIDAD Y ESPECIFICIDAD - DE LA VENDA ELÁSTICA ADHESIVA;

NORMA TÉCNICA No. 123 PARA LA IDENTIDAD Y ESPECIFICIDAD - DE LOS GUANTES DESECHABLES DE POLIETILENO;

NORMA TÉCNICA No. 124 PARA LA IDENTIDAD Y ESPECIFICIDAD - DE LOS MANGOS DE BISTURÍ CON HOJAS DESECHABLES;

NORMA TÉCNICA No. 125 PARA LA IDENTIDAD Y ESPECIFICIDAD - DE LOS CATÉTERES URETRALES;

NORMA TÉCNICA No. 126 PARA LA IDENTIDAD Y ESPECIFICIDAD - DE LOS GRUPOS PARA CIRUGÍA TORÁXICA Y NEUROCIRUGÍA;

NORMA TÉCNICA No. 127 PARA LA IDENTIDAD Y ESPECIFICIDAD - DE LOS ESPÉCULOS NASALES;

NORMA TÉCNICA No. 128 PARA LA IDENTIDAD Y ESPECIFICIDAD - DE LOS CAMPOS QUIRÚRGICOS PROTECTORES DE BORDES DE HERIDA;

NORMA TÉCNICA No. 129 PARA LA IDENTIDAD Y ESPECIFICIDAD - DE LOS GORROS REDONDOS DESECHABLES PARA PACIENTES Y ENFERMERÍA, EN ÁREA MÉDICA;

NORMA TÉCNICA No. 130 PARA LA IDENTIDAD Y ESPECIFICIDAD -
DE REACTIVOS INMUNOFLUORECENTES EN GENERAL;

NORMA TÉCNICA No. 131 PARA LA IDENTIDAD Y ESPECIFICIDAD -
DE ANTISUEROS (DE ORIGEN ANIMAL) CONTRA ANTÍGENOS DE BAC-
TERIAS, HONGOS Y PARÁSITOS EN GENERAL;

NORMA TÉCNICA No. 132 PARA LA IDENTIDAD Y ESPECIFICIDAD -
DE LAS ESCAFANDRAS DESECHABLES;

NORMA TÉCNICA No. 133 PARA LA IDENTIDAD Y ESPECIFICIDAD -
DEL CALDO NUTRITIVO;

NORMA TÉCNICA No. 134 PARA LA IDENTIDAD Y ESPECIFICIDAD -
DEL ANTÍGENO VIDRIL;

NORMA TÉCNICA No. 136 PARA LA IDENTIDAD Y ESPECIFICIDAD -
DE LA CÁNULA DESECHABLE PARA OXÍGENO;

NORMA TÉCNICA No. 137 PARA LA IDENTIDAD Y ESPECIFICIDAD -
DE LA BOLSA DESECHABLE DE PLÁSTICO PARA ENEMAS;

NORMA TÉCNICA No. 138 PARA LA IDENTIDAD Y ESPECIFICIDAD -
DEL EQUIPO PARA VENA CRANEAL;

NORMA TÉCNICA No. 139 PARA LA IDENTIDAD Y ESPECIFICIDAD -
DEL CATETER PARA ASPERSIÓN DE FLEMAS EN LA TRÁQUEA;

NORMA TÉCNICA No. 140 PARA LA IDENTIDAD Y ESPECIFICIDAD -
DE LOS MATERIALES DE CONTROL EN GENERAL PARA LABORATORIOS
DE ANÁLISIS CLÍNICOS;

NORMA TÉCNICA No. 141 PARA LA IDENTIDAD Y ESPECIFICIDAD -
DE MEDIOS DE CULTIVO. (GENERALIDADES);

NORMA TÉCNICA No. 135 PARA LA IDENTIDAD Y ESPECIFICIDAD -
DE TIRA REACTIVA PARA GLUCOSA DE SANGRE;

NORMA TÉCNICA No. 143 PARA LA IDENTIDAD Y ESPECIFICIDAD -
DE LOS DISCOS PARA PRUEBAS DE SENSIBILIDAD A LOS ANTIMI--
CROBIOS;

NORMA TÉCNICA No. 146 PARA LA IDENTIDAD Y ESPECIFICIDAD -
DE LA PIPETA DESECHABLE DE VIDRIO TIPO PASTEUR;

NORMA TÉCNICA No. 147 PARA LA IDENTIDAD Y ESPECIFICIDAD -
DE LA Sonda DESECHABLE PARA ESTÓMAGO, MODELO LAVIN;

NORMA TÉCNICA No. 148 PARA LA IDENTIDAD Y ESPECIFICIDAD -
DE LOS TUBOS DE HULE LÁTEX DE DIFERENTES DIÁMETROS PARA -
USO DE LABORATORIOS CLÍNICOS;

NORMA TÉCNICA No. 149 PARA LA IDENTIDAD Y ESPECIFICIDAD -
DE LOS ESTÁNDARES DE CALIBRACIÓN UTILIZADOS EN LAS MEDI--
CIONES REALIZADAS EN LOS LABORATORIOS DE ANÁLISIS CLÍNI--
COS. (GENERALIDADES);

NORMA TÉCNICA No. 150 PARA LA IDENTIDAD Y ESPECIFICIDAD -
DE LAS TIRAS REACTIVAS PARA EXÁMENES DE ORINA;

NORMA TÉCNICA No. 145 PARA LA IDENTIDAD Y ESPECIFICIDAD -
DE LA PIPETA MEZCLADORA DE LEUCOCITOS;

NORMA TÉCNICA No. 151 PARA LA IDENTIDAD Y ESPECIFICIDAD -
DEL EQUIPO DE ANTICUERPOS TREPONÉMICOS FLUORESCENTES AB--
SORBIDOS (FTABS);

NORMA TÉCNICA No. 152 PARA LA IDENTIDAD Y ESPECIFICIDAD -
DE LOS NEBULIZADORES NEUMÁTICOS;

NORMA TÉCNICA No. 153 PARA LA IDENTIDAD Y ESPECIFICIDAD -
DE LA ALMOHADILLA VAGINAL ABSORVENTE;

NORMA TÉCNICA No. 154 PARA LA IDENTIDAD Y ESPECIFICIDAD -
DE LOS GUANTES REUSABLES Y ESTERILIZABLES CON VAPOR;

NORMA TÉCNICA No. 157 PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE --
DIABETES MELLITUS EN LA ATENCIÓN PRIMARIA A LA SALUD;

NORMA TÉCNICA No. 158 PARA LA IDENTIDAD Y ESPECIFICIDAD -
DEL CHASIS PARA PELÍCULA RADIOGRÁFICA;

NORMA TÉCNICA No. 159 PARA LA IDENTIDAD Y ESPECIFICIDAD -
DEL CHASIS CON REJILLA PARA PELÍCULA RADIOGRÁFICA;

NORMA TÉCNICA No. 160 PARA LA IDENTIDAD Y ESPECIFICIDAD -
DE LA MESA HIDRÁULICA PARA CIRUGÍA MENOR;

NORMA TÉCNICA No. 144 PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE
ATENCIÓN MÉDICA EN HOSPITALES PSIQUIÁTRICOS;

NORMA TÉCNICA No. 161 PARA LA IDENTIDAD Y ESPECIFICIDAD -
DE LA MESA MANUAL PARA CIRUGÍA;

NORMA TÉCNICA No. 162 PARA LA IDENTIDAD Y ESPECIFICIDAD -
DE LA SONDA PARA LA EXTENSIÓN INTRAVENOSA;

NORMA TÉCNICA No. 163 PARA LA IDENTIDAD Y ESPECIFICIDAD -
DE LOS AGITADORES ELÉCTRICOS PARA LABORATORIOS;

NORMA TÉCNICA No. 165 PARA LA IDENTIDAD Y ESPECIFICIDAD -
DE LAS TIJERAS MODELO LISTER PARA CORTAR VENDAJES, CON --
BOTÓN DE PROTECCIÓN Y ANGULADAS LATERALMENTE;

NORMA TÉCNICA No. 166 PARA LA IDENTIDAD Y ESPECIFICIDAD -
DE LA PIPETA MEZCLADORA DE ERITROCITOS;

NORMA TÉCNICA No. 167 PARA LA IDENTIDAD Y ESPECIFICIDAD -
DEL AGAR MUELLER HINTON;

NORMA TÉCNICA No. 168 PARA LA IDENTIDAD Y ESPECIFICIDAD -
DEL CALDO MR-VP;

NORMA TÉCNICA No. 174 PARA LA IDENTIDAD Y ESPECIFICIDAD -
DEL AGAR SELECTIVO PARA CLOSTRIDIUM PEFRINGES SEGÚN MARSHALL O AGAR TRIPTONA-SULFITO-NEOMICINA (TNS);

NORMA TÉCNICA No. 172 PARA LA IDENTIDAD Y ESPECIFICIDAD -
DE LAS LÁMPARAS DE RADIACIÓN PARA TRATAMIENTO MÉDICO (RADIACIÓN ULTRAVIOLETA Y RADIACIÓN INFRAROJA);

NORMA TÉCNICA No. 175 PARA LA IDENTIDAD Y ESPECIFICIDAD -
DEL MARTILLO PARA PRUEBA DE REFLEJOS, TIPO TAYLOR;

NORMA TÉCNICA No. 169 PARA LA IDENTIDAD Y ESPECIFICIDAD -
DEL AGAR NICKERSON O AGAR BIGGY;

NORMA TÉCNICA No. 170 PARA LA IDENTIDAD Y ESPECIFICIDAD -
DEL AGAR DE EOSINA Y AZÚL DE METILENO;

NORMA TÉCNICA No. 174 PARA LA IDENTIDAD Y ESPECIFICIDAD -
DEL ASPIRADOR DE SUCCIÓN SUAVE E INTERMITENTE, PARA SUCCIÓN GÁSTRICA Y PLEURAL;

NORMA TÉCNICA No. 173 PARA LA IDENTIDAD Y ESPECIFICIDAD -
DE LOS SILLONES DENTALES Y,

NORMA TÉCNICA No. 176 PARA LA IDENTIDAD Y ESPECIFICIDAD -
DE LAS PINZAS PARA HEMÓSTASIS.

X. D E C R E T O S :

DECRETO QUE ESTABLECE ESTÍMULOS FISCALES PARA EL FOMENTO DE LAS ACTIVIDADES DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL;

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXIX AL ARTÍCULO 73, LA FRACCIÓN I-B AL ARTÍCULO 104 Y UN PÁRRAFO FINAL A LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 107, SE REFORMA EL ARTÍCULO 94, LOS PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO DEL ARTÍCULO 97, EL ARTÍCULO 101, INCISO A) DE LA FRACCIÓN II, EL PRIMER PÁRRAFO Y EL INCISO B) DE LA FRACCIÓN V DE LAS FRACCIONES VI, VIII Y XI DEL ARTÍCULO 107 Y SE DEROGAN LOS PÁRRAFOS SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 104 Y EL SEGUNDO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS;

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 73 FRACCIÓN VI, 79 FRACCIÓN V, 89 FRACCIONES II Y XVII, 110 PRIMER PÁRRAFO, 111 PRIMER PÁRRAFO Y 127; Y SE DEROGA LA FRACCIÓN VI, DEL ARTÍCULO 74 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS;

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 78 Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO TRANSITORIO A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS;

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 27 Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXIX-G AL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS;

DECRETO QUE ESTABLECE ESTÍMULOS FISCALES PARA FOMENTAR LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO Y LA COMERCIALIZACIÓN DE --- TECNOLOGÍA NACIONAL;

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO SEGUNDO EN SU FRACCIÓN I DEL SIMILAR QUE CREA EL ÓRGANO DESCONCENTRADO DENOMINADO SERVICIO DE DRAGADO, PUBLICADO EL 3 DE DICIEMBRE DE 1985;

DECRETO DE PROMULGACIÓN DE LA CONVENCION INTERAMERICANA - SOBRE EL RÉGIMEN LEGAL DE PODERES PARA SER UTILIZADOS EN EL EXTRANJERO, EFECTUADA EN LA CIUDAD DE PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, EL 30 DE ENERO DE 1975;

DECRETO DE PROMULGACIÓN DE LA CONVENCION INTERAMERICANA - SOBRE DOMICILIO DE LAS PERSONAS FÍSICAS EN EL DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO, REALIZADA EN LA CIUDAD DE MONTEVIDEO, REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, EL 8 DE MAYO DE 1979;

DECRETO DE PROMULGACIÓN DE LA CONVENCIÓN INTERAMERICANA -
SOBRE PERSONALIDAD Y CAPACIDAD DE PERSONAS JURÍDICAS EN -
EL DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO, REALIZADA EN LA CIUDAD
DE LA PAZ, BOLIVIA, EL 24 DE MAYO DE 1984;

DECRETO DE PROMULGACIÓN DE LA CONVENCIÓN INTERAMERICANA -
SOBRE EFICACIA EXTRATERRITORIAL DE LAS SENTENCIAS Y LAUDOS
ARBITRALES EXTRANJEROS, REALIZADA EN LA CIUDAD DE MONTEVI
DEO, REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, EL 8 DE MAYO DE 1979;

DECRETO DE PROMULGACIÓN DE LA CONVENCIÓN SOBRE CONFLICTOS
DE LEYES EN MATERIA DE ADOPCIÓN DE MENORES, REALIZADA EN
LA CIUDAD DE LA PAZ, BOLIVIA, EL 24 DE MAYO DE 1984;

DECRETO DE PROMULGACIÓN DE LA CONVENCIÓN INTERAMERICANA -
SOBRE COMPETENCIA EN LA ESFERA INTERNACIONAL PARA LA EFI-
CACIA EXTRATERRITORIAL DE LAS SENTENCIAS EXTRANJERAS, REA
LIZADA EN LA CIUDAD DE LA PAZ, BOLIVIA, EL 24 DE MAYO DE -
1984;

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL DIVERSO QUE ESTABLECE --
LOS ESTÍMULOS FISCALES PARA FOMENTAR LA CONSTRUCCIÓN DE -
VIVIENDA DESTINADA AL ARRENDAMIENTO, PUBLICADO EL 11 DE -
FEBRERO DE 1987;

X.

A C U E R D O S:

ACUERDO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA FRACCIÓN XVI

DEL ARTÍCULO 40. DEL DIVERSO QUE ADSCRIBE UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y DELEGA FACULTADES EN LOS SUBSECRETARIOS, OFICIAL MAYOR, DIRECTORES GENERALES Y OTROS SUBALTERNOS DE LA SECRETARÍA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL;

ACUERDO QUE MODIFICA EL MANUAL GENERAL DE ORGANIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL, PUBLICADO EL 20 DE OCTUBRE DE 1986;

ACUERDO DE COORDINACIÓN QUE PARA ESTABLECER LA COMISIÓN ESTATAL DE ORIENTACIÓN EDUCATIVA, CELEBRAN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ;

ACUERDO POR EL QUE SE DELEGA EN LOS DIRECTORES GENERALES DE LOS CENTROS S.C.T., DEPENDIENTES DE LA SECRETARÍA, FACULTADES NECESARIAS PARA LA DICTAMINACIÓN Y APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR IRREGULARIDADES, QUE NO MODIFIQUEN LA RELACIÓN LABORAL DEL PERSONAL CIVIL ADSCRITO O DEPENDIENTE DE LOS MISMOS;

ACUERDO POR EL QUE SE DELEGAN EN LAS DIRECCIONES GENERALES Y DEMÁS UNIDADES A NIVEL CENTRAL EN EL DISTRITO FEDERAL, EN LOS CENTROS S.C.T., LAS FACULTADES NECESARIAS PARA EL MANEJO Y ACTUALIZACIÓN DE LOS EXPEDIENTES E INFORMACIÓN DEL PERSONAL ADSCRITO A LAS MISMAS FUNCIONES QUE ESTARÁN A CARGO DE SUS ÁREAS ADMINISTRATIVAS DE RECURSOS HUMANOS;

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE LA COMISIÓN MIXTA DE SEGURIDAD E HIGIENE DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES;

ACUERDO POR EL QUE SE DELEGAN FACULTADES A LOS SUBSECRETARIOS Y OFICIAL MAYOR DE ESTA SECRETARÍA, PARA AUTORIZAR Y FIRMAR LOS CONTRATOS Y CONVENIOS, EN LOS TÉRMINOS Y -- CONDICIONES LEGALES APLICABLES Y LOS QUE LE COMPETAN EN RAZÓN DE SUS FUNCIONES;

ACUERDO DEL PROCURADOR FEDERAL DEL CONSUMIDOR QUE ESTABLECE LA FORMA DE SUPLIR AUSENCIAS TEMPORALES, ADSCRIBE UNIDADES Y DELEGA FACULTADES EN LOS FUNCIONARIOS QUE SE INDICAN;

ACUERDO POR EL QUE SE DELEGAN FACULTADES AL JEFE DE LA UNIDAD JURÍDICA EN EL ESTADO DE TLAXCALA Y,

ACUERDO POR EL QUE SE DELEGAN FUNCIONES A LOS TITULARES DE LAS ADMINISTRACIONES REGIONALES DE LA OFICIALÍA MAYOR.

XI. DISPOSICIONES DIVERSAS :

MODIFICACIÓN A LAS REGLAS DE CARÁCTER GENERAL A LAS QUE DEBERÁN SUJETARSE LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO PARA RECIBIR DEPÓSITOS EN CUENTA DE CHEQUES EN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA;

FE DE ERRATAS DEL DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA PROCEDER A REALIZAR LOS ACTOS CONDUCTENTES A LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO RENOVACIÓN - HABITACIONAL POPULAR, PUBLICADO EL 14 DE ABRIL DE 1987;

ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN QUE SUSCRIBEN LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y RECURSOS HIDRÁULICOS Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO;

NORMA TÉCNICA No. 195 PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD MENTAL EN LA ATENCIÓN PRIMARIA A LA SALUD;

NORMA TÉCNICA No. 196 PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PSIQUIATRÍA EN HOSPITALES GENERALES Y DE ESPECIALIDAD;

NORMA TÉCNICA No. 197 PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ATENCIÓN MÉDICA A LOS ENFERMOS ALCOHÓLICOS Y PERSONAS CON PROBLEMAS RELACIONADOS CON EL ABUSO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS;

NORMA TÉCNICA No. 198 PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ATENCIÓN MÉDICA A FARMACODEPENDIENTES;

NORMA TÉCNICA No. 173 PARA LA IDENTIDAD Y ESPECIFICIDAD DEL AGAR CITRADO DE SIMMONS;

NORMA TÉCNICA No. 178, PARA LA IDENTIDAD Y ESPECIFICIDAD

DEL CALDO ROJO FENOL Y DEXTROSA;

NORMA TÉCNICA No. 179 PARA LA IDENTIDAD Y ESPECIFICIDAD
DEL AGAR XILOSA-LISINA-DEXICOLATO (XLD);

NORMA TÉCNICA No. 181 PARA LA IDENTIDAD Y ESPECIFICIDAD -
DEL CALDO ROJO DE FENOL CON SACAROSA;

NORMA TÉCNICA No. 182 PARA LA IDENTIDAD Y ESPECIFICIDAD
DEL CALDO DE LISINA DESCARBOXILASA O CALDO DE LISINA DE -
FALKOW;

NORMA TÉCNICA No. 183 PARA LA IDENTIDAD Y ESPECIFICIDAD -
DE AGAR HIERRO DOS AZÚCARES (AGAR KLIGER);

NORMA TÉCNICA No. 184 PARA LA IDENTIDAD Y ESPECIFICIDAD -
DEL CALDO UREA Y,

NOVENA RESOLUCIÓN QUE ADICIONA A LA QUE ESTABLECE REGLAS -
GENERALES Y OTRAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER FISCAL PARA -
EL AÑO DE 1987.

C A P I T U L O IX

PROPUESTA DE SOLUCIONES CONTRA LA HIPERACTIVIDAD DE LA LEGISLACION.

IX.1 OPINIONES DOCTRINALES.

PRIMERAMENTE ANALIZAREMOS ALGUNAS SOLUCIONES PROPUESTAS -
POR LOS ESTUDIOSOS DEL DERECHO, SOBRE LAS CUALES CON BASE EN LA --
PROBLEMÁTICA CONCRETA DE NUESTRO PAÍS ENCAUSAREMOS LAS PROPIAS.

AL EFECTO, BIONDI PROPONE EL RENACIMIENTO DE LA AUTÉNTICA
JURISPRUDENCIA, CON LO CUAL SEÑALA SE ACERCARÁ DE NUEVO LA CIENCIA
DEL DERECHO A LAS NECESIDADES DE LA PRÁCTICA, YA QUE LA PRIMERA --
"SUPONE LA APLICACIÓN Y DESARROLLO DEL DERECHO, GUIADO POR EL SEN-
TIDO DE LA JUSTICIA".

CONTINÚA EXPRESANDO QUE, "LOS PRAECEPTA IURIS" DE ULPIA--
NO, LOS INMORTALES PRINCIPIOS DE LA REVOLUCIÓN FRANCESA, LAS MO--
DERNAS DECLARACIONES DE DERECHOS FUNDAMENTALES, Y EL PRINCIPIO ---
CRISTIANO DE LA CARIDAD, CONSTITUYEN DIRECTRICES Y ORIENTACIONES;
LAS CUALES NO DICEN NADA DE LO QUE DEBE HACER EN CONCRETO EL ÉSTA-
DO Y EL CIUDADANO, EL PROPIETARIO Y EL ACREEDOR, EL DEUDOR, EL CO-
MERCIANTE; ES EL JURISTA QUIEN PARTIENDO DE ESAS DIRECTRICES SABRÁ
CONCRETARLAS, INSPIRÁNDOSE EN LAS EXIGENCIAS DEL MOMENTO, VARIABLES
EN EL TIEMPO Y EN EL ESPACIO. EL PRINCIPIO ES GENERAL Y ETERNO, -

PERO LAS APLICACIONES CONCRETAS SON INFINITAS Y, CAMBIANTES.

EL MÉRITO DE LOS ROMANOS NO ESTÁ TANTO EN HABER FORMULADO ESOS PRAECEPTA, VERDADEROS EJES DE TODA CONVIVENCIA HUMANA, COMO EN HABER DEDUCIDO DE ÉLLOS NORMAS PRECISAS DE CONDUCTA, SEGÚN LAS EXISTENCIAS SOCIALES QUE PAULATINAMENTE SE PRESENTABAN.

EN ESTE PROCESO CONTÍNUO DE APLICACION Y DESARROLLO ENCONTRAMOS LA LECCIÓN PERENNE DE LA JURISPRUDENCIA ROMANA, QUE PARTIENDO DE POCOS PRECEPTOS FUNDAMENTALES, TOMANDO LA REALIDAD MISMA DE LAS COSAS, LOGRÓ CONSTITUIR, UTILIZANDO SÓLO LA LOGICA, ESE MACISO Y FUNDAMENTAL ORDENAMIENTO JURIDICO QUE ES EL "IUS CIVILE", DEL -- QUE SE PODRÍA DECIR CON RAZÓN QUE "IN SOLA PRUDENTIUM INTERPRETATIONE CONSISTIT".

DE ESTA FORMA, CON EL SIMPLE AUXILIO DE UNA LOGICA ADECUADA, SIN ESPERAR NINGUNA MEDIDA LEGISLATIVA, PUDO INTRODUCIRSE UNA NUEVA FORMA DE TESTAMENTO, EN ESTE SENTIDO AUSENTE ANTES DE LA LEY, Y UN NUEVO MODO DE CONSTITUCIÓN DE RELACIONES JURÍDICAS COMO ES LA "IN IURE CESSIO". NO POCOS PRECEPTOS ARCAICOS FUERON DEMOLIDOS SABIAMENTE, NO COMO UN IMPROVISADO Y GENERAL DERRIBO, SINO EN LA MEDIDA Y HASTA EL PUNTO QUE PARECÍAN INICUOS.

ESTA ACTIVIDAD CREADORA CONTINÚA EN LA DOCTRINA CANONISTA, EN LA OBRA DE LOS DOCTORES DEL DERECHO COMÚN, EN LA PANDECTÍSTICA, YA QUE LA INTERPRETACIÓN EVOLUTIVA, DE LA QUE SE HABLA HOY,

NO ES OTRA COSA QUE LA INTERPRETACIÓN ROMANA. FENÓMENO ÉSTE NO LIMITADO A LOS PUEBLOS OCCIDENTALES, PUES FRUTO ES DE INTERPRETACIÓN ENTENDIDA DE ESTE MODO, EL DESARROLLO DEL DERECHO TALMÚDICO E ISLÁMICO, NI ES PROPIO SÓLO DE LOS PUEBLOS ATRASADOS, YA QUE VEMOS EN NUESTROS DÍAS, AUNQUE PAREZCA EXTRAÑO, QUE EL PUEBLO INGLÉS, SIGUE INSTINTIVAMENTE LA TRADICIÓN ROMANA QUE LOS PUEBLOS NEO-LATINOS HAN QUERIDO ABANDONAR.

SE HA DICHO QUE EL MUNDO MODERNO HA CONOCIDO DOS GRANDES SISTEMAS ORIGINALES: EL DERECHO ROMANO Y EL DERECHO INGLÉS; EN REALIDAD AUNQUE SEA INCONSCIENTE, ÉSTE ÚLTIMO SIGUE EL CAMINO RECORRIDO POR EL PRIMERO.

AL EFECTO Y CON BASE EN DICHAS CONSIDERACIONES, ESTE AUTOR MENCIONA QUE LA CIENCIA JURÍDICA ESTÁ CAYENDO EN UNA ESTERILIDAD, DADA LA ABSTRACCIÓN DE LAS DISPOSICIONES LEGISLATIVAS QUE SE EXPIDEN CON UNA POTENCIA CREADORA DESMEDIDA, QUE SE APARTA DE LAS NECESIDADES Y ESTRUCTURA DE TODA LEY, RENUNCIANDO A LA TAREA DE DESARROLLO Y CONTÍNUAS ADAPTACIONES A LAS QUE EL JURISTA ESTÁ LLAMADO, ASÍ COMO A LA EXISTENCIA DEL CÓDIGO Y LEYES DE PRIMACÍA ACTUAL SOBRE LA FORMACIÓN ESPONTÁNEA DEL DERECHO, YA QUE LA INTERPRETACIÓN ROMANA NO ES IMPOSIBLE PARA EL JURISTA MODERNO, EN CUANTO A QUE LA ADAPTACIÓN DEL DERECHO AL DESARROLLO DE LA VIDA SOCIAL QUE HACÍA EL JURISTA ROMANO HA CAMBIADO, EN EL SENTIDO DE RECONSTRUIR LA VOLUNTAD LEGISLATIVA, ENTENDIDA COMO VOLUNTAD PRESENTE.

POR LO CUAL, BIONDI EXTERNA COMO PREOCUPACIÓN LA DECADENCIA DE LA CIENCIA JURÍDICA A PESAR DE LO ABUNDANTE DE LA LITERATURA JURÍDICA Y, DEL ÉNFASIS CIENTÍFICO, EN RAZÓN DE LA ESTERILIZACIÓN DE LA POTENCIA CREADORA DE LOS JURISTAS, PROVOCÁNDOSE POR TANTO DESCONFIANZA.

ASIMISMO, HACE NOTAR QUE LA INTERPRETACIÓN CREADORA TIENE DIVERSOS GRADOS DE EFICACIA, SEGÚN LOS CAMPOS DEL DERECHO, AUNQUE - DISTINGUIENDO LA VERTIENTE DE REDUCIRLA A UNA REPETICIÓN MECÁNICA - DE LAS LEYES, DADO QUE LA INTERPRETACIÓN NO PUEDE SER EN TODO UN DESARROLLO LÓGICO, ADEMÁS DE QUE A TRAVÉS DE LA MISMA SE PUEDEN SUGERIR LAS REFORMAS OPORTUNAS.

IX.I.1 NECESIDAD DE UN SISTEMA MODERNO.

CON BASE EN DICHAS REFLEXIONES, SEÑALA BIONDI QUE EL JURISTA MODERNO COMO TAL, NO DEBE CONSIDERARSE REPETIDOR SINO INTERPRETADOR VERDADERAMENTE CIENTÍFICO DE LAS LEYES Y ACTOS JURÍDICOS, PRINCIPALMENTE AGREGAMOS NOSOTROS QUE EN EL ÁMBITO ADMINISTRATIVO, POR TODO LO QUE SE HA ANALIZADO EN EL PRESENTE ESTUDIO, TENIENDO EN CUENTA EN TODO MOMENTO SEGÚN LO SEÑALA EL AUTOR, LA CONCIENCIA SOCIAL, EN RAZÓN DE BROSTAR DE ÉLLA EL DERECHO QUE SE IDENTIFICA CON LA JUSTICIA DE MANERA CLARA Y EN UN LENGUAJE NORMATIVO DE FÁCIL ACCESO PARA LOS DESTINATARIOS, ADEMÁS DE QUE ESTE JURISTA MODERNO, DEBE TENER LAS BASES O CIMIENTOS, DE LAS TEORÍAS SOBRE CUYAS DISCIPLINAS SE PRETENDE - REGULAR, PARA QUE CON LA ELABORACIÓN, CONSTRUCCIÓN Y SISTEMATIZACIÓN

SE OBTENGA EL BIENESTAR HUMANO EN ESA ACTIVIDAD QUE, COMO TAL CONSTITUYA UNA NECESIDAD VERDADERAMENTE IMPERECEDERA QUE AFECTARÁ A LA HUMANIDAD EN TODO TIEMPO Y LUGAR.

"EL JURISTA MODERNO QUE CONTEMPLA TODA LA CIENCIA INCLUIDA EN LA DOGMÁTICA, CONSIDERA COMO CONTAMINACIÓN LO QUE SE HA LLAMADO QUIZÁS CON FRASE DESDEÑOSA, POLÍTICA DEL DERECHO, CONFIÁNDOLA A OTROS. Y CON ÉSTO A LA CIENCIA, FRUTO DE EXPERIENCIA Y SABIDURÍA, SE HA -- SUBSTITUÍDO HOY LA VOLUNTAD LEGISLATIVA, A LA PERSUACIÓN INTUITIVA QUE VE EN LA NORMA LA DETERMINACIÓN DE LO JUSTO, SUCEDE LA ORDEN -- AUTORITARIA. EL DERECHO ES TAL PORQUE ES IMPUESTO, NO POR CONVE--- NIENTE O JUSTO QUE ES LA ESENCIA DE SU DEBER SER.

SI BIEN ES CIERTO, LA VOLUNTAD SE REQUIERE SIEMPRE, YA QUE NO PUEDE HABER NORMA SIN MANDATO; PERO LA BÚSQUEDA DE LA SUBSTANCIA DEL DERECHO NO PUEDE SER MÁS QUE TAREA DE LA CIENCIA.

FRENTE AL DESINTERÉS O ESCASA EFICACIA DE NUESTRA CIENCIA, SE YERQUE POR NECESIDAD LA OMNIPOTENCIA LEGISLATIVA, CON LAS CONSECUENCIAS YA LAMENTADAS POR LA ESCUELA HISTÓRICA Y QUE HOY COMPROBAMOS A DIARIO, PLANTEANDO LA INELUDIBLE NECESIDAD DE QUE SEA LA CIENCIA LA ENCARGADA DE GUIAR EL MOVIMIENTO DEL DERECHO, A TRAVÉS DE UN ASESORAMIENTO CABAL Y SIN PRETENDER CAER EN LA PRETENCIÓN DE QUE SE REGULEN LOS DETALLES.

DE OTRA FORMA, SE CEDE FATALMENTE A LA ARBITRARIEDAD O --

CUANDO MENOS, A LA IMPROVISACIÓN DEL LEGISLADOR, QUE ES MUCHO MÁS - PELIGROSA QUE LA TÍMIDA INTERPRETATIO A LA FAMOSA AEQUITAS CEREBRI- NA.

BIONDO BIONDI, NOS DICE QUE DEBEMOS DISTINGUIR SIEMPRE EN- TRE DERECHO Y POLÍTICA DEL DERECHO, REALIDAD Y ASPIRACIÓN, QUE NO - SON COMPARTIMIENTOS ESTANCOS, SINO DOS ASPECTOS DE LA MISMA CIENCIA, DOS POSICIONES QUE ASUME EL JURISTA, DESEOSO DE ESTAR A LA ALTURA - DE SU MISIÓN Y DE CUMPLIR LA TAREA QUE LA SOCIEDAD LE ASIGNA. AL - EFECTO, SEÑALA, QUE EL JURISTA ESTÁ LLAMADO A LLEVAR, NO SÓLO A LA - APLICACIÓN, SINO TAMBIÉN A LA FORMACIÓN DEL DERECHO, SU PRECIOSA -- APORTACIÓN DE EXPERIENCIA HISTÓRICA Y SOCIAL, DE SABIDURÍA Y TÉCNI- CA. TODO ÉSTO ES SIEMPRE QUEHACER CIENTÍFICO, AUNQUE LAS CODIFICA- CIONES POR VANIDAD, SE HAN ATRIBUÍDO A LOS JEFES DE ESTADO Y, POR - NECESIDAD FORMAL PROVIENEN DEL PODER LEGISLATIVO, PERO EN REALIDAD SON FRUTO DE LA CIENCIA JURÍDICA. EL CIENTÍFICO SE DESPOJA CASI -- SIEMPRE, POR DESGRACIA NO EN TODOS LOS CASOS, DE SU DOCTRINARISMO, PARA REALIZAR LA TAREA QUE LE ES PROPIA: DICTAR NORMAS QUE SEAN - OPORTUNAS Y JUSTAS".(1)

POR LO ANTERIOR, CONSIDERA ESTE AUTOR QUE SE REQUIERE COMO UNA NECESIDAD INMEDIATA ESTABLECER UN SISTEMA MODERNO, ADECUADO A - LOS ASPECTOS CAMBIANTES QUE PRESENTA LA SOCIEDAD, EL CUAL A SU VEZ

(1) BIONDI BIONDO, "LA CIENCIA JURÍDICA COMO ARTE DE LO JUSTO EN AR- TE Y CIENCIA DEL DERECHO" TR. DE ANGEL LA TORRE, BARCELONA, ARIEL 1953, PÁGS. 138-142.

SE INTEGRE CON CIENTÍFICOS JURISTAS QUE DE ESTA FORMA DICTEN NORMAS OPORTUNAS Y JUSTAS.

NOSOTROS ESTAMOS DE ACUERDO CON ÉL, YA QUE SE PUEDE ENFOCAR DIRECTAMENTE COMO UNA MEDIDA DE SOLUCIÓN AL GRAVE PROBLEMA DE LA HIPERACTIVIDAD ADMINISTRATIVA, SIN EMBARGO EN SU CASO, CONSIDERAMOS DEBE ANALIZARSE PERFECTAMENTE ANTES DE IMPLANTARSE EL SISTEMA QUE SE PRETENDE PONER EN MARCHA, EN CUANTO A SU FUNCIONALIDAD Y ÁMBITO DE DESARROLLO, PARA NO CAER EN EL PELIGROSO Y PROFUNDO ABISMO DE CREAR OTRO APARATO NUEVO Y COMPLEJO QUE PELIGROSAMENTE Y DE MANERA VERTIGINOSA PUDIERA PERDERSE EN LA VASTEDAD DE PROCEDIMIENTOS QUE SE REQUIEREN PARA TAL FIN, EMITIENDO EN SU AFÁN DE BENEFICIO MÁS NORMAS Y ACRECENTANDO EL PROBLEMA QUE ANALIZAMOS.

IX.1.2 ORGANISMO TECNICO MULTIDISCIPLINARIO.

EN RELACIÓN A LAS REFLEXIONES DE BIONDI Y SUS SEGUIDORES, NOVOA MONREAL DESPUÉS DE UN ANÁLISIS PROFUNDO A LAS IMPLICACIONES QUE SE TIENEN DIRECTAMENTE EN LA CIENCIA DEL DERECHO QUE VAN EN RELACIÓN ESTRECHAMENTE LIGADAS A LA SOCIEDAD, LA CUAL POR SUS CARACTERÍSTICAS, NECESITA UN SISTEMA MODERNO DE NORMATIVA SOCIAL, SE PROPONE LA CREACIÓN DE UN ORGANISMO TÉCNICO MULTIDISCIPLINARIO QUE APOYE Y ASESORE A LOS PARLAMENTOS ACTUALES Y DENTRO DEL CUAL, EXISTIRÍA UN GRUPO DE JURISTAS QUE SE DEDIQUEN AL ÁMBITO ADMINISTRATIVO, CON LO CUAL, SE CONSIDERA QUE PODRÍA PERMITIRSE LA ELABORACIÓN DE LEYES MÁS ADECUADAS, Y POR TANTO DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS ACTUALIZA-

SE INTEGRE CON CIENTÍFICOS JURISTAS QUE DE ESTA FORMA DICTEN NORMAS OPORTUNAS Y JUSTAS.

NOSOTROS ESTAMOS DE ACUERDO CON ÉL, YA QUE SE PUEDE ENFOCAR DIRECTAMENTE COMO UNA MEDIDA DE SOLUCIÓN AL GRAVE PROBLEMA DE LA HIPERACTIVIDAD ADMINISTRATIVA, SIN EMBARGO EN SU CASO, CONSIDERAMOS DEBE ANALIZARSE PERFECTAMENTE ANTES DE IMPLANTARSE EL SISTEMA QUE SE PRETENDE PONER EN MARCHA, EN CUANTO A SU FUNCIONALIDAD Y ÁMBITO DE DESARROLLO, PARA NO CAER EN EL PELIGROSO Y PROFUNDO ABISMO DE CREAR OTRO APARATO NUEVO Y COMPLEJO QUE PELIGROSAMENTE Y DE MANERA VERTIGINOSA PUDIERA PERDERSE EN LA VASTEDAD DE PROCEDIMIENTOS QUE SE REQUIEREN PARA TAL FIN, EMITIENDO EN SU AFÁN DE BENEFICIO MÁS NORMAS Y ACRECENTANDO EL PROBLEMA QUE ANALIZAMOS.

IX.1.2 ORGANISMO TECNICO MULTIDISCIPLINARIO.

EN RELACIÓN A LAS REFLEXIONES DE BIONDI Y SUS SEGUIDORES, NOVOA MONREAL DESPUÉS DE UN ANÁLISIS PROFUNDO A LAS IMPLICACIONES QUE SE TIENEN DIRECTAMENTE EN LA CIENCIA DEL DERECHO QUE VAN EN RELACIÓN ESTRECHAMENTE LIGADAS A LA SOCIEDAD, LA CUAL POR SUS CARACTERÍSTICAS, NECESITA UN SISTEMA MODERNO DE NORMATIVA SOCIAL, SE PROPONE LA CREACIÓN DE UN ORGANISMO TÉCNICO MULTIDISCIPLINARIO QUE APOYE Y ASESORE A LOS PARLAMENTOS ACTUALES Y DENTRO DEL CUAL, EXISTIRÍA UN GRUPO DE JURISTAS QUE SE DEDIQUE AL ÁMBITO ADMINISTRATIVO, CON LO CUAL, SE CONSIDERA QUE PODRÍA PERMITIRSE LA ELABORACIÓN DE LEYES MÁS ADECUADAS, Y POR TANTO DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS ACTUALIZA-

DAS Y VERSÁTILES, AÚN CUANDO HAY QUE RECONOCER QUE FRENTE A LA CRISIS DEL SISTEMA MISMO, PUDIERA SER CONSIDERADO APENAS COMO UN PALIATIVO.

AUNQUE SE HACE NOTAR, QUE NADIE DUDA QUE SON LOS REPRESENTANTES POPULARES LOS QUE DEBEN ADOPTAR LAS DECISIONES DE FONDO Y RESOLVER SOBRE EL SENTIDO DE LAS MEDIDAS LEGISLATIVAS QUE SE ESTIMEN NECESARIAS JUNTO CON EL ASESORAMIENTO DE LOS ESPECIALISTAS DE LAS CIENCIAS QUE SE PRETENDEN REGULAR.

ESAS DECISIONES PODRÍAN ESTAR PRECEDIDAS POR UN ESTUDIO -- ACABADO QUE INFORME SOBRE TODOS LOS ANTECEDENTES DE HECHO Y TÉCNICOS QUE SEAN APROPIADOS, PARA QUE DESPUÉS DE TOMADAS LAS DECISIONES CON EL DEBIDO CONOCIMIENTO DE CAUSA, SEAN SEGUIDAS POR UN PROCEDIMIENTO TÉCNICO DE ELABORACIÓN FORMAL, QUE CONVIERTA ESAS DECISIONES EN PRECEPTOS JURÍDICOS CONCRETOS, BIEN COORDINADOS ENTRE SÍ Y DEBIDAMENTE ARMONIZADOS CON EL RESTO DE LA LEGISLACIÓN, REDACTADOS EN TÉRMINOS CLAROS Y PRECISOS, CON LO CUAL NO HABRÍA DIFICULTAD ALGUNA PARA PREVER ASI MISMO, UN PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE RECHAZO EN LA REDACCIÓN PROPUESTA POR EL ORGANISMO TÉCNICO, CUANDO LOS REPRESENTANTES DEL PUEBLO ESTIMARAN QUE SU VOLUNTAD NO HA SIDO DEBIDAMENTE INTERPRETADA EN EL TEXTO QUE SE HUBIERE PREPARADO AL EFECTO.

ASIMISMO, SE CONSIDERA QUE SI TAL ORGANISMO TÉCNICO DISPONE DE UN CENTRO DE DOCUMENTACIÓN APROPIADO Y CUENTA CON PERSONAL -- APTO DE VARIAS ESPECIALIDADES, QUE ANALICE PERMANENTEMENTE, EN EL --

MÁS ALTO NIVEL CIENTÍFICO Y TÉCNICO LOS PROBLEMAS POLÍTICOS, SOCIALES, ECONÓMICOS Y JURÍDICOS, QUE SE PRESENTAN EN EL CUADRO NACIONAL, SERÍA POSIBLE LLEGAR A CONCILIAR EL RESPETO DE LA VOLUNTAD POPULAR CON LAS EXIGENCIAS DE UNA LEGISLACIÓN MÁS ADECUADA A LAS MÁS COMPLEJAS EXIGENCIAS SOCIALES. REMARCANDO CON BASE EN LO ANTERIOR QUE, - MIENTRAS NO SE ADOPTEN MEDIDAS COMO LA INDICADA, U OTRAS QUE DEN GARANTÍA DE UNA MEJORA DEL SISTEMA DE LEGISLAR Y DE FORMULAR LOS PRECEPTOS LEGALES, SUBSISTIRÁN EN INTEGRIDAD LOS VICIOS Y DEFECTOS SEÑALADOS.

Es de señalarse además, que con dicho organismo se obtendrían los siguientes beneficios en términos generales:

A). LAS LEYES NUEVAS SE DICTARÍAN CON CABAL CONOCIMIENTO DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO VIGENTE, EN FORMA DE QUE SU PROPÓSITO INNOVADOR TUVIERA PLENO EFECTO, CONSIDERANDO LOS INFLUJOS RECÍPROCOS QUE OPERAN ENTRE DICHO PROPÓSITO Y, EL ORDENAMIENTO JURÍDICO ANTERIOR;

B). EL LEGISLADOR CONTARÍA CON PLENA INFORMACIÓN ACERCA DE LOS HECHOS Y DE LAS DIFERENTES ALTERNATIVAS TÉCNICAS EN EL MOMENTO DE DICTAR UNA LEY, Y

C). LA REDACCIÓN DE LA LEY SERÍA JURÍDICAMENTE SATISFACTORIA Y EXPRESARÍA CON CLARIDAD Y PRECISIÓN EL VERDADERO PENSAMIENTO DEL LEGISLADOR.

SOBRE ESTE PARTICULAR, BIONDI NO COMPRENDE EN SU INTENCIÓN PROPONER SOLUCIONES A LOS ASPECTOS NEGATIVOS ATRIBUIDOS AL DERECHO POSITIVO, SEÑALANDO QUE LA INSINUACIÓN DE LA CREACIÓN DEL ORGANISMO TÉCNICO, ES MÁS BIEN CON EL FIN DE ESCLARECER MEJOR EL SENTIDO DE LA CRÍTICA QUE HACE A LA SUPERABUNDANCIA LEGISLATIVA, POR LO CUAL ES UNA MERA ALTERNATIVA.

HAY METAS PARA ALCANZAR UNA NUEVA NORMATIVA, SOBRE LAS CUALES NOVOA SEÑALA QUE "LLEGARÁ EL MOMENTO EN QUE HAYA QUE ADOPTAR LA DECISIÓN DE REVISAR EN PROFUNDIDAD LA MANERA COMO HASTA AHORA SE FORMULAN LAS REGLAS JURÍDICAS". CIERTAMENTE, COMO SOLUCIÓN DEFINITIVA, NO BASTAN CORRECCIONES DE MERO PROCEDIMIENTO. UN ORGANISMO TÉCNICO PODRÍA EVITAR QUE A FUTURO LAS LEYES ADOLECIERAN DE LOS DEFECTOS SEÑALADOS, PERO CONTINUARÍA SUBSISTIENDO TODO EL ORDENAMIENTO JURÍDICO PRECEDENTE CON SU CARENCIA DE PRINCIPIOS RECTORES, FALTA DE UNIDAD, DESBORDANTE ABUNDANCIA, DESORDEN DE NORMAS Y PRINCIPALMENTE SU FALTA DE ADAPTACIÓN A LAS EXIGENCIAS DE UNA SOCIEDAD MODERNA O QUE ASPIRA A SERLO. UNA MEJORÍA PARA EL PORVENIR SIGNIFICARÍA POCAS COSAS Y, NO DISMINUIRÁ MUCHO EL RIESGO DE DESCOORDINACIÓN.

ADEMÁS, AUNADO A QUE VIVIMOS EN UNA SOCIEDAD MUY FLUIDA EN CUANTO A SUS PROYECTOS SOCIALES, A SUS COSTUMBRES Y A SUS NECESIDADES, LO LÓGICO SERÍA INTRODUCIR UN SISTEMA LEGAL NUEVO QUE TUVIERA COMO NOTAS DISTINTAS EL SER SIMPLE, ESCUETA, CONCISA Y FÁCILMENTE MODIFICABLE CONFORME A LAS EXIGENCIAS SOCIALES. LA FLEXIBILIDAD Y SIMPLICIDAD DE LAS NORMAS JURÍDICAS DEBERÁ SER, POR CONSIGUIENTE,

UNA META BUSCADA DENTRO DE UNA SOCIEDAD EN PROCESO DE CAMBIOS.

CABE HACER NOTAR SEGÚN ESTE AUTOR, QUE UN SISTEMA MODERNO DE NORMATIVA SOCIAL, CONCEBIDO CON AUDACIA E IMAGINACIÓN, IMPLICARÍA UNA REFORMULACIÓN DE TODAS LAS REGLAS SOCIALMENTE OBLIGATORIAS, PARA ALCANZAR COMO METAS MÍNIMAS LAS SIGUIENTES:

1. UN SISTEMA LEGAL NUEVO, QUE EXPRESE ADECUADAMENTE LAS NECESIDADES SOCIALES DEL MOMENTO;
2. INTEGRACIÓN DE TODOS LOS PRECEPTOS EN UN ORDENAMIENTO SISTEMÁTICO ÚNICO, BIEN ARTICULADO Y COHERENTE;
3. FLEXIBILIDAD DE SUS PRECEPTOS, PARA QUE PUEDAN IRSE PONIENDO A TONO CON NUEVAS NECESIDADES SOCIALES TAN PRONTO COMO ÉSTAS SE VAYAN PRESENTANDO, Y
4. ESTAR COMPUESTO POR UN NÚMERO REDUCIDO DE PRECEPTOS CLAROS, ORDENADOS Y PRECISOS A BASE DE MÓDULOS REDUCIDOS, DESTINADOS A CADA UNO DE LOS ASPECTOS QUE DEBEN SER REGLADOS, SISTEMATIZADOS Y ORDENADOS ENTRE SÍ, ADEMÁS DE FÁCILMENTE REEMPLAZABLES AISLADAMENTE SIN DETERIORO DEL CONJUNTO.

QUEDE EN CLARO, QUE ESTE GRANDIOSO PROYECTO NO SERÍA EN CASO ALGUNO LA OBRA EXCLUSIVA DE JURISTAS, SINO EL RESULTADO CONJUNTO DEL APOORTE DE MUCHAS RAMAS CIENTÍFICAS, NO SOLAMENTE SOCIALES SINO

TAMBIÉN NATURALES Y EXACTAS. SUPONDRÍA UN GRAN DESARROLLO DE LA --
INFORMÁTICA Y, NO PODRÍA PRESCINDIR DE LA CIBERNÉTICA, ASÍ COMO DE
LOS INSTRUMENTOS TÉCNICOS DE ÉSTA.

NADA MÁS LEJOS DE LO QUE HABRÍA DE SER UN ORDENAMIENTO JU
RÍDICO EN LA SOCIEDAD PARA UN HOMBRE LIBERADO Y QUE HAYA ALCANZADO
UN GRAN DESARROLLO DE SUS FACULTADES HUMANAS, QUE LA LEGISLACIÓN -
ACTUAL ABRUMADORA, IMPENETRABLE Y DESPEGADA DE LAS VIVENCIAS DEL -
HOMBRE COMÚN.

LA EXPEDICIÓN DE LAS LEYES FUÉ CONCEBIDA EN TIEMPOS EN --
QUE LAS SOCIEDADES Y LAS COSTUMBRES ERAN ESTABLES Y PERDURABLES, -
SIN EMBARGO, EL SISTEMA IDEADO SIGUE RIGIENDO HASTA AHORA. (2)

IX,2 REFLEXIONES CRÍTICAS.

NOS PARECEN ACERTADOS Y OPORTUNOS LOS PLANTEAMIENTOS QUE -
HACEN LOS AUTORES EN COMENTARIO, PARA ATACAR LA SUPERABUNDANCIA LE-
GISLATIVA EN TÉRMINOS GENERALES, COMO LO HEMOS SEÑALADOS EN LOS ---
APARTADOS RESPECTIVOS, SIN EMBARGO, EN DICHS ANÁLISIS, CONVIENE NO
PERDER DE VISTA QUE LA INFLACIÓN LEGISLATIVA PROVOCA POR LA FALTA -
DE UNIFORMIDAD EN CRITERIOS Y LENGUAJE NORMATIVO, UN DEBILITAMIENTO
DEL DERECHO EN GENERAL Y NO SÓLO DEL ÁMBITO ADMINISTRATIVO QUE HEMOS
ESTUDIADO EN LOS OTROS CAPÍTULOS, SOBRE EL CUAL CONCRETAMENTE ENFO-

(2) EDUARDO NOVOA MONREAL. OP. CIT. PÁGS. 62-67

CAMOS LA PRESENTE INVESTIGACIÓN.

AL EFECTO, HAY QUE RECORDAR QUE LA LEGISLACIÓN ES UNA DE LAS FORMAS DE MANIFESTACIÓN DEL DERECHO, QUE DEBE TENER UNA ESTRUCTURA LÓGICO-LINGÜÍSTICA, A PESAR DE CIERTOS ASPECTOS TÉCNICOS QUE NO PUEDEN CAMBIAR.

SIN EMBARGO, LAS DENOMINACIONES ESPECIALES Y EL TRATAMIENTO DE SUS OBJETIVOS, ASÍ COMO LOS PROCESOS SOCIALES, LOS OBJETOS, LAS FORMAS DE DERECHO Y SU APLICACIÓN, QUE SON ASPECTOS COMPRENDIDOS EN EL LENGUAJE JURÍDICO; AL PASARSE AL LENGUAJE COMÚN, LOS LEGISLADORES SEGÚN SUS CONCEPTOS MUY PARTICULARES LOS TRANSFORMAN -- CON UNA NOVEDAD DE CAMBIOS SEMÁNTICOS Y DE NOVEDADES DE LÉXICOS, -- QUE EN ALGUNAS OCASIONES VIENEN A DESVIRTUAR LOS OBJETIVOS ESENCIALES QUE SE PRETENDEN REGULAR CON LOS MISMOS, CONFORME A LOS TÉCNICOS ESPECIALISTAS EN DICHAS MATERIAS.

POR LO CUAL, ESTIMAMOS COMO ASPECTO PRIMORDIAL QUE EXISTA UNA UNIFORMIDAD DE CRITERIOS EN LA EXPRESIÓN DE UNA CONCEPTUACIÓN JURÍDICA ESPECÍFICA, SITUACIÓN QUE NO ES FÁCIL DE CONSEGUIR, YA QUE LA PROPIA FILOSOFÍA MODERNA HA MOSTRADO UN SINNÚMERO DE FORMAS DE CONCEPTUACIÓN, DEPENDIENTES DEL OBJETO QUE EL HOMBRE QUIERE CONCEBIR, ASÍ COMO DE LA FINALIDAD QUE PERSIGUE CON DICHAS CONCEPTUACIONES, ADEMÁS DE TENER EN CUENTA QUE EL DERECHO COMO TAL, NECESITA -- CONCEPTOS ESPECIALES, PARA PODER CONCEBIR LA REALIDAD SOCIAL QUE DEBE ORDENAR EXACTAMENTE OBJETOS, PROCESOS SOCIALES, SITUACIONES SO--

CIALES, ACCIONES Y GRUPOS DELIMITÁNDOLOS UNOS DE LOS OTROS, ATEN--
DIENDO A SUS NOTAS CARACTERÍSTICAS, ASÍ COMO DENOMINÁNDOLOS O CALI--
FICÁNDOLOS EN FUNCIÓN DE LA FINALIDAD ORDENADORA QUE EN TODO CASO
CONCENTRA Y DELIMITA OBJETOS, ACCIONES, ETC., DESDE EL PUNTO DE --
VISTA FINALÍSTICO DE DETERMINADAS REGLAS JURÍDICAS. CABE HACER --
NOTAR QUE ESTE FINALISMO PUEDE DAR LUGAR A UNA GRAN DIFERENCIA EN--
TRE LA CONCEPTUACIÓN JURÍDICA Y LAS CONCEPCIONES NATURALES, LO ---
CUAL REPERCUTE EN LA PROBLEMÁTICA DE LA INTERPRETACIÓN DE LAGUNAS,
CON LO CUAL SE EMITEN NUEVOS CRITERIOS NORMATIVOS QUE CONTRIBUYEN
A ACRECENTAR LA LEGISLACIÓN EXISTENTE.

AL RESPECTO, ES NECESARIO QUE SE DISTINGAN AMBAS CONCEP--
CIONES, YA QUE LA JURÍDICA NO SE PROPONE DESCRIBIR CORRECTAMENTE -
LA REALIDAD, SINO VALORAR INTERESES Y ACCIONES SEGÚN LA REGLA FUN--
DAMENTAL DE LA JUSTICIA, VALORANDO CASOS IGUALES DE IGUAL FORMA Y,
CASOS DIVERSOS EN FORMA DIVERSA, POR LO CUAL, EL JURISTA TIENE QUE
REUNIR Y SEPARAR ENTIDADES SEGÚN PUNTOS DE VISTA ANALÓGICOS, ADE--
MÁS DEBE AGRUPAR LAS INSTITUCIONES JURÍDICAS EXISTENTES, LOS ME---
DIOS JURÍDICOS DADOS, LAS FORMAS DE ACCIÓN, DE SENTENCIA, LAS AC--
CIONES JURÍDICAS RELEVANTES Y SUS FORMAS, ASÍ COMO LOS EFECTOS DEL
DERECHO.

ESTE TIENE POR TANTO QUE ORDENAR LA SITUACIÓN JURÍDICA -
EXISTENTE, DELIMITANDO CADA UNA DE SUS CRISTALIZACIONES PARTICULA--
RES Y RELACIONES JURÍDICAS, LO QUE DEBE ESTAR PRESENTE EN TODO DE
RECHO CIENTÍFICAMENTE DESARROLLADO, CON LO CUAL AL MOMENTO DE PA--

SAR AL ÁMBITO ADMINISTRATIVO, EL PODER EJECUTIVO MISMO O A TRAVÉS - DE SUS ÓRGANOS DE APOYO, PROCURARÁ EN LA ESFERA DE SU COMPETENCIA, -- LAS DISPOSICIONES CORRESPONDIENTES AL DETALLE, DE MANERA RACIONAL Y CONGRUENTE CON UN DERECHO CIENTÍFICAMENTE DESARROLLADO.

AUNQUE HAY QUE RECONOCER, QUE LOS GRADOS DE ABSTRACCIÓN Y FINURA DE LA CONCEPTUACIÓN JURÍDICA SON MUY DIVERSOS, EN LAS DISTINTAS CULTURAS Y EN LOS DISTINTOS DERECHOS, ADEMÁS DE QUE SU PROGRESO SIGNIFICA UNA GRAN MODIFICACIÓN INTERNA DEL DERECHO, POR LO CUAL, - LOS PROCESOS SOCIALES SE DESCRIBEN CADA VEZ MÁS EN SU PECULIARIDAD JURÍDICAMENTE RELEVANTE, LO CUAL POSIBILITA LA ELABORACIÓN DE RE---GLAS CADA VEZ MÁS NUMEROSAS, BAJO MENOS REGLAS ABSTRACTAS.

ESTE LENGUAJE JURÍDICO DEBE SER INTERPRETADO NO SÓLO POR - EL APLICADOR DE LA NORMA, SINO TAMBIÉN POR LOS DESTINATARIOS, CON LO CUAL SE DESPRENDE EL INTERÉS Y CUIDADO QUE DEBE TENER EL LEGISLADOR ADMINISTRATIVO, COMO LO SEÑALÁBAMOS, PARA EVITAR CONFUSIONES E IMPRECISIONES, QUE DEN LUGAR A UN SINNÚMERO DE INTERPRETACIONES CON CONSECUENCIAS EMINENTEMENTE PERJUDICIALES EN CUANTO A LA RAZÓN DE SER DE LA DISPOSICIÓN JURÍDICA DE QUE SE TRATE Y, POR TANTO, DE SATISFACER ADECUADAMENTE LA NECESIDAD QUE DIÓ ORIGEN AL MISMO.

IX.3 TECNICAS LEGISLATIVAS.

CON BASE EN TODO LO ANTERIOR, SURGE EL CUESTIONAMIENTO SOBRE LAS CARACTERÍSTICAS DE UNA BUENA LEGISLACIÓN, AL EFECTO, ES IM-

PORTANTE DESTACAR QUE AÚN SIGUEN SIENDO VÁLIDOS LOS CONSEJOS QUE DABA MONTESQUIEU SOBRE LA MANERA DE ELABORAR LA LEGISLACIÓN, YA QUE -- ÉSTA ES UN PRODUCTO HUMANO QUE REVISTE UNA VARIEDAD DE FORMAS, Y QUE SEGÚN LOS CASOS, DERIVA DE UN CUERPO COLEGIADO O DE UN INDIVIDUO CON DIRECTRIZ NORMATIVA DE ACCIONES SOCIALES QUE LA AUTORIDAD POLÍTICA -- DE UNA SOCIEDAD CONSIDERA NECESARIA EN UN MOMENTO DADO, AUNQUE EN TO DO CASO SE TRATA DE UNA NECESIDAD CONDICIONADA, SUJETA A LAS CIRCUNSTANCIAS ESPACIO-TEMPORALES, HISTÓRICAS, IDIOSINCRÁTICAS, DE UN PUEBLO DETERMINADO, ES POR TANTO RELATIVA, Y COMO TAL TIENE CARÁCTER DE MEDIO.

AL EFECTO, EL LEGISLADOR DEBE TENER EN CUENTA LOS REQUISITOS O CARACTERÍSTICAS QUE LA LEGISLACIÓN TIENE QUE CONTENER, A FIN -- DE CUMPLIR EL COMETIDO QUE SE LE ATRIBUYE PARA REFLEJAR FIELMENTE AL DERECHO COMO MECANISMO DE CONDUCCIÓN SOCIAL, LO CUAL ES IMPORTANTE -- QUE LO ENTIENDAN Y APLIQUEN TAMBIÉN LOS JURISTAS QUE EN EL CAMPO ADMINISTRATIVO TENGAN LA RESPONSABILIDAD DE EMITIR NORMAS, SEA CUAL -- FUERA LA DENOMINACIÓN O REVESTIMIENTO QUE LE DARÁN, PARA QUE LAS EXPIDA LUEGO EL EJECUTIVO FEDERAL O SUS ÓRGANOS RESPONSABLES.

POR LO CUAL, ES CONVENIENTE HACER NOTAR QUE LA LEGISLACIÓN ENTENDIDA EN ESTE CASO COMO PRODUCTO DEL LEGISLADOR, SÓLO DEBE PRODUCIRSE EN CUALQUIERA DE SUS ESPECIFICACIONES TRADICIONALES, CUANDO SURJA O SE PREVEA DENTRO DE LA SOCIEDAD UNA NECESIDAD SOCIAL QUE -- PRECISE Y EXIJA LA INTERVENCIÓN DEL LEGISLADOR.

DEBE QUEDAR BIEN CLARO PRINCIPALMENTE EN EL ÁMBITO ADMINISTRATIVO, QUE NO SE TRATA DE LEGISLAR POR LEGISLAR, DE UN SEXENIO A OTRO, YA QUE LA NATURALEZA DE LA NECESIDAD DEBE AMERITAR REALMENTE LA OBRA DEL LEGISLADOR, CUBRIR UNA NECESIDAD CONSTITUYE PUES, UNO DE LOS PRINCIPALES ROLES DE LA LEGISLACIÓN, REITERANDO LA IMPORTANCIA DE EVALUAR LO ANTERIOR, YA QUE NO SE DEBEN INTRODUCIR CAMBIOS EN NINGUNA DISPOSICIÓN LEGAL CUANDO NO HAYA UNA RAZÓN SUFICIENTE PARA TALES EFECTOS Y PREVIO EL ASESORAMIENTO DE LOS ESPECIALISTAS EN DICHA MATERIA, QUIENES ORIENTARÁN EL SENTIDO SUSTANTIVO DE LA MISMA, PARA CUBRIR LA NECESIDAD DE LA COLECTIVIDAD QUE SE REQUIERA.

OTRO ASPECTO, QUE SE CONSIDERA DE TRASCENDENCIA PARA TODA LEGISLACIÓN, ES SU OBJETIVO DE REGULAR CONDUCTAS SOCIALES CON TODA OPORTUNIDAD, YA QUE UNA DISPOSICIÓN JURÍDICA FUERA DE TIEMPO, NO TENDRÍA RAZÓN DE SER, PUESTO QUE NO VENDRÍA A CUBRIR NINGUNA NECESIDAD.

AUNQUE LO PLANTEADO NO ES TAN SENCILLO COMO SE SEÑALA, SINO QUE CONSTITUYE UNO DE LOS PROBLEMAS DE MAYOR TRASCENDENCIA, POR SU GRAVEDAD A LA QUE SE ENFRENTA EL DERECHO POSITIVO DADA SU NATURALEZA, ÉSTO ES DEBIDO A LA MOVILIDAD DE LA VIDA SOCIAL ACTUAL, COMO LO SEÑALA EDUARDO NOVOA "HACE INEVITABLE QUE LA LEY MARCHE SIEMPRE A LA ZAGA DE LOS HECHOS SOCIALES". (3)

(3) OP. CIT. PÁGS. 35-39.

EHRlich MENCIONADO POR ESTA AUTOR, HABÍA YA OBSERVADO --
"QUE TODO CUERPO DE REGLAS QUE FORMULA UN LEGISLADOR, POR SU PROPIA
NATURALEZA, RESULTA REALMENTE ANTICUADO, YA EN EL MOMENTO MISMO DE
SER FORMULADO, POR LO QUE APENAS PUEDE GOBERNAR EL PRESENTE Y NUNCA
EL FUTURO". (4)

CON ESTOS CRITERIOS SE DESPRENDE COMO UN ASPECTO TRASCEN-
DENTAL AL RESPECTO, QUE EL RÉGIMEN MISMO DE FORMULACIÓN DE LEGISLA-
CIÓN ES UNO DE LOS CASOS GRAVES POR LOS QUE ÉSTA NO SE PRODUCE CON
LA DEBIDA OPORTUNIDAD. ADEMÁS DE LA CONFUSIÓN EN MUCHOS CASOS CON -
EL ASPECTO POLÍTICO.

OTRO ASPECTO IMPORTANTE DE CONSIDERAR, ES EL ÁMBITO QUE -
CONFORMA A TODA LEGISLACIÓN, EN RAZÓN DE QUE LA MISMA RIGE SITUACIO-
NES DE FUTURO, POR LO CUAL, DEBE CONTEMPLAR EN LO POSIBLE LOS ASPEC-
TOS DIVERSOS QUE CONFORMAN EL CAMPO DE SU REGULACIÓN, TALES COMO SI-
TUACIONES, RELACIONES, CONEXIONES DE IMPLICACIÓN, HIPÓTESIS FACTUA-
LES, EXCEPCIONES, ETC., AUNQUE ESTAMOS CONSCIENTES DE QUE SE TRATA
DE UNA EXIGENCIA SOBREHUMANA QUE EXCEDE LAS POSIBILIDADES DEL LEGIS-
LADOR.

AÚN CUANDO ÉSTO NO PUEDE CONSIDERARSE COMO UNA EXCUSA --
DEL DEBER DE ESTUDIAR, ANALIZAR E INTEGRAR CON LOS MEJORES MEDIOS -
EL CONTEXTO SOBRE EL QUE SE PRETENDE QUE INFLUYA LA LEY, Y DEMÁS --
DISPOSICIONES EN EL ÁMBITO ADMINISTRATIVO YA QUE CUANTO MAYOR SEA -
EL NIVEL DE PREVISIBILIDAD DE UNA LEGISLACIÓN, MAYOR SERÁ EL GRADO
DE OPORTUNIDAD, Y EN LA MEDIDA QUE SE DÉ ÉSTA, SE ESTARÁ - --

CUBRIENDO REALMENTE UNA NECESIDAD, LO CUAL EN ÚLTIMA INSTANCIA JUSTIFICARÁ LA EXPEDICIÓN DEL DISPOSITIVO LEGAL.

POR TANTO, LA LEGISLACIÓN DEBE EXTENDERSE A TODO EL CUADRO ESPECÍFICO DEL CONTEXTO CONDUCTUAL QUE CONSTITUYE EL ÁMBITO PERSONAL, ESPACIAL Y TEMPORAL CON EL QUE VA CONEXO ÉSTE, CON LO CUAL, SE ESTARÍA FRENTE A UNA COBERTURA ADECUADA, SI ADEMÁS LA LEGISLACIÓN SE LIMITA SÓLO A LOS ELEMENTOS DE QUE SE INTEGRAN DICHS ÁMBITOS, AUNQUE NO DEBE OLVIDARSE QUE LA COBERTURA EN SU EFECTO DE LA PREVISIBILIDAD.

EN CUANTO A SU FONDO, DADA SU VALORACIÓN Y CONTENIDO INTRÍNSECO, LA LEGISLACIÓN DEBE MANTENERSE SIEMPRE DENTRO DEL CONTEXTO DE LA JURIDICIDAD, PARA QUE EXISTA UNA JUSTA Y ADECUADA CORRESPONDENCIA ENTRE ÉLLA Y, LA RATIO-JURIS, ADEMÁS DE LOGRAR CON ÉSTO LA COMPATIBILIDAD ENTRE RATIO-JURIS Y RATIO-LEGIS.

OTRO ASPECTO IMPORTANTE QUE CONSIDERAMOS SE DEBE DESTACAR, ES EL RELATIVO AL ESTILO DE LA LEGISLACIÓN, MISMO QUE DEBE SER CLARO, COMPUESTO POR UN REDUCIDO NÚMERO DE PRECEPTOS CLAROS, ORDENADOS Y PRECISOS.

CONFIGURANDO LAS REFLEXIONES ANTERIORES, SE OBTENDRÍA UNA LEGISLACIÓN IDEAL, LA CUAL DEBE SER PERSEGUIDA POR LOS LEGISLADORES EN TODO MOMENTO Y EN TODOS LOS ÁMBITOS, CON EL PROPÓSITO Y ESFUERZO DE LOGRAR, SI NO SU TOTAL REALIZACIÓN, SÍ AL MENOS EL MEJOR ACERCA-

MIENTO A ÉL.

DEL MAYOR O MENOR GRADO DE APROXIMACIÓN A DICHO RESULTADO, DEPENDERÍA EN MAYOR O MENOR MEDIDA, EL SALUDABLE EFECTO DE CONTAR CON UNA LEGISLACIÓN ADECUADA, PRINCIPALMENTE EN EL ÁMBITO ADMINISTRATIVO, QUE ES EL OBJETO DE NUESTRO ESTUDIO.

LA LEGISLACIÓN ASIMISMO, UNA VEZ CONFORMADA ADECUADAMENTE, DADA LA CLARIDAD, SENCILLEZ Y PRECISIÓN DE SU REDACCIÓN, DEBE DIFUNDIRSE POR LOS MEJORES MEDIOS, NO SÓLO PARA QUE SE CONOZCA A TIEMPO POR SUS DESTINATARIOS, SINO TAMBIÉN PARA QUE LA ENTIENDAN Y COMPRENDAN.

TOMANDO EN CUENTA LO ANTERIOR, EL SENTIDO Y ALCANCE DE LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS, A TRAVÉS DE SU INTERPRETACIÓN SE FACILITARÁ EN LA MEDIDA EN QUE LA EXPRESIÓN NORMATIVA HAYA PROPICIADO SU INTELECCIÓN, ADEMÁS DE QUE TODOS LOS APLICADORES DE LA NORMA ESTARÁN EN POSIBILIDAD DE PROCEDER A SU APLICACIÓN EN LA MEDIDA QUE HAYAN PENETRADO EN SU INTERPRETACIÓN DE MANERA MÁS UNIFORME Y COHERENTE CON EL OBJETO DE LA MISMA.

POR OTRA PARTE BENEFICIA A LA SOCIEDAD, LA CUAL PODRÁ HACER FRENTE A TODAS LAS ACCIONES QUE SU DESARROLLO LE PRESENTE, EN LA MEDIDA EN LA CUAL LA PREVISIBILIDAD DE LA LEGISLACIÓN LO HAYA PROPICIADO, APLICANDO LOS LINEAMIENTOS CONCRETOS. ASIMISMO, SERÁ -

SOBRIA Y PARSIMONIOSA EN SUS FORMAS DE MANIFESTACIÓN, CON LO CUAL LA SOCIEDAD INTERESADA CONTARÁ CON ADECUADA ECONOMÍA DE CONCEPTOS QUE PODRÁN MANEJAR Y OBSERVAR CON MAYOR FACILIDAD CUANTO MÁS PRECISO -- FUERA SU CONTENIDO.

ADEMÁS DE QUE CON LA CREACIÓN DE LA GACETA GUBERNAMENTAL, - LA CUAL COMO ÓRGANO DE PUBLICACIÓN DE LOS ACUERDOS, ORDENES, RESOLU- CIONES, CIRCULARES, NOTIFICACIONES, AVISOS Y EN GENERAL TODOS AQUÉ- LLOS COMUNICADOS EMITIDOS POR LAS DEPENDENCIAS DEL EJECUTIVO FEDE-- RAL O ENTIDADES PARAESTATALES, QUE POR SU TRASCENDENCIA O DISPOSI-- CIÓN DE LEY NO CORRESPONDA PUBLICAR EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDE- RACIÓN, SE AUTORIZARÁ POR ACUERDO DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, - CUANDO SEA NECESARIO POR SECTORES O MATERIAS, ATENDIENDO A LA ESFE- RA DE COMPETENCIA DE LAS DEPENDENCIAS DEL PROPIO EJECUTIVO, ADEMÁS DE LOS ACTOS, DOCUMENTOS O AVISOS DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES, - OBTENIÉNDOSE ASÍ UNA ECONOMÍA LEGISLATIVA.

FINALMENTE CONVIENE DESTACAR QUE DEL GRADO DE NECESIDAD, - PREVISIBILIDAD Y COBERTURA LEGISLATIVA, DEPENDERÁ EL GRADO DE PERDU- RABILIDAD DE LA LEGISLACIÓN.

CON BASE EN LAS REFLEXIONES EMITIDAS EN CUANTO A LO QUE DE- BE SER LA LEGISLACIÓN ADECUADA, LA SOLUCIÓN O REMEDIO QUE SE PUEDE - ADOPTAR SOBRE EL ATIBORRAMIENTO DE LA LEGISLACIÓN, CREEMOS DERIVA DE LOS LINEAMIENTOS DE CORRECCIÓN QUE PROPONE BIONDI Y NOVOA MONREAL, -

ADEMÁS DE QUE EN TODA LEGISLACIÓN QUE SE PRETENDA ELABORAR SE APLIQUEN LAS EXIGENCIAS SEÑALADAS PARA LA MISMA, A FIN DE QUE PARALELAMENTE VAYA CEDIENDO LA INFLACIÓN, SURGIENDO ASÍ UN CONJUNTO LEGISLATIVO SELECTIVO.

CAPITULO X

CONCLUSIONES

1. LA NATURALEZA JURÍDICA DE LA SUMISIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN AL ORDENAMIENTO JURÍDICO, LA CONSTITUYE EL FIN DE LA ACCIÓN ADMINISTRATIVA PARA SATISFACER LAS NECESIDADES COLECTIVAS, O SEA, QUE ACTÚE DENTRO DEL MISMO ORDENAMIENTO, AUNQUE ES NECESARIO RECONOCER QUE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA AÚN EN SU ACTIVIDAD VINCULADA, REALIZA UN PROCESO INTELECTIVO PARA UBICAR EN LA VIDA SOCIAL LAS CONDICIONES IMPUESTAS POR LA NORMA JURÍDICA:
2. LA FACULTAD DE EXPEDIR DISPOSICIONES POR EL EJECUTIVO, ES UN ATRIBUTO DE LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA, QUE TIENE SU ORIGEN EN LA DIVISIÓN DE PODERES, A FIN DE PROPORCIONAR A LA COLECTIVIDAD LOS SERVICIOS QUE LE SON NECESARIOS A CADA MOMENTO Y EN LA MEDIDA QUE LO DEMANDEN LOS MÚLTIPLES INTERESES SOCIALES.
3. SI BIEN, LA ADMINISTRACIÓN DEBE TENER CIERTA ESFERA DE LIBERTAD Y AUTODETERMINACIÓN EN EL EXÁMEN DE LA CONVENIENCIA DE LAS MEDIDAS ADMINISTRATIVAS, ÉSTO ES EN EL EJERCICIO DE FACULTADES DISCRECIONALES, ÉSTAS DEBEN SER ESENCIALMENTE LEGALES, YA QUE EL PODER EJECUTIVO EN EJERCICIO DE SU

PODER DISCRECIONAL, *DEBE OBRAR CON ARREGLO A LA CONSTITUCIÓN, A LA LEY Y A LOS REGLAMENTOS VIGENTES.

4. LA ATRIBUCIÓN DE LEGISLAR EN LA FORMA COMO SE CONCIBE DENTRO DEL ÁMBITO DEL PODER EJECUTIVO, PUEDE ABARCAR POR TANTO TODA ESA ACTIVIDAD CON LAS RESTRICCIONES ESTABLECIDAS, NO SOLAMENTE EN CUANTO A LA ORGANIZACIÓN INTERNA DEL SERVICIO, SINO INCLUSIVE LA ACTIVIDAD DE LOS PARTICULARES EN CUANTO INTERESE A SU FUNCIONAMIENTO.

5. EL PODER ADMINISTRATIVO, HA VISTO AUMENTADAS SUS FUNCIONES Y RITMO DE UN MODO CONSIDERABLE, POR IMPERIO DE LAS CIRCUNSTANCIAS DEL DESARROLLO BASTO DE LA POTESTAD REGLAMENTARIA.

SIN EMBARGO, LA EXTERIORIZACIÓN FRUCTÍFERA DE LA FACULTAD REGLAMENTARIA SE HA ABUNDADO, PERDIÉNDOSE INCLUSIVE EL CONTEXTO DE LAS DIVERSAS DISPOSICIONES QUE EN UNA DEPENDENCIA SE EMITEN.

6. TODO ACTO QUE NO SE EXTERIORIZA REGLADO Y DETERMINADO EN FORMA DE ACTO CONSTITUCIONAL LEGISLATIVO, ES ABARCADO POR EL EJECUTIVO QUE ES EL QUE EN PRINCIPIO EJECUTA LAS LEYES, A LAS CUALES SE LIMITA Y SUBORDINA.

7. LAS FUNCIONES DEL ESTADO SE DESARROLLAN BAJO UN ORDEN JURÍDICO, POR EL CUAL CADA FUNCIONARIO DEBERÁ ACTUAR CONFORME A LA PAUTA LEGAL Y TENIENDO EN CUENTA SU COMPETENCIA, MISMA QUE, CONSTITUYE UNA ATRIBUCIÓN QUE DEBE SER EJERCITADA INVARIABLEMENTE PARA SATISFACER LOS FINES DEL ESTADO, -- LO QUE EN NINGUNA FORMA, PODRÍAN QUEDAR SUJETOS AL ARBITRIO DEL FUNCIONARIO, QUIEN ES EL COMPLEMENTO DINÁMICO DE LAS MISMAS INSTITUCIONES.
8. LA INFLACIÓN LEGISLATIVA, ES UN FENÓMENO ANORMAL, QUE DENOTA GRAVES DEFECTOS DE TÉCNICA LEGISLATIVA, DEBILIDAD -- DEL ESTADO Y MALOS TIEMPOS SOCIALES.
9. LA INSUFICIENCIA E INEFICACIA DE IDEAS, GENERA CONFUSIÓN, RECTIFICACIONES, ENMIENDA DE NUEVOS PLANTEAMIENTOS Y ORDENAMIENTOS LEGALES, ASPECTOS TODOS ÉSTOS, TÍPICOS DEL FENÓMENO LEGAL INFLACIONARIO.
10. LA SUPERABUNDANCIA LEGISLATIVA, CREA UN DEBILITAMIENTO DEL DERECHO, DEBIDO A QUE IMPOSIBILITA EL CRITERIO NORMATIVO UNIFORME.
11. MÉXICO SUFRE UNA FUERTE INFLACIÓN LEGISLATIVA, POR LO QUE SE HACE NECESARIO Y URGENTE TOMAR LAS MEDIDAS PERTINENTES PARA COMBATIRLA, LAS CUALES SE SEÑALAN EN EL CUERPO DE ESTE TRABAJO.

12. EL RÉGIMEN MISMO DE LA FORMULACIÓN DE LA LEGISLACIÓN, ES -- UNA DE LAS CAUSAS POR LAS QUE ÉSTA NO SE PRODUCE CON LA -- DEBIDA OPORTUNIDAD.
13. LA VARIEDAD Y FALTA DE UNIFORMIDAD ES VIABLE EN LAS DISPO- SICIONES QUE REGULAN LA ACCIÓN ADMINISTRATIVA, EN LAS CUA- LES A VECES SE ENCUENTRA UNA CUIDADOSA REGULACIÓN DE PROCE- DIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y EN OTRAS NO HAY REGLAS, NO OBS- TANTE LA AMPLITUD DE FACULTADES QUE SE CONCEDEN A LAS AUTORIZA- DES Y, LA IMPORTANCIA DE LOS INTERESES QUE PUEDEN RESULTAR LESIONADOS, AUNQUE HAY QUE RECONOCER LA EXISTENCIA DE DIS- POSICIONES QUE ESTABLECEN RECURSOS INTERNOS DE LA ADMINIS- TRACIÓN REGLAMENTANDO SUS CONDICIONES Y EFECTOS, EN OTRO NO SE HACE LA MENOR REFERENCIA A ÉLLOS.
14. NO HAY QUE INTRODUCIR CAMBIOS A UNA LEY SIN QUE EXISTA UNA RAZÓN SUFICIENTE.
15. NO SE DEBE LEGISLAR POR LEGISLAR, SINO CUANDO SURJA UNA NE- CESIDAD SOCIAL QUE LO PRECISE Y EXIJA, POR LO CUAL, LA NE- CESIDAD CONSTITUYE UNO DE LOS PRINCIPALES ROLES DE LA LE- GISLACIÓN, SIN QUE SE CAIGA EN EL EXTREMO DE REGLAMENTAR -- LOS MÃS MINUCIOSOS ASPECTOS DE LA VIDA JURÍDICA.
16. EL DEBER SER, ES POSTERGADO POR LOS INTERESES PARTICULARES, CRITERIOS REDUCIDOS O, NEGLIGENCIA DE LAS POLÍTICAS.

17. LA LEGISLACIÓN DEBE EXTENDERSE A TODO EL CUADRO ESPECÍFICO DEL CONTEXTO CONDUCTUAL, A FIN DE TENER UNA COBERTURA ADECUADA Y LIMITADA A LOS ELEMENTOS QUE INTEGRAN LOS ÁMBITOS MATERIAL, PERSONAL, ESPACIAL Y TEMPORAL.
18. LA LEGISLACIÓN, DEBE SER SOBRIA Y PARSIMONIOSA EN SU FORMA DE MANIFESTACIÓN, A LA VEZ QUE DOTADA DE LA NECESARIA PREVISIBILIDAD, PARA QUE LA SOCIEDAD CUENTE CON UNA ADECUADA ECONOMÍA DE CONCEPTOS QUE PODRÁ MANEJAR CON MAYOR FACILIDAD CUANTO MÁS PRECISO SEA SU CONTENIDO.
19. A PESAR DE LA EVOLUCIÓN DEL DERECHO ADMINISTRATIVO, AÚN -- NOS ENCONTRAMOS LEJOS DE ALCANZAR UN SISTEMA NORMATIVO EFICAZ, POR LA INTERFERENCIA DE DECISIONES POLÍTICAS PERSONALES EN LA CREACIÓN, APLICACIÓN E INTERPRETACIÓN DEL DERECHO.
20. DEL GRADO DE NECESIDAD, PREVISIBILIDAD Y COBERTURA LEGISLATIVA, DEPENDERÁ EL GRADO DE PERDURABILIDAD DE LA LEGISLACIÓN.
21. MIENTRAS NO SE ADOPTEN LAS MEDIDAS QUE GARANTICEN UNA MEJORA EN EL SISTEMA DE LEGISLAR Y FORMULAR LOS PRECEPTOS LEGALES, SUBSISTIRÁN EN INTEGRIDAD LOS VICIOS Y DEFECTOS.

CAPITULO XI

FUENTES DE INVESTIGACION E INFORMACION.

XI.1 LIBROS:

1. ACOSTA ROMERO, MIGUEL: "TEORÍA GENERAL DE DERECHO ADMINISTRATIVO", 6A. EDICIÓN, EDITORIAL PORRÚA, MÉXICO, 1984.
2. ALESSI, RENATO: "INSTITUCIONES DE DERECHO ADMINISTRATIVO", T.I. TRAD. DE LA 3A. EDICIÓN ITALIANA, POR BUENAVENTURA -- PELLESE. PRATS. TÍTULO DE LA EDICIÓN ORIGINAL "SISTEMA INSTITUZIONALE DI DIRITTO ADMINISTRATIVO", DOTT. A. GUIFFRE, EDITORIAL MILANO 1960.
3. BIONDO BIONDI: "LA CIENCIA JURÍDICA COMO ARTE DE LO JUSTO - EN ARTE Y CIENCIA DEL DERECHO", TR. DE ANGEL LATORRE, EDITORIAL ARIEL, BARCELONA 1953.
4. BOBBIO, NORBERTO: "DIRITTO" NOVISSIMO DIGESTO ITALIANO, TOMO V. UNIONE TIPOGRÁFICO-EDITRICE TORINESE, TORINO, 1957,
5. BULLRICH, RODOLFO: "PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO ADMINISTRATIVO" EDITORIAL GUILLERMO KAFT-LTDA. BUENOS AIRES 1942.
6. BURGOA, IGNACIO: "LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES", 19AVA. ED. - EDITORIAL PORRÚA, MÉXICO, 1985.
7. BURGOA, IGNACIO: "EL ESTADO", 1A. ED. EDITORIAL PORRÚA, MÉXICO, 1972.
8. BURGOA, IGNACIO: "BREVE ESTUDIO SOBRE EL PODER LEGISLATIVO", 1A. ED. EDITORIAL PARMA, 1966.

- 8. BURGOA, IGNACIO: "BREVE ESTUDIO SOBRE EL PODER LEGISLATIVO", 1A. ED. EDITORIAL PARMA, 1966.
- 9. CABALLERO Y MONTES, JOSÉ MARÍA: "LAS LEYES ADMINISTRATIVAS" EDITORIAL ZARAGOZA, 1910.
- 10. CAMARA DE DIPUTADOS LEGISLATURA: "LOS DERECHOS DEL PUEBLO MEXICANO", (MÉXICO A TRAVÉS DE SUS CONSTITUCIONES) T.IV. 2A. ED. EDITORIAL PORRÚA, MÉXICO, 1978.
- 11. CAPELLA, JUAN RAMÓN: "EL DERECHO COMO LENGUAJE: UN ANÁLISIS LÓGICO", BARCELONA, ARIEL, 1968.
- 12. CARRILLO CASTRO, ALEJANDRO: "LA REFORMA ADMINISTRATIVA EN MÉXICO", 4A. ED. 2 VOLS. MIGUEL ANGEL PORRÚA, MÉXICO 1980.
- 13. CARRILLO FLORES, ANTONIO: "LXXV AÑOS DE LEGISLACIÓN MEXICANA". UNAM.
- 14. CASTRO E., JOSÉ: "DERECHO ADMINISTRATIVO, ESCUELA NACIONAL DE JURISPRUDENCIA", UNAM. T.I. MÉXICO, D.F.
- 15. CASTRO V., JUVENTINO: "GARANTÍAS Y AMPARO", 5A. ED. EDITORIAL PORRÚA, MÉXICO, 1986.
- 16. COING, HELMUT: "FUNDAMENTOS DE FILOSOFÍA DEL DERECHO", TR. DE JUAN MANUEL MAURI, BARCELONA, ARIEL, 1961.
- 17. COLMEIRO, MANUEL: "DERECHO ADMINISTRATIVO ESPAÑOL 1818-1894", T.I. EDITORIAL LIMA, SRES. CALLEJA OJEA Y CÍA. MADRID 1850.
- 18. DIEZ, MANUEL MARIO: "DERECHO ADMINISTRATIVO", S.E., EDITORIAL PLUS ULTRA, BUENOS AIRES-ARGENTINA, 1963.
- 19. DIEZ PICAZO, LUIS: "EXPERIENCIAS JURÍDICAS Y TEORÍA DEL DERECHO", BARCELONA, ARIEL, 1973.
- 20. FARJA VIESCA, JACINTO: "ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL", 2A. ED. MÉXICO, PORRÚA, 1983.

21. FRAGA, GABINO: "DERECHO ADMINISTRATIVO", 23AVA, ED. EDITORIAL PORRÚA, MÉXICO, 1983.
22. FRITZ, FEINER: "INSTITUCIONES DE DERECHO ADMINISTRATIVO", EDITORIAL LABOR, S.A., BARCELONA-MADRID-BUENOS AIRES, 1933, TR. DE LA SAVA. ED. ALEMANA POR SABINO A. GENDIN. SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE OVIEDO.
23. GARCIA MAYNES, EDUARDO: "FILOSOFÍA DEL DERECHO", MÉXICO, EDITORIAL PORRÚA, 1974.
24. GARCIA MAYNES, EDUARDO: "INTRODUCCIÓN AL ESTUDIO DEL DERECHO", 31AVA. ED. EDITORIAL PORRÚA, MÉXICO 1980.
25. GARREDA FALLA, FERNANDO: "TRATADO DE DERECHO ADMINISTRATIVO", ESTUDIOS DE ADMINISTRACIÓN XVI. INSTITUTO DE ESTUDIOS POLÍTICOS. VOL. I Y II, 4A. ED. MADRID 1966.
26. GONZÁLEZ OROPEZA, MANUEL: "LA INTERVENCIÓN FEDERAL EN LA DESAPARICIÓN DE PODERES", INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS, SERIE G. UNAM. 1983.
27. GOUDNOW, FRANCISCO J.: "DERECHO ADMINISTRATIVO COMPARADO, ANÁLISIS DE LOS SISTEMAS ADMINISTRATIVOS DE LOS E.E.U.U., INGLATERRA, FRANCIA Y ALEMANIA" T.I., EDITORIAL LA ESPAÑA MODERNA, LÓPEZ HOYOS 6, MADRID 1922.
28. HERRERA Y LASO, MANUEL: "ESTUDIOS DE DERECHO CONSTITUCIONAL", EDITORIAL POLIS, MÉXICO, 1940.
29. KELSEN, HANS: "TEORÍA PURA DEL DERECHO", TR. DE ROBERTO J. VERNENGO, MÉXICO, UNAM, 1979.
30. LANZ DURET, MIGUEL: "DERECHO CONSTITUCIONAL MEXICANO", 2A. ED., UNAM, MÉXICO, 1933.
31. LA TORRE, ANGEL: "INTRODUCCIÓN AL DERECHO", 6A. ED., BARCELONA, ARIEL 1974.

32. MARGADANT S. FLORES, GUILLERMO: "EL DERECHO PRIVADO ROMANO COMO INTRODUCCIÓN A LA CULTURA JURÍDICA CONTEMPORÁNEA", MÉXICO, ESFINGE, 1982.
33. MARIENHOFF, MIGUEL S: "TRATADO DE DERECHO ADMINISTRATIVO", BUENOS AIRES, 1953.
34. MELGAREJO RANDOLF Y FERNANDEZ ROJAS: "EL CONGRESO CONSTITUYENTE DE 1916-1917", TALLERES GRÁFICOS DE LA SECRETARÍA DE FOMENTO 1917.
35. MONTESQUIEU : "DEL ESPÍRITU DE LAS LEYES", TR. DE MERCEDES ... Y PEDRO DE VEGA, 2 VOLS. SARPE MADRID, 1984.
36. MORENO RODRIGUEZ, RODRÍGO: "LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL EN MÉXICO", INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS, -- UNAM, MÉXICO, 1980.
37. NAVA NEGRETE, ALFONSO: "DERECHO ADMINISTRATIVO", EN DIC-- CIONARIO JURÍDICO MEXICANO, INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS, T.III, UNAM, 1983.
38. NOVOA MONREAL, EDUARDO: "EL DERECHO COMO OBSTÁCULO AL CAMBIO SOCIAL", 5A. ED. EDITORIAL SIGLO XXI EDITORES, MÉXICO, 1975.
39. NUÑEZ LADEVEZE, LUIS: "LENGUAJE JURÍDICO Y CIENCIA SOCIAL", MADRID, AKAL EDITOR, 1977.
40. OLIVERA TORO, JORGE: "MANUAL DE DERECHO ADMINISTRATIVO", 4A. ED. EDITORIAL PORRÚA, MÉXICO, 1976.
41. PERGOLESI FERRUCCIO: "SISTEMA DELLE FONTI NORMATIVE", 3A. ED. EDITORIAL DOTT CESARE ZUFFI, BOLOGNA, 1949.

42. RAVA RENZO: "GLI STATUTI DEGLI ENTI PUBBLICI", DOTT. A. - GIUFFRÉ EDITORIAL MILANO, 1966.
43. RIOS, JUAN MIGUEL DE LOS: "DERECHO POLÍTICO GENERAL ESPAÑOL Y EUROPEO", T. II, IMPRENTA DE G. IGNACIO BOIX, MADRID 1845.
44. RODRIGUEZ AGUILERA, CESÁREO: "EL LENGUAJE JURÍDICO", BARCELONA, BOSCH, 1969.
45. ROSS, ALFREDO: "SOBRE EL DERECHO Y LA JUSTICIA", 2A. ED. - GENARO R. CARRIÓ, BUENOS AIRES, EUDEBA, 1970.
46. SANDULLI, ALDO: "FONTI DEL DIRITTO", EN NOVISSIMO DIGESTO ITALIANO, T. VII Y IX, UNIONE TIPOGRAFICO-EDITRICE TORINESE, TORINO.
47. SERRA ROJAS, ANDRÉS: "DERECHO ADMINISTRATIVO", T. I., - - 12A. ED., EDITORIAL PORRÚA, MÉXICO, 1983.
48. SERRA ROJAS, ANDRÉS: "DERECHO ADMINISTRATIVO, DOCTRINA, - LEGISLACIÓN Y JURISPRUDENCIA", 5A. ED. 2. TOMOS, EDITORIAL PORRÚA HNOS., 1972.
49. SMITH, JUAN CARLOS: "FUENTES DEL DERECHO", EN ENCICLOPEDIA JURÍDICA OMEBA, BUENOS AIRES, BIBLIOGRÁFICA OMEBA, TOMO XII.
50. TENA RAMÍREZ, FELIPE: "DERECHO CONSTITUCIONAL MEXICANO", - 20A. ED., EDITORIAL PORRÚA, MÉXICO, 1984.
51. TENA RAMÍREZ, FELIPE: "LEYES FUNDAMENTALES DE MÉXICO - - 1808-1978", 3A. ED. EDITORIAL PORRÚA, MÉXICO, 1978.
52. TERAN MATA, JUAN MANUEL: "FILOSOFÍA DEL DERECHO", EDITORIAL PORRÚA, MÉXICO 1952.
53. URZUA MACÍAS, EFRAÍN: "TEORÍA GENERAL DEL DERECHO ADMINISTRATIVO", IMPRENTA UNIVERSITARIA, GUADALAJARA, 1955.

54. VILLORO TORANZO, MIGUEL: "FILOSOFÍA DEL DERECHO", EDITORIAL PORRÚA, MÉXICO, 1973.
55. VILLORO TORANZO, MIGUEL: "INTRODUCCIÓN AL ESTUDIO DEL DERECHO", EDITORIAL PORRÚA, MÉXICO, 1966.
56. ZANOBINI, GUIDO: "DIRITTO AMMINISTRATIVO", EN NOVISSIMO DIGESTO ITALIANO, UNIONE TIPOGRAFICA EDITRICE TORINESE, TORINO.

XI.2 T E S I S :

1. AGONIZANTE VILLARREAL, PABLO. "DERECHO ADMINISTRATIVO Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA". UNAM, 1965.
2. BRAMBILA GONZALEZ, CARLOS. "LA IMPORTANCIA DEL SERVICIO Y LA NECESIDAD DE SU VERDADERA APLICACIÓN POR NUESTRAS INSTITUCIONES". UNAM, 1933.
3. CASTELLANOS COUTIÑO, HORACIO. "LA FUNCIÓN REGLAMENTARIA EN EL DERECHO ADMINISTRATIVO MEXICANO". UNAM, 1955.
4. CASTILLO LOPEZ, HERMENEGILDO. "LA FACULTAD DISCRECIONAL". UNAM, 1960.
5. HINOJOSA ORTIZ, MANUEL. "LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA DEL ESTADO". UNAM, 1937.
6. JIMENEZ GUTIERREZ, FILIBERTO. "LA EJECUCIÓN DE LAS LEYES ADMINISTRATIVAS Y LA INTERPRETACIÓN DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 89 CONSTITUCIONAL". UNAM, 1961.
7. MERAZ SEGURA, JESUS. "SERVICIO PÚBLICO FACULTADES DE LOS SECRETARIOS DE ESTADO". UNAM, 1943.
8. REYES VERA, RAMÓN. "LA LEY Y REGLAMENTO". UNAM, 1962.

XI.3 PUBLICACIONES PERIÓDICAS:

- A. MÉXICO, "DIARIO DE LOS DEBATES DEL CONGRESO CONSTITUYENTE DE 1917". IMPRENTA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS. T.II. 1922
- B. COLEGIO DE ABOGADOS DE MÉXICO "EL PENSAMIENTO JURÍDICO DE MÉXICO EN EL DERECHO ADMINISTRATIVO". MÉXICO D.F. 1960.
- C. CONFERENCIA DE LA ESCUELA LIBRE DE DERECHO "EVOLUCIÓN -- DEL DERECHO MEXICANO". MÉXICO, D.F. 1942.
- D. MEMORIA DEL III CONGRESO IBEROAMERICANO DE DERECHO CONSTITUCIONAL. T.I. INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS. SERIE G. UNAM, MÉXICO 1987.
- E. REVISTA DE LA FACULTAD DE DERECHO. "LOS PODERES DEL GOBIERNO". UNAM, MÉXICO 1966.
- F. REVISTA JURÍDICA DE LA ESCUELA LIBRE DE DERECHO. "BREVES REFLEXIONES SOBRE LA INSTITUCIONALIDAD DE LOS LLAMADOS - REGLAMENTOS AUTÓNOMOS GUBERNATIVOS Y DE POLICÍA". MÉXICO. D.F. 1977.
- G. REVISTA DE INVESTIGACIONES JURÍDICA, ESCUELA LIBRE DE DERECHO, "ALGUNAS REFLEXIONES SOBRE RESPONSABILIDADES DE LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS PÚBLICOS, DE EMPRESAS PARA ESTATALES Y DEL ESTADO A LA LUZ DEL REGIMEN DE DERECHO - EN MÉXICO," ESTRADA SAMANO. JOSÉ ANTONIO, MÉXICO, 1983.
- H. REVISTA LEX NÚMERO 7, MÉXICO, D.F., 1987.

X.I.4 LEGISLACION Y JURISPRUDENCIA:

- I. SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA FEDERACIÓN, - "MARCO LEGAL". T.I A III. TALLERES GRÁFICOS DE LA NACIÓN, S. C. DE P.E. Y R.S., MÉXICO, 1985.

- II. SECRETARIA DE LA PRESIDENCIA, 1970-1976, VARIOS TOMOS, MÉXICO.
- III. SECRETARÍA DE LA PRESIDENCIA, DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS ADMINISTRATIVOS 1976. MÉXICO.
- IV. SECRETARÍA DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO. "LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS AL TRAVÉS DE LOS REGÍMENES REVOLUCIONARIOS", MÉXICO, 1982.
- V. SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. TESIS EJECUTORIAS - 1917-1975. "JURISPRUDENCIA DEL 20. TRIBUNAL COLEGIADO - EN MATERIA ADMINISTRATIVA".
- VI. PERIÓDICOS: EL UNIVERSAL Y NOVEDADES.